

**I N D I C E**  
**PRIMERA SECCION**  
**PODER EJECUTIVO**

**SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |    |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| Decreto por el que se declara de utilidad pública la ampliación de la carretera Fresnillo-Cuencamé, tramo Rancho Grande-Límite de Estados Zacatecas/Durango, por lo que se expropia a favor de la Federación una superficie de 47,946.08 m2, ubicada en el Municipio de Río Grande, Zac. (Segunda publicación) ..... | 3  |
| Decreto por el que se declara de utilidad pública la construcción de la carretera México-Tuxpan, tramo Pirámides-Límite de Estados, por lo que se expropia a favor de la Federación una superficie de 16,405.03 m2, ubicada en el Municipio de Zempoala, Hgo. (Segunda publicación) .....                            | 5  |
| Decreto por el que se declara de utilidad pública la construcción de la autopista Mexicali-Tijuana, tramo Tecate-Tijuana, por lo que se expropia a favor de la Federación la superficie de 214,905.42 m2, ubicada en el Municipio de Tijuana, B.C. (Segunda publicación) .....                                       | 6  |
| Norma Oficial Mexicana NOM-004-SCT/2000, Sistema de identificación de unidades destinadas al transporte de sustancias, materiales y residuos peligrosos .....                                                                                                                                                        | 9  |
| Norma Oficial Mexicana NOM-005-SCT/2000, Información de emergencia para el transporte de sustancias, materiales y residuos peligrosos .....                                                                                                                                                                          | 15 |
| Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-021/5-SCT3-2000, Que establece el contenido del Manual de Control de Producción .....                                                                                                                                                                                    | 21 |

**SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO**

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |    |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| Decreto por el que se retira del servicio de Petróleos Mexicanos la superficie de 2,242.49 metros cuadrados, que forma parte de un inmueble de mayor extensión, ubicada en la esquina que forman la avenida Juárez y la calzada Niños Héroes de Chapultepec sin número, en la ciudad y Estado de Oaxaca, se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación y se autoriza a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo para que, a nombre y representación del Gobierno Federal, la enajene a título gratuito a favor del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca ..... | 28 |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|

**SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA**

|                                                                                                                                                                                                                                                  |    |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 43-36-65.47 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido La Ventana, Municipio de Viesca, Coah. (Reg.- 1211) .....                                 | 29 |
| Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 54-62-16.72 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido San Francisco Chimalpa, Municipio de Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx. (Reg.- 1212) ..... | 31 |
| Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 12-16-50 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido Rincón de Urias, Municipio de Mazatlán, Sin. (Reg.- 1213) .....                              | 34 |
| Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 33-80-14.79 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido Laguna de la Puerta, Municipio de Altamira, Tamps. (Reg.- 1214) .....                     | 36 |

|                                                                                                                                                                                                                       |    |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 16-64-64.15 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido Oxkutzcab, municipio del mismo nombre, Yuc. (Reg.- 1215) ..... | 38 |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|

|                                                                                                                                                                                                                                                                                          |    |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| Fe de erratas al Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 8-45-72.76 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido Santa María Tlalixcoyan, Municipio de Tlalixcoyan, Ver. (Reg.- 1205), publicado el 22 de septiembre de 2000 ..... | 40 |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|

### **COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA**

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |    |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| Extracto de acuerdo de inicio de investigación por prácticas monopólicas relativas en el mercado de la producción, distribución y comercialización de productos lácteos fermentados, que publica la Comisión Federal de Competencia, en cumplimiento del artículo 27 del Reglamento de la Ley Federal de Competencia Económica ..... | 41 |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|

## **PODER JUDICIAL**

### **CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL**

|                                                                                                                                                                                     |    |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| Acuerdo General 68/2000 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que fija las bases del Cuarto Concurso Interno de Oposición para la Designación de Jueces de Distrito ..... | 41 |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |    |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| Modificación a la Convocatoria al Séptimo Concurso Interno de Oposición para la Designación de Magistrados de Circuito, ordenada por el Acuerdo General 69/2000 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, aprobado el once de septiembre de dos mil, publicada el 22 del mismo mes y año ..... | 45 |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|

### **BANCO DE MEXICO**

|                                                                                                                      |    |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana ..... | 46 |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|

|                                                                                 |    |
|---------------------------------------------------------------------------------|----|
| Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional ..... | 46 |
|---------------------------------------------------------------------------------|----|

|                                                   |    |
|---------------------------------------------------|----|
| Tasa de interés interbancaria de equilibrio ..... | 47 |
|---------------------------------------------------|----|

|                                                                                                                                 |    |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| Información semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 22 de septiembre de 2000 ..... | 47 |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|

### **TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO**

|                                                                                                                                                                                        |    |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 1338/93, relativo a la dotación de tierras, promovido por campesinos del poblado Libertad de Allende, Municipio de Centla, Tab. .... | 48 |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|

### **INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO**

|                                                                                                                                                                                                   |    |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| Acuerdo de la Directora General del ISSSTE, por el que se expide el Manual de Procedimientos para el Manejo Contable y Administrativo de las adquisiciones de artículos a través de FONACOT ..... | 65 |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|

|                                                                                                                                                                                     |    |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| Acuerdo de la Directora General del ISSSTE, por el que se expide el Manual de Bases y Reglas de Operación de la Comisión de Abasto del Sistema Integral de Tiendas y Farmacias .... | 66 |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|

|                                                                                                                                                                                                              |    |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| Acuerdo de la Directora General del ISSSTE, por el que se expide el Manual de Integración y Funcionamiento del Subcomité de Bienes Inmuebles del Sistema Integral de Tiendas y Farmacias del Instituto ..... | 67 |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|

Acuerdo de la Directora General del ISSSTE, por el que se expide el Manual de Procedimiento para el Arrendamiento de Espacios y Locales Comerciales bajo la Administración del Sistema Integral de Tiendas y Farmacias (Guía) ..... 68

Acuerdo de la Directora General del ISSSTE, por el que se expide el Manual de Procedimientos para la Comercialización de ISSSTE-VALES ..... 69

Acuerdo de la Directora General del ISSSTE, por el que se expide el Manual de Procedimientos para la Recepción de los Servicios de Mantenimiento Preventivo y/o Correctivo Contratados ..... 70

### **AVISOS**

Judiciales y generales ..... 71

## **SEGUNDA SECCION PODER EJECUTIVO**

### **SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL**

Acta levantada el día 30 de agosto de 2000, por los representantes obreros y patronales de la Comisión de Ordenación y Estilo del Contrato Ley de la Transformación del Hule en Productos Manufacturados, en la que solicitan la publicación del texto íntegro del Contrato Ley de esta rama industrial ..... 92

Contrato Ley de la Industria de la Transformación del Hule en Productos Manufacturados, que tendrá vigencia hasta el 12 de febrero de 2001 ..... 92

### **TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO**

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 1748/93, relativo a la creación de un nuevo centro de población ejidal, que de constituirse se denominará El Barreal, promovido por un grupo de campesinos radicados en el poblado El Barreal, Municipio de San Francisco del Rincón y Purísima de Bustos, Gto. .... 193

## **PODER EJECUTIVO**

### **SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

**DECRETO por el que se declara de utilidad pública la ampliación de la carretera Fresnillo-Cuencamé, tramo Rancho Grande-Límite de Estados Zacatecas/Durango, por lo que se expropia a favor de la Federación una superficie de 47,946.08 m2, ubicada en el Municipio de Río Grande, Zac. (Segunda publicación)**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo, de la propia Constitución; 22 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 2o. de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 14 y 63, fracción II, de la Ley General de Bienes Nacionales; 1o., fracciones II y XII, 2o., 3o., 4o., 10, 19 y 20 de la Ley de Expropiación; 31, 36 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

#### **CONSIDERANDO**

Que el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, está llevando a cabo la adquisición de los terrenos necesarios para la ampliación de la carretera Fresnillo-Cuencamé, tramo Rancho Grande-Límite de Estados Zacatecas/Durango, y su respectivo derecho de vía, ubicados en el Municipio de Río Grande, Estado de Zacatecas;

Que la carretera de referencia es una vía general de comunicación que está en operación desde hace 30 años, cuya ampliación garantizará el desplazamiento más rápido y seguro de personas y bienes de la

región, contribuirá al desarrollo integral de la zona, facilitará el comercio de los productos que cruzan dicha carretera y apoyará al turismo que por vía terrestre recorre el Estado de Zacatecas, lo que justifica la utilidad pública para la adquisición de los terrenos que se mencionan en el considerando anterior, y

Que para la atención de las necesidades de interés general, que deben ser satisfechas de manera prioritaria, el Gobierno Federal requiere adquirir las superficies necesarias mediante la expropiación correspondiente, cubriendo la indemnización a las personas que acrediten su legítimo derecho a las mismas, he tenido a bien expedir el siguiente

#### DECRETO

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se declara de utilidad pública la ampliación de la carretera Fresnillo-Cuencamé, tramo Rancho Grande-Límite de Estados Zacatecas/Durango, por lo que se expropia a favor de la Federación una superficie de 47,946.08 metros cuadrados, ubicada en el Municipio de Río Grande, Estado de Zacatecas, comprendida en dos fracciones, localizada entre los kilómetros 56+457.56 al 57+179.59 y 61+197.00 al 61+282.40, con origen de cadenamiento en el Entronque La Chicharrona, Estado de Zacatecas, y cuyos datos de localización son los siguientes:

##### FRACCIÓN I.

Se afecta una superficie de 43,321.91 metros cuadrados. Se inicia la afectación en el PSC=56+457.56, continúa longitud parcial de curva simple de 29.44 m. con las siguientes características Delta  $c=42^{\circ}36'$  derecha,  $Gc=1^{\circ}05'57''$ ,  $St=353.66$  m.,  $Rc=907.11$  m.,  $Lc=775.07$  m. hasta el PT=56+487.00, continúa tangente de 692.59 m. y  $AZAC=26^{\circ}29'31''$  hasta el PST=57+179.59, lugar donde termina la afectación, y

##### FRACCIÓN II.

Se afecta una superficie de 4,624.17 metros cuadrados. Se inicia la afectación en el PST=61+197.00, continúa tangente de 4.89 m. y  $AZAC=340^{\circ}58'59''$  hasta la igualdad de cadenamiento PC=561+676.01 AT=PC=61+201.89 AD, continúa longitud parcial de curva simple de 80.51 m. con las siguientes características Delta  $c=50^{\circ}55'$  izquierda,  $Gc=1^{\circ}15'$ ,  $St=436.44$  m.,  $Rc=916.73$  m.,  $Lc=814.66$  m. hasta el PSC=61+282.40, lugar donde termina la afectación.

La amplitud de derecho de vía es de 60.00 m. en forma constante, correspondiendo a 30.00 m. a cada lado del eje del camino.

El plano del área a que se refiere el presente artículo está a disposición de los interesados en la Dirección General de Carreteras Federales de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La expropiación de los terrenos a que se refiere el artículo anterior incluye las construcciones e instalaciones que se encuentren en los propios terrenos y que formen parte de ellos.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, tomará posesión de la superficie expropiada y la pondrá a disposición de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para destinarla a la referida obra.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El Gobierno Federal, por conducto de la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, fijará el monto de las indemnizaciones que deban cubrirse, en los términos de ley, a quienes acrediten su legítimo derecho.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Una vez fijado el monto de las indemnizaciones y los términos de éstas, se procederá al pago de las mismas por conducto y con cargo al presupuesto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

**SEGUNDO.-** Notifíquese personalmente a los interesados. En caso de ignorarse el domicilio de los afectados, efectúese una segunda publicación para que surta efectos de notificación personal.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los cuatro días del mes de septiembre de dos mil.- **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Ángel Gurriá Treviño**.- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Carlos Ruiz Sacristán**.- Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Arsenio Farrell Cubillas**.- Rúbrica.

**DECRETO por el que se declara de utilidad pública la construcción de la carretera México-Tuxpan, tramo Pirámides-Límite de Estados, por lo que se expropia a favor de la Federación una superficie de 16,405.03 m2, ubicada en el Municipio de Zempoala, Hgo. (Segunda publicación)**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo, de la propia Constitución; 22 de la Ley

de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 2o. de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 14 y 63, fracción II, de la Ley General de Bienes Nacionales; 1o., fracciones II y XII, 2o., 3o., 4o., 10, 19 y 20 de la Ley de Expropiación; 31, 36 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

#### CONSIDERANDO

Que el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, está llevando a cabo la adquisición de los terrenos necesarios para la construcción de la carretera México-Tuxpan, tramo Pirámides-Límite de Estados, y su respectivo derecho de vía, ubicados en el Municipio de Zempoala, Estado de Hidalgo;

Que la obra de referencia es una vía general de comunicación que evitará los problemas de congestionamiento de la carretera federal Pachuca-Ciudad Sahagún, debido a las bajas velocidades de operación de los vehículos pesados que por ella transitan, garantizando el desplazamiento más rápido y seguro de personas y bienes entre las diversas ciudades de los Estados de México, Hidalgo y Veracruz, reducirá la distancia y el tiempo de recorrido entre las ciudades de México y Tuxpan, impulsará el desarrollo integral de la región promoviendo el empleo de rutas con mejores velocidades de operación alojadas fuera de áreas urbanas, lo que justifica la utilidad pública para la adquisición de los terrenos que se mencionan en el considerando anterior, y

Que para la atención de las necesidades de interés general, que deben ser satisfechas de manera prioritaria, el Gobierno Federal requiere adquirir las superficies necesarias mediante la expropiación correspondiente, cubriendo la indemnización a las personas que acrediten su legítimo derecho a las mismas, he tenido a bien expedir el siguiente

#### DECRETO

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se declara de utilidad pública la construcción de la carretera México-Tuxpan, tramo Pirámides-Límite de Estados, por lo que se expropia a favor de la Federación una superficie de 16,405.03 metros cuadrados, ubicada en el Municipio de Zempoala, Estado de Hidalgo, comprendida en cuatro fracciones, localizada entre los kilómetros 51+517.00 al 53+731.00, con origen de cadenamamiento en el Entronque Ecatepec, Estado de México, y cuyos datos de localización son los siguientes:

##### FRACCIÓN I.

Se afecta una superficie de 12,725.02 metros cuadrados. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice 2, ubicado en el eje de la carretera México-Tuxpan en el PST=51+517.00, continúa tangente de 30.10 m. y  $\text{Rac}=\text{S } 54^{\circ}29'36'' \text{ E}$  hasta el vértice 3, continúa tangente de 167.20 m. y  $\text{Rac}=\text{N } 30^{\circ}44'33'' \text{ E}$  hasta el vértice 4, continúa tangente de 91.00 m. y  $\text{Rac}=\text{N } 30^{\circ}44'29'' \text{ E}$  hasta el vértice 36, continúa tangente de 7.66 m. y  $\text{Rac}=\text{N } 26^{\circ}50'22'' \text{ W}$  hasta el vértice 36A, continúa tangente de 53.00 m. y  $\text{Rac}=\text{S } 57^{\circ}06'30'' \text{ W}$  hasta el vértice 42, continúa tangente de 15.48 m. y  $\text{Rac}=\text{S } 57^{\circ}06'06'' \text{ W}$  hasta el vértice 6, continúa tangente de 52.07 m. y  $\text{Rac}=\text{S } 57^{\circ}06'28'' \text{ W}$  hasta el vértice 7, continúa tangente de 150.00 m. y  $\text{Rac}=\text{S } 30^{\circ}44'27'' \text{ W}$  hasta el vértice 1, continúa tangente de 30.10 m. y  $\text{Rac}=\text{S } 54^{\circ}29'36'' \text{ E}$  hasta el vértice 2, lugar donde cierra la poligonal de afectación.

##### FRACCIÓN II.

Se afecta una superficie de 1,365.74 metros cuadrados. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice 4', ubicado a 30.00 m. a la izquierda del eje de la carretera México-Tuxpan en el PST=51+726.12, continúa tangente de 78.85 m. y  $\text{Rac}=\text{N } 57^{\circ}06'28'' \text{ E}$  hasta el vértice 43, continúa tangente de 35.78 m. y  $\text{Rac}=\text{N } 47^{\circ}24'03'' \text{ W}$  hasta el vértice 5, continúa tangente de 78.00 m. y  $\text{Rac}=\text{S } 30^{\circ}44'26'' \text{ W}$  hasta el vértice 4', lugar donde cierra la poligonal de afectación;

##### FRACCIÓN III.

Se afecta una superficie de 1,128.40 metros cuadrados. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice 2, ubicado en el eje de la carretera México-Tuxpan en el PST=52+572.00, continúa tangente de 37.61 m. y  $\text{Rac}=\text{N } 39^{\circ}19'36'' \text{ E}$  hasta el vértice 1, continúa tangente de 29.95 m. y  $\text{Rac}=\text{N } 55^{\circ}41'15'' \text{ W}$  hasta el vértice 4, continúa tangente de 38.29 m. y  $\text{Rac}=\text{S } 38^{\circ}59'28'' \text{ W}$  hasta el vértice 3, continúa tangente de 29.79 m. y  $\text{Rac}=\text{S } 57^{\circ}01'57'' \text{ E}$  hasta el vértice 2, lugar donde cierra la poligonal de afectación, y

##### FRACCIÓN IV.

Se afecta una superficie de 1,185.87 metros cuadrados. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice 70, ubicado a 5.00 m. a la izquierda del eje de la carretera México-Tuxpan en el PST=53+689.00, continúa tangente de 37.46 m. y  $\text{Rac}=\text{S } 61^{\circ}47'29'' \text{ E}$  hasta el vértice 6, continúa tangente de 30.47 m. y  $\text{Rac}=\text{N } 48^{\circ}36'09'' \text{ E}$  hasta el vértice 5, ubicado a 30.00 m. a la derecha del eje de la carretera México-Tuxpan en el PST=53+731.00, continúa tangente de 42.68 m. y  $\text{Rac}=\text{N } 59^{\circ}27'25'' \text{ W}$  hasta el vértice 80, continúa tangente de 30.78 m. y  $\text{Rac}=\text{S } 38^{\circ}20'43'' \text{ W}$  hasta el vértice 70, lugar donde cierra la poligonal de afectación.

La amplitud del derecho de vía es de 60.00 m. en forma constante, correspondiendo a 30.00 m. a cada lado del eje del camino.

El plano del área a que se refiere el presente artículo está a disposición de los interesados en la Dirección General de Carreteras Federales de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La expropiación de los terrenos a que se refiere el artículo anterior incluye las construcciones e instalaciones que se encuentren en los propios terrenos y que formen parte de ellos.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, tomará posesión de la superficie expropiada y la pondrá a disposición de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para destinarla a la referida obra.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El Gobierno Federal, por conducto de la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, fijará el monto de las indemnizaciones que deban cubrirse, en los términos de ley, a quienes acrediten su legítimo derecho.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Una vez fijado el monto de las indemnizaciones y los términos de éstas, se procederá al pago de las mismas por conducto y con cargo al presupuesto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

**SEGUNDO.-** Notifíquese personalmente a los interesados. En caso de ignorarse el domicilio de los afectados, efectúese una segunda publicación para que surta efectos de notificación personal.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los cuatro días del mes de septiembre de dos mil.- **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Ángel Gurría Treviño**.- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Carlos Ruiz Sacristán**.- Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Arsenio Farrell Cubillas**.- Rúbrica.

#### **DECRETO por el que se declara de utilidad pública la construcción de la autopista Mexicali-Tijuana, tramo Tecate-Tijuana, por lo que se expropia a favor de la Federación la superficie de 214,905.42 m2, ubicada en el Municipio de Tijuana, B.C. (Segunda publicación)**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo, de la propia Constitución; 22 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 2o. de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 14 y 63, fracción II, de la Ley General de Bienes Nacionales; 1o., fracciones II y XII, 2o., 3o., 4o., 10, 19 y 20 de la Ley de Expropiación; 31, 36 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

#### CONSIDERANDO

Que el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, está llevando a cabo la adquisición de los terrenos necesarios para la construcción de la autopista Mexicali-Tijuana, tramo Tecate-Tijuana, y su respectivo derecho de vía, ubicados en el Municipio de Tijuana, Estado de Baja California;

Que la autopista de referencia es una vía general de comunicación que garantizará el desplazamiento más rápido y seguro de personas y bienes en la región; contribuirá a la modernización y desarrollo integral de la zona; reducirá la distancia y el tiempo de recorrido entre las ciudades de Mexicali y Tijuana, apoyará el turismo que por vía terrestre recorre el Estado de Baja California, permitirá resolver el problema de congestionamiento generado por las bajas velocidades de operación de los vehículos pesados que transitan por la carretera federal Mexicali-Tijuana, reduciendo los índices de contaminación automotriz, lo que justifica la utilidad pública para la adquisición de los terrenos que se mencionan en el considerando anterior, y

Que para la atención de las necesidades de interés general, que deben ser satisfechas de manera prioritaria, el Gobierno Federal requiere adquirir las superficies necesarias mediante la expropiación correspondiente, cubriendo la indemnización a las personas que acrediten su legítimo derecho a las mismas, he tenido a bien expedir el siguiente

#### DECRETO

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se declara de utilidad pública la construcción de la autopista Mexicali-Tijuana, tramo Tecate-Tijuana, por lo que se expropia a favor de la Federación la superficie de 214,905.42 metros cuadrados, ubicada en el Municipio de Tijuana, Estado de Baja California, comprendida en cuatro fracciones, localizada entre los kilómetros 146+958.10 al 148+955.00, con origen de cadenamamiento en la Ciudad de Mexicali, Estado de Baja California, y cuyos datos de localización son los siguientes:

FRACCIÓN I.

Se afecta una superficie de 27,509.63 metros cuadrados. Se inicia la afectación en el PST=146+958.10, continúa tangente de 499.40 m. y Rac=S 48°12'31" W hasta el PST=147+457.50, lugar donde termina la afectación;

#### FRACCIÓN II.

Se afecta una superficie de 99,295.91 metros cuadrados. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice 4, ubicado a 35.00 m. a la derecha del eje de la carretera Mexicali-Tijuana, continúa tangente de 50.07 m. y Rac=S 48°12'31" W hasta el vértice 5, continúa tangente de 88.53 m. y Rac=S 43°00'33" W hasta el vértice 6, continúa tangente de 88.53 m. y Rac=S 32°36'30" W hasta el vértice 7, continúa tangente de 95.06 m. y Rac=S 27°24'28" W hasta el vértice 8, continúa tangente de 23.43 m. y Rac=S 33°02'55" W hasta el vértice 9, continúa tangente de 23.63 m. y Rac=S 43°15'12" W hasta el vértice 10, continúa tangente de 20.04 m. y Rac=S 48°23'10" W hasta el vértice 11, continúa tangente de 12.57 m. y Rac=S 87°42'15" W hasta el vértice 12, continúa tangente de 127.50 m. y Rac=S 46°37'37" W hasta el vértice 13, continúa tangente de 38.49 m. y Rac=S 59°01'19" W hasta el vértice 14, continúa tangente de 22.21 m. y Rac=S 22°02'12" W hasta el vértice 15, continúa tangente de 62.88 m. y Rac=S 49°55'11" W hasta el vértice 16, continúa tangente de 33.51 m. y Rac=S 62°24'50" W hasta el vértice 17, continúa tangente de 19.37 m. y Rac=S 70°06'33" W hasta el vértice 18, continúa tangente de 18.17 m. y Rac=S 75°26'54" W hasta el vértice 19, continúa tangente de 23.81 m. y Rac=N 87°03'59" W hasta el vértice 20, continúa tangente de 148.63 m. y Rac=N 87°28'23" W hasta el vértice 21, continúa tangente de 41.41 m. y Rac=N 88°03'51" W hasta el vértice 22, continúa tangente de 29.46 m. y Rac=S 62°47'51" W hasta el vértice 23, continúa tangente de 161.07 m. y Rac=S 89°50'55" W hasta el vértice 24, ubicado a 30.00 m. a la derecha del eje de la carretera Mexicali-Tijuana, continúa tangente de 42.86 m. y Rac=S 06°04'02" E hasta el vértice 25, continúa tangente de 19.17 m. y Rac=S 25°14'02" E hasta el vértice 26, continúa tangente de 394.15 m. y Rac=N 89°50'55" E hasta el vértice 27, continúa tangente de 6.65 m. y Rac=N 89°50'55" E hasta el vértice 28, continúa tangente de 81.70 m. y Rac=N 84°51'19" E hasta el vértice 29, continúa tangente de 28.30 m. y Rac=N 84°51'19" E hasta el vértice 30, continúa tangente de 70.13 m. y Rac=N 67°21'26" E hasta el vértice 31, continúa tangente de 16.11 m. y Rac=N 52°14'56" E hasta el vértice 32, continúa tangente de 34.05 m. y Rac=S 47°56'43" E hasta el vértice 33, continúa tangente de 207.20 m. y Rac=N 27°31'40" E hasta el vértice 34, continúa tangente de 104.11 m. y Rac=N 27°13'31" E hasta el vértice 35, continúa tangente de 56.05 m. y Rac=N 74°59'36" E hasta el vértice 36, continúa tangente de 84.14 m. y Rac=N 28°52'26" E hasta el vértice 37, continúa tangente de 37.00 m. y Rac=N 68°49'07" E hasta el vértice 38, continúa tangente de 45.47 m. y Rac=N 35°01'08" E hasta el vértice 39, continúa tangente de 30.57 m. y Rac=N 04°25'53" W hasta el vértice 1, continúa tangente de 11.55 m. y Rac=N 33°51'44" W hasta el vértice 2, continúa tangente de 46.45 m. y Rac=N 23°25'31" E hasta el vértice 3, continúa tangente de 60.00 m. y Rac=N 41°47'27" W hasta el vértice 4, lugar donde cierra la poligonal de afectación;

#### FRACCIÓN III.

Se afecta una superficie de 52,369.65 metros cuadrados, ubicada en el ramal a Matamoros. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice 32, ubicado a 29.00 m. a la izquierda del eje de la carretera Mexicali-Tijuana, tramo Tecate-Tijuana, continúa tangente de 16.11 m. y Rac=S 52°14'55" W hasta el vértice 33, continúa tangente de 70.13 m. y Rac=S 67°21'25" W hasta el vértice 34, continúa tangente de 20.30 m. y Rac=S 84°51'19" W hasta el vértice 35, continúa tangente de 81.70 m. y Rac=S 84°51'19" W hasta el vértice 36, continúa tangente de 6.65 m. y Rac=S 89°50'54" W hasta el vértice 1, ubicado a 30.00 m. a la izquierda del eje de la carretera Mexicali-Tijuana, tramo ramal a Matamoros, continúa tangente de 9.10 m. y Rac=S 62°23'43" E hasta el vértice 2, continúa tangente de 11.91 m. y Rac=S 55°50'24" E hasta el vértice 3, continúa tangente de 11.79 m. y Rac=S 49°49'13" E hasta el vértice 4, continúa tangente de 12.32 m. y Rac=S 44°20'58" E hasta el vértice 5, continúa tangente de 11.52 m. y Rac=S 36°13'18" E hasta el vértice 6, continúa tangente de 11.09 m. y Rac=S 29°39'02" E hasta el vértice 7, continúa tangente de 12.77 m. y Rac=S 24°39'30" E hasta el vértice 8, continúa tangente de 14.22 m. y Rac=S 18°13'48" E hasta el vértice 9, continúa tangente de 13.04 m. y Rac=S 14°30'49" E hasta el vértice 10, continúa tangente de 7.73 m. y Rac=S 12°40'28" E hasta el vértice 11, continúa tangente de 14.61 m. y Rac=S 4°20'18" E hasta el vértice 12, continúa tangente de 11.71 m. y Rac=S 00°27'41" E hasta el vértice 13, continúa tangente de 25.25 m. y Rac=S 03°46'55" W hasta el vértice 14, continúa tangente de 11.94 m. y Rac=S 12°45'23" W hasta el vértice 15, continúa tangente de 11.29 m. y Rac=S 18°54'47" W hasta el vértice 16, continúa tangente de 12.32 m. y Rac=S 23°09'23" W hasta el vértice 17, continúa tangente de 10.78 m. y Rac=S 27°14'53" W hasta el vértice 18, continúa tangente de 12.07 m. y Rac=S 37°55'30" W hasta el vértice 19, continúa tangente de 175.73 m. y Rac=S 27°27'64" W hasta el vértice 20, continúa tangente de 67.87 m. y Rac=S 35°47'26" W hasta el vértice 21, continúa tangente de 31.99 m. y Rac=S 37°35'26" W hasta el vértice 22, continúa tangente de 23.71 m. y Rac=S 39°37'38" W hasta el vértice 23, continúa tangente de 124.94 m. y Rac=S 43°23'10" W hasta el vértice 24, continúa tangente de 118.53 m. y Rac=S 58°03'29" W hasta el vértice 25, continúa tangente de 30.93 m. y Rac=S 11°14'02" E hasta el

vértice 26, continúa tangente de 177.08 m. y  $Rac=N\ 58^{\circ}55'18''\ E$  hasta el vértice 27, continúa tangente de 68.06 m. y  $Rac=N\ 56^{\circ}12'42''\ E$  hasta el vértice 28, continúa tangente de 57.07 m. y  $Rac=N\ 42^{\circ}00'13''\ E$  hasta el vértice 29, continúa tangente de 99.52 m. y  $Rac=N\ 35^{\circ}46'10''\ E$  hasta el vértice 30, continúa tangente de 457.61 m. y  $Rac=N\ 27^{\circ}31'40''\ E$  hasta el vértice 31, continúa tangente de 34.05 m. y  $Rac=N\ 47^{\circ}56'43''\ W$  hasta el vértice 32, lugar donde cierra la poligonal de afectación, y

**FRACCIÓN IV.**

Se afecta una superficie de 35,730.23 metros cuadrados. Se inicia la afectación en el  $PST=148+564.30$ , continúa tangente de 390.70 m. y  $Rac=N\ 89^{\circ}34'18''\ W$  hasta el  $PST=148+955.00$  lugar donde termina la afectación.

La amplitud del derecho de vía es de 60.00 m. en forma constante, correspondiendo 30.00 m. a cada lado del eje del camino.

El plano del área a que se refiere el presente artículo está a disposición de los interesados en la Dirección General de Carreteras Federales de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La expropiación de los terrenos a que se refiere el artículo anterior incluye las construcciones e instalaciones que se encuentren en los propios terrenos y que formen parte de ellos.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, tomará posesión de la superficie expropiada y la pondrá a disposición de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para destinarla a la referida obra.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El Gobierno Federal, por conducto de la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, fijará el monto de las indemnizaciones que deban cubrirse, en los términos de ley, a quienes acrediten su legítimo derecho.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Una vez fijado el monto de las indemnizaciones y los términos de éstas, se procederá al pago de las mismas por conducto y con cargo al presupuesto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

**SEGUNDO.-** Notifíquese personalmente a los interesados. En caso de ignorarse el domicilio de los afectados, efectúese una segunda publicación para que surta efectos de notificación personal.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los cuatro días del mes de septiembre de dos mil.- **Ernesto Zedillo Ponce de León.-** Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Ángel Gurriá Treviño.-** Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Carlos Ruiz Sacristán.-** Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Arsenio Farell Cubillas.-** Rúbrica.

**NORMA Oficial Mexicana NOM-004-SCT/2000, Sistema de identificación de unidades destinadas al transporte de sustancias, materiales y residuos peligrosos.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.- Dirección General de Autotransporte Federal.

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-004-SCT/2000, SISTEMA DE IDENTIFICACION DE UNIDADES DESTINADAS AL TRANSPORTE DE SUBSTANCIAS, MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS.

AARON DYCHTER POLTOLAREK, Subsecretario de Transporte y Presidente de los Comités Consultivos Nacionales de Normalización de Transporte Terrestre y de Transporte Aéreo, conjuntamente con PEDRO PABLO ZEPEDA BERMUDEZ, Coordinador General de Puertos y Marina Mercante y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Marítimo y Puertos, con fundamento en los artículos 36 fracciones I, IV, VI, IX, XII, XIV, XVI, XVII, XVIII, XXV y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 38 fracción II, 40 fracciones V, XIII, XVI y XVII, 41, 43 y 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 5o. fracción VI de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 7o. fracción V y 63 de la Ley de Navegación; 28 y 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 38, 39 y 114 fracción II del Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos; 45 del Reglamento de la Ley de Aviación Civil; 6o. fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables, y

**CONSIDERANDO**

Que las unidades utilizadas para el transporte de sustancias, materiales y residuos peligrosos, por el riesgo inherente que representan dichos productos, requieren de un sistema de identificación que permita a simple vista identificar los riesgos que representan y tomar las medidas de seguridad necesarias a efecto de prevenir accidentes durante su manejo y transportación.

Que habiéndose dado cumplimiento al procedimiento establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento, para la emisión de Normas Oficiales Mexicanas, el Subsecretario de Transporte y el Coordinador de Puertos y Marina Mercante, con fecha 18 de noviembre de 1999, ordenaron la publicación en el **Diario Oficial de la Federación** del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-004-SCT/1999, Sistema de Identificación de Unidades Destinadas al Transporte de Substancias, Materiales y Residuos Peligrosos, que establece las características, dimensiones, símbolos y colores de los carteles que deben portar las unidades que transporten sustancias o residuos peligrosos durante su transportación, a efecto de consulta pública.

Que durante el plazo de 60 días naturales, contados a partir de la fecha de publicación del Proyecto de Norma Oficial Mexicana, la Manifestación de Impacto Regulatorio, a que se refiere el artículo 45 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 32 de su Reglamento estuvieron a disposición del público en general para su consulta.

Que en el plazo señalado los interesados presentaron sus comentarios al Proyecto de Norma Oficial Mexicana de referencia, los cuales fueron analizados en el seno del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre, y publicada la respuesta a los mismos en el **Diario Oficial de la Federación** el 8 de junio de 2000, integrándose a la Norma Oficial Mexicana, las observaciones procedentes.

Que como resultado de los trabajos de implementación del Tratado de Libre Comercio entre México-Estados Unidos y Canadá, en el capítulo IX "Medidas Relativas a Normalización", artículo 905 "Uso de Normas Internacionales", se señala que cada una de las partes utilizará como base para sus propias medidas relativas a Normalización las Normas Internacionales pertinentes o de adopción inminente, en lo que a transporte se refiere se tomaron como fundamento las Recomendaciones de la Organización de las Naciones Unidas para el Transporte de Mercancías Peligrosas.

Que previa aprobación de los Comités Consultivos Nacionales de Normalización de Transporte Terrestre, Transporte Aéreo y Transporte Marítimo y Puertos, se tiene a bien expedir la siguiente Norma Oficial Mexicana NOM-004-SCT/2000.

Dado en la Ciudad de México, a los cuatro días del mes de septiembre de dos mil.- El Subsecretario de Transporte y Presidente de los Comités Consultivos Nacionales de Normalización de Transporte Terrestre y Transporte Aéreo, **Aarón Dychter Poltolarek**.- Rúbrica.- El Coordinador General de Puertos y Marina Mercante y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Marítimo y Puertos, **Pedro Pablo Zepeda Bermúdez**.- Rúbrica.

**NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-004-SCT/2000, SISTEMA DE IDENTIFICACION DE UNIDADES DESTINADAS AL TRANSPORTE DE SUBSTANCIAS, MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS**  
**PREFACIO**

En la elaboración de esta Norma Oficial Mexicana participaron:

**SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

- Dirección General de Autotransporte Federal
- Dirección General de Tarifas, Transporte Ferroviario y Multimodal
- Dirección General de Aeronáutica Civil
- Dirección General de Marina Mercante

**SECRETARIA DE GOBERNACION**

- Dirección General de Protección Civil
- Centro Nacional de Prevención de Desastres

**SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA**

- Instituto Nacional de Ecología
- Dirección General de Materiales, Residuos y Actividades Riesgosas

**SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL**

- Dirección General del Registro Federal de Armas de Fuego y Control de Explosivos
- Dirección General de Fábricas

**SECRETARIA DE ENERGIA**

- Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias

**SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL**

- Dirección General de Normas

**SECRETARIA DE SALUD**

- Dirección General de Salud Ambiental

**PETROLEOS MEXICANOS**

- Auditoría de Seguridad Industrial y Protección Ambiental y Ahorro de Energía

Cámara Nacional de la Industria de Transformación

Cámara Nacional de Autotransporte de Carga

Asociación Nacional de Fabricantes de Pinturas y Tintas, A.C.

Asociación Nacional de la Industria Química, A.C.  
Asociación Mexicana de Empresas de Pruebas no Destructivas, A.C.  
Asociación Nacional de Fabricantes de Refrescos, A.C.  
Grupo Intermex, S.A. de C.V.  
Dupont, S.A. de C.V.  
Ciba Especialidades Químicas, S.A. de C.V.  
Novartis, S.A. de C.V.  
Bayer de México, S.A. de C.V.  
Aerovías de México, S.A. de C.V.  
Transportación Marítima Mexicana

## INDICE

1. Objetivo
  2. Campo de aplicación
  3. Referencias
  4. Definiciones
  5. Principios generales
  6. Especificaciones de los carteles
  7. Bibliografía
  8. Concordancia con normas y lineamientos internacionales
  9. Observancia
  10. Vigilancia
  11. Evaluación de la conformidad
  12. Sanciones
  13. Vigencia
  14. Transitorio
- Anexos

### 1. Objetivo

Esta Norma Oficial Mexicana establece las características y dimensiones de los carteles que deben portar las unidades vehiculares, camiones, unidades de arrastre, autotanques, carrotanques, contenedores, contenedores cisterna, tanques portátiles y recipientes intermedios para granel y demás unidades de autotransporte y ferrocarril, a fin de identificar la clase de riesgo de las sustancias, materiales o residuos peligrosos que se transportan.

### 2. Campo de aplicación

Esta Norma Oficial Mexicana es de observancia obligatoria para los expedidores, transportistas y destinatarios de las sustancias, materiales y residuos peligrosos que transitan por las vías generales de comunicación terrestre, marítima y aérea.

### 3. Referencias

Para la aplicación de esta Norma es necesario consultar las siguientes Normas Oficiales Mexicanas y Norma Mexicana, o las que las sustituyan:

- NOM-002-SCT2 LISTADO DE LAS SUSTANCIAS Y MATERIALES PELIGROSOS MAS USUALMENTE TRANSPORTADOS.
- NOM-003-SCT CARACTERISTICAS DE LAS ETIQUETAS DE ENVASES Y EMBALAJES DESTINADAS AL TRANSPORTE DE SUSTANCIAS, MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS.
- NOM-005-SCT INFORMACION DE EMERGENCIA PARA EL TRANSPORTE DE SUSTANCIAS, MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS.
- NOM-010-SCT2 DISPOSICIONES DE COMPATIBILIDAD Y SEGREGACION PARA EL ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE DE SUSTANCIAS, MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS.
- NOM-011-SCT2 CONDICIONES PARA EL TRANSPORTE DE LAS SUSTANCIAS, MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS EN CANTIDADES LIMITADAS.
- NOM-023-SCT4 CONDICIONES PARA EL MANEJO Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCIAS PELIGROSAS EN PUERTOS, TERMINALES Y UNIDADES MAR ADENTRO.
- NOM-033-SCT4 LINEAMIENTOS PARA EL INGRESO DE MERCANCIAS PELIGROSAS A INSTALACIONES PORTUARIAS.
- NOM-054-ECOLQUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA INCOMPATIBILIDAD ENTRE DOS O MAS RESIDUOS CONSIDERADOS COMO PELIGROSOS POR LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-052-ECOL-1993.

NOM-052-ECOLQUE ESTABLECE LAS CARACTERISTICAS DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS, EL LISTADO DE LOS MISMOS Y LOS LIMITES QUE HACEN A UN RESIDUO PELIGROSO POR SU TOXICIDAD AL AMBIENTE.

NOM-087-ECOLQUE ESTABLECE LOS REQUISITOS PARA LA SEPARACION, ENVASADO, ALMACENAMIENTO, RECOLECCION TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS BIOLOGICO-INFECCIOSOS QUE SE GENERAN EN ESTABLECIMIENTOS QUE PRESTEN ATENCION MEDICA.

NMX-DGN-Z-1 MAGNITUDES Y UNIDADES DE BASE DEL SISTEMA INTERNACIONAL DE UNIDADES (SI).

#### **4. Definiciones**

Para los propósitos de la presente Norma Oficial Mexicana se establecen las siguientes definiciones:

##### **4.1 Cartel:**

Rótulo impreso o grabado que identifica el contenido y riesgo del producto transportado.

##### **4.2 Expedidor:**

Persona física o moral que a nombre propio o de un tercero, contrata el servicio de transporte de materiales o residuos peligrosos.

##### **4.3 Preponderancia:**

Mayor peligro de una sustancia respecto a otra.

##### **4.4 Remanente:**

Substancias, materiales o residuos peligrosos que persisten en los contenedores, envases o embalajes después de su vaciado o desembalaje.

##### **4.5 Símbolo:**

Imagen que muestra en forma gráfica y de fácil interpretación el significado del riesgo inherente de la sustancia, material o residuo peligroso.

**4.6 Sistema de Identificación para Unidades Destinadas al Transporte de Materiales y Residuos Peligrosos:**

Forma de comunicación gráfica visual mediante carteles, conteniendo símbolos, números, letras o textos para identificar la sustancia, material o residuo peligroso que se transporta.

##### **4.7 Transporte Multimodal:**

Se entiende el transporte de mercancías por dos modos diferentes de transporte por lo menos, en virtud de un contrato de transporte multimodal, desde un lugar de origen en el que el operador de transporte multimodal toma las mercancías bajo su custodia hasta otro lugar designado para su entrega.

#### **5. Principios generales**

**5.1** Las unidades vehiculares, camiones, unidades de arrastre, autotanques, carrotanques, contenedores, contenedores cisterna, tanques portátiles y recipientes intermedios a granel, empleados en el transporte de sustancias, materiales o residuos peligrosos deben portar carteles de identificación como señalamientos de seguridad.

**5.1.1** Los carteles deben indicar el riesgo principal asociado con la sustancia, material o el residuo peligroso, así como el número de Naciones Unidas que lo identifica.

**5.1.2** Deberán colocarse en la parte media superior de las vistas laterales y posterior de las unidades de autotransporte, en el caso de unidades tipo tractocamión o camión se debe colocar en la parte frontal, siempre y cuando no se obstruya la visibilidad del operador, para combinaciones vehiculares de doble semirremolque, los carteles se colocarán en ambos remolques.

**5.1.3** En las unidades de arrastre ferroviario los carteles deben colocarse en ambos costados y en los extremos, en los portacarteles con que están equipados y que son reglamentarios de acuerdo al diseño de la unidad, en el caso de contenedores y contenedores cisterna, deben colocarse en la parte media superior de las vistas laterales, anterior y posterior (figura No. 12).

**5.2** Para todas las clases, excepto los de la clase 7, éstos deben apegarse a los modelos que se indican en la NOM-003-SCT. El cartel correspondiente a la clase 7, se reproduce en la figura No. 7.

**5.3** Cuando la unidad de transporte tenga una cisterna con varios compartimientos y transporte más de una sustancia, material o residuo peligroso, debe llevar los carteles correspondientes, a cada material en ambos lados del compartimiento de que se trate.

**5.4** Cuando en una misma unidad vehicular se transporten conjuntamente materiales de diferentes clases de riesgo compatibles entre sí, se identificará a la misma utilizando por lo menos dos carteles que identifiquen a los materiales de mayor riesgo.

**5.5** Los carteles deben estar colocados de tal forma, que no se obstruya o confunda su visibilidad con otro tipo de información en los vehículos.

#### **6. Especificaciones de los carteles**

Los carteles deben estar elaborados de acuerdo a las siguientes características:

**6.1** Ser de material de alta resistencia a la intemperie, de tal manera que no sufran decoloración o deformación en su uso normal, para evitar que se deteriore la información contenida en los mismos.

**6.2** Ser de tipo fijo en condiciones normales de operación de los vehículos o rotulado de acuerdo al uso y unidad de transporte. Los portacarteles deben ser fijos y accesibles al cambio de cartel de acuerdo al riesgo de la sustancia, material o residuo transportado, colocados de tal forma que se garantice su permanencia. Queda prohibido el uso de carteles tipo revista o libro (números y figuras movibles o intercambiables).

**6.3** Deben tener forma de rombo con dimensiones mínimas de 250 mm. x 250 mm., por lado, debiendo llevar una línea del mismo color del símbolo trazada a 12.5 mm. del borde exterior y paralela a éste, como se muestra en la figura No. 11. Las únicas excepciones en cuanto a la forma, serán el cartel de temperatura, el cartel de fumigación, la placa rectangular para el número de identificación de las Naciones Unidas de color naranja y el cartel de contaminante marino.

**6.4** Deben corresponder totalmente a la etiqueta de la clase de sustancia peligrosa de que se trate en lo que se refiere al diseño, color y símbolo (véanse figuras de la 1 a la 9).

**6.5** Tener anotado el número de la clase o división de riesgo (tratándose de materiales de la clase 1 y 5, así como, en el caso de las sustancias de la clase 1, la letra del grupo de compatibilidad) de las sustancias peligrosas de que se trate.

**6.6** En la parte superior se colocará el símbolo internacional de la sustancia o material que se transporte, de acuerdo a la clasificación de riesgo, en el vértice inferior el número correspondiente a su clase o división de riesgo; en su parte media, en un rectángulo se colocará el número de identificación de la sustancia o material peligroso, asignado por la Organización de las Naciones Unidas (véase figura No.11), excepto en los carteles que indiquen el riesgo secundario, los cuales únicamente ostentarán el símbolo del riesgo correspondiente (véase figura 10).

El número asignado por la Organización de las Naciones Unidas puede consultarse en la Norma NOM-002-SCT2 y en los listados de materiales correspondientes al transporte aéreo y marítimo, en caso de no existir el número específico del producto, deberá ser confrontado con los números genéricos de los listados, considerando la clase de riesgo de la sustancia que se transporta.

**6.7** Cuando no se ponga el número de identificación en el interior del cartel, y en su lugar se indique en el rectángulo central del cartel con palabras el riesgo, deberá colocarse una placa rectangular de color naranja de 120 mm. de altura y 300 mm. de ancho como mínimo, con un borde negro de 10 mm. inmediatamente al lado del cartel (ver figura No. 11), para el transporte internacional se debe considerar el uso del cartel sin texto alguno de acuerdo al punto 6.6.

**6.8** Cada dígito del número de identificación del material (número de Naciones Unidas), debe tener dimensiones máximas 80 mm. de alto x 50 mm. de ancho.

**6.9** Las unidades de autotransporte, camiones, recipientes intermedios a granel, tanques portátiles, contenedores, contenedores cisterna y cualquier tipo de unidades de arrastre ferroviario, descargados o vacíos, que hayan contenido a las sustancias, materiales o residuos peligrosos, durante su transporte, deberán portar los carteles de identificación correspondientes a los materiales que llevaba originalmente, hasta en tanto no se haya efectuado su limpieza y descontaminación.

**6.10** Cuando las unidades de autotransporte, camiones, recipientes intermedios a granel, tanques portátiles, contenedores, contenedores cisterna y unidades de arrastre ferroviario, que hayan estado en contacto directo con las sustancias, materiales o residuos peligrosos, cuando hayan sido limpiadas y descontaminadas (libres de remanentes) y cuenten con el certificado (NOM-019-SCT2) que así lo acredite, no requerirán portar carteles de identificación. Sin embargo las unidades que transporten materiales o residuos peligrosos, contenidos en envases y embalajes, no requerirán portar carteles de identificación una vez que hayan sido descargados, ni el certificado de limpieza correspondiente, siempre y cuando dichos envases y embalajes no hayan presentado algún tipo de liberación o derrame accidental de las sustancias, en las unidades durante su carga, descarga o transporte (como es el caso del transporte de carga seca).

**6.11** En caso de que se transporten sustancias en estado líquido a una temperatura igual o superior a 100°C, o una sustancia sólida a una temperatura igual o superior a 240°C, debe llevar a cada lado y en cada extremo de la unidad, adicional al cartel de riesgo correspondiente, un cartel de temperatura, este cartel será de forma triangular con dimensiones a los lados de 250 mm. por lo menos y de color blanco y rojo, como se indica en la figura No. 13.

**6.12** En caso de que la unidad de transporte se fumigue debe portar el cartel de advertencia de fumigación mientras dure el efecto del fumigado, tal como se muestra en la figura No.-13.

Este cartel de forma rectangular debe tener lados de 250 mm. de largo por 300 mm. de alto por lo menos y ser de color blanco y negro.

**6.13** En el caso de que las unidades transporten materiales considerados contaminantes del mar y que vayan a ser transportados por vía marítima, deben portar un cartel adicional al cartel del riesgo correspondiente, este cartel será en forma triangular, con dimensiones mínimas de 250 mm. por lado, debe ser de color blanco y negro de acuerdo a la figura No. 14.

**6.14** Debe indicarse con carteles los riesgos secundarios especificados en la NOM-002-SCT2 o en los listados de materiales peligrosos correspondientes al transporte aéreo y marítimo. No obstante, las unidades que transporten materiales de más de una clase, no deben llevar un cartel de riesgo secundario, si el riesgo correspondiente a ese cartel ya está indicado por un cartel de riesgo principal.

**6.15** El letrero con la leyenda "Transporta Material Riesgoso", colocado en la parte posterior de los vehículos, no forma parte del sistema de identificación de unidades, quedando optativo su empleo.

## **7. Bibliografía**

- a) Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento;
- b) Recomendaciones Relativas al Transporte de Mercancías Peligrosas, Regulación Modelo de la Organización de las Naciones Unidas, décima edición revisada, Nueva York y Ginebra 1997;
- c) Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas (IMDG), Enmienda 29-96;
- d) Documento 9284-AN-905 Instrucciones Técnicas para el Transporte sin Riesgos de Mercancías Peligrosas por Vía Aérea en su última edición emitido por la Organización de Aviación Civil Internacional.

## **8. Concordancia con normas y lineamientos internacionales**

Esta Norma Oficial Mexicana, es equivalente con:

- a) Las Recomendaciones Relativas al Transporte de Mercancías Peligrosas, Regulación Modelo de la Organización de las Naciones Unidas, Capítulos 5.1, 5.2 y 5.3, 1997 (Recommendations on The Transport of Dangerous Goods Model Regulations, tenth revised edition, United Nations, New York, Geneva, 1997).
- b) Así como en el Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas (IMDG); Enmiendas 29/96.
- c) Anexo 18 al Convenio de Chicago sobre Aviación Civil Internacional, y
- d) Con el documento 9284-AN-905 "Instrucciones Técnicas para el Transporte sin Riesgos de Mercancías Peligrosas por Vía Aérea" en su última edición, emitido por la Organización de Aviación Civil Internacional.

## **9. Observancia**

Esta Norma es de observancia obligatoria en las Vías Generales de Comunicación para el Transporte de Materiales y Residuos Peligrosos, con fundamento en lo dispuesto en la Ley de Aviación Civil y su Reglamento; Ley de Navegación y su Reglamento; Ley de Puertos y su Reglamento y en el Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos y demás documentos internacionales signados por nuestro país para el transporte terrestre, aéreo y marítimo, así como las disposiciones de carácter internacional que México haya firmado, para el transporte de materiales y residuos peligrosos.

## **10. Vigilancia**

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a través de las Direcciones Generales con injerencia, es la autoridad competente para vigilar el cumplimiento de la presente Norma Oficial Mexicana.

## **11. Evaluación de la conformidad**

Se realizará a través de los siguientes lineamientos:

Transporte terrestre:

**11.1** La verificación se realizará por las Unidades de Verificación debidamente acreditadas y aprobadas y por Inspectores de Vías Generales de Comunicación.

**11.2** En la operación se comprobará mediante constatación ocular que los carteles (4) de riesgo primario y en su caso de riesgo secundario, corresponden a la sustancia, material o residuo peligroso transportado de acuerdo con el Documento de Embarque y/o a las autorizaciones otorgadas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

**11.3** Se verificará además, que las dimensiones de los carteles correspondan al tamaño requerido; asimismo los colores del riesgo que identifican; y que el número asignado por la Organización de las Naciones Unidas es el que identifica a la sustancia, material o residuo que se transporta de acuerdo con la NOM-002-SCT2, o bien, a los listados de materiales correspondientes al transporte aéreo o marítimo.

**11.4** Verificar que los carteles están, sin enmendaduras o decoloraciones que limiten su interpretación.  
Transporte aéreo:

**11.5** Para el transporte por vía aérea, la evaluación de la conformidad se realizará en las verificaciones que se efectúen a los concesionarios, permisionarios u operadores aéreos, a las aeronaves pertenecientes o en posesión de los mismos y/o cualquier otra verificación realizada por la autoridad aeronáutica, a través de su personal verificador y/o las Unidades de Verificación acreditadas y aprobadas. Lo cual consistirá en comprobar que se cumple con lo establecido en la presente Norma aplicable al transporte aéreo.

## **12. Sanciones**

El incumplimiento de lo establecido en esta Norma Oficial Mexicana será sancionado por esta Secretaría, conforme a lo establecido en la Ley de Aviación Civil y su Reglamento; Ley de Navegación y su Reglamento; Ley de Puertos y su Reglamento; Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos y los demás ordenamientos legales que resulten aplicables, sin perjuicio de las que impongan otras Dependencias del Ejecutivo Federal en el ejercicio de sus atribuciones o de la responsabilidad civil o penal que resulte.

### **13. Vigencia**

La presente Norma Oficial Mexicana, entrará en vigor 60 días después de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

### **14. Transitorio**

**UNICO.-** Con la entrada en vigor de la presente Norma Oficial Mexicana, se abroga la NOM-004-SCT2/1994, Sistema de Identificación de Unidades Destinadas al Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 13 de septiembre de 1995.

**VER IMAGEN 27se-01.BMP**

**VER IMAGEN 27se-02.BMP**

**VER IMAGEN 27se-03.BMP**

**VER IMAGEN 27se-04.BMP**

**VER IMAGEN 27se-05.BMP**

**VER IMAGEN 27se-06.BMP**

**VER IMAGEN 27se-07.BMP**

**VER IMAGEN 27se-08.BMP**

**VER IMAGEN 27se-09.BMP**

**VER IMAGEN 27se-10.BMP**

**VER IMAGEN 27se-11.BMP**

**VER IMAGEN 27se-12.BMP**

**VER IMAGEN 27se-13.BMP**

**VER IMAGEN 27se-14.BMP**

### **NORMA Oficial Mexicana NOM-005-SCT/2000, Información de emergencia para el transporte de sustancias, materiales y residuos peligrosos.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.- Dirección General de Autotransporte Federal.

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-005-SCT/2000, INFORMACION DE EMERGENCIA PARA EL TRANSPORTE DE SUBSTANCIAS, MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS.

AARON DYCHTER POLTOLAREK, Subsecretario de Transporte y Presidente de los Comités Consultivos Nacionales de Normalización de Transporte Terrestre y de Transporte Aéreo, conjuntamente con PEDRO PABLO ZEPEDA BERMUDEZ, Coordinador General de Puertos y Marina Mercante y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Marítimo y Puertos, con fundamento en los artículos 36 fracciones I, IV, VI, IX, XII, XIV, XVI, XVII, XVIII, XXV y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o., 38 fracción II, 40 fracciones V, XIII, XVI y XVII, 41, 43 y 47 fracción IV de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización; 5o. fracción VI de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 7o. fracción V y 63 de la Ley de Navegación; 28 y 33 del Reglamento de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización; 52 fracción II, 57 y 114 fracción III del Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos; 45 del Reglamento de la Ley de Aviación Civil; 6o. fracción XIII del

Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables, y

### CONSIDERANDO

Que las sustancias, materiales y residuos peligrosos, por sus características químicas representan un riesgo para las personas y el medio ambiente durante su transportación, haciéndose necesario conocer en forma inmediata tales riesgos y los métodos y procedimientos para su atención y mitigación en caso de que ocurra un incidente o accidente durante su transportación.

Que habiéndose dado cumplimiento al procedimiento establecido en la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización y su Reglamento, para la emisión de normas oficiales mexicanas, el Subsecretario de Transporte y el Coordinador General de Puertos y Marina Mercante, con fecha 3 de noviembre de 1999, ordenaron la publicación en el **Diario Oficial de la Federación** del Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-005-SCT/2000, Información de Emergencia para el Transporte de Sustancias, Materiales y Residuos Peligrosos, que establece los datos y especificaciones que debe contener la información de emergencia para el transporte de sustancias, materiales o residuos peligrosos durante su transportación, a efecto de consulta pública.

Que durante el plazo de 60 días naturales, contados a partir de la fecha de publicación del Proyecto de Norma Oficial Mexicana, la Manifestación de Impacto Regulatorio a que se refiere el artículo 45 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización y 32 de su Reglamento estuvieron a disposición del público en general para su consulta.

Que en el plazo señalado, los interesados presentaron sus comentarios al Proyecto de Norma Oficial Mexicana de referencia, los cuales fueron analizados en el seno de los Comités Consultivos Nacionales de Normalización de Transporte Terrestre, Aéreo, Marítimo y Puertos, dándose respuesta a los mismos a través del **Diario Oficial de la Federación** el 9 de junio de 2000, integrándose a la Norma Oficial Mexicana, las observaciones procedentes.

Que como resultado de los trabajos de implementación del Tratado de Libre Comercio entre México-Estados Unidos y Canadá, en el capítulo IX Medidas Relativas a Normalización, artículo 905 Uso de Normas Internacionales, se señala que cada una de las partes utilizará como base para sus propias medidas relativas a Normalización las normas internacionales pertinentes o de adopción inminente, en lo que a transporte se refiere se tomaron como fundamento las recomendaciones de la Organización de las Naciones Unidas para el Transporte de Mercancías Peligrosas.

Que previa aprobación de los Comités Consultivos Nacionales de Normalización de Transporte Terrestre, Transporte Aéreo y Transporte Marítimo y Puertos, se tiene a bien expedir la siguiente Norma Oficial Mexicana NOM-005-SCT/2000.

Dado en la Ciudad de México, a los cuatro días del mes de septiembre de dos mil.- El Subsecretario de Transporte y Presidente de los Comités Consultivos Nacionales de Normalización de Transporte Terrestre y Transporte Aéreo, **Aarón Dychter Poltolarek**.- Rúbrica.- El Coordinador General de Puertos y Marina Mercante y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Marítimo y Puertos, **Pedro Pablo Zepeda Bermúdez**.- Rúbrica.

### **NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-005-SCT/2000, INFORMACION DE EMERGENCIA PARA EL TRANSPORTE DE SUSTANCIAS, MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS**

#### **PREFACIO**

En la elaboración de esta Norma Oficial Mexicana participaron:

#### **SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

- Dirección General de Autotransporte Federal
- Dirección General de Tarifas, Transporte Ferroviario y Multimodal
- Dirección General de Aeronáutica Civil
- Dirección General de Marina Mercante

#### **SECRETARIA DE GOBERNACION**

- Dirección General de Protección Civil
- Centro Nacional de Prevención de Desastres

#### **SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA**

- Instituto Nacional de Ecología
- Dirección General de Materiales, Residuos y Actividades Riesgosas

#### **SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL**

- Dirección General del Registro Federal de Armas de Fuego y Control de Explosivos
- Dirección General de Fábricas

#### **SECRETARIA DE ENERGIA**

- Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias

#### **SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL**

- Dirección General de Normas

**SECRETARIA DE SALUD**

- Dirección General de Salud Ambiental

**PETROLEOS MEXICANOS**

- Auditoría de Seguridad Industrial y Protección Ambiental y Ahorro de Energía

Cámara Nacional de la Industria de Transformación

Cámara Nacional de Autotransporte de Carga

Asociación Nacional de la Industria Química, A.C.

Asociación Nacional de Fabricantes de Pinturas y Tintas, A.C.

Asociación Mexicana de Empresas de Pruebas no Destructivas, A.C.

Asociación Nacional de Fabricantes de Refrescos, A.C.

Grupo Intermex, S.A. de C.V.

Dupont, S.A. de C.V.

Novartis, S.A. de C.V.

Bayer de México, S.A. de C.V.

Ciba Especialidades Químicas, S.A. de C.V.

Aerovías de México, S.A. de C.V.

Transportación Marítima Mexicana

**INDICE**

1. Objetivo
2. Campo de aplicación
3. Referencias
4. Especificaciones
5. Bibliografía
6. Concordancia con normas y lineamientos internacionales
7. Observancia
8. Vigilancia
9. Evaluación de la conformidad
10. Sanciones
11. Vigencia
12. Transitorio
- Anexo

**1. Objetivo**

La presente Norma Oficial Mexicana tiene como objetivo establecer los datos y especificaciones que debe contener la Información de Emergencia para el Transporte de Substancias, Materiales y Residuos Peligrosos, que indique las acciones a seguir para casos de incidente o accidente (fugas, derrames, explosiones, incendios, exposiciones, etc.), que debe llevar toda unidad de transporte, durante el transporte de substancias, materiales y residuos peligrosos, en bolsa o carpeta-portafolios en un lugar accesible de la unidad, retirada de la carga.

**2. Campo de aplicación**

Esta Norma Oficial Mexicana es de observancia obligatoria para los expedidores, transportistas y destinatarios de las substancias, materiales y residuos peligrosos que se transporten por las vías generales de comunicación terrestre, marítima y aérea.

**3. Referencias**

Para la aplicación de esta Norma deben consultarse las siguientes normas oficiales mexicanas y norma mexicana, o las que las sustituyan:

NOM-002-SCT2 LISTADO DE LAS SUBSTANCIAS Y MATERIALES PELIGROSOS MAS USUALMENTE TRANSPORTADOS.

NOM-003-SCT CARACTERISTICAS DE LAS ETIQUETAS DE ENVASES Y EMBALAJES DESTINADAS AL TRANSPORTE DE SUBSTANCIAS, MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS.

NOM-004-SCT SISTEMA DE IDENTIFICACION DE UNIDADES DESTINADAS AL TRANSPORTE DE SUBSTANCIAS, MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS.

NOM-043-SCT2 DOCUMENTO DE EMBARQUE DE SUBSTANCIAS, MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS.

NOM-052-ECOLESTABLECE LAS CARACTERISTICAS DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS, EL LISTADO DE LOS MISMOS Y LOS LIMITES QUE HACEN A UN RESIDUO PELIGROSO POR SU TOXICIDAD AL AMBIENTE.

NOM-054-ECOLQUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA INCOMPATIBILIDAD ENTRE DOS O MAS RESIDUOS CONSIDERADOS COMO PELIGROSOS POR LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-052-ECOL-1993.

NOM-087-ECOLQUE ESTABLECE LOS REQUISITOS PARA LA SEPARACION, ENVASADO, ALMACENAMIENTO, RECOLECCION, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS BIOLOGICO-INFECCIOSOS QUE SE GENERAN EN ESTABLECIMIENTOS QUE PRESTEN ATENCION MEDICA.

NMX-DGN-Z-1 MAGNITUDES Y UNIDADES DE BASE DEL SISTEMA INTERNACIONAL DE UNIDADES (SI).

#### 4. Especificaciones

La Información de Emergencia para el Transporte de Substancias, Materiales y Residuos Peligrosos debe cubrir lo especificado en los puntos 4.1, o lo señalado en el punto 4.2 de esta Norma.

##### 4.1 Hoja de Emergencia para el Transporte de Substancias, Materiales y Residuos Peligrosos.

4.1.1 La Hoja de Emergencia para el Transporte de Materiales y Residuos Peligrosos debe contener los datos que se precisan en el formato Anexo número 1 de esta Norma los cuales son los siguientes:

- 1) Razón social/dirección: Debe anotarse el nombre o razón social y dirección de la persona o compañía expedidora.
- 2) Teléfonos de emergencia y fax del expedidor: Debe anotarse el número telefónico de la compañía en territorio nacional a donde las autoridades o cualquier persona podrá llamar para dar aviso en caso de emergencia.
- 3) Nombre del producto: Debe anotarse el nombre de la Designación Oficial del material o residuo peligroso que se transporte, de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SCT2 o en el listado de materiales peligrosos, correspondiente al transporte marítimo y para el caso de transporte aéreo en el Documento 9284-AN-905 denominado Instrucciones Técnicas para el Transporte sin Riesgo de Mercancías Peligrosas por Vía Aérea en su última edición, emitido por la Organización de Aviación Civil Internacional.
- 4) Clasificación: Debe anotarse el número de la clase y división de riesgo del material, sustancia o residuo peligroso que se indica en la NOM-002-SCT2, o en el listado de materiales peligrosos correspondiente al transporte marítimo y para el caso del transporte aéreo, en el Documento 9284-AN-905 denominado Instrucciones Técnicas para el Transporte sin Riesgo de Mercancías Peligrosas por Vía Aérea en su última edición, emitido por la Organización de Aviación Civil Internacional.
- 5) Número del material: Debe anotarse el número asignado por la Organización de las Naciones Unidas, que se indica en la NOM-002-SCT2, o en el listado de materiales peligrosos correspondiente al transporte marítimo y, para el caso del transporte aéreo, en el Documento 9284-AN-905 denominado Instrucciones Técnicas para el Transporte sin Riesgo de Mercancías Peligrosas por Vía Aérea en su última edición, emitido por la Organización de Aviación Civil Internacional.
- 6) Compañía transportadora: Debe anotarse el nombre o razón social de la compañía o propietario del transporte.
- 7) Teléfonos de emergencia: Debe anotarse el número telefónico y fax de la compañía transportadora, para casos de emergencia.
- 8) Estado físico: Debe indicarse el estado físico, su color y olor de la sustancia, material o residuo transportado.
- 9) Propiedades físico-químicas: Deben describirse de manera breve las más relevantes, de acuerdo al material o residuo y al medio de transporte: densidad, gravedad específica, temperatura (ebullición, fusión, inflamación, autoignición), pH, solubilidad en agua, límites de inflamabilidad o explosividad, presión de vapor y valor de límites máximos de exposición.
- 10) Teléfono del Sistema Nacional de Emergencia: Anotar el número telefónico del Sistema Nacional de Emergencia, de acuerdo a los teléfonos a continuación señalados. En caso de accidente o incidente debe darse aviso inmediato.

CENACOM: 01-(800)-00-41-300 sin costo y (5) 550-15-52, (5) 550-14-96 en la Cd. de México.

SETIQ: 01-(800)-00-214-00 sin costo, y (5) 559 15 88 en la Cd. de México.

Tratándose de materiales radiactivos: CONASENUSA: (5) 590-20-98, (5) 095-32-00, exts. 210 y 215  
FAX (5) 095-32-97, (5) 095-32-92

En caso de suscitarse un accidente en zonas aeroportuarias o dentro del área de su jurisdicción, deberá ser notificado a la Comandancia del Aeropuerto correspondiente.

- 11) Equipo y Medios de Protección Personal: Debe anotarse el equipo de protección personal, específico para el material transportado y que debe llevar el conductor de la unidad de transporte de materiales o residuos peligrosos, y los medios que le permitan a los brigadistas tomar las primeras acciones de protección tales como: lentes de seguridad, guantes de hule, guantes de cuero, delantal de hule, botas de hule, mascarilla contra polvo, mascarilla contra gases, pala,

cepillo, arena, etc., o algún otro tipo de equipo o material que se requiera para minimización de accidentes. Para el caso de material radiactivo, se debe contar con equipo detector de radiación ionizante.

- 12) Riesgos: Deben indicarse los posibles riesgos que se pueden presentar en un accidente durante la transportación, establecidos en los puntos del 14 al 22.
- 13) Acciones: Se refiere a las acciones que deben tomarse de inmediato, tales como parar la unidad de transporte en un lugar lo más seguro posible, colocar señales de alerta para evitar accidentes a otros conductores, también se refiere a las acciones indicadas en los puntos 15, 17, 19, 21 y 23 para hacer frente a los riesgos indicados en los números 14, 16, 18, 20 y 22 de la citada Hoja de Emergencia.
- 14) Intoxicación/exposición: Se refiere a los daños o lesiones que puede sufrir la persona que ingiere, inhala o tiene contacto físico con los materiales o residuos peligrosos, enfatizando aquellas acciones que no deben hacerse por razones de seguridad.
- 15) Deben anotarse las primeras acciones que hay que tomar para proteger al personal afectado por daño o lesión causada por exposición, inhalación, contacto físico o ingestión de los materiales o residuos peligrosos, enfatizando aquello que no debe hacerse por razones de seguridad.
- 16) Contaminación: Se refiere a la alteración del medio ambiente causado por la liberación accidental de las sustancias, materiales o residuos peligrosos.
- 17) Se anotarán las acciones que hay que tomar para minimizar los daños a la población y al medio ambiente.
- 18) Información médica. Se señalarán las medidas de atención primarias en caso de intoxicación y exposición, no contenidas en otras secciones de esta misma información. Asimismo se señalarán, en su caso, los antidotos específicos al respecto.
- 19) Se anotarán las indicaciones médicas sobre las medidas especiales que deben aplicarse en caso de intoxicaciones del personal por exposición, inhalación, contacto físico, radiación ionizante o ingestión, de las sustancias, materiales o residuos peligrosos, antidoto en caso de existir y contraindicaciones. Así como datos sobre algunas posibles complicaciones posteriores o advertencias al personal médico y recomendaciones para tratamiento hospitalario.
- 20) Escapes, fugas y derrames: Se refiere a los riesgos que representa la liberación accidental de las sustancias, materiales o residuos peligrosos en cualquier estado de la materia: sólido, líquido o gaseoso.
- 21) Se anotarán las acciones que deben tomarse para minimizar los efectos de dichos derrames y las distancias de aislamiento y evacuación inicial de las zonas aledañas al accidente, así como técnicas de recuperación del material derramado, enfatizando aquello que no debe hacerse por razones de seguridad.
- 22) Fuego/explosión: Se describirán brevemente las condiciones y riesgos que pueden ocurrir cuando la sustancia o material se incendie y su comportamiento bajo condiciones de fuego, así como, enfatizando aquello que no debe hacerse por razones de seguridad e indicando el área de aislamiento y evacuación.
- 23) Se anotarán las acciones que deben tomarse para prevenir que la sustancia, material o residuo peligroso, entre en contacto con fuego o fuentes de calor, así como el equipo de protección requerido y el procedimiento y las precauciones especiales que se deban tener para el combate de incendio, enfatizando lo que no debe hacerse por razones de seguridad.
- 24) Al final del formato debe llevar el nombre y firma de la persona responsable de requisitar la información (expedidor), puesto dentro de la empresa y teléfonos.
- 25) Se requiere que la Hoja de Emergencia para el transporte de sustancias, materiales y residuos peligrosos, sea requisitada en su totalidad para hacer uso de ella en caso necesario. Su adecuado llenado es responsabilidad de la compañía propietaria del material transportado.

#### 4.2 Guía de respuesta en caso de emergencia.

4.2.1 Si no se lleva la información contenida en el formato especificado en el punto 4.1 (Anexo 1), se debe contar con la "Guía de Respuesta en Caso de Emergencia", la cual comprende:

- 1) Precauciones de seguridad.
- 2) A quién llamar para ayuda en Canadá, Estados Unidos y México.
- 3) Tabla de carteles y guías de respuesta inicial para usarse en el lugar.
- 4) Índice numérico de acuerdo al asignado por la Organización de las Naciones Unidas.
- 5) Índice alfabético, indicando el número de guía y el número asignado por la Organización de las Naciones Unidas de la sustancia o material peligroso.
- 6) Guías de respuesta.
  - a) Peligros potenciales, incendio o explosión y a la salud.

- b) Seguridad pública, ropa protectora y evacuación.
- c) Respuesta de emergencia, fuego, derrame o fuga y primeros auxilios.
- 7) Tabla de distancias de aislamiento inicial y acción protectora.
- 8) Lista de materiales peligrosos reactivos al agua y número de guía de respuesta correspondiente, y
- 9) Glosario de términos.

4.3 Si un embarque está conformado por diversos productos será requisito llevar una Hoja de Emergencia por cada producto, o con un solo ejemplar de la Guía de Respuesta en Caso de Emergencia.

#### 4.4 Transporte aéreo

Complementando la información contenida en el formato especificado en el Anexo 1, todo permisionario, concesionario y operador aéreo deberá asegurarse que para el transporte de mercancías peligrosas por vía aérea, se disponga en todo momento y de inmediato de la información apropiada para utilizar en la respuesta de emergencia en caso de accidente o incidente relacionados con mercancías peligrosas transportadas por vía aérea. Esta información deberá estar a disposición del piloto al mando y puede obtenerse de:

- a) Información apropiada en su Manual General de Operaciones que permita a la tripulación de vuelo, desempeñar su cometido en lo relativo al transporte de mercancías peligrosas, y facilitará asimismo, instrucciones acerca de las medidas que haya de adoptar en caso de que surjan situaciones de emergencia en las que intervengan mercancías peligrosas, conforme a lo establecido en la normatividad correspondiente al transporte aéreo.
- b) Cualquier otro documento aprobado por la autoridad aeronáutica que proporcione información similar con respecto a las mercancías peligrosas a bordo.
- c) Asimismo, adicionalmente a la información contenida en el Manual General de Operaciones indicada en el inciso a) o el documento aprobado en el inciso b), se podrá contar con la Guía de Respuesta en Caso de Emergencia, indicada en el numeral 4.2.

#### 5. Bibliografía

- a) Ley Federal Sobre Metrología y Normalización y su Reglamento;
- b) Guía Norteamericana de Respuesta en Caso de Emergencia 1996, elaborada por el Departamento de Transporte de los Estados Unidos de América (Administración de Estudios y Programas Especiales), Ministerio de Transporte de Canadá (Seguridad Materiales Peligrosos) y Secretaría de Comunicaciones y Transportes de México.

#### 6. Concordancia con normas y lineamientos internacionales

- a) Guía Norteamericana de Respuesta en Caso de Emergencia 1996, Departamento de Transporte de los Estados Unidos de América (Administración de Estudios y Programas Especiales), Ministerio de Transporte de Canadá (Seguridad Materiales Peligrosos) y Secretaría de Comunicaciones y Transportes de México.

#### 7. Observancia

Esta Norma es de observancia obligatoria en las Vías Generales de Comunicación, con fundamento en lo dispuesto en la Ley de Aviación Civil y su Reglamento; Ley de Puertos y su Reglamento; Ley de Navegación y su Reglamento, en el Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos y demás documentos internacionales signados por nuestro país para el transporte terrestre, aéreo o marítimo, así como las disposiciones de carácter internacional que México haya firmado para el transporte de materiales y residuos peligrosos.

#### 8. Vigilancia

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través de las direcciones generales con injerencia, es la autoridad competente para vigilar el cumplimiento de la presente Norma Oficial Mexicana, la evaluación de la conformidad se realizará de acuerdo a los siguientes lineamientos:

#### 9. Evaluación de la conformidad

Se realizará a través de los siguientes lineamientos:

La verificación se realizará dentro del marco de su competencia por Inspectores de Vías Generales de Comunicación, personal designado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para tal fin y personal debidamente acreditado y aprobado.

La constatación ocular en operación consistirá en comprobar que la(s) Hoja(s) de Emergencia que debe llevar el conductor, esté(n) debidamente requisitada(s), de acuerdo al material transportado o bien, que lleve consigo la Guía de Respuesta en Caso de Emergencias, por unidad de transporte, así como conocer el correcto uso de sus diferentes secciones enlistadas en el punto 4.2.1.

Para el transporte por vía aérea la evaluación de la conformidad se realizará en las verificaciones que se efectúen a los concesionarios, permisionarios u operadores aéreos, a las aeronaves pertenecientes o en posesión de los mismos y/o cualquier otra verificación realizada por la autoridad aeronáutica, a través

de su personal verificador y/o las unidades de verificación acreditadas y aprobadas. La cual consistirá en comprobar que se cuente con la documentación indicada en el numeral 4.

#### **10. Sanciones**

El incumplimiento de lo establecido en esta Norma Oficial Mexicana será sancionado por esta Secretaría, conforme a lo establecido en la Ley de Aviación Civil y su Reglamento; Ley de Navegación y su Reglamento; Ley de Puertos y su Reglamento; Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos y los demás ordenamientos legales que resulten aplicables, sin perjuicio de las que impongan otras dependencias del Ejecutivo Federal en el ejercicio de sus atribuciones o de la responsabilidad civil o penal que resulte.

#### **11. Vigencia**

La presente Norma Oficial Mexicana entrará en vigor 60 días después de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

#### **12. Transitorio**

**Unico.-** Con la entrada en vigor de la presente Norma Oficial Mexicana, se abroga la NOM-005-SCT2/1994, Información de Emergencia para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 24 de julio de 1995.

### **ANEXO No. 1 HOJA DE EMERGENCIA PARA EL TRANSPORTE DE MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS VER IMAGEN 27se-15.BMP**

#### **PROYECTO de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-021/5-SCT3-2000, Que establece el contenido del Manual de Control de Producción.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-021/5-SCT3-2000, QUE ESTABLECE EL CONTENIDO DEL MANUAL DE CONTROL DE PRODUCCION.

AARON DYCHTER POLTOLAREK, Subsecretario de Transporte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Aéreo, con fundamento en los artículos 36 fracciones I y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 38 fracción II, 40 fracciones I, III y XVI, 41, 45 y 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4o. y 6o. fracciones III y XII de la Ley de Aviación Civil; 28 y 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 6o. fracción XIII, 18 fracciones XIV, XV, XXVI y XXXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y demás disposiciones aplicables, he tenido a bien ordenar la publicación en el **Diario Oficial de la Federación** del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-021/5-SCT3-2000, Que establece el contenido del Manual de Producción.

#### **CONSIDERANDO**

Que la Ley de Aviación Civil establece las atribuciones de la Secretaría en materia de aviación civil, entre las que destaca expedir las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones administrativas.

Que el desarrollo continuo de las aeronaves y sus componentes, y los altos niveles de confiabilidad requeridos en este medio de transporte, exigen el establecimiento de disposiciones relativas a la producción de aeronaves y sus componentes, a fin de mantener un estándar de alta calidad durante su desarrollo y fabricación

Que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto de la Dirección General de Aeronáutica Civil, está facultada para otorgar permisos para el establecimiento de fábricas de aeronaves, motores y sus partes y componentes, así como para llevar su control y vigilancia; asimismo, certificar, convalidar y autorizar, dentro del marco de sus atribuciones, los programas de mantenimiento y los proyectos de construcción o modificación de las aeronaves y sus partes y productos utilizados en la aviación, así como opinar sobre la importación de las mismas.

Que resulta indispensable establecer las bases para que se pueda desarrollar en nuestro país un polo industrial de fabricación de aeronaves y de productos aeronáuticos.

Que la Ley de Aviación Civil señala que la navegación aérea en el espacio aéreo sobre territorio nacional, se rige además de lo previsto en dicha ley, por los tratados en los que los Estados Unidos Mexicanos sea parte, siendo el caso que México es signatario del Convenio sobre Aviación Civil Internacional celebrado en la ciudad de Chicago, Illinois, Estados Unidos de América en 1944, en el cual se establece, entre otros, el rol del Estado frente a la fabricación de aeronaves y de sus partes.

Por lo anterior, y en cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y a los compromisos internacionales del Estado Mexicano, el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana se publica a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales

contados a partir de la fecha de su publicación, en el **Diario Oficial de la Federación**, los interesados presenten sus comentarios ante el Comité Consultivo Nacional de Normalización del Transporte Aéreo, en sus oficinas correspondientes, sitas en Providencia número 807 - 3er. piso, colonia Del Valle, código postal 03100, México, D.F., teléfono 5523-48-53, fax 5523-63-75.

Durante el plazo mencionado, los análisis que sirvieron de base para la elaboración del Proyecto de Norma en cuestión y la Manifestación de Impacto Regulatorio, estarán a disposición del público para su consulta en el domicilio del Comité antes señalado.

#### INDICE

1. Objetivo y campo de aplicación.
2. Definiciones y abreviaturas.
3. Disposiciones generales.
4. Contenido del Manual de Control de Producción.
5. Condiciones de aplicación.
6. Grado de concordancia con normas y lineamientos internacionales y con las normas mexicanas tomadas como base para su elaboración.
7. Bibliografía.
8. Observancia de esta Norma.
9. De la evaluación de la conformidad.
10. Sanciones.
11. Vigencia.

#### 1. Objetivo y campo de aplicación

El objetivo del presente Proyecto de Norma es establecer las reglas que han de seguirse en la elaboración del Manual de Control de Producción que deben presentar los fabricantes y productores nacionales de aeronaves, motores, hélices, accesorios, componentes, materiales y productos para su uso en el medio aeronáutico, por lo que la Norma será aplicable a todos los fabricantes y empresas que posean Certificado de Aprobación para Producción otorgado por la Dirección General de Aeronáutica Civil.

#### 2. Definiciones y abreviaturas

Para los efectos de la presente Norma Oficial Mexicana, se consideran las siguientes definiciones y abreviaturas:

**2.1. Accesorio:** elemento complementario o auxiliar de un componente de una aeronave.

**2.2. Aeronave:** toda máquina que puede sustentarse en la atmósfera por reacciones del aire, que no sean las reacciones del mismo contra la superficie de la tierra.

**2.3. Autoridad Aeronáutica:** la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

**2.4. Certificado Tipo:** aprobación emitida a una aeronave, motor o hélice por la cual se certifica su cumplimiento con los estándares de aeronavegabilidad aplicables.

**2.5. Componente:** parte constitutiva básica de una aeronave, tal como: motor, ala, tren de aterrizaje, hélices, etc.

**2.6. Hélice:** componente constituido por palas con características aerodinámicas por medio de la cual se obtiene la tracción de una aeronave.

**2.7. Medio Aeronáutico:** sector, lugar o zona donde se desarrolla todo lo relacionado con la navegación aérea.

**2.8. Motor:** máquina de combustión interna que transforma la energía calorífica del combustible en energía mecánica, la cual es aprovechada para generar el empuje o tracción necesaria para que la aeronave se desplace.

#### 3. Disposiciones generales

**3.1.** Los fabricantes y productores nacionales poseedores de cualquier Certificado de Aprobación para Producción de Aeronaves, Motores, Hélices, Accesorios, Componentes, Materiales o Productos para uso en el medio aeronáutico, deberán presentar el Manual de Control de Producción a que hace referencia la presente Norma, en el cual se establezcan los procedimientos para el control de la calidad y procesos durante la producción.

**3.2.** El Manual de Control de Producción deberá ser presentado también por aquellos interesados en ensamblar, armar o concluir productos semi-elaborados, ya sea en serie o masivamente, que se encuentren comprendidos en el numeral 1 del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, teniendo la opción de omitir aquellas partes del contenido establecido para dicho Manual, siempre que por las características de las actividades no requieran ser incluidos, previo acuerdo con la Autoridad Aeronáutica.

**3.3.** De concederse la Certificación de Aprobación para Producción, los interesados se obligan a presentar ante la Autoridad Aeronáutica, para su revisión y aprobación, si procediere, todas las revisiones

o enmiendas al Manual de Control de Producción, antes de llevarse a la práctica. La presentación del Manual de Control de Producción deberá hacerse en la fecha que establezca la Autoridad Aeronáutica.

**3.4.** La Autoridad Aeronáutica tiene la facultad de proponer y solicitar se efectúen las revisiones o enmiendas al Manual de Control de Producción, en cualquier momento obligándose el interesado en cumplir con todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que para tal efecto se expidan.

**3.5.** La Autoridad Aeronáutica podrá efectuar las inspecciones y evaluaciones que considere pertinentes a las Instalaciones aprobadas para Producción, para verificar que se apliquen los procedimientos de acuerdo a lo establecido en su Manual de Control de Producción.

**3.6.** Los interesados deberán permitir el libre acceso al personal de la Autoridad Aeronáutica, que debidamente acreditado se presente a sus instalaciones para verificar los procedimientos de control de producción, debiendo proporcionar las facilidades, apoyo e información para cumplir con su función.

**3.7.** El Manual de Control de Producción deberá presentarse para su revisión y aprobación, si procediere, en la siguiente forma:

**3.7.1.** Original y copia tamaño carta.

**3.7.2.** En carpetas de pasta rígida con tres argollas.

**3.7.3.** Todas las hojas deberán incluir la razón social o logotipo del interesado, debidamente numeradas.

**3.7.4.** Para la división de Capítulos o Secciones se deberá utilizar separadores con la leyenda correspondiente.

**3.7.5.** El contenido del Manual deberá elaborarse en idioma español.

**3.7.6.** En caso de presentarse en varios tomos, identificarlos adecuadamente.

**3.8.** El incumplimiento de lo establecido en el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana será razón suficiente para no aprobar el Manual de Control de Producción, lo cual conducirá a la sanción o suspensión del Certificado de Aprobación para Producción.

**3.9.** El Manual de Control de Producción deberá presentarse para su revisión después de la evaluación de las facilidades para producción, y posteriormente, cada vez que se renueve el Certificado de Aprobación para Producción.

**3.10.** Aquellas situaciones no contempladas en el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana serán resueltas por la Autoridad Aeronáutica.

#### **4. Contenido del Manual de Control de Producción**

El contenido del Manual de Control de Producción deberá incluir instrucciones, procedimientos e información general necesaria para permitir al personal relacionado con el área de producción cumplir con sus tareas y responsabilidades con un alto grado de seguridad, por lo cual el contenido descrito a continuación será el mínimo a cumplir y deberá respetarse en el orden que se indica.

##### **4.1. Organización**

**4.1.1.** Hoja de presentación, incluyendo:

**(a)** Fecha de elaboración.

**(b)** Espacio para la aprobación por la Autoridad Aeronáutica

**4.1.2.** Periodicidad de revisiones al Manual de Control de Producción.

**4.1.3.** Hojas de revisiones, con espacios suficientes para:

**(a)** Número de revisión.

**(b)** Fecha.

**(c)** Firma.

**4.1.4.** El Manual no deberá ser contrario a ninguna Norma emitida por la Autoridad Aeronáutica ni a ninguna aprobación o autorización emitida para su titular por la Secretaría.

**4.1.5.** Una copia actualizada y completa del Manual deberá ser mantenida en el área de producción, y estará a disposición del personal que en nombre de la Autoridad Aeronáutica inspeccione a dicho titular.

**4.1.6.** Cada poseedor de un Certificado de Aprobación para Producción se asegurará que la Autoridad Aeronáutica posea una copia actualizada y completa del Manual, al igual que las personas responsables de la producción de la empresa.

**4.1.7.** Cada titular del Certificado de Aprobación para Producción se asegurará que el Manual se enmiende, según sea necesario, para mantener actualizada la información que contiene y que cada una de esas revisiones se envíe a la brevedad posible a la Autoridad Aeronáutica, así como también a cada una de las personas mencionadas en el numeral anterior.

**4.1.8.** En el Manual se podrá hacer referencia a cualquier otra documentación técnica relacionada con la producción, así como también a otras fuentes aceptables u otros manuales y documentos de la empresa.

**4.1.9.** Política de la empresa, formalizada a través de una declaración del titular del Certificado de Aprobación para Producción que contenga el compromiso en representación de la organización para

cumplir con los requisitos de producción, calidad y seguridad tal como se exponen en las normas oficiales mexicanas aplicables.

**4.1.10.** Detalles del organigrama de la empresa, con especial atención al área de producción, incluyendo las funciones, deberes y responsabilidades de cada cargo.

**4.2. Controles**

**4.2.1.** Descripción general de los Controles de Producción empleados en los Procedimientos de trabajo y su evaluación en la Empresa.

**4.2.2.** Detalles de los controles de partes individuales y de conjuntos terminados, incluyendo la identificación de cualquier procedimiento especial de fabricación, los métodos usados para controlar esos procesos, las pruebas finales y, en caso de aeronaves, motores, hélices y accesorios, una copia de los procedimientos de prueba en vuelo o en bancos de rodaje en vuelo y sus guías de inspección. Adicionalmente se deberá definir los procedimientos de inspección del sistema, incluyendo al menos lo siguiente:

(a) Método para realizar las inspecciones y controles programados y no programados

(b) Puntos de inspección y prueba dentro de la línea de producción. Frecuencia

(c) Registros de inspección

(d) Métodos utilizados para designar elementos críticos que requieran inspección a cargo de Inspectores con calificación específica. Los elementos señalados deberán ser como mínimo aquellos que de no ser cumplidos apropiadamente podrían originar fallas o defectos graves que comprometerían la integridad y seguridad del producto o material

(e) Límites, procedimientos y estándares para la aprobación o rechazo de partes inspeccionadas o recibidas de proveedores externos, incluso nuevos

(f) Requisitos metrológicos y de calibración para herramientas, utillajes, bancos de prueba, equipos e instrumentos

(g) Procedimientos para asegurar que todas las inspecciones requeridas sean cumplidas

(h) Procedimientos de aprobación final de partes o materiales

**4.2.3.** Características de los procedimientos y sus formularios de control.

**4.2.4.** Planeamiento y control de las inspecciones.

(a) Estructuración de las inspecciones.

(b) Características y perfil del personal empleado como supervisor o inspector.

(c) Estaciones de inspección.

(d) Archivos del control de inspecciones.

**4.2.5.** Procedimientos para asegurar la continuidad de la producción, más allá de los cambios de turno o las interrupciones de trabajo del personal.

**4.2.6.** Listado del personal administrativo y técnico que ocupa los puestos señalados en el organigrama requerido por el numeral 4.1.10., informando experiencia, instrucción y licencias de cada uno si aplica, e indicando claramente a aquéllos con autoridad de inspección y aprobación final, con sus respectivos alcances, firmas y sellos correspondientes. Lo anterior se debe proporcionar en forma detallada y con especial minuciosidad en el caso del Responsable de Producción del titular del Certificado de Aprobación para Producción. Adicionalmente deberá anexarse una declaración identificando los datos de la totalidad del personal empleado por el titular.

**4.2.6.** Métodos, técnicas y prácticas empleadas para ejecutar cada una de las pruebas necesarias en las inspecciones de acuerdo al programa de control, detallando equipamiento, normas aplicadas y toda aquella información relevante.

**4.2.7.** Procedimiento de revisión, actualización y distribución del Manual de Control de Producción y otras publicaciones relacionadas con la producción, incluyendo normas oficiales mexicanas y directivas emitidas por la Autoridad Aeronáutica.

**4.2.8.** Programa de instrucción y entrenamiento a desarrollar en la organización, señalando contenidos mínimos, frecuencia, instructores habilitados y requisitos mínimos para actuar como tal.

**4.2.9.** Procedimientos para la selección de proveedores de suministros, su aprobación y control.

**4.2.10.** Identificación y manipulación de suministros, componentes, materias primas y productos elaborados. Protección de partes y elementos con vida límite en almacenamiento.

**4.2.11.** Procedimientos para el reporte de defectos y fallas a la Autoridad.

**4.2.12.** Información técnica y planos necesarios para determinar que el producto o el material fabricado se realice en conformidad con su diseño, especificaciones de fabricación o norma aceptable. Acceso por parte del personal, sistema de verificación de su actualización y de propuestas de revisión al área de ingeniería. Control de los cambios de diseño.

**4.2.13.** Codificación y asignación de piezas por números de parte, de producto, de lote y de serie.

**4.2.14.** Aprobación final de productos terminados; declaración de aprobación.

**4.2.15.** Actitud frente a piezas rechazadas.

**4.2.16.** Procesos de producción y/o fabricación subcontratados: procedimientos de selección, auditorías, lista detallada de las organizaciones contratadas y tareas asignadas.

**4.2.17.** Sistema de calidad empleado: política de calidad, monitoreo de las actividades del sistema, efectividad y adherencia con las normas oficiales mexicanas. Personal de auditoría.

**4.2.18.** Formularios de uso en las inspecciones y sus instrucciones de llenado, incluyendo guías de inspección de los sistemas de producción, guías para auditorías de contratistas, tarjetas de identificación de partes y otras.

**4.2.19.** Factores humanos en la producción.

**4.2.20.** Cualquier otra información que pueda contribuir con la seguridad de la producción.

### **4.3. Instalaciones**

**4.3.1** Ubicación de las facilidades destinadas para la producción en planos tamaño carta, con acotaciones o escalas de referencia para áreas de:

(a) Laboratorios.

(b) Talleres.

(c) Cuartos de Control.

(d) Áreas de Procesos.

(e) Almacenes.

(f) Oficinas del Área de Control de Producción.

(g) Detalle de ubicación de equipos y maquinaria, distribución de equipo de seguridad y servicios de apoyo (neumático, eléctrico, iluminación, hidráulica, etc.).

**4.3.2.** Detalle de las instalaciones, indicando medidas de seguridad industrial e higiene adoptadas, ubicación de equipos, maquinaria y líneas de producción, así como servicios de apoyo (presión neumática, electricidad, iluminación, potencia hidráulica, etc.).

### **4.4. Control de suministros**

**4.4.1.** Definición y clasificación de los tipos de suministros.

**4.4.2.** Criterios para la selección, Certificación o Aprobación de Suministros.

**4.4.3.** Formatos de Control.

**4.4.4.** Códigos para la identificación de suministros.

**4.4.5.** Procedimientos para la selección de proveedores de suministros, su aprobación y control.

**4.4.6.** Planificación de adquisición de suministros.

### **4.5. Almacenes**

**4.5.1.** Disposición de las facilidades para almacenamiento de suministros, componentes y productos terminados.

**4.5.2.** Identificación y segregación de suministros, componentes y productos terminados.

**4.5.3.** Inspecciones de almacén para suministros y componentes.

**4.5.4.** Control de vida útil para suministros que poseen vida limitada.

**4.5.5.** Control de existencias.

**4.5.6.** Medidas de protección para suministros y productos terminados.

**4.5.7.** Control de excedentes y desechos.

### **4.6. Recepción de suministros en estaciones de producción**

**4.6.1.** Generalidades del Control para recepción de suministros en las estaciones de producción.

**4.6.2.** Descripción de las formas de control empleadas.

**4.6.3.** Certificación y aprobación de suministros previa su utilización.

**4.6.4.** Criterios para la aceptación o rechazo.

**4.6.5.** Control de suministros con características fuera de especificaciones.

### **4.7. Inspecciones**

**4.7.1.** Objetivos.

**4.7.2.** Calificación del personal asignado para inspección.

**4.7.3.** Sellos, aprobaciones o reconocimientos de capacidad del personal de inspección.

**4.7.4.** Relación y descripción de las inspecciones, sus tipos y su control de aplicación.

**4.7.5.** Identificación y control de los desperdicios y desechos.

**4.7.6.** Criterios para la realización de inspecciones o muestras de suministros.

### **4.8. Procesos**

**4.8.1.** Certificación del personal autorizado para el control y desarrollo de procesos químicos, mecánicos, de fabricación, ensamble, inspección o prueba.

**4.8.2.** Programa de evaluaciones para certificación inicial, periódica y especial de aptitudes y capacidades de operadores y procesos.

**4.8.3.** Programa de verificación de equipos y sistemas empleados en el desarrollo de procesos.

**4.9.** Productos terminados

**4.9.1.** Generalidades del control de productos terminados.

**4.9.2.** Procedimientos de inspección y evaluación.

**4.9.3.** Pruebas funcionales de calidad.

**4.9.4.** Corrección de desviaciones y discrepancias.

**4.9.5.** Codificación y asignación de números de parte, producto, de lote, de serie, etc.

**4.9.6.** Especificaciones Técnicas aplicables para la Normalización, Identificación, Rotulación y Transporte de Productos terminados.

**4.10.** Control de equipo, herramientas y calibres

**4.10.1.** Generalidades.

**4.10.2.** Relación de equipos, herramientas de precisión y calibres, haciendo referencia a las pruebas o actividades en que se utilizan.

**4.10.3.** Programa de inspecciones para verificación y servicio para equipos de precisión.

**4.11.** Control de información técnica

**4.11.1.** Generalidades.

**4.11.2.** Especificaciones Técnicas y Normas aplicables en la Producción y su Control, incluyendo su relación, clasificación y utilización específica.

**4.11.3.** Procedimientos para actualización, revisión o enmiendas.

**4.11.4.** Procedimientos para el control de hojas de especificaciones, hojas de control de procesos, catálogos de normas, dibujos y planos de construcción, órdenes de trabajo, etc.

**4.11.5.** Control de Manuales de Procedimientos, de Normalización, de Seguridad, etc.

## **5. Condiciones de aplicación**

**5.1.** Los fabricantes y productores nacionales que a la fecha de emisión del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana se encuentre elaborando los Productos mencionados en el numeral 1 al amparo de un Certificado de Aprobación Tipo, deberán solicitar a la Autoridad Aeronáutica la expedición del Certificado de Aprobación para Producción correspondiente, previo cumplimiento de los requisitos aplicables, a más tardar antes de la fecha de entrada en vigencia de la presente Norma.

**5.2.** El incumplimiento de lo dispuesto por el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana para la fecha señalada en el numeral inmediato anterior, será razón suficiente para suspender los Certificados de Aprobación para Producción emitidos, en tanto no se cumplan con las disposiciones establecidas por la Autoridad Aeronáutica.

**5.3.** El Manual de Control de Producción, previa autorización, sólo será aprobado a los fabricantes, productores o ensambladores de los productos mencionados en el numeral 1 del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, los cuales deberán poseer los Certificados de Aprobación Tipo correspondientes. Por lo tanto, quedan excluidos los Distribuidores, Promotores o Comercializadores de dichos productos.

## **6. Grado de concordancia con normas y lineamientos internacionales y con las normas mexicanas tomadas como base para su elaboración**

**6.1.** La presente Norma Oficial Mexicana es equivalente con las disposiciones que establecen el Anexo (OACI) 8 parte II capítulo 3 sección 3.1.2. Este documento forma parte de las normas emitidas por este organismo internacional y que se describen en el artículo 37 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional de la Organización de Aviación Civil Internacional.

**6.2.** No existen normas mexicanas que hayan servido de base para su elaboración, dado que al momento no existen antecedentes regulatorios publicados en este sentido.

## **7. Bibliografía**

**7.1.** Federal Aviation Regulations FAR Part 21 "Certification procedures for products and parts", emitido por la Federal Aviation Administration de los Estados Unidos de América, última fecha de revisión 1 de enero de 1998.

**7.2.** Circular de Asesoramiento AC (FAA) AC 21-1B "Production Certificates", emitida por la Federal Aviation Administration de los Estados Unidos de América, última fecha de revisión 10 de mayo de 1976.

**7.3.** Convenio sobre Aviación Civil Internacional, Chicago, Estados Unidos de América, 1944.

**7.4.** Anexo (OACI) 8, Enmienda 97.

## **8. Observancia de esta Norma**

**8.1.** La vigilancia del cumplimiento de esta Norma Oficial Mexicana le corresponde a la Autoridad Aeronáutica, representada por la Dirección General de Aeronáutica Civil.

## **9. De la evaluación de la conformidad**

**9.1.** La Secretaría de Comunicaciones y Transportes por conducto de la Dirección General de Aeronáutica Civil, verificará el cumplimiento de la presente Norma como sigue:

**9.2.** A los fabricantes y productores nacionales poseedores o que deseen obtener un Certificado de Aprobación para Producción de Aeronaves, Motores, Hélices, Accesorios, Componentes, Materiales o Productos para uso en el medio aeronáutico, a través de la aprobación de su Manual de Control de Producción y la posterior verificación del cumplimiento con los contenidos del mismo, en especial por la conformidad a planos, especificaciones, supervisión de subcontratistas, materiales y sistema de inspección y de calidad.

#### **10. Sanciones**

**10.1.** Las violaciones a la Norma Oficial Mexicana, serán sancionadas en los términos de la Ley de Aviación Civil, sus respectivos reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables.

#### **11. Vigencia**

**11.1.** La presente Norma Oficial Mexicana entrará en vigor a los 60 días posteriores a su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dada en la Ciudad de México, a los siete días del mes de septiembre de dos mil.- El Subsecretario de Transporte y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización del Transporte Aéreo, **Aarón Dychter Poltolarek**.- Rúbrica.

## **SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO**

**DECRETO por el que se retira del servicio de Petróleos Mexicanos la superficie de 2,242.49 metros cuadrados, que forma parte de un inmueble de mayor extensión, ubicada en la esquina que forman la avenida Juárez y la calzada Niños Héroes de Chapultepec sin número, en la ciudad y Estado de Oaxaca, se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación y se autoriza a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo para que, a nombre y representación del Gobierno Federal, la enajene a título gratuito a favor del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 2o., fracción III, 8o., fracciones I y V, 9o., párrafo primero, 10, párrafo primero, 17, fracciones III, V y último párrafo, 28, 58, fracción VII, 59, 61, párrafo segundo, 70 y 74, fracción V, de la Ley General de Bienes Nacionales; 31 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

#### **CONSIDERANDO**

Que dentro de los bienes de dominio público de la Federación se encuentra la fracción de terreno con superficie de 2,242.49 metros cuadrados, que forma parte de un inmueble de mayor extensión, ubicada en la esquina que forman la avenida Juárez y la calzada Niños Héroes de Chapultepec sin número, en la ciudad y Estado de Oaxaca, cuya propiedad se acredita mediante la sentencia dictada por el Juzgado de Distrito en el Estado de Oaxaca el 12 de abril de 1932, en el expediente número 12/31, relativo al juicio de nacionalización de bienes promovido por el Gobierno Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 9262 el 22 de marzo de 1982, con las medidas y colindancias que se consignan en el plano número B-047 elaborado a escala 1:250 por VERITEC, S.A. de C.V., en septiembre de 1996, autorizado por la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, que obra en el expediente respectivo;

Que la fracción de terreno a que se refiere el considerando anterior fue entregada por el Gobierno Federal al organismo descentralizado Petróleos Mexicanos para instalar en ella una estación de servicio y gasolinera, como consta en actas administrativas de fechas 23 y 30 de junio de 1942 y 13 de octubre de 1943, entidad que posteriormente, a través de su organismo subsidiario Pemex-Refinación, otorgó en uso dicha estación al organismo descentralizado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca, el cual ha venido operándola mediante franquicia y aplicando las utilidades en programas de asistencia social y en albergues infantiles a su cargo;

Que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca, además de la citada estación de servicio, ocupa la fracción a que se refiere el considerando primero con las instalaciones de la Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia, en un área de 1,037.70 metros cuadrados;

Que el Gobierno del Estado de Oaxaca ha solicitado al Gobierno Federal autorice la enajenación a título gratuito, a favor del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca, de la fracción de terreno descrita en el primer considerando de este ordenamiento, a fin de que la continúe utilizando con la estación de servicio y las instalaciones de la Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia;

Que el organismo subsidiario Pemex-Refinación ha manifestado no tener inconveniente en que se enajene a título gratuito la fracción de terreno objeto de este Decreto;

Que la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, en su carácter de autoridad encargada de conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal, ha determinado la conveniencia de llevar a cabo la operación materia del presente ordenamiento, ya que con ello contribuirá a garantizar que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca continúe desarrollando los programas de asistencia social que tiene encomendados para beneficio de los sectores más vulnerables de la población en esa entidad federativa, y

Que siendo propósito del Ejecutivo Federal a mi cargo dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento, propiciando que a los bienes que lo constituyen se les dé el uso que mejor convenga, he tenido a bien expedir el siguiente

#### DECRETO

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se retira del servicio de Petróleos Mexicanos la fracción de terreno descrita en el considerando primero del presente Decreto, se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación y se autoriza a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo para que, a nombre y representación del Gobierno Federal, la enajene a título gratuito a favor del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca, a efecto de que la continúe utilizando con una estación de servicio y con las instalaciones de la Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Si el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca no utilizare el inmueble cuya enajenación se autoriza, o le diere un uso distinto al establecido, sin la previa autorización de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, dicho bien con todas sus mejoras y accesiones revertirá al patrimonio del Gobierno Federal. Esta prevención deberá insertarse en el título de propiedad que al efecto se expida.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Los gastos, honorarios, impuestos y derechos que se originen con motivo de la operación que se autoriza, serán cubiertos por el adquirente.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo vigilará el estricto cumplimiento del presente ordenamiento.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

**SEGUNDO.-** Si dentro de los dos años siguientes a la entrada en vigor de este Decreto no se hubiere celebrado el contrato correspondiente a la operación que se autoriza, por causas imputables al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca, determinadas por la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, este ordenamiento quedará sin efectos, debiendo dicha dependencia publicar un aviso en el **Diario Oficial de la Federación** en el que se dé a conocer esta circunstancia, así como notificarlo al propio organismo.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de septiembre de dos mil.- **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Ángel Gurría**.- Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Arsenio Farell Cubillas**.- Rúbrica.

### SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

**DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 43-36-65.47 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido La Ventana, Municipio de Viesca, Coah. (Reg.- 1211)**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN**, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos; 94, 95, 96 y 97 de la citada Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

**RESULTANDO PRIMERO.-** Que por oficio número 3130/045/99 de fecha 14 de junio de 1999, la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 43-36-65.47 Has., de terrenos del ejido denominado "LA VENTANA", Municipio de Viesca, Estado de Coahuila, para destinarse a su regularización y titulación legal mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un

lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para el equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos, y 94 de la citada Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 43-36-65.47 Has., de agostadero de uso común.

**RESULTANDO SEGUNDO.-** Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 8 de abril de 1926, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 5 de agosto de 1926, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "LA VENTANA", Municipio de Viesca, Estado de Coahuila, una superficie de 906-00-00 Has., para beneficiar a 151 capacitados en materia agraria, ejecutándose dicha resolución en sus términos; por Resolución Presidencial de fecha 2 de mayo de 1929, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 6 de agosto de 1929, se concedió por concepto de primera ampliación de ejido al núcleo ejidal "LA VENTANA", Municipio de Viesca, Estado de Coahuila, una superficie de 2,058-79-00 Has., para beneficiar a 167 capacitados en materia agraria, ejecutándose dicha resolución en sus términos; por Resolución Presidencial de fecha 20 de junio de 1937, se concedió por concepto de segunda ampliación de ejido al núcleo ejidal "LA VENTANA, Municipio de Viesca, Estado de Coahuila, una superficie de 1,630-00-00 Has., para beneficiar al poblado gestor, ejecutándose dicha resolución en sus términos; y por Resolución Presidencial de fecha 19 de julio de 1971, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de octubre de 1971, se concedió por concepto de tercera ampliación de ejido al núcleo ejidal "LA VENTANA", Municipio de Viesca, Estado de Coahuila, una superficie de 3,900-00-00 Has., para beneficiar a 180 capacitados en materia agraria, ejecutándose dicha resolución en forma parcial el 11 de febrero de 1980, entregando una superficie de 2,315-45-69.30 Has.

**RESULTANDO TERCERO.-** Que la Secretaría de Desarrollo Social emitió en su oportunidad el dictamen técnico en relación a la solicitud de expropiación formulada por la promovente en que considera procedente la expropiación, en razón de encontrarse ocupada la superficie solicitada por asentamientos humanos irregulares.

**RESULTANDO CUARTO.-** Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 00 0477 de fecha 25 de mayo del 2000, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo fijado el monto de la indemnización, atendiendo a la cantidad que se cobrará por la regularización como lo prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$18,867.74 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 43-36-65.47 Has., de terrenos de agostadero a expropiar es de \$818,228.73.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

#### **CONSIDERANDO:**

**ÚNICO.-** Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación se ha podido observar que se cumplen con las causas de utilidad pública, consistentes en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, construcción de vivienda, así como la ejecución de obras de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos, 94 de la citada Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 43-36-65.47 Has., de agostadero de uso común, de terrenos del ejido "LA VENTANA", Municipio de Viesca, Estado de Coahuila, será a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra para que las destine a su regularización y titulación legal mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona. Debiéndose cubrir por la citada Comisión la cantidad de \$818,228.73 por concepto de indemnización en favor del ejido de referencia.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

#### **DECRETO:**

**PRIMERO.-** Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 43-36-65.47 Has., (CUARENTA Y TRES HECTÁREAS, TREINTA Y SEIS ÁREAS, SESENTA Y CINCO CENTIÁREAS, CUARENTA Y SIETE CENTÍMETROS CUADRADOS) de agostadero de uso común, de terrenos del ejido "LA VENTANA", Municipio de Viesca del Estado de Coahuila, a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, la cual dispondrá de esa superficie para su regularización y titulación legal mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en el Registro Agrario Nacional en su carácter de órgano administrativo desconcentrado de esa dependencia.

**SEGUNDO.-** Queda a cargo de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$818,228.73 (OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL, DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 73/100 M.N.), suma que pagará al ejido afectado o depositará preferentemente en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente, para que se aplique en los términos de los artículos 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

**TERCERO.-** Se autoriza a la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra a realizar la venta de los terrenos en lotes, tanto a los avecindados que constituyen el asentamiento humano irregular, como a los terceros que le soliciten un lote o para la construcción de viviendas de interés social en las superficies no ocupadas, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona.

Las operaciones de regularización a que se refiere el párrafo anterior, deberán realizarse de conformidad con las disposiciones que establecen la Ley General de Asentamientos Humanos, la legislación local en materia de desarrollo urbano, los avalúos que practique la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales y los lineamientos que en su caso señale la Secretaría de Desarrollo Social.

**CUARTO.-** Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribáse el presente Decreto por el que se expropián terrenos del ejido "LA VENTANA", Municipio de Viesca del Estado de Coahuila, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los diecinueve días del mes de septiembre de dos mil.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Eduardo Robledo Rincón**.- Rúbrica.

**DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 54-62-16.72 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido San Francisco Chimalpa, Municipio de Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx. (Reg.- 1212)**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN**, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos; 94, 95, 96 y 97 de la citada Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

**RESULTANDO PRIMERO.-** Que por oficio número 3130/0167/98 de fecha 26 de octubre de 1998, la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 54-62-16.72 Has., de terrenos del ejido denominado "SAN FRANCISCO CHIMALPA", Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, para destinarse a su regularización y titulación legal

mediante la venta a los vecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para el equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos, y 94 de la citada Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 54-62-16.72 Has., de agostadero de uso común.

**RESULTANDO SEGUNDO.-** Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 23 de enero de 1930, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 10 de marzo de 1930 y ejecutada el 22 de marzo de 1930, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "SAN FRANCISCO CHIMALPA", Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, una superficie de 1,741-98-50 Has., para beneficiar a 523 capacitados en materia agraria; por Decreto Presidencial de fecha 23 de junio de 1966, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 29 de julio de 1966, se expropió al ejido "SAN FRANCISCO CHIMALPA", Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, una superficie de 23-79-15.95 Has., a favor de la Secretaría de Recursos Hidráulicos, para destinarse a la construcción del vaso y zona de protección de la presa Dos Ríos; por Decreto Presidencial de fecha 17 de marzo de 1981, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 8 de julio de 1981, se expropió al ejido "SAN FRANCISCO CHIMALPA", Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, una superficie de 51-96-90 Has., a favor de la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, para destinarse a la construcción del camino Naucalpan-Toluca; por Decreto Presidencial de fecha 9 de julio de 1985, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 de agosto de 1985, se expropió al ejido "SAN FRANCISCO CHIMALPA", Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, una superficie de 45-04-93 Has., a favor de la Comisión Federal de Electricidad, para destinarse a la construcción de la línea de alta tensión de 400 Kv Infiernillo-Nopala en dos circuitos I y II; por Decreto Presidencial de fecha 16 de octubre de 1989, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 20 de diciembre de 1989, se expropió al ejido "SAN FRANCISCO CHIMALPA", Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, una superficie de 17-22-67 Has., a favor de la Comisión Federal de Electricidad, para destinarse a integrar el derecho de vía de la línea de 400 Kv. Topilejo-Nopala; por Decreto Presidencial de fecha 1o. de junio de 1990, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 25 de junio de 1990, se expropió al ejido "SAN FRANCISCO CHIMALPA", Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, una superficie de 4-55-03.84 Has., a favor del Gobierno del Estado de México, para destinarse a la construcción de la vialidad Naucalpan-Cuajimalpa; por Decreto Presidencial de fecha 30 de diciembre de 1992, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de enero de 1993, se expropió al ejido "SAN FRANCISCO CHIMALPA", Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, una superficie de 282-42-15.97 Has., a favor del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., para destinarse al establecimiento de una central de abasto y un parque agroindustrial y de industrias conexas en general; por Decreto Presidencial de fecha 2 de junio de 1993, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de junio de 1993, se expropió al ejido "SAN FRANCISCO CHIMALPA", Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, una superficie de 3-47-82.07 Has., a favor de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, para destinarse a la construcción de plantas de bombeo, acueducto, planta potabilizadora y camino de operación para el sistema Cutzamala; por Decreto Presidencial de fecha 23 de julio de 1993, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 28 de julio de 1993, se expropió al ejido "SAN FRANCISCO CHIMALPA", Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, una superficie de 12-77-55.26 Has., a favor de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, para destinarse a la construcción de un tanque, camino de operación y acueducto para el sistema Cutzamala; y por Decreto Presidencial de fecha 22 de enero de 1998, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 2 de febrero de 1998, se expropió al ejido "SAN FRANCISCO CHIMALPA", Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, una superficie de 22-17-33 Has., a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para destinarse a la construcción de la carretera La Venta-Lechería, tramo Chamapa-Lechería.

**RESULTANDO TERCERO.-** Que la Secretaría de Desarrollo Social emitió en su oportunidad el dictamen técnico en relación a la solicitud de expropiación formulada por la promovente en que considera procedente la expropiación, en razón de encontrarse ocupada la superficie solicitada por asentamientos humanos irregulares.

**RESULTANDO CUARTO.-** Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 00 0482 de fecha 31 de mayo del 2000, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo fijado el monto de la indemnización, atendiendo a la cantidad que se cobrará por la regularización como lo prescribe el artículo 94 de la Ley

Agraria, asignando como valor unitario el de \$29,801.53 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 54-62-16.72 Has., de terrenos de agostadero a expropiar es de \$1'627,809.40.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

#### **CONSIDERANDO:**

**ÚNICO.-** Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación se ha podido observar que se cumplen con las causas de utilidad pública, consistentes en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, construcción de vivienda, así como la ejecución de obras de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos, 94 de la citada Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 54-62-16.72 Has., de agostadero de uso común, de terrenos del ejido "SAN FRANCISCO CHIMALPA", Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, será a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra para que las destine a su regularización y titulación legal mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona. Debiéndose cubrir por la citada Comisión la cantidad de \$1'627,809.40 por concepto de indemnización en favor del ejido de referencia.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

#### **DECRETO:**

**PRIMERO.-** Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 54-62-16.72 Has., (CINCUENTA Y CUATRO HECTÁREAS, SESENTA Y DOS ÁREAS, DIECISÉIS CENTIÁREAS, SETENTA Y DOS CENTÍMETROS CUADRADOS) de agostadero de uso común, de terrenos del ejido "SAN FRANCISCO CHIMALPA", Municipio de Naucalpan de Juárez del Estado de México, a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, la cual dispondrá de esa superficie para su regularización y titulación legal mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en el Registro Agrario Nacional en su carácter de órgano administrativo desconcentrado de esa dependencia.

**SEGUNDO.-** Queda a cargo de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$1'627,809.40 (UN MILLÓN, SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL, OCHOCIENTOS NUEVE PESOS 40/100 M.N.), suma que pagará al ejido afectado o depositará preferentemente en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente, para que se aplique en los términos de los artículos 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

**TERCERO.-** Se autoriza a la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra a realizar la venta de los terrenos en lotes, tanto a los avecindados que constituyen el asentamiento humano irregular, como a los terceros que le soliciten un lote o para la construcción de viviendas de interés social en las superficies no ocupadas, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona.

Las operaciones de regularización a que se refiere el párrafo anterior, deberán realizarse de conformidad con las disposiciones que establecen la Ley General de Asentamientos Humanos, la legislación local en materia de desarrollo urbano, los avalúos que practique la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales y los lineamientos que en su caso señale la Secretaría de Desarrollo Social.

**CUARTO.-** Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribáse el presente Decreto por el que se expropián terrenos del ejido "SAN FRANCISCO CHIMALPA", Municipio de Naucalpan de Juárez del Estado de México, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los diecinueve días del mes de septiembre de dos mil.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Eduardo Robledo Rincón**.- Rúbrica.

**DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 12-16-50 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido Rincón de Urias, Municipio de Mazatlán, Sin. (Reg.- 1213)**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN**, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos; 94, 95, 96 y 97 de la citada Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

**RESULTANDO PRIMERO.-** Que por oficio número 3130/0010/99 de fecha 19 de febrero de 1999, la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 12-16-50 Has., de terrenos del ejido denominado "RINCÓN DE URIAS", Municipio de Mazatlán, Estado de Sinaloa, para destinarse a su regularización y titulación legal mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para el equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos, y 94 de la citada Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 12-16-50 Has., de agostadero de uso común.

**RESULTANDO SEGUNDO.-** Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 23 de octubre de 1970, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 19 de noviembre de 1970 y ejecutada el 24 de noviembre de 1972, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "RINCÓN DE URIAS", Municipio de Mazatlán, Estado de Sinaloa, una superficie de 1,375-00-00 Has., para beneficiar a 53 capacitados en materia agraria, más la parcela escolar, aprobándose en una fracción de los terrenos concedidos el parcelamiento legal mediante Acta de Asamblea General de Ejidatarios de fecha 21 de diciembre de 1997; por Decreto Presidencial de fecha 30 de agosto de 1976, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de agosto de 1976, se expropió al ejido "RINCÓN DE URIAS", Municipio de Mazatlán, Estado de Sinaloa, una superficie de 58-25-45 Has., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a su regularización mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan y a terceros de los lotes que resulten vacantes y a la constitución de una superficie de reserva territorial que sirva en el futuro para satisfacer las necesidades de crecimiento regular y planeado de la ciudad de Mazatlán; y por Decreto Presidencial de fecha 16 de noviembre de 1992, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 23 de noviembre de 1992, se expropió al ejido "RINCÓN DE URIAS", Municipio de Mazatlán, Estado de Sinaloa, una superficie de 42-78-10.82 Has., a favor de la Comisión Federal de Electricidad, para destinarse a la construcción de las bases de las torres e instalación de las estructuras que sostienen a las líneas de transmisión de alta tensión de 115 Kv., a subestación Mazatlán-Norte; 230 Kv., a subestación Habal; dos de 230 Kv., a Culiacán III y línea de distribución de 33 Kv., a Mármol.

**RESULTANDO TERCERO.-** Que la Secretaría de Desarrollo Social emitió en su oportunidad el dictamen técnico en relación a la solicitud de expropiación formulada por la promovente en que considera procedente la expropiación, en razón de encontrarse ocupada la superficie solicitada por asentamientos humanos irregulares.

**RESULTANDO CUARTO.-** Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 00 0481 de fecha 31 de mayo del 2000, con vigencia de seis

meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo fijado el monto de la indemnización, atendiendo a la cantidad que se cobrará por la regularización como lo prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$24,945.55 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 12-16-50 Has., de terrenos de agostadero a expropiar es de \$303,462.62.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

#### **CONSIDERANDO:**

**ÚNICO.-** Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación se ha podido observar que se cumplen con las causas de utilidad pública, consistentes en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, construcción de vivienda, así como la ejecución de obras de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos, 94 de la citada Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 12-16-50 Has., de agostadero de uso común, de terrenos del ejido "RINCÓN DE URIAS", Municipio de Mazatlán, Estado de Sinaloa, será a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra para que las destine a su regularización y titulación legal mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona. Debiéndose cubrir por la citada Comisión la cantidad de \$303,462.62 por concepto de indemnización en favor del ejido de referencia.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

#### **DECRETO:**

**PRIMERO.-** Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 12-16-50 Has., (DOCE HECTÁREAS, DIECISÉIS ÁREAS, CINCUENTA CENTIÁREAS) de agostadero de uso común, de terrenos del ejido "RINCÓN DE URIAS", Municipio de Mazatlán del Estado de Sinaloa, a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, la cual dispondrá de esa superficie para su regularización y titulación legal mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en el Registro Agrario Nacional en su carácter de órgano administrativo desconcentrado de esa dependencia.

**SEGUNDO.-** Queda a cargo de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$303,462.62 (TRESCIENTOS TRES MIL, CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 62/100 M.N.), suma que pagará al ejido afectado o depositará preferentemente en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente, para que se aplique en los términos de los artículos 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

**TERCERO.-** Se autoriza a la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra a realizar la venta de los terrenos en lotes, tanto a los avecindados que constituyen el asentamiento humano irregular, como a los terceros que le soliciten un lote o para la construcción de viviendas de interés social en las superficies no ocupadas, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona.

Las operaciones de regularización a que se refiere el párrafo anterior, deberán realizarse de conformidad con las disposiciones que establecen la Ley General de Asentamientos Humanos, la legislación local en materia de desarrollo urbano, los avalúos que practique la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales y los lineamientos que en su caso señale la Secretaría de Desarrollo Social.

**CUARTO.-** Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribáse el presente Decreto por el que se expropián terrenos del ejido "RINCÓN DE URIAS", Municipio de Mazatlán del Estado de Sinaloa, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los diecinueve días del mes de septiembre de dos mil.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Eduardo Robledo Rincón**.- Rúbrica.

**DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 33-80-14.79 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido Laguna de la Puerta, Municipio de Altamira, Tamps. (Reg.- 1214)**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN**, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos; 94, 95, 96 y 97 de la citada Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

**RESULTANDO PRIMERO.-** Que por oficio número 3130/0018/99 de fecha 22 de abril de 1999, la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 33-80-14.79 Has., de terrenos del ejido denominado "LAGUNA DE LA PUERTA", Municipio de Altamira, Estado de Tamaulipas, para destinarse a su regularización y titulación legal mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para el equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos, y 94 de la citada Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 33-80-14.79 Has., de agostadero de uso común.

**RESULTANDO SEGUNDO.-** Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 17 de noviembre de 1937, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de septiembre de 1938, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "LAGUNA DE LA PUERTA", Municipio de Altamira, Estado de Tamaulipas, una superficie de 371-00-00 Has., para beneficiar a 30 capacitados en materia agraria, más la parcela escolar, ejecutándose dicha resolución en forma parcial el 15 de marzo de 1939, entregando una superficie de 359-00-00 Has., aprobándose en una fracción de los terrenos concedidos el parcelamiento legal mediante Acta de Asamblea General de Ejidatarios de fecha 23 de mayo de 1997; por Decreto Presidencial de fecha 17 de octubre de 1978, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 1o. de noviembre de 1978, se expropió al ejido "LAGUNA DE LA PUERTA", Municipio de Altamira, Estado de Tamaulipas, una superficie de 121-75-68 Has., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a su regularización y titulación legal a favor de sus ocupantes mediante su venta, a los avecindados de los solares que ocupan y a terceros de los lotes que resulten vacantes; por Decreto Presidencial de fecha 8 de noviembre de 1978, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 28 de noviembre de 1978, se expropió al ejido "LAGUNA DE LA PUERTA", Municipio de Altamira, Estado de Tamaulipas, una superficie de 1-02-79 Ha., a favor de Petróleos Mexicanos, para destinarse al paso del oleoducto Tampico-Monterrey; por Decreto Presidencial de fecha 29 de septiembre de 1980, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 27 de octubre de 1980, se expropió al ejido "LAGUNA DE LA PUERTA", Municipio de Altamira, Estado de Tamaulipas, una superficie de 56-00-00 Has., a favor del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.A., para destinarse a la construcción e instalación de plantas industriales que elaborarán productos petroquímicos; por Decreto Presidencial de fecha 19 de mayo de 1988, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 6 de junio de 1988, se expropió al ejido "LAGUNA DE LA PUERTA", Municipio de Altamira, Estado de Tamaulipas, una superficie de 2-30-74 Has., a favor de la Comisión Federal de Electricidad, para destinarse a la ampliación de la subestación Tampico; y por Decreto Presidencial de fecha 24 de noviembre de 1993, publicado en el **Diario Oficial de**

la **Federación** el 7 de enero de 1994, se expropió al ejido "LAGUNA DE LA PUERTA", Municipio de Altamira, Estado de Tamaulipas, una superficie de 0-54-19.68 Ha., a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para destinarse a la ampliación del aeropuerto de Tampico, Tamaulipas.

**RESULTANDO TERCERO.-** Que la Secretaría de Desarrollo Social emitió en su oportunidad el dictamen técnico en relación a la solicitud de expropiación formulada por la promovente en que considera procedente la expropiación, en razón de encontrarse ocupada la superficie solicitada por asentamientos humanos irregulares.

**RESULTANDO CUARTO.-** Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 00 0480 de fecha 31 de mayo del 2000, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo fijado el monto de la indemnización, atendiendo a la cantidad que se cobrará por la regularización como lo prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$16,572.38 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 33-80-14.79 Has., de terrenos de agostadero a expropiar es de \$560,170.95.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

#### **CONSIDERANDO:**

**ÚNICO.-** Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación se ha podido observar que se cumplen con las causas de utilidad pública, consistentes en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, construcción de vivienda, así como la ejecución de obras de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos, 94 de la citada Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 33-80-14.79 Has., de agostadero de uso común, de terrenos del ejido "LAGUNA DE LA PUERTA", Municipio de Altamira, Estado de Tamaulipas, será a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra para que las destine a su regularización y titulación legal mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona. Debiéndose cubrir por la citada Comisión la cantidad de \$560,170.95 por concepto de indemnización en favor del ejido de referencia.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

#### **DECRETO:**

**PRIMERO.-** Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 33-80-14.79 Has., (TREINTA Y TRES HECTÁREAS, OCHENTA ÁREAS, CATORCE CENTIÁREAS, SETENTA Y NUEVE CENTÍMETROS CUADRADOS) de agostadero de uso común, de terrenos del ejido "LAGUNA DE LA PUERTA", Municipio de Altamira del Estado de Tamaulipas, a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, la cual dispondrá de esa superficie para su regularización y titulación legal mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en el Registro Agrario Nacional en su carácter de órgano administrativo desconcentrado de esa dependencia.

**SEGUNDO.-** Queda a cargo de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$560,170.95 (QUINIENTOS SESENTA MIL, CIENTO SETENTA PESOS 95/100 M.N.), suma que pagará al ejido afectado o depositará preferentemente en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente, para que se aplique en los términos de los artículos 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto

legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

**TERCERO.-** Se autoriza a la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra a realizar la venta de los terrenos en lotes, tanto a los avocindados que constituyen el asentamiento humano irregular, como a los terceros que le soliciten un lote o para la construcción de viviendas de interés social en las superficies no ocupadas, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona.

Las operaciones de regularización a que se refiere el párrafo anterior, deberán realizarse de conformidad con las disposiciones que establecen la Ley General de Asentamientos Humanos, la legislación local en materia de desarrollo urbano, los avalúos que practique la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales y los lineamientos que en su caso señale la Secretaría de Desarrollo Social.

**CUARTO.-** Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribáse el presente Decreto por el que se expropián terrenos del ejido "LAGUNA DE LA PUERTA", Municipio de Altamira del Estado de Tamaulipas, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los diecinueve días del mes de septiembre de dos mil.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Eduardo Robledo Rincón**.- Rúbrica.

**DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 16-64-64.15 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido Oxkutzcab, municipio del mismo nombre, Yuc. (Reg.- 1215)**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN**, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos; 94, 95, 96 y 97 de la citada Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

**RESULTANDO PRIMERO.-** Que por oficio número 3130/054/99 de fecha 28 de julio de 1999, la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 16-64-64.15 Has., de terrenos del ejido denominado "OXKUTZCAB", Municipio de Oxkutzcab, Estado de Yucatán, para destinarse a su regularización y titulación legal mediante la venta a los avocindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para el equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos, y 94 de la citada Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 16-64-64.15 Has., de agostadero de uso común.

**RESULTANDO SEGUNDO.-** Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 18 de junio de 1925, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 3 de agosto de 1925 y ejecutada el 29 de enero de 1927, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "OXKUTZCAB", Municipio de Oxkutzcab, Estado de Yucatán, una superficie de 5,869-00-00 Has., que sumadas a las 6,398-94-80 Has., que ya poseían se les dota un total de 12,267-94-80 Has., para beneficiar a 608 capacitados en materia agraria; por Resolución Presidencial de fecha 10 de marzo de 1954, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 26 de agosto de 1957, se concedió por concepto de ampliación de ejido al núcleo ejidal "OXKUTZCAB", Municipio de Oxkutzcab, Estado de Yucatán, una superficie de 3,494-37-80 Has., para beneficiar a 173 capacitados en materia agraria, habiéndose ejecutado dicha Resolución en sus términos; y por Decreto Presidencial de fecha 27 de julio de 1994, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 8 de agosto de 1994, se expropió al ejido "OXKUTZCAB", Municipio de Oxkutzcab, Estado de Yucatán, una superficie de 33-80-24 Has., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a su regularización

mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan y para que se construyan viviendas populares de interés social en los lotes que resulten vacantes.

**RESULTANDO TERCERO.-** Que la Secretaría de Desarrollo Social emitió en su oportunidad el dictamen técnico en relación a la solicitud de expropiación formulada por la promovente en que considera procedente la expropiación, en razón de encontrarse ocupada la superficie solicitada por asentamientos humanos irregulares.

**RESULTANDO CUARTO.-** Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 00 0471 de fecha 22 de mayo del 2000, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo fijado el monto de la indemnización, atendiendo a la cantidad que se cobrará por la regularización como lo prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$9,595.50 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 16-64-64.15 Has., de terrenos de agostadero a expropiar es de \$159,730.68.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

#### **CONSIDERANDO:**

**ÚNICO.-** Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación se ha podido observar que se cumplen con las causas de utilidad pública, consistentes en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, construcción de vivienda, así como la ejecución de obras de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos, 94 de la citada Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 16-64-64.15 Has., de agostadero de uso común, de terrenos del ejido "OXKUTZCAB", Municipio de Oxtutzcab, Estado de Yucatán, será a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra para que las destine a su regularización y titulación legal mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona. Debiéndose cubrir por la citada Comisión la cantidad de \$159,730.68 por concepto de indemnización en favor del ejido de referencia.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

#### **DECRETO:**

**PRIMERO.-** Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 16-64-64.15 Has., (DIECISÉIS HECTÁREAS, SESENTA Y CUATRO ÁREAS, SESENTA Y CUATRO CENTIÁREAS, QUINCE CENTÍMETROS CUADRADOS) de agostadero de uso común, de terrenos del ejido "OXKUTZCAB", Municipio de Oxtutzcab del Estado de Yucatán, a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, la cual dispondrá de esa superficie para su regularización y titulación legal mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en el Registro Agrario Nacional en su carácter de órgano administrativo desconcentrado de esa dependencia.

**SEGUNDO.-** Queda a cargo de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$159,730.68 (CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL, SETECIENTOS TREINTA PESOS 68/100 M.N.), suma que pagará al ejido afectado o depositará preferentemente en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente, para que se aplique en los términos de los artículos 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

**TERCERO.-** Se autoriza a la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra a realizar la venta de los terrenos en lotes, tanto a los avecindados que constituyen el asentamiento humano irregular, como a los terceros que le soliciten un lote o para la construcción de viviendas de interés social en las superficies no ocupadas, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona.

Las operaciones de regularización a que se refiere el párrafo anterior, deberán realizarse de conformidad con las disposiciones que establecen la Ley General de Asentamientos Humanos, la legislación local en materia de desarrollo urbano, los avalúos que practique la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales y los lineamientos que en su caso señale la Secretaría de Desarrollo Social.

**CUARTO.-** Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribáse el presente Decreto por el que se expropien terrenos del ejido "OXKUTZCAB", Municipio de Oxkutzcab del Estado de Yucatán, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los diecinueve días del mes de septiembre de dos mil.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Ernesto Zedillo Ponce de León.-** Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Eduardo Robledo Rincón.-** Rúbrica.

**FE de erratas al Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 8-45-72.76 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido Santa María Tlalixcoyan, Municipio de Tlalixcoyan, Ver. (Reg.- 1205), publicado el 22 de septiembre de 2000.**

En la página 63, renglón 25, dice:

...HECTÁREAS, CUARENTA Y CINCO ÁREAS, SETENTA Y DOS CENTIÁREAS, SESENTA Y SEIS...

Debe decir:

...HECTÁREAS, CUARENTA Y CINCO ÁREAS, SETENTA Y DOS CENTIÁREAS, SETENTA Y SEIS...

### **COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA**

**EXTRACTO de acuerdo de inicio de investigación por prácticas monopólicas relativas en el mercado de la producción, distribución y comercialización de productos lácteos fermentados, que publica la Comisión Federal de Competencia, en cumplimiento del artículo 27 del Reglamento de la Ley Federal de Competencia Económica.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Federal de Competencia.

EXTRACTO DE ACUERDO DE INICIO DE INVESTIGACION POR PRACTICAS MONOPOLICAS RELATIVAS EN EL MERCADO DE LA PRODUCCION, DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS LACTEOS FERMENTADOS, QUE PUBLICA LA COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA, EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 27 DEL REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONOMICA.

Por recibida denuncia radicada bajo el expediente número DE-29-2000, por la presunta realización de prácticas monopólicas relativas, consistentes en actos cuyo objeto o efecto es o puede ser desplazar indebidamente a otros agentes del mercado, impedirles sustancialmente su acceso o establecer ventajas exclusivas en favor de una o varias personas, mediante la imposición del precio o demás condiciones que deben observarse en la distribución de bienes, así como negarse a vender a personas determinadas bienes disponibles y normalmente ofrecidos a terceros.

El mercado que se considera afectado es el de la producción, distribución y comercialización de productos lácteos fermentados.

El periodo de la investigación no será inferior a treinta días hábiles ni excederá de noventa, contado a partir de la publicación del presente extracto en el **Diario Oficial de la Federación**, mismo que podrá ser ampliado por la Comisión. Los agentes económicos que se consideren afectados por la realización de las prácticas monopólicas investigadas podrán presentar sus denuncias hasta antes del emplazamiento, en su caso, al presunto o presuntos responsables, el cual no podrá realizarse sino después de que concluya el periodo de treinta días señalado. Asimismo, cualquier persona podrá coadyuvar en la investigación.

Con fundamento en el artículo 31 de la Ley Federal de Competencia Económica, la información contenida en el expediente de investigación es estrictamente confidencial. En caso de determinarse una presunta responsabilidad a cargo de algún agente económico, se le emplazará en términos de la fracción I del artículo 33 del referido ordenamiento.

México, Distrito Federal, a cuatro de septiembre de dos mil.- Así lo acordaron y firman el Presidente de la Comisión Federal de Competencia, **Fernando Sánchez Ugarte.-** Rúbrica.- El Secretario Ejecutivo de la Comisión Federal de Competencia, **Luis A. Prado Robles.-** Rúbrica.

**PODER JUDICIAL****CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL**

**ACUERDO General 68/2000 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que fija las bases del Cuarto Concurso Interno de Oposición para la Designación de Jueces de Distrito.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 68/2000, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE FIJA LAS BASES DEL CUARTO CONCURSO INTERNO DE OPOSICION PARA LA DESIGNACION DE JUECES DE DISTRITO.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que por decretos publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis y once de junio de mil novecientos noventa y nueve, se reformaron, entre otros, los artículos 94, 99 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando así la estructura y competencia del Poder Judicial de la Federación;

**SEGUNDO.-** Que en términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo, 100, párrafos primero y octavo, de la Carta Magna; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

**TERCERO.-** Que el artículo 17 de la Constitución Federal establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, por lo que para cumplir con el mandato constitucional es necesario que los órganos jurisdiccionales estén debidamente integrados, ya que sólo de esa manera se garantiza que la impartición de justicia sea pronta, completa, imparcial y gratuita;

**CUARTO.-** Que en la actualidad se requiere nombrar hasta sesenta Jueces de Distrito para cubrir las plazas vacantes generadas a la fecha con motivo de cambios de adscripción, creación de nuevos juzgados federales y promociones de Jueces de Distrito a la categoría de Magistrado de Circuito;

**QUINTO.-** Que de acuerdo con lo establecido en el párrafo séptimo del artículo 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el ingreso, formación, actualización y promoción de los servidores públicos de carácter jurisdiccional se hará mediante el sistema de carrera judicial y se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, independencia y antigüedad;

**SEXTO.-** Que tanto las reformas a la Constitución como a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, privilegian la carrera judicial, lo cual requiere que la designación de Jueces de Distrito suceda una vez que las personas acrediten no sólo que cuentan con experiencia, sino también con una evaluación objetiva de su desempeño como profesionistas;

**SEPTIMO.-** Que el artículo 112 de la invocada Ley Orgánica establece que la promoción para la categoría de Juez de Distrito puede efectuarse a través de concurso interno de oposición y de oposición libre, de cuyas modalidades el Consejo de la Judicatura Federal considera conveniente llevar a cabo un concurso interno de oposición para la designación de Jueces de Distrito, en el que intervengan los alumnos inscritos en el curso denominado Especialidad en Administración de Justicia en Juzgados de Distrito, impartido por el Instituto de la Judicatura Federal, a fin de aprovechar la capacitación del personal que se inscriba en dicho curso;

**OCTAVO.-** Que en términos de lo dispuesto por el artículo 114 de la ley en cita, los aspirantes deberán resolver, por escrito, un cuestionario cuyo contenido versará sobre materias que se relacionen con la función de la plaza para la que se concursa; resolverán los casos prácticos que se les asignen mediante la redacción de las respectivas sentencias. Posteriormente, se realizará un examen oral que practicará el Jurado a que se refiere el artículo 117 de la Ley Orgánica de la materia, mediante preguntas e interpelaciones sobre toda clase de cuestiones relativas a la función de Juez de Distrito. Además, se considerarán los cursos generales realizados, la antigüedad en el Poder Judicial de la Federación, el desempeño y la experiencia profesional, el grado académico, así como los cursos de actualización y especialización en materia jurisdiccional que acrediten;

**NOVENO.-** Que el Instituto de la Judicatura Federal, en su carácter de órgano auxiliar del Consejo en materia de investigación, capacitación, formación y actualización de los miembros del Poder Judicial de la Federación, en aras de fortalecer la carrera judicial y de aprovechar la experiencia y preparación

académica de los funcionarios judiciales, estableció entre sus actividades curriculares la Especialidad en Administración de Justicia en Juzgados de Distrito, dirigida a los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación que, satisfaciendo los requisitos que la ley exige para ser Juez de Distrito, tengan una antigüedad de cuando menos cinco años en cualquiera de las categorías de la carrera judicial a que se refieren las fracciones III a X del artículo 110 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y se encuentren en activo o en el desempeño de los cargos de:

- 1.- Secretarios Técnicos del Consejo de la Judicatura Federal; y,
- 2.- Secretarios Generales, Secretarios Instructores y Secretarios de Estudio y Cuenta del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;

**DECIMO.-** Que resulta indispensable determinar las bases que habrán de normar el Cuarto Concurso Interno de Oposición para la Designación de Jueces de Distrito, sus procedimientos y los datos objetivos para la evaluación de los aspirantes, mediante el aprovechamiento académico de la Especialidad en Administración de Justicia en Juzgados de Distrito, dados sus alcances, duración, metodología, contenidos y evaluaciones tanto teóricas como prácticas, que garantizan la excelencia y profesionalismo entre sus egresados;

**DECIMOPRIMERO.-** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 112 y 114 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Concurso constará de tres etapas encaminadas a evaluar los conocimientos jurídicos, las habilidades de interpretación y argumentación jurídica, así como la vocación de servicio a la justicia, cuyo objetivo también persigue la Especialidad en Administración de Justicia en Juzgados de Distrito, por lo que resulta oportuno que los alumnos inscritos en dicha Especialidad sean los participantes en el Concurso a que se refiere el presente Acuerdo;

**DECIMOSEGUNDO.-** Que el Instituto de la Judicatura Federal, en su carácter de órgano auxiliar del Consejo, está en aptitud de ofrecer la Especialidad en Administración de Justicia en Juzgados de Distrito y desarrollar el Cuarto Concurso Interno de Oposición para la Designación de Jueces de Distrito, a fin de llevar a cabo con éxito las acciones reguladas en este Acuerdo;

**DECIMOTERCERO.-** Que una vez designados, los vencedores serán adscritos por el Consejo de la Judicatura Federal en términos del artículo 119 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de acuerdo con las necesidades del servicio, en los periodos que el Pleno del propio Consejo determine.

En consecuencia, con apoyo en los artículos constitucionales y legales invocados, este Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, expide el siguiente

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.-** Emítase Convocatoria para el Cuarto Concurso Interno de Oposición para la Designación de Jueces de Distrito, a fin de cubrir hasta sesenta plazas originadas por cambios de adscripción, creación de nuevos Juzgados de Distrito en el país y vacantes derivadas de las promociones de Jueces de Distrito a la categoría de Magistrado de Circuito.

**SEGUNDO.-** Publíquese la Convocatoria por una vez en el **Diario Oficial de la Federación** y por dos veces en uno de los diarios de mayor circulación nacional, con un intervalo de cinco días hábiles entre cada publicación, como lo ordena el artículo 114, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

**TERCERO.-** El concurso se desarrollará sobre las siguientes bases:

- I.- Se emitirá Convocatoria; y,
- II.- La Convocatoria contendrá:
  - a) El tipo de concurso, la categoría y número de plazas sujetas al mismo, así como los requisitos que deberán reunir los aspirantes;
  - b) El lugar, plazo y documentos necesarios para la inscripción;
  - c) Reglas que regulan a las autoridades, jurados y resultados del concurso;
  - d) La fecha, hora y lugar en que tendrán verificativo sus diferentes etapas;
  - e) El material de apoyo; y,
  - f) La manera en que se realizará la notificación de los resultados.

**CUARTO.-** En este Cuarto Concurso Interno de Oposición para la Designación de Jueces de Distrito sólo podrán intervenir los funcionarios del Poder Judicial de la Federación, que cumplan los requisitos que la ley exige para ser Juez de Distrito, se encuentren inscritos en la Especialidad en Administración de Justicia en Juzgados de Distrito, impartida por el Instituto de la Judicatura Federal, sean alumnos regulares y satisfagan las normas sobre disciplina y aprovechamiento escolar que para ese fin determine el Comité Académico del propio Instituto.

**QUINTO.-** El concurso constará de las siguientes etapas:

- 1a. Etapa.- Cuestionario escrito y evaluación psicométrica.

La primera etapa del concurso a que se refiere el artículo 114, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, se homologará al cuestionario escrito y la evaluación psicométrica aplicados en

el proceso de selección efectuado para ingresar a la Especialidad en Administración de Justicia en Juzgados de Distrito, impartida por el Instituto de la Judicatura Federal.

**2a. Etapa.- Solución de casos prácticos.**

Para esta etapa se formarán tantos Comités como sean necesarios, cada uno integrado por un Consejero de la Judicatura Federal, quien lo presidirá, un miembro del Comité Académico del Instituto de la Judicatura Federal y un Juez de Distrito ratificado o un Magistrado de Circuito que en su oportunidad hubiera sido ratificado como Juez de Distrito.

La solución de casos prácticos se llevará a cabo mediante la redacción de dos sentencias en distinto momento, la primera sobre la materia que previamente seleccione el sustentante en su oportunidad y la segunda se determinará por sorteo, excluyéndose la materia que previamente haya elegido el aspirante. Los participantes no acudirán con material alguno, pero podrán consultar el que les facilite durante el examen el Instituto de la Judicatura Federal, consistente en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la legislación y la jurisprudencia.

Esta etapa se desarrollará durante marzo y abril de dos mil uno, conforme al programa que al efecto se dé a conocer con toda oportunidad por el Instituto de la Judicatura Federal.

Para la evaluación de los casos prácticos, los comités encargados deberán sujetarse a la ponderación de los siguientes elementos:

- 1.- La comprensión de la materia, tomando en cuenta la respuesta a los planteamientos de procedencia, forma y fondo, así como la capacidad propositiva y el fundamento de soluciones lógico-jurídicas. Este elemento tendrá un valor máximo de treinta por ciento;
- 2.- El orden, congruencia y visión integral de los casos abordados. Este elemento tendrá un valor máximo de veinte por ciento;
- 3.- La argumentación, solidez de los razonamientos y el sustento en la Constitución General de la República, la legislación y la jurisprudencia aplicables. Este elemento tendrá un valor máximo de treinta por ciento; y,
- 4.- La redacción. Este elemento tendrá un valor máximo de veinte por ciento.

Los comités de evaluación revisarán las sentencias según el calendario que al efecto establezca el Instituto de la Judicatura Federal. La evaluación de cada una de las sentencias tendrá un valor máximo de treinta por ciento en la calificación final. El resultado de estas evaluaciones se promediará con el obtenido en el examen oral a que se refiere el artículo 114 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

**3a. Etapa.- Examen oral.**

Para esta fase se integrarán tantos jurados como sean necesarios, cada uno de ellos formado por un Consejero de la Judicatura Federal, quien lo presidirá, un miembro del Comité Académico del Instituto de la Judicatura Federal y un Juez de Distrito ratificado o un Magistrado de Circuito que en su oportunidad hubiera sido ratificado como Juez de Distrito, siempre que no hayan integrado Comité en la etapa anterior.

Sólo serán sujetos de examen oral los alumnos que hubiesen acreditado todos los módulos que integran la Especialidad en Administración de Justicia en Juzgados de Distrito, en los términos señalados en la Convocatoria emitida por el Instituto de la Judicatura Federal.

El examen oral se desarrollará mediante preguntas-tema e interpelaciones que formulará el Jurado designado por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, en el entendido de que los aspirantes serán examinados por riguroso orden alfabético, sin que se les permita realizar consulta de material alguno. La evaluación oral se llevará a cabo en los días y horarios que para tal efecto indique el Instituto de la Judicatura Federal, lo que oportunamente se informará por escrito a los participantes.

**SEXTO.-** Al finalizar el examen oral, se realizará la evaluación correspondiente por el Jurado o Jurados designados, en la que se tomará en cuenta el desarrollo del tema, la congruencia en la argumentación, el acierto en las respuestas y el grado de dificultad en las preguntas-tema e interpelaciones; a continuación, se obtendrá el promedio de las calificaciones otorgadas por los tres sinodales, el cual tendrá un valor máximo de cuarenta por ciento en la calificación final.

La calificación final se expresará en puntos dentro de una escala de cero a cien y se integrará con los valores siguientes: primer caso práctico, máximo treinta puntos; segundo caso práctico, máximo treinta puntos; examen oral, máximo cuarenta puntos. La lista general de calificaciones será elaborada por el Instituto de la Judicatura Federal, el que la pondrá a consideración de la Comisión de Carrera Judicial.

**SEPTIMO.-** La Comisión de Carrera Judicial determinará a los aspirantes que se propondrán al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para ocupar el cargo de Juez de Distrito y al efecto, tomará en cuenta de manera preponderante la calificación final que cada uno haya obtenido, la cual, para ser valorada como idónea, en ningún caso podrá ser inferior a ochenta puntos; y, además, con fundamento en el artículo 114, fracción III, segundo párrafo, de la Ley Orgánica de la materia ponderará los cursos que haya realizado el sustentante en el Instituto de la Judicatura, la antigüedad en el Poder Judicial de la

Federación, el desempeño, el grado académico y los cursos de actualización y especialización que haya acreditado.

Una vez realizada la anterior evaluación, la Comisión de Carrera Judicial pondrá a la consideración del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal la lista de los aspirantes que estime idóneos para ocupar el cargo de Juez de Distrito, la cual será examinada por este Órgano Colegiado, el que valorará los mismos elementos a que se hizo referencia previamente y designará como Jueces de Distrito hasta sesenta aspirantes vencedores. El resultado se publicará en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, así como en un diario de circulación nacional, asignándose a la primera de las publicaciones el carácter de notificación para todos los participantes.

Los aspirantes no seleccionados, pero que hayan acreditado el curso con una calificación mínima de ochenta puntos y cubran los requisitos que la ley establece para ocupar el cargo de Juez de Distrito podrán ser designados en tal categoría por el Consejo de la Judicatura Federal cuando las necesidades del servicio lo requieran, siempre y cuando participen y aprueben el concurso que para tal efecto se convoque y con las particularidades que en su momento establezca el Pleno del propio Consejo, por conducto de la Comisión de Carrera Judicial.

**OCTAVO.-** El Consejo de la Judicatura Federal tendrá en todo momento la facultad de revisar la documentación y las actas que se generen en el concurso, así como de verificar la autenticidad de la documentación presentada.

**NOVENO.-** Durante el desarrollo del Concurso, los participantes deberán abstenerse de realizar gestión personal alguna ante los miembros del Consejo de la Judicatura Federal, del Instituto de la Judicatura Federal o ante los Comités y Jurados que intervengan en el concurso.

**DECIMO.-** Las circunstancias no previstas en la Ley, en este Acuerdo o en la Convocatoria serán resueltas por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, la Comisión de Carrera Judicial, los Comités, y Jurados del concurso y por el Instituto de la Judicatura Federal según su ámbito de competencia.

#### TRANSITORIO

**UNICO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, así como en uno de los diarios de mayor circulación nacional.

EL LICENCIADO **GUILLERMO ANTONIO MUÑOZ JIMENEZ**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 68/2000, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que fija las bases del Cuarto Concurso Interno de Oposición para la Designación de Jueces de Distrito, fue aprobado por el propio Pleno, en sesión extraordinaria de once de septiembre de dos mil, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro **Genaro David Góngora Pimentel**, **Manuel Barquín Álvarez**, **Jaime Manuel Marroquín Zaleta**, **Enrique Sánchez Bringas**, **José Guadalupe Torres Morales** y **Sergio Armando Valls Hernández**.- México, Distrito Federal, a once de septiembre de dos mil.- Conste.- Rúbrica.

**MODIFICACION a la Convocatoria al Séptimo Concurso Interno de Oposición para la Designación de Magistrados de Circuito, ordenada por el Acuerdo General 69/2000 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, aprobado el once de septiembre de dos mil, publicada el 22 del mismo mes y año.**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

MODIFICACION DE LA CONVOCATORIA AL SEPTIMO CONCURSO INTERNO DE OPOSICION PARA LA DESIGNACION DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO, ORDENADA POR EL ACUERDO GENERAL 69/2000 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, APROBADO EL ONCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL.

La modificación en cita debe ser de acuerdo a lo siguiente:

La CERTIFICACION, dice: ...

"EL LICENCIADO **GUILLERMO ANTONIO MUÑOZ JIMENEZ**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que la presente Convocatoria al Séptimo Concurso Interno de Oposición para la Designación de Magistrados de Circuito, ordenada por el Acuerdo General 69/2000, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, aprobado en sesión extraordinaria del once de septiembre de dos mil, fue aprobada por el propio Pleno, en la sesión de la misma fecha, por los señores Consejeros: Presidente Ministro **Genaro David Góngora Pimentel**, **Manuel Barquín Álvarez**, **Enrique Sánchez Bringas**, **José Guadalupe Torres Morales** y **Sergio Armando Valls Hernández**.- México, Distrito Federal, a once de septiembre de dos mil ..."

Debe decir:

"EL LICENCIADO **GUILLERMO ANTONIO MUÑOZ JIMENEZ**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que la presente Convocatoria al

Séptimo Concurso Interno de Oposición para la Designación de Magistrados de Circuito, ordenada por el Acuerdo General 69/2000, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, aprobado en sesión extraordinaria del once de septiembre de dos mil, fue aprobada por el propio Pleno, en la sesión de la misma fecha, por los señores Consejeros: Presidente Ministro **Genaro David Góngora Pimentel**, **Manuel Barquín Álvarez**, **Jaime Manuel Marroquín Zaleta**, **Enrique Sánchez Bringas**, **José Guadalupe Torres Morales** y **Sergio Armando Valls Hernández**.- México, Distrito Federal, a once de septiembre de dos mil ..."

México, D.F., a 22 de septiembre de 2000.- El Secretario Ejecutivo del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, **Guillermo Antonio Muñoz Jiménez**.- Rúbrica.

## BANCO DE MEXICO

### **TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

#### TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$9.4032 M.N. (NUEVE PESOS CON CUATRO MIL TREINTA Y DOS DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 26 de septiembre de 2000.

BANCO DE MEXICO

Gerente de Inversiones  
y Cambios Nacionales

**Ricardo Medina Alvarez**

Rúbrica.

Director de Disposiciones  
de Banca Central

**Héctor Tinoco Jaramillo**

Rúbrica.

### **TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

#### TASAS DE INTERES DE INSTRUMENTOS DE CAPTACION BANCARIA EN MONEDA NACIONAL

|                              | TASA<br>BRUTA |                                                               | TASA<br>BRUTA |
|------------------------------|---------------|---------------------------------------------------------------|---------------|
| I. DEPOSITOS A PLAZO<br>FIJO |               | II. PAGARES CON RENDI-<br>MIENTO LIQUIDABLE<br>AL VENCIMIENTO |               |
| A 60 días                    |               | A 28 días                                                     |               |
| Personas físicas             | 8.23          | Personas físicas                                              | 8.49          |
| Personas morales             | 8.23          | Personas morales                                              | 8.49          |
| A 90 días                    |               | A 91 días                                                     |               |
| Personas físicas             | 8.76          | Personas físicas                                              | 9.04          |
| Personas morales             | 8.76          | Personas morales                                              | 9.04          |
| A 180 días                   |               | A 182 días                                                    |               |
| Personas físicas             | 9.10          | Personas físicas                                              | 9.59          |
| Personas morales             | 9.10          | Personas morales                                              | 9.59          |

Las tasas a que se refiere esta publicación, corresponden al promedio de las determinadas por las instituciones de crédito para la captación de recursos del público en general a la apertura del día 26 de septiembre de 2000. Se expresan en por ciento anual y se dan a conocer para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989.

México, D.F., a 26 de septiembre de 2000.

**BANCO DE MEXICO**

Director de Disposiciones  
de Banca Central

**Héctor Tinoco Jaramillo**  
Rúbrica.

Director de Información  
del Sistema Financiero

**Cuauhtémoc Montes Campos**  
Rúbrica.

**TASA de interés interbancaria de equilibrio.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

**TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO**

Según resolución de Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 17.0300 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: Bancomer S.A., Banca Serfin S.A., Banco Internacional S.A., Banco Nacional de México S.A., Citibank México S.A., Banco Invex S.A., Chase Manhattan Bank México S.A., Banco Inverlat S.A. y Bancrecer S.A.

México, D.F., a 26 de septiembre de 2000.

**BANCO DE MEXICO**

Director de Disposiciones  
de Banca Central

**Héctor Tinoco Jaramillo**  
Rúbrica.

Gerente de Mercado  
de Valores

**Jaime Cortina Morfin**  
Rúbrica.

**INFORMACION semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 22 de septiembre de 2000.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 41 del Reglamento Interior del Banco de México, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 de marzo de 1995, se proporciona la:

**INFORMACION SEMANAL RESUMIDA SOBRE LOS PRINCIPALES RENGLONES DEL ESTADO DE CUENTA CONSOLIDADO AL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2000.**

**(Cifras preliminares en millones de pesos)**

**ACTIVO**

|                                        |         |
|----------------------------------------|---------|
| Reserva Internacional 1/               | 296,560 |
| Crédito al Gobierno Federal            | 0       |
| Valores Gubernamentales 2/             | 0       |
| Crédito a Intermediarios Financieros y |         |
| Deudores por Reporto 3/                | 84,319  |
| Crédito a Organismos Públicos 4/       | 68,046  |

**PASIVO Y CAPITAL CONTABLE**

|                                                    |         |
|----------------------------------------------------|---------|
| Fondo Monetario Internacional                      | 0       |
| Base Monetaria                                     | 156,948 |
| Billetes y Monedas en Circulación                  | 156,948 |
| Depósitos Bancarios en Cuenta Corriente 5/         | 0       |
| Bonos de Regulación Monetaria                      | 8,050   |
| Depósitos en Cuenta Corriente del Gobierno Federal | 97,961  |
| Depósitos de Regulación Monetaria                  | 146,667 |
| Otros Pasivos y Capital Contable 6/                | 39,299  |

1/ Según se define en el Artículo 19 de la Ley del Banco de México.

2/ Neto de depósitos de regulación monetaria.- No se consideran los valores afectos a la reserva para cubrir obligaciones de carácter laboral.- En caso de saldo neto acreedor, éste se presenta en el rubro de Depósitos de Regulación Monetaria.

3/ Incluye banca comercial, banca de desarrollo, fideicomisos de fomento y operaciones de reporto con casas de bolsa.

- 4/ Créditos asumidos por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, conforme a lo establecido en la Ley de Protección al Ahorro Bancario.
- 5/ Se consigna el saldo neto acreedor del conjunto de dichas cuentas, en caso de saldo neto deudor éste se incluye en el rubro de Crédito a Intermediarios Financieros y Deudores por Reporto.
- 6/ Neto de otros activos.

México, D.F., a 26 de septiembre de 2000.

BANCO DE MEXICO  
Director de Contabilidad  
**Gerardo Zúñiga Villarce**  
Rúbrica.

## TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

**SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario número 1338/93, relativo a la dotación de tierras, promovido por campesinos del poblado Libertad de Allende, Municipio de Centla, Tab.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

Visto para resolver el juicio agrario número 1338/93, que corresponde al expediente número 1172, relativo a la solicitud de dotación de tierras, promovida por un grupo de campesinos del poblado "Libertad de Allende", Municipio de Centla, Estado de Tabasco, para dar cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en el juicio de amparo D.A. 2791/97, promovido por los integrantes del Comité Particular Ejecutivo del poblado citado, y

### RESULTANDO:

**PRIMERO.-** Por escrito de veintiocho de mayo de mil novecientos ochenta y uno, un grupo de campesinos radicados en el poblado "Libertad de Allende", ubicado en el Municipio de Centla, Estado de Tabasco, solicitó al Gobernador de esa entidad federativa, dotación de tierras, señalando como de probable afectación, terrenos nacionales, con una superficie aproximada de 600-00-00 (seiscientas hectáreas) sin especificar la calidad de las tierras.

**SEGUNDO.-** Por oficio número 754 de primero de julio de mil novecientos ochenta y uno, la Comisión Agraria Mixta instruyó al ingeniero Agustín Sánchez Gómez, para que practicara una inspección ocular a los predios señalados como de probable afectación, quien rindió su informe el seis del mismo mes y año, señalando que las tierras propiedad de Noé Fernández de la Fuente, con una superficie de 80-00-00 (ochenta hectáreas) se localizaron en un 90% (noventa por ciento) incultas, con árboles que alcanzan hasta diez metros de altura, tales como guasimo, macuilises, jahuacte, tinto, palo blanco y bejuco, totalmente acotado con alambre de púas, calculándose con más de diez años de no cultivarse, y sólo posee un 10% (diez por ciento) cultivado con zacate pangola y como instalaciones se encontró una pileta de concreto para abastecer de agua al ganado, que pasta por temporadas, en la parte explotada; propiedad de Pedro Ruiz Bellizia, con una superficie de 30-00-00 (treinta hectáreas) totalmente acotado con alambre de púas, y que al practicarse la inspección ocular se localizó boscoso y acahualado con árboles como tinto, guasimo, jahuactillo y platanillo, con una altura de dos a diez metros; propiedad de Carmen López, con una superficie de 30-00-00 (treinta hectáreas) localizándose sin cultivo y acahualado, con árboles como tinto, guasimo y platanillo, con altura hasta de diez metros, acotado con alambre de púas, se calcula con más de dos años abandonado; y, propiedad de Nancy Bellizia Castañeda, con una superficie de 80-00-00 (ochenta hectáreas) acotado con alambre de púas, pero totalmente acahualado, con árboles como platanillales, camalotales y tinto, con altura hasta de diez metros y que dicho terreno se localizó sin explotación alguna por más de diez años.

**TERCERO.-** La Comisión Agraria Mixta, el veintinueve de julio de mil novecientos ochenta y dos, instauró el expediente respectivo, registrándolo bajo el número 1172; publicándose la referida solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, el veintiuno de agosto de mil novecientos ochenta y dos.

**CUARTO.-** Por oficio número 1227 de siete de octubre de mil novecientos ochenta y dos, la Comisión Agraria Mixta, instruyó a J. Guadalupe Torres Ramírez, para el efecto de que intervenga en la elección del Comité Particular Ejecutivo, señalando que por acta de asamblea general de diecisiete del mismo mes y año, fueron electos Anselmo Junco Sánchez, Luciano de la Cruz Cruz y Belisario Cano Pérez, como presidente, secretario y vocal, respectivamente, del Comité Particular Ejecutivo, a quienes el Gobernador del Estado de Tabasco, expidió sus nombramientos el primero de noviembre de mil novecientos ochenta y dos.

**QUINTO.-** La Comisión Agraria Mixta, mediante oficio número 1228 de siete de octubre de mil novecientos ochenta y dos, instruyó a J. Guadalupe Torres Ramírez, para que procediera a efectuar el

levantamiento censal del poblado solicitante, quien rindió su informe el cuatro de noviembre de mil novecientos ochenta y dos, señalando que resultaron 27 (veintisiete) capacitados en materia agraria. Anexa a su informe acta de clausura de los trabajos censales del cuatro de noviembre de mil novecientos ochenta y dos.

**SEXTO.-** Por oficio número 1329 de veintinueve de octubre de mil novecientos ochenta y dos, la Comisión Agraria Mixta, instruyó al ingeniero Agustín Sánchez Gómez, para el efecto de que practicara los trabajos técnicos e informativos a que se refieren las fracciones II y III del artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria, quien rindió su informe el treinta y uno de enero de mil novecientos ochenta y tres, en los siguientes términos:

"...Predio de los CC. Boanerge Fernández López, Zoyla Rosa de la Fuente de Fernández y Noé Fernández de la Fuente.- Con escritura número 666 de fecha 8 de Febrero de 1978, adquirieron en compra-venta los predios El Retiro-El Mocambo y Cantarana, de los CC. Nancy Josefa Bellizia de Alba y estos predios formaron un solo polígono, con una superficie de 450-65-88 Has. El contrato de compra-venta quedó inscrito en el Municipio de Frontera, Tabasco, con fecha 14 de Febrero de 1973, bajo el número (15495) del Libro de Entradas, se consumó la inscripción a que se refiere, quedando afectado por dicho acto los predios números 6521, 3365, 3376, a los folios (10, 165, 166), de los Libros Mayores Volúmenes (74, 10), llevando a cabo una inspección de ésta, se encontró que está acotado en su totalidad con alambre de púas, sostenidos con postes de madera de distintas especies y pastando en las partes cultivadas aproximadamente 250 cabezas de ganado vacuno entre chicos y grandes para la cría y engorda estos semovientes se localizan en distintas partes del predio en divisiones de lienzo de alambrados se encuentra cultivado con zacate pangola y grama natural, una área aproximada de: 50-00-00 Has.; en donde está ubicada una casa de mampostería, una manga y establos de madera donde le dan alimento al ganado de cría, aquí funge una persona como encargado de la finca. En una área aproximada de: 169-00-00 Has. se encuentran semi-cultivadas con árboles de coco en producción, aunque algunos árboles desaparecidos y grama natural, como grama jalapeña, grama amarga, pelillo y con algunos arbustos que alcanzan hasta 30 metros de altura, con matorrales de distintas clases de enredaderas silvestres y en una área de: 231-00-00 Has.; se encuentran totalmente boscosas, constituidos con arbustos tales como tucuy, palma de guano, tinto, jobos, pochote, etc. y que alcanzan hasta 8 metros de altura aproximadamente, con un diámetro que va desde 15 a 30 centímetros, con enredaderas silvestres (bejucos de distintas especies). Así como especies pequeñas conocidas comúnmente como palillo, jahuacte, platanillo, escobillo, muco, camalote, arrecillo, de estos predios en total se encuentran acotados en su totalidad, el ganado antes descrito pasta en las partes cultivadas y algunas veces le introducen a las partes incultas y ociosas. Dicho polígono de los CC. BOANERGE FERNANDEZ, SOYLA ROSA FUENTES Y NOE FERNANDEZ se localiza con las siguientes colindancias: al Norte, con AGUSTIN CALCANEY y PERFECTO RUIZ VEGA; al Sur, con BEATRIZ BELLIZIA; al Este con NANCY BELLIZIA y al Oeste, con Golfo de México. E. HIGINIO LOPEZ ZEBADUA e HIJOS, SEVERO Y LEONICIO LOPEZ ORUETA. Es propietario de un predio rústico con superficie de 172-44-88 Has., del cual adquirió con sucesión intestamentaria de sus extintos padres los CC. SEVERO LOPEZ Y GUADALUPE ZEBADUA, mediante escritura pública número 29 pasada en esta ciudad el 12 de abril de 1921, ante la fe del NOTARIO PUBLICO FRANCISCO SOLER DELGADO, haciendo donación entre vivos a sus tres hijos, en el que se encuentra HIGINIO LOPEZ ZEBADUA. Este predio se encuentra acotado en su totalidad con tres hilos de alambre de púas, sostenido con postes de madera de distintas especies, en una superficie de 87-44-88 Has.; aproximadamente se encuentra semi-cultivada con zacate pangola y grama jalapeña, alfombrilla, pelillo y otras especies, aquí pastan aproximadamente 50 cabezas de ganado bovino, entre chicos y grandes utilizado para la cría, en este lugar está ubicada una casa construida con madera, techada de guano, en la que vive el C. HIGINIO LOPEZ ZEBADUA, con su esposa. También se encontraron 20 árboles de coco, en producción, cinco árboles de naranja, 5 árboles de ciruela y mango, etc., y en una superficie de 85-00-00 has., se encuentran totalmente acahualadas y en parte boscosa, construida con arbustos que alcanzan hasta 25 metros de altura conocida comúnmente como tinto, sauce, guásimo, jobo maculis, palma de guano, amate, tucuy, etc., así como especies pequeñas conocidas como: jahuacte, platanillo, muco, zarza, ojillales, estas son enredaderas silvestres conocidas como bejuco de distintas especies, formando así materiales, haciendo la aclaración que este ganado pasta también en las partes incultas. Estos documentos se encontraron en el expediente número 848 de Dotación al Ejido "FRANCISCO VILLA", del Municipio de Centla, y se localiza en las siguientes colindancias actualmente: Al Norte, con BEATRIZ BELLIZIA, al Sur, con MAXIMO CARRERA, al Este, con ENRIQUE CHAVEZ QUINTANA, al Oeste, con ARMANDO LEZAMA, EJIDO "CARRILLO PUERTO, PASCUAL OVANDO y JULIAN HERNANDEZ". PREDIO PROPIEDAD DE LA C. BEATRIZ BELLIZIA. Se localizó con una superficie de 199-75-42 Has., actualmente con las siguientes colindancias: al Norte, con LUIS GARCIA, al Sur, con camino vecinal y MANUEL OVANDO; al Este, con HIGINIO LOPEZ SEBADUA y al Oeste, con AGUSTIN CALCANEY y propiedad de los CC. BOANERGE FERNANDEZ, ZOYLA ROSA FUENTES y

NOE FERNANDEZ DE LA FUENTE. Habiéndose realizado una Inspección Ocular en este predio, pude comprobar que se encuentra acotado en su totalidad, con 3 hilos de alambre de púas sostenidos con postes de madera de distintas especies. Se calcula una superficie de aproximadamente 80-00-00 Has., cultivadas con zacate estrella y grama natural (grama remolino, grama jalapeña). En esta parte se encontraron pastando aproximadamente 150 cabezas de ganado bovino entre chicos y grandes, utilizando para la cría y una pileta de concreto con una torre de tubos con veleta que es utilizada para jalar agua y abastecer al ganado de este producto, no se encontró casa, ni personas viviendo en este predio. La parte restante del polígono con una superficie de 119-75-42 Has., están totalmente incultas y acahualado formado por arbustos tales como jobos, sauces, macuilla, guácimo, picha, tinte, zapote de agua, palma de guano y éste con enredaderas silvestres, (bejucos y mucos), formando así matorrales, así como especies pequeñas conocidas como platanillo, jahuacte, ejillales, pelillo, pelucilla y coco de agua).

DOCUMENTOS QUE PRESENTARON.- Presentaron escrituras sin planos de fecha 6 de Agosto de 1942, propiedad que adquirieron en compraventa del Sr. HIGINIO LOPEZ ZEBADUA, en favor del C. PASCUAL BELLIZIA FOJACO, para su hija BEATRIZ BELLIZIA CASTAÑEDA, con una superficie de: 127-90-90 Has. y el acto de compra-venta fue inscrito bajo el Número (26), al Folio Número (78), frente y vuelta del Libro de Extractos Volumen (31), quedando afectado el predio número (270), al Folio Número (20), del Volumen (17), del Libro Mayor, inscrito en el Puerto Alvaro Obregón, hoy Fuerte de Frontera, Tabasco, con fecha 8 de Agosto de 1942. Según estos documentos presentados y la superficie localizada en el terreno propiedad de esta persona, se encontró una demasía de 71-84-62 Has., según Inspección realizada en fecha 6 de julio de 1981, este precio ha permanecido con las mismas características de éstas, sin explotación en las partes que se señalan, según pude atestiguar con campesinos vecinos colindantes de estas tierras y manifestaron que estos predios no han sido sometidos a cultivos permanentes y con más de 2 años en forma consecutiva en cultivo de temporales ya que estas tierras son de buena calidad con porciones bajas conocidas como arroyos y según pude enterarme y observé que este predio se encuentra totalmente acotado con 3 hilos de alambre de púas, sostenido con postes de madera de distintas especies; por lo que puede considerarse que es para el pastoreo de ganado, pero con las porciones boscosas y acahualadas que se mencionan anteriormente y en donde el ganado entra algunas veces. En cada uno de los predios que se señalan detalladamente todos se encuentran con asentamiento de alambre de púas y postes de maderas que dentro de los mismos se encuentran las partes acahualadas y los acotados introducen mayor cantidad de ganado para que consuman hierbas naturales para aparentar que dicho predio se encuentra ocupado por dichos semovientes, dentro de estos 3 predios que se señalan detalladamente se localizó un polígono susceptible a afectación formando una superficie de: 435-75-42 Has., de las cuales 363-90-80 Has. son de propiedades particulares y 71-84-62 Has., demasías que se señalan en la propiedad de la C. BEATRIZ BELLIZIA G. y según Inspección realizada se levantaron constancias de las Autoridades Municipales del lugar y vecinos, así como actas circunstanciadas certificadas con estos mismos en el que se señalan la ociosidad de las tierras solicitadas y dichas actas se encuentran glosadas en el expediente en trámite de "LIBERTAD DE ALLENDE". RADIO DE 7 KILOMETROS.- Para la elaboración del Radio de siete kilómetros de afectación legal se tomaron los planos presentados por los propietarios y los planos existentes en el Expediente Número 1042, relativo a la Dotación de Ejido "LIC. LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ" y el Expediente Número 848 relativo a la Dotación al Poblado "FRANCISCO VILLA", éstos del Municipio de Centla, Tabasco, dentro de este radio se localizan los siguientes ejidos: "FELIPE CARRILLO PUERTO", partes del Golfo de México, así como pequeñas propiedades en explotación agrícola y ganadera ...". Asimismo, el comisionado anexó a su informe acta circunstanciada de tres de febrero de mil novecientos ochenta y tres, de la que se desprende lo siguiente: "... Que el predio presuntamente señalado como afectable se encuentran incultos, habiendo encontrado partes de las propiedades de los cc (Boanerge Fernández, Zoila Rosa Fernández y Noé Fernández (Beatriz Bellizia) (Hnos. López Orueta) con una superficie aproximada de 500-00-00 Has., se encuentran totalmente incultos conteniendo arbusto comúnmente conocido como: amate, tucuy, palma de guano, guácimos tintos, zaucos y que alcanzan hasta 25 metros de altura, así como especies pequeñas tales como: jahuacte, platanillo, muco, sarza, camalotes, así como bejucos de distintas especies y que han estado sin cultivos por más de 2 años en forma consecutiva, sin que exista causa de fuerza mayor que lo impida cultivar, ya sea en una forma parcial o totalmente ...".

**SEPTIMO.-** La Comisión Agraria Mixta, emitió su dictamen el diez de octubre de mil novecientos ochenta y tres, el cual fue aprobado en sesión del trece del mismo mes y año, en sentido positivo, proponiendo conceder al poblado de referencia, por concepto de dotación de tierras, una superficie de 435-75-42 (cuatrocientas treinta y cinco hectáreas, setenta y cinco áreas, cuarenta y dos centiáreas) de agostadero de buena calidad, que se tomarían de la siguiente forma: 231-00-00 (doscientas treinta y una hectáreas) de la propiedad de Boanerge Fernández López, Zoila Rosa de la Fuente de Fernández y Noé Fernández de la Fuente; 85-00-00 (ochenta y cinco hectáreas) propiedad de Higinio López Zebadúa e hijos Severo y Leonicio López Orueta; 47-90-80 (cuarenta y siete hectáreas, noventa áreas, ochenta centiáreas)

propiedad de Beatriz Bellizia Castañeda, en virtud de que se encontraron sin explotación alguna por sus propietarios, por un periodo mayor de dos años consecutivos, sin que existan causas de fuerza mayor que lo justifiquen y 71-84-62 (setenta y una hectáreas, ochenta y cuatro áreas, sesenta y dos centiáreas) de demasías, localizadas dentro del predio de esta última propietaria, para beneficiar a 27 (veintisiete) campesinos capacitados.

El citado dictamen fue sometido a la consideración del Gobernador del Estado de Tabasco, quien dictó su mandamiento el catorce de octubre de mil novecientos ochenta y tres, en los mismos términos que el dictamen de la Comisión Agraria Mixta, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el veintiuno de diciembre del mismo año.

**OCTAVO.-** Por oficio número 15 de cuadro de enero de mil novecientos ochenta y cuatro, la Comisión Agraria Mixta, designó al ingeniero Agustín Sánchez Gómez, para que efectuara la ejecución del mencionado mandamiento, quien rindió su informe el treinta y uno del mismo mes y año, manifestando haberlo ejecutado parcialmente, entregando al poblado de referencia, una superficie de 363-90-80 (trescientas sesenta y tres hectáreas, noventa áreas, ochenta centiáreas) de agostadero de buena calidad, en virtud de que las 71-84-62 (setenta y una hectáreas, ochenta y cuatro áreas, sesenta y dos centiáreas) señaladas como demasías, no se encontraron, toda vez que en última instancia Beatriz Bellizia Castañeda, acreditó que no son demasías, ya que están amparadas por la escritura pública número 56 de diecisiete de octubre de mil novecientos cuarenta y dos, inscrita bajo el número 38, folio 102, libro de extractos, volumen 1 en el Registro Público de la Propiedad de Alvaro Obregón, Estado de Tabasco, el veintitrés de octubre de mil novecientos cuarenta y dos. El comisionado anexa a su informe acta de posesión y deslinde de veintidós de enero de mil novecientos ochenta y cuatro.

**NOVENO.-** Por escrito de cuatro de abril de mil novecientos ochenta y cuatro, Noé Fernández de la Fuente, ante el Consejero Presidente de la Sala Regional del Cuerpo Consultivo Agrario en Campeche, presentó pruebas, las cuales en el resultando decimoquinto se relacionan, y formuló alegatos en defensa de sus intereses, argumentando que el predio de su propiedad ha sido explotado racionalmente y se encuentra en plena producción desde el año de mil novecientos setenta y tres, fecha en que lo adquirió. En el año de mil novecientos setenta y cuatro, lo empezó a explotar con 50-00-00 (cincuenta hectáreas) de coco, las que hasta la fecha se han mantenido en producción. En el año de mil novecientos setenta y cinco, obtuvo crédito con el Banco Agropecuario del Sureste, S.A., para la adquisición de cinco sementales de raza cebú y ciento cincuenta vacas, un tractos agrícola con implementos y recursos para el desmonte y siembra de pasto estrella en 180-00-00 (ciento ochenta hectáreas). Con el ganado citado, y el coeficiente de agostadero de 4-00-00 (cuatro hectáreas) por unidad animal, la capacidad del predio estaba saturada, sin embargo, gracias al manejo y mejoramiento de pastos y la utilización de zonas bajas en estado natural, ya que desmontarlos hubiera significado una pérdida de humedad, pues durante la época de secas, es el principal sostén del ganado en el predio y en vista de la explotación ganadera, se tiene la mayor parte del predio sembrado de pastura, salvo los bajos, en el que se mantienen cuatrocientas cincuenta cabezas de ganado mayor entre vacas y novillos de engorda, no obstante de que vendieron noventa y seis novillos y cincuenta becerros de destete para cubrir gastos de créditos; ahora bien, al contar con terrenos bajos que si bien no se pueden cultivar, pues están semianegados la mayor parte del año en la época de secas, es lo que mantiene al ganado y no se debe desmontar, pues esto ocasionaría que la evaporación secara los pastos, por lo que solicitó al Consejero Presidente del Cuerpo Consultivo Agrario, ordene un estudio agronómico del predio en el que sin lugar a duda se llegará a la conclusión de que para poder mantener el alto ritmo de producción, es necesario que se cuente con tierras bajas que aparentemente están ociosas, porque no son susceptibles de cultivo.

**DECIMO.-** El Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, por oficio número 3776 de veintiuno de junio de mil novecientos ochenta y cuatro, previo resumen del expediente, formuló su opinión, proponiendo conceder al poblado de referencia, por concepto de dotación de tierras, una superficie de 363-90-80 (trescientas sesenta y tres hectáreas, noventa áreas, ochenta centiáreas) de agostadero de buena calidad, que se tomarán de la siguiente forma: 231-00-00 (doscientas treinta y una hectáreas) propiedad de Boanerge Fernández López, Zoila Rosa de la Fuente de Fernández y Noé Fernández de la Fuente; 85-00-00 (ochenta y cinco hectáreas) consideradas como terrenos baldíos propiedad de la Nación y 47-90-80 (cuarenta y siete hectáreas, noventa áreas, ochenta centiáreas) propiedad de Beatriz Bellizia Castañeda y por lo que se refiere a las 71-84-62 (setenta y una hectáreas, ochenta y cuatro áreas, sesenta y dos centiáreas) consideradas como demasías del predio de Beatriz Bellizia Castañeda, se encuentran amparadas por escritura pública, por lo que se respetó y se dio posesión parcial al poblado en estudio, de una superficie de 363-90-80 (trescientas sesenta y tres hectáreas, noventa áreas, ochenta centiáreas) para beneficiar a 27 (veintisiete) campesinos capacitados.

**UNDECIMO.-** En atención a lo señalado en el resultando noveno de esta resolución, el Consejero Presidente de la Sala Regional del Cuerpo Consultivo Agrario, con sede en la ciudad de Campeche, Estado de Campeche, por oficio número 227 de cuatro de marzo de mil novecientos ochenta y ocho,

solicitó al Delegado Agrario en el Estado de Tabasco, trabajos técnicos e informativos complementarios, consistentes en investigar principalmente las 231-00-00 (doscientas treinta y una hectáreas) que fueron afectadas en primera instancia, por haberse localizado boscosas y con vegetación silvestre, y el comisionado al rendir su informe, deberá señalar si esa vegetación silvestre es o no pasto natural, igualmente, el comisionado deberá investigar si los campesinos beneficiados en primera instancia se encuentran o no en posesión de la superficie propuesta como afectable, por lo que mediante oficio número 5289 de primero de junio del mismo año, comisionó al topógrafo Rubén León Torres, quien rindió su informe el dieciocho de agosto de mil novecientos ochenta y ocho, en los siguientes términos:

"...Me trasladé al predio "CANTA RANA Y ANEXOS", propiedad de los CC. Boanerge Fernández López, Zoila Rosa de la Fuente de Fernández y Noé Fernández de la Fuente, ubicados en la Ranchería "Felipe Carrillo Puerto", del Municipio de Centla, Estado de Tabasco. Practiqué un Levantamiento Topográfico en el predio "CANTA RANA Y ANEXOS", utilizando para ello un Teodolito marca Luft de aproximación 0°01'11" (un minuto de aproximación), cinta metálica de acero de 50.00 Mts., de Longitud, balizas y trompos, efectué inspección ocular en los predios señalados, obteniendo resultados del predio "Canta Rana", contemplando los predios "El Mocambo" y "El Retiro", una superficie de 416-77-48.60 Has., distribuidas de la siguiente manera: 1.- Predio "Cantarana", con superficie de 208-20-79.95 Has. 2.- Predio "El Mocambo", con superficie de 168-67-82.73 Has. 3.- Predio "El Retiro", con superficie de 39-88-85.92 Has. Predio "Canta Rana y Anexos", Sup. Total ... 416-77-48.60 Has. Existe una gran diversidad de plantas Tropicales propias de la región que van desde pastos naturales hasta arbustos en los 3 predios, ejemplo Predio "Canta Rana", superficie total de 208-20-79.85 Has., grama natural apta a la explotación ganadera en un 35%, equivalente a 72-87-00 Has. Pastos inducidos como son pangola y estrella de áfrica en un 22.04% que equivale a 45-88-90 Has. Cultivos de maíz inducidos por los campesinos del poblado de "LIBERTAD DE ALLENDE", en un 9.96%, equivalente a una superficie de 20-73-71.34 Has., por último un 33% de terreno no apto a la Agricultura ni la ganadería y se encuentra cubierto por un estrato biótico de flora silvestre, en donde predominan, palma de guano, tucuy, jobo, pochote, jahuacte, tinto, escobillo y mucal, todas estas especies se desarrollan en terrenos planos topográficamente en donde se producen encharcamientos de aguas provenientes de precipitación pluvial, así como las mareas producidas en el Golfo de México, no son aprovechables como maderas preciosas excepto el tinto (palo de Campeche), que se utiliza para instalar cercas de alambre, para proteger los atos de ganados, entre otras, también se encuentran otras denominadas espadaño planta de naturaleza hidrófita que se desarrolla en lugares planos topográficamente e inundados de agua, por lo general son pantanosos no traficables, en forma intercalada se encuentran en estas plantas, las especies de pelillo, camalote, arrozillo, pregunta que hace la superioridad en su oficio que hice mención anteriormente y que a la letra dice: "En su informe deberá señalar si alguna de éstas es considerado o no como pastura natural". La respuesta es de que sí, son pasturas naturales pero por encontrarse en zonas no traficables, no son aprovechables y equivalente a 68-70-86.38 Has., contemplándose así el 100% del área del predio "Canta Rana", no obstante así el Gobierno del Estado, en su Mandamiento por conducto de la Comisión Agraria Mixta afectó una superficie de 231-00-00 Has. del predio "Canta Rana y Anexo", a nombre de los CC. Boanerge Fernández López, Zoila Rosa de la Fuente de Fernández y Noé Fernández de la Fuente, no señalándose la ubicación de la afectación, al efectuarse los trabajos Topográficos se encontró que los campesinos tienen en posesión una área de 20-73-71.34 Has., actualmente existe cultivo de maíz en etapa de desarrollo y en lo que respecta al resto del predio está ocupado por los propietarios al igual que el predio "El Retiro" y "El Mocambo", este último se encuentra cultivado en su totalidad por pastos naturales e inducidos, así como plantas de coco y limón criollo, ambos de producción, actualmente en explotación Ganadera. En lo que respecta al predio "El Retiro", solamente es aprovechable una superficie de 24-12-43.65 Has. y que actualmente se encuentra cultivado de pastos naturales e inducidos tales como pangola y estrella de áfrica, así como plantas frutales de cítricos en producción, este predio es dedicado a la explotación ganadera por sus propietarios, el resto del predio o sean 15-76-52.55 Has. están cubiertas por plantas del orden hidrófitas al igual que el predio "Canta Rana". Analizados los datos de la afectación realizados por primera Instancia resulta afectado el predio "Canta Rana", con una superficie de 166-75-77.21 Has., respetando la cantidad de 41-45-02.74 Has., y al predio "El Retiro", toda su integridad o sean 39-88-85.92 Has., sumando un total de 206-64-63.13 Has., y no de 231-00-00 Has., como señala el Mandamiento del Gobierno del Estado, no tocando el predio "El Mocambo". En lo que respecta al predio "Canta Rana y Anexos", es todo lo que técnicamente tengo que decir, por tal motivo levanté Acta Circunstanciada de la Inspección Ocular efectuada en estos predios, misma que anexo al presente informe y en relación al predio "El Corredor", existe una superficie de 64-57-34.22 Has., del que 38-81-92.54 Has, las tienen en posesión los campesinos del poblado "LIBERTAD DE ALLENDE" y actualmente las están explotando en actividades pecuarias, los cultivos son pastos naturales propios de la Región. Por último la propiedad del C. Higinio López Zebadúa que tiene una superficie de 138-46-39.54 Has., de las que 59-71-49.64 Has., tienen en posesión los campesinos del poblado "LIBERTAD DE ALLENDE" y las dedican al pastoreo de

ganado bovino, sus pastos son naturales. RESUMEN. Fue objeto de investigación una superficie de 619-81-22.36 Has., comprendiendo los predios que a continuación se describen: 1.- PREDIO "Canta Rana", Superficie 208-20-79.95 Has. 2.- PREDIO "Mocambo", Superficie 168-67-82.73 Has. 3.- PREDIO "El Retiro", Superficie 39-88-85.92 Has. 4.- PREDIO "El Corredor", Superficie 64-57-34.22 Has. 5.- Propiedad del C. Higinio López Z. 138-46-39.54 Has., TOTAL ... 619-46-39.54 Has. Teniendo en posesión los campesinos del poblado "LIBERTAD DE ALLENDE", lo sig.: 1.- PREDIO "Canta Rana", Superficie 20-73-71.34 Has., 2.- PREDIO "El Corredor", Superficie 38-81-92.54 Has. 3.- Propiedad del C. Higinio López Z., Superficie 59-71-49.64 Has. TOTAL ... 119-27-13.52 Has...". El comisionado anexó a su informe acta circunstanciada de seis de julio de mil novecientos ochenta y ocho, relativa al predio "Canta Rana y Anexos", propiedad de Boanerge Fernández López, Zoila Rosa de la Fuente de Fernández y Noé Fernández de la Fuente, de la que se desprende lo siguiente: "...En coordinación de las Autoridades Ejidales, Administrativas y campesinos solicitantes, nos trasladamos al predio de referencia, y se comprobó lo señalado por el comisionado de Primera Instancia, en su informe de fecha 31 de enero de 1983, resultó ser cierto, que dicha porción se encuentra boscosa, con vegetación silvestre de selva media perennifolia y caducifolia tal como se expresa en su informe el comisionado, en lo que cabe aclarar en lo solicitado por el C. Consejero Agrario en su oficio número 227 de fecha 4 de marzo del presente año, en donde pide, se señale si alguna de estas especies de pasturas (camalote, pelillo y arrozillo) es considerada o no como pastura natural, el suscrito en calidad de comisionado según mi leal saber y entender, los pastos señalados anteriormente, se consideran pastos naturales, dentro del orden de plantas hidrófitas, por desarrollarse en zonas bajas e inundables, muchas veces aprovechables y muchas veces no, por la textura de los suelos que en su mayoría son pantanos no traficables. Así también se aclara que los campesinos beneficiados en primera instancia del poblado de "LIBERTAD DE ALLENDE", se encuentran en posesión real y física de la superficie del predio que se señaló anteriormente por los siguientes conceptos. El predio de referencia, con un coeficiente de agostadero promedio de 3-00-00 Has., por unidad animal (ganado mayor) al año es aprovechable temporalmente en actividades agrícolas, tales como siembras de maíz, y cultivos intercalados de yuca, frijol, sandía y calabaza, existiendo actualmente un promedio de 80-00-00 Has., de desmonte, y un promedio de 15 días de siembra, disfrutando en los otros dos polígonos un crédito ganadero, operado por la Secretaría de Desarrollo del Estado de Tabasco. Y por último es necesario mencionar que los campesinos beneficiados tienen asentamiento humano en el polígono No. II, contando actualmente con Zona Urbana planificada, con servicios de Escuela Primaria, Kinder, luz eléctrica y agua potable. Con lo anterior consideramos haber dado cumplimiento a lo solicitado por el Consejero Agrario, firmando los que intervinieron..."

**DUODECIMO.-** El Cuerpo Consultivo Agrario, aprobó dictamen en sesión de tres de marzo de mil novecientos noventa y tres, proponiendo conceder al poblado "Libertad de Allende", ubicado en el Municipio de Centla, Estado de Tabasco, por concepto de dotación de tierras, una superficie de 119-27-13.52 (ciento diecinueve hectáreas, veintisiete áreas, trece centiáreas, cincuenta y dos miliáreas) de agostadero de buena calidad, que se tomarían en la siguiente forma: 20-73-71.34 (veinte hectáreas, setenta y tres áreas, setenta y una centiáreas, treinta y cuatro miliáreas) del predio rústico "Cantarana", propiedad de Boanerge Fernández López, Zoila Rosa de la Fuente de Fernández y Noé Fernández de la Fuente; 38-81-92.54 (treinta y ocho hectáreas, ochenta y una áreas, noventa y dos centiáreas, cincuenta y cuatro miliáreas) del predio "El Corredor", propiedad de Beatriz Bellizia Castañeda y 59-71-49.64 (cincuenta y nueve hectáreas, setenta y una áreas, cuarenta y nueve centiáreas, sesenta y cuatro miliáreas) propiedad de Higinio López Zebadúa e hijos Severo y Leonicio López Orueta, para beneficiar a 27 (veintisiete) capacitados.

**DECIMOTERCERO.-** Por auto de veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa y tres, se tuvo por radicado en este Tribunal Superior el expediente, habiéndose registrado bajo el número 1338/93, notificándose a los interesados en términos de ley y a la Procuraduría Agraria.

**DECIMOCUARTO.-** En virtud del análisis efectuado a las constancias que integran el expediente de la acción de que se trata, se llegó al conocimiento de que este Tribunal, el veinticinco de noviembre de mil novecientos noventa y tres, aprobó acuerdo, requiriendo al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 29, con sede en la ciudad de Villahermosa, Estado de Tabasco, notificar en los términos de los artículos 275 y 304 de la Ley Federal de Reforma Agraria, a Beatriz Bellizia Castañeda, propietaria del predio "El Corredor", con una superficie de 64-57-34.22 (sesenta y cuatro hectáreas, cincuenta y siete áreas, treinta y cuatro centiáreas, veintidós miliáreas) e Higinio López Zebadúa e hijos Severo y Leonicio López Orueta, propietarios de una superficie de 138-46-39.54 (ciento treinta y ocho hectáreas, cuarenta y seis áreas, treinta y nueve centiáreas, cincuenta y cuatro miliáreas) ambos de agostadero de buena calidad, presuntamente afectables por encontrarse sin explotación alguna por más de dos años consecutivos, sin que existan causas de fuerza mayor que lo justifiquen, para cuyo efecto, ese Tribunal Unitario Agrario, debería hacer saber a los propietarios antes mencionados, que gozan de un plazo de cuarenta y cinco días naturales, contados a partir de la notificación del acuerdo, para rendir pruebas y formular los alegatos

que a su derecho convengan; el dos de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, compareció ante el Tribunal citado, Higinio López Zebadúa, para notificarse tanto del auto de radicación de veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa y tres, como del acuerdo de veinticinco de noviembre del mismo año, y en uso de la palabra dijo que para todos los efectos legales se da por notificado del auto de radicación como del acuerdo del veinticinco de noviembre de mil novecientos noventa y tres, en el que se le concede un plazo de cuarenta y cinco días para rendir pruebas y formular alegatos, sin que en autos aparezca que los haya presentados; no obstante lo anterior, las notificaciones fueron realizadas por edictos publicados en el periódico "Avance" el veinticuatro y el veintinueve de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, el nueve y el veinte de abril del mismo año, sin que hayan presentado pruebas o formulado alegatos en el término legal concedido.

**DECIMOQUINTO.-** Por escrito de cuatro de enero de mil novecientos noventa y cuatro, dirigido al Presidente del Tribunal Superior Agrario, Noé Fernández de la Fuente, presentó pruebas y alegatos, argumentando que sus predios "Cantarana", "Mocambo" y "El Retiro", no deben ser afectados, ya que se encuentran totalmente explotados con agricultura y ganadería, mismos que no rebasan el límite de la pequeña propiedad, por lo que son inafectables, aporta como pruebas, entre otras, las siguientes: escritura pública número 666 de ocho de febrero de mil novecientos setenta y tres, escritura pública número 149 de catorce de febrero de mil novecientos ochenta y tres, constancia de registro del fierro de herrar, expedida por el Ayuntamiento Municipal de Centla, Tabasco, el diecinueve de octubre de mil novecientos setenta y tres, contratos de apertura de crédito refaccionario, celebrados con el Banco Agropecuario del Sureste, S.A., Banco de Crédito Rural del Golfo, S.A. y Banco Nacional de México, S.A., de veintidós de mayo de mil novecientos setenta y cinco, trece de abril de mil novecientos setenta y seis, diecisiete de noviembre de mil novecientos setenta y siete y diez de febrero de mil novecientos ochenta y tres, constancia de coeficiente de agostadero, expedida por la Comisión Nacional Técnica Consultiva para la Determinación de los Coeficientes de Agostadero, dependiente de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos de veintidós de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro y contrato de crédito refaccionario, celebrado con el Banco Internacional, S.N.C. de once de julio de mil novecientos ochenta y cinco.

Por escrito de veinticuatro de enero de mil novecientos noventa y cuatro, dirigido al Presidente del Tribunal Superior Agrario, José Julio Ney Arambul, presentó pruebas y alegatos, manifestando que es propietario del predio "Miramar", ubicado en el Municipio de Centla, Estado de Tabasco, el cual se le pretende afectar, no obstante que es inafectable, para acreditar su derecho de propiedad, anexa como pruebas, entre otras, las siguientes: escritura pública número 648 de veintidós de septiembre de mil novecientos ochenta y siete y plano del predio "Miramar", ubicado en el Municipio de Centla, Estado de Tabasco.

Por escrito de once de abril de mil novecientos noventa y cuatro, dirigido al Presidente del Tribunal Superior Agrario, Marco Antonio Priego Broca, Ricardo y Fabián José Rey Bosch, Andrés Estrada Gutiérrez y Andrés Estrada Cornelio, presentaron pruebas y alegatos, argumentando que son legítimos y auténticos propietarios de los predios que se les pretende afectar, los cuales se encuentran debidamente explotados con agricultura y ganadería desde la fecha en que los adquirieron, aportan como pruebas, entre otras, las siguientes: Marco Antonio Priego Broca, escritura pública número 11225 de quince de junio de mil novecientos ochenta y nueve, plano del predio "Mocambo y Cantarana", ubicado en el Municipio de Centla, Estado de Tabasco, recibo de pago del impuesto predial de primero de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, constancias de posesión, expedidas por el Delegado Municipal de la ranchería "Felipe Carrillo Puerto" y por el Secretario del Ayuntamiento Municipal de Centla, Estado de Tabasco, el veinticinco de marzo y el cinco de abril de mil novecientos noventa y cuatro, constancia del registro del fierro de herrar, expedida por el Secretario del Ayuntamiento Municipal de Centla, Tabasco, el diez de abril de mil novecientos noventa y uno; Andrés Estrada Rodríguez y Andrés Estrada Cornelio, presentaron como pruebas, escritura pública número 13281 de tres de enero de mil novecientos noventa y dos, plano del predio "Santander", ubicado en el Municipio de Centla, Estado de Tabasco, recibo de pago del impuesto predial de primero de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, constancia de posesión, expedida por el Delegado Municipal de la ranchería "Felipe Carrillo Puerto", Municipio de Centla, Estado de Tabasco, de diez de junio de mil novecientos noventa y cuatro, constancia del registro del fierro de herrar, expedida por el Secretario del Ayuntamiento Municipal de Centla, Estado de Tabasco, el cinco de septiembre de mil novecientos noventa y dos, y constancia de no afectación, expedida por el Subdelegado de Asuntos Agrarios de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, el siete de abril de mil novecientos noventa y cuatro; Fabián José Rey Bosch, presentó como pruebas, escritura pública número 600 de nueve de diciembre de mil novecientos ochenta y seis, plano del predio "El Recuerdo", ubicado en el Municipio de Centla, Estado de Tabasco, recibo de pago del impuesto predial de primero de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, escritura pública número 1087 de veintisiete de marzo de mil

novecientos noventa, plano del predio "Los Macayos", ubicado en el Municipio de Centla, Estado de Tabasco, recibo de pago del impuesto predial de primero de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, certificado de inafectabilidad ganadera número 795650, expedido el veintisiete de enero de mil novecientos noventa y dos; y, Ricardo Rey Bosch, presentó como pruebas, escritura pública número 5340 de veintiséis de enero de mil novecientos noventa y cuatro, plano del predio "La Guadalupe", ubicado en el Municipio de Centla, Estado de Tabasco, recibo de pago del impuesto predial de primero de febrero de mil novecientos noventa y cuatro y constancia expedida por la Asociación Ganadera Local de Centla, Estado de Tabasco, el cinco de abril de mil novecientos noventa y cuatro.

Por oficio de doce de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, suscrito por el Secretario de Acuerdos del Tribunal Unitario Agrario del Distrito número 29, con sede en la ciudad de Villahermosa, Estado de Tabasco, dirigido al Tribunal Superior Agrario, se informó a este Tribunal Superior que los terrenos solicitados como afectables por el poblado "Libertad de Allende", ubicado en el Municipio de Centla, Estado de Tabasco, se encuentran fuera de la zona declarada como área natural protegida con el carácter de la reserva de la biosfera, conocida como Pantano de Centla, con una superficie de 302,706-62-50 (trescientas dos mil setecientas seis hectáreas, sesenta y dos áreas, cincuenta centiáreas), según Decreto Presidencial de cinco de agosto de mil novecientos noventa y dos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el seis del mismo mes y año.

**DECIMOSEXTO.-** En escritos de veintiséis de enero y nueve de febrero de mil novecientos noventa y cinco, respectivamente, dirigidos al Magistrado Presidente del Tribunal Superior Agrario, suscritos por los solicitantes de dotación de tierras, del poblado "Libertad de Allende", Municipio de Centla, Estado de Tabasco, señalan que por mandamiento gubernamental, se les concedió una superficie de 435-75-42 (cuatrocientas treinta y cinco hectáreas, setenta y cinco áreas, cuarenta y dos centiáreas), y sólo se entregaron en la ejecución 363-90-80 (trescientas sesenta y tres hectáreas, noventa áreas, ochenta centiáreas) mismas que solicitan se les dote por sentencia definitiva, así como que se tomen en cuenta los siguientes documentos: constancia expedida por el Subgerente de Servicios Bancarios del Banco de Crédito Rural del Golfo, S.N.C., Sucursal Bancaria Villahermosa, el primero de febrero de mil novecientos noventa y cinco; oficio número 123-II-95 de dos de febrero de mil novecientos noventa y cinco, dirigido al Presidente del Tribunal Superior Agrario, por el Secretario del Ayuntamiento Municipal de Frontera, Centla, Estado de Tabasco y oficio número 020/95 de tres de febrero de mil novecientos noventa y cinco, suscrito por el Director de Desarrollo Municipal de Frontera, Centla, Tabasco.

**DECIMOSEPTIMO.-** El Tribunal Superior Agrario, el dieciocho de abril de mil novecientos noventa y cinco, dictó sentencia en los siguientes términos:

"...PRIMERO.- Es procedente la dotación de tierras promovida por campesinos del poblado "Libertad de Allende", ubicado en el Municipio de Centla, Estado de Tabasco. SEGUNDO.- Es de dotarse y se dota al poblado referido en el resolutivo anterior, de 119-27-13.52 (ciento diecinueve hectáreas, veintisiete áreas, trece centiáreas, cincuenta y dos miliáreas) de agostadero de buena calidad, que se tomarán en la siguiente forma: 20-73-71.34 (veinte hectáreas, setenta y tres áreas, setenta y una centiáreas, treinta y cuatro miliáreas) del predio "Cantarana", propiedad de Noé Fernández de la Fuente; 38-81-92.54 (treinta y ocho hectáreas, ochenta y una áreas, noventa y dos centiáreas, cincuenta y cuatro miliáreas) del predio "El Corredor", propiedad de Beatriz Bellizia Castañeda y 59-71-49.64 (cincuenta y nueve hectáreas, setenta y una áreas, cuarenta y nueve centiáreas, sesenta y cuatro miliáreas) propiedad de Higinio López Zebadúa e hijos Severo y Leonicio López Orueta, ubicados en el Municipio de Centla, Estado de Tabasco, que resultan afectables de conformidad con lo dispuesto por el artículo 251, de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicado a contrario sensu, localizadas de conformidad con el plano proyecto que obra en autos, en favor de 27 (veintisiete) capacitados que se relacionan en el considerando tercero de esta sentencia. Esta superficie pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras, y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria, y podrá constituir el asentamiento humano, la parcela escolar, la unidad agrícola industrial para la mujer y la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud. TERCERO.- Se modifica el mandamiento del Gobernador del Estado de Tabasco, dictado el catorce de octubre de mil novecientos ochenta y tres, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa, el veintiuno de diciembre del mismo año, por cuanto a la superficie concedida y sujeto de afectación. CUARTO.- Publíquense: esta sentencia en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco; y los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario; inscríbese en el Registro Público de la Propiedad y procédase a hacer las cancelaciones respectivas; asimismo, inscríbese en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes, de acuerdo con las normas aplicables y conforme a lo resuelto en esta sentencia. QUINTO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Tabasco, a la Procuraduría Agraria, así como a la Secretaría de la Reforma Agraria, para los efectos del

artículo 309 de la ley de la materia; ejecútense y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido...".

**DECIMOCTAVO.-** Por escrito presentado el cinco de abril de mil novecientos noventa y siete, ante la Oficialía de Partes del Tribunal Superior Agrario, los integrantes del Comité Particular Ejecutivo del poblado "Libertad de Allende", del Municipio de Centla, Estado de Tabasco, demandaron el amparo y la protección de la Justicia Federal, señalando como autoridad responsable el Tribunal Superior Agrario y como acto reclamado la sentencia definitiva de dieciocho de abril de mil novecientos noventa y cinco, dictada en el juicio agrario número 1338/93, radicándose dicho juicio de amparo en el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, con el número DA-2791/97, que por acuerdo de trece de octubre de mil novecientos noventa y cinco, admitió la demanda y dictó sentencia el veintidós de abril de mil novecientos noventa y nueve, en los siguientes términos:

"... UNICO.- La Justicia de la Unión AMPARA Y PROTEGE al POBLADO "LIBERTAD DE ALLENDE" MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO en contra de los actos y por las autoridades que se precisaron en el resultando primero de esta ejecutoria y en los términos expuestos en el último de sus considerandos...".

El Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, al emitir su sentencia, lo hizo con apoyo en el siguiente considerando:

"... SEXTO.- Son substancialmente fundados, los conceptos de violación invocados por los quejosos, incluso atendiendo los diversos motivos de queja expuestos en el capítulo de antecedentes, considerando que la demanda es un todo, conclusión a la que se arriba supliendo la deficiencia de la queja en términos del artículo 227 de la Ley de Amparo. Para una mejor comprensión del problema a dilucidar conviene precisar los siguientes hechos probados en autos: a).- Que por escrito de veintiocho de mayo de mil novecientos ochenta y uno, el ahora núcleo agrario quejoso solicitó dotación de tierras, y una vez instaurado el expediente respectivo, la Comisión Agraria Mixta del Estado de Tabasco ordenó el desahogo de los Trabajos Técnicos e Informativos a que se refiere el artículo 286 de la abrogada Ley Federal de la Reforma Agraria; b).- Una vez integrado el expediente en comento, la referida Comisión Agraria Mixta pronunció su correspondiente dictamen, concediendo al Poblado de referencia, por concepto de dotación de tierras, una superficie de 435-75-42 (cuatrocientas treinta y cinco hectáreas, setenta y cinco áreas, cuarenta y dos centiáreas) de Agostadero de buena calidad, a tomarse de diversas fincas afectadas al efecto y conforme al plano de localización aprobado; c).- El citado dictamen fue sometido a la consideración del gobernador del Estado de Tabasco, quien dictó su mandamiento el catorce de octubre de mil novecientos ochenta y tres, en los mismos términos que la citada Comisión Agraria Mixta, fallo agrario éste que fue ejecutado el día veintidós de enero de mil novecientos ochenta y cuatro, tal como se desprende del acta de posesión y deslinde que obra a fojas 257 y siguientes del legajo marcado con el número uno, del expediente integrado por las autoridades agrarias competentes, advirtiéndose de dicha diligencia que la ejecución fue parcial, en virtud de que el comisionado entregó al núcleo solicitante una superficie de 363-90-80 (trescientas sesenta y tres hectáreas, noventa áreas, ochenta centiáreas). d).- Con fecha veintiuno de junio de mil novecientos ochenta y cuatro, previo resumen del expediente relativo, el entonces Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria de la citada entidad federativa emitió su informe reglamentario y correspondiente opinión, proponiendo conceder al poblado peticionario, las tierras mencionadas en el párrafo precedente (foja 289 del legajo número 1), y, e).- Substanciado el expediente en segunda instancia, las autoridades agrarias, en términos del reformado artículo 27 constitucional, pusieron los autos en estado de resolución, remitiéndolos al Tribunal Superior Agrario, para que se dictara la sentencia definitiva, misma que se pronunció en los términos establecidos en el considerando cuarto de esta ejecutoria. Precisado lo anterior en la especie se estima incorrecta la determinación del Tribunal Superior Agrario, en cuanto que modifica el mandamiento gubernamental que dotó al poblado quejoso con las tierras que estableció el propio dictamen de la Comisión Agraria Mixta, constituyendo con ello una afectación a los derechos agrarios previamente adquiridos, ya que si bien es cierto que un mandamiento gubernamental no es definitivo dentro del procedimiento agrario, también lo es que, a partir de la diligencia de posesión provisional, debe tenerse al núcleo de población Ejidal, para todos los efectos legales, como legítimo poseedor de las tierras concedidas por el mandamiento, y luego entonces para poder privarlo de las mismas debe seguirse el procedimiento establecido por la propia legislación en consulta. En efecto, de una sistemática interpretación de los artículos 278, 291, 292, 298, 299 y 300 de la citada Ley Federal de Reforma Agraria, fácil es concluir que desde el momento de la ejecución del fallo agrario dotatorio de tierras, el poblado beneficiado adquiere de manera legítima los bienes y demás derechos correspondientes a la acción agraria de que se trata, tanto más que aquéllos que otorgaron dentro de un procedimiento seguido en términos establecidos por la legislación aplicable al caso, y no obstante lo anterior la autoridad responsable, según se advierte del texto de la sentencia reclamada, emite el fallo agrario en cuestión, modificando la superficie dotada inicialmente, sin fundar y motivar debidamente esa modificación, ya que basta imponerse del considerando cuarto de la sentencia impugnada para advertir que en forma por demás dogmática y genérica concluye "que no obstante que el

mandamiento del gobernador del Estado de Tabasco, dictado el catorce de octubre de mil novecientos ochenta y tres, dotó a los quejosos una superficie de 435-75-42 (cuatrocientas treinta y cinco hectáreas, setenta y cinco áreas, cuarenta y dos centiáreas)... de los trabajos técnicos informativos complementarios rendidos por el topógrafo Rubén León Torres, el dieciocho de agosto de mil novecientos noventa y ocho, se llegó a la conclusión de que únicamente resulta afectable una superficie de 119-27-13 (ciento diecinueve hectáreas, veintisiete áreas, trece centiáreas) de agostadero de buena calidad, que corresponden a los predios "Cantarana", con una superficie de 20-73-71.34 (veinte hectáreas, setenta y tres áreas, setenta y una centiáreas, treinta y cuatro milíáreas)... y por lo que respecta a la superficie restante, no es de afectarse, toda vez que de los trabajos técnicos e informativos complementarios, de dieciocho de agosto de mil novecientos ochenta y ocho, se infiere que fue localizada totalmente explotada por sus propietarios con agricultura y ganadería, resultando por tanto inafectables, en los términos de los preceptos legales antes invocados". De lo hasta aquí relacionado, se pone de manifiesto que la sentencia reclamada y, por ende, la consiguiente modificación del mandamiento gubernamental dotatorio de tierras, adolece de falta de fundamentación y motivación, máxime que, como ya se dijo, obran en autos pruebas fehacientes de que son los agraviados quienes tienen la posesión legal y material de 363-90-80 hectáreas, de totalidad de las tierras dotadas en primera instancia, por así desprenderse del acta de posesión y deslinde y del plano de ejecución ya mencionados, los cuales por ser documentos públicos y estar apoyados tanto en el Dictamen, Mandamiento y Opinión reglamentaria ya referidos, hacen prueba plena, y si la responsable resolutora estima que los trabajos técnicos informativos (complementarios), efectuados con posterioridad por el topógrafo Rubén León Torres, casi ocho años después de la solicitud de tierras relativa, son suficientes para desvirtuar los elementos probatorios antes citados, e incluso para modificar un mandamiento gubernamental y decretar la consiguiente privación de parte de las tierras inicialmente dotadas, en todo caso, debe precisar los preceptos legales, así como las razones particulares, circunstancias especiales o causas inmediatas que tuvo en consideración para emitir el acto que se le reclama, pero sobre todo, establecer porqué un informe "complementario", que refiere hechos y circunstancias muy posteriores a la fecha de la solicitud inicial de tierras, le permiten inferir que la "superficie restante", sin señalar cual es explotada por sus propietarios, y al no haberlo hecho así es claro que se violentan en agravio de los quejosos las garantías tuteladas por los artículos 14 y 16 constitucionales, que señalan en su demanda de amparo, violación que se hace más evidente si consideramos que de los trabajos técnicos e informativos primeramente practicados, las autoridades agrarias que conocieron en primera instancia de la acción agraria de que se trata (Comisión Agraria Mixta y Gobernador del Estado) concluyeron que en la afectación de los predios que ahora se excluyen del fallo agrario cuestionado y sin embargo la responsable resolutora no vierte razonamiento o argumento jurídico alguno para desestimar dicho informe, a pesar que como consecuencia del mismo los ahora agraviados adquirieron los derechos agrarios cuya privación aquí reclaman. De lo que se sigue que lo procedente es conceder el amparo impetrado. Para el efecto de que previa insubsistencia de la sentencia reclamada y conforme a las consideraciones expuestas líneas atrás, se dicte otra en la que se haga una debida valoración de los trabajos técnicos e informativos desahogados en el procedimiento natural, así como los demás elementos de prueba allegados por las partes, resolviendo lo que en derecho proceda. En apoyo a lo antes expuesto se invoca la tesis de jurisprudencia número 73, consultable en la página 52 Tomo III, en Materia Administrativa, del apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, que dice: "FUNDAMENTACION Y MOTIVACION".- De acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal, todo acto de autoridad debe estar adecuada y suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y, por lo segundo, que también deben señalarse, con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas"...".

**DECIMONOVENO.-** El Pleno del Tribunal Superior Agrario, dictó acuerdo el cuatro de junio de mil novecientos noventa y nueve, para dar cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en los autos del juicio de amparo directo DA-2791/97, interpuesto por los integrantes del Comisariado Ejidal del poblado que nos ocupa, acordando dejar insubsistente la sentencia dictada el dieciocho de abril de mil novecientos noventa y cinco; en la misma fecha ordenó remitir el expediente al Magistrado Ponente, para que formulara la sentencia correspondiente, y

#### **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.-** Que este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; publicado en el **Diario Oficial de**

la **Federación** el seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; 10., 90. fracción VIII y cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

**SEGUNDO.-** Que en cumplimiento a la ejecutoria dictada en el juicio de amparo directo DA-2791/97, por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, promovido por los integrantes del Comité Particular Ejecutivo del poblado "Libertad de Allende", Municipio de Centla, Estado de Tabasco, este Tribunal Superior, el cuatro de junio de mil novecientos noventa y nueve, declaró insubsistente su resolución dictada el dieciocho de abril de mil novecientos noventa y cinco, en el juicio agrario número 1338/93, en consecuencia, se emite la presente resolución.

**TERCERO.-** Que el derecho del núcleo peticionario para solicitar dotación de tierras, ha quedado demostrado al comprobarse que tiene capacidad legal para ser beneficiado por esa vía, toda vez que reúne los requisitos establecidos en los artículos 195 y 196, fracción II de la Ley Federal de Reforma Agraria, este último aplicado a contrario sensu, en virtud de los trabajos censales, resultando 27 (veintisiete) campesinos que reúnen los requisitos que establece el artículo 200 de la ley invocada, cuyos nombres son los siguientes: 1.- Anselmo Junco Sánchez, 2. Luciano de la Cruz Cruz, 3. Belisario Cano Pérez, 4.- Ernesto Reyes Hernández, 5.- Longuino de la Cruz Reyes, 6.- Alfredo Cano Rodríguez, 7.- Evelio May Cruz, 8. Ermilo de la Cruz Cruz, 9.- Hilaria Evia Vidal, 10.- Leandro de la Cruz Reyes, 11.- José May de la Cruz, 12.- José Dionisio García, 13.- José Arias Cruz, 14.- Onesiforo Junco Melchor, 15.- Miguel de la Cruz García, 16.- Pedro Rodríguez Arias, 17.- Adolfo de la Cruz Hernández, 18.- Emilio de la Rosa García, 19.- Domingo Hernández Cruz, 20.- Edén Cano Rodríguez, 21.- Santiago Rodríguez Cruz, 22.- Bertino Melchor Ovando, 23.- Efraín Hernández Rodríguez, 24.- Isaías Ramos Cruz, 25.- Miguel Cano Cruz, 26.- Toribio May Ramos y 27.- Marcelino May Cruz.

**CUARTO.-** Que durante el procedimiento de que se trata se observaron las disposiciones contenidas en los artículos 272, 273, 286, 291, 292, 298, 299, 300, 301, 304 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, la cual es aplicable en cumplimiento a lo ordenado en el artículo tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 constitucional, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el seis de enero de mil novecientos noventa y dos.

**QUINTO.-** Ahora bien, en cumplimiento de la ejecutoria en comento, y de conformidad con los lineamientos que en ella se señalan, se valoran los trabajos técnicos e informativos practicados en el procedimiento natural, así como los demás elementos de prueba allegados por las partes en la forma siguiente:

La Comisión Agraria Mixta, por oficio 1329 de veintinueve de octubre de mil novecientos ochenta y dos, instruyó al ingeniero Agustín Sánchez Gómez, para que practicara trabajos técnicos e informativos, habiendo rendido su informe el treinta y uno de enero de mil novecientos ochenta y tres, del que se desprende que dentro del radio de siete kilómetros del poblado peticionario, se localizaron los ejidos definitivos denominados "Carlos Roviroso", "Felipe Carrillo Puerto", "Francisco I. Madero", "Rafael Concha Linares" y "Licenciado Luis Echeverría Álvarez", así como los predios rústicos denominados "El Retiro", "El Mocambo" y "Cantarana", con superficie de 450-65-88 (cuatrocientas cincuenta hectáreas, sesenta y cinco áreas, ochenta y ocho centiáreas) propiedad de Boanerge Fernández López, Zoila Rosa de la Fuente de Fernández y Noé Fernández de la Fuente, al practicársele la inspección ocular, se localizó acotado en su totalidad con alambre de púas, sostenido con postes de madera de distintas especies, en el que pastan doscientas cincuenta cabezas de ganado vacuno entre chicos y grandes, en una superficie de 50-00-00 (cincuenta hectáreas) están cultivadas con zacate pangola y grama natural, en la que está ubicada una casa de mampostería, una manga y establos de madera, en el que se da alimento al ganado de cría y funge una persona como encargado del predio; 169-00-00 (ciento sesenta y nueve hectáreas) se localizaron cultivadas con árboles de coco en producción, grama natural como grama jalapeña, grama amarga, pelillo y algunos arbustos con treinta metros de altura, con matorrales de distintas clases de enredaderas silvestres y 231-00-00 (doscientas treinta y una hectáreas) se encuentran totalmente boscosas, constituidas con árboles como tucuy, palma de guano, tinto, jobos, pochote, que alcanzan hasta ocho metros de altura, con un diámetro de quince a treinta centímetros, con enredaderas silvestres (bejucos de distintas especies), así como especies pequeñas conocidas como pelillo, jahuacte, platanillo, escobillo, muco, camalote y arrozillo, y por último, el comisionado señala que el ganado antes descrito pasta en las partes cultivas, y algunas veces lo introducen a las partes incultas y ociosas; predio propiedad de Higinio López Zebadúa e hijos, Severo y Leonicio López Orueta, con superficie de 172-44-88 (ciento setenta y dos hectáreas, cuarenta y cuatro áreas, ochenta y ocho centiáreas) al practicársele la inspección ocular se localizó acotado en su totalidad con tres hilos de alambre de púas, sostenido con postes de madera de distintas especies, en una superficie de 87-44-88 (ochenta y siete hectáreas, cuarenta y cuatro áreas, ochenta y ocho centiáreas) se encuentra cultivada con zacate pangola y grama jalapeña, alfombrilla, pelillo, en las que pastan cincuenta cabezas de ganado bovino entre chicos y grandes, en esta parte existe una casa construida de madera, techada de guano, en la que vive el propietario, también se localizaron veinte árboles de coco en producción, cinco árboles de naranja y cinco

árboles de ciruela y mango, y una superficie de 85-00-00 (ochenta y cinco hectáreas) se encontraron totalmente acahualadas y la parte boscosa está constituida por arbustos que alcanzan hasta veinticinco metros de altura, conocidos como tinto, sauce, guásimo, jobo, macuilis, palma de guano, amate y tucuy, así como especies pequeñas como jahuacte, platanillo, mucos, zarza, ejillales, con enredaderas silvestres conocida como bejuco de distintas especies, formando así matorrales, el comisionado en este predio hace la aclaración que el ganado pasta también en las partes incultas; y, predio propiedad de Beatriz Bellizia Castañeda, con superficie de 199-75-42 (ciento noventa y nueve hectáreas, setenta y cinco áreas, cuarenta y dos centiáreas) al practicársele la inspección ocular, se localizó acotado en su totalidad, con tres hilos de alambre de púas, sostenidos con postes de madera de distintas especies, y una superficie de 80-00-00 (ochenta hectáreas) está cultivada con zacate estrella y grama natural, grama remolino y grama jalapeña, en la que pastan ciento cincuenta cabezas de ganado bovino entre chicos y grandes, en las que existe una pileta de concreto con una torre de tubos con veleta que es utilizada para jalar agua y abastecer el ganado de este producto y la parte restante de 119-75-42 (ciento diecinueve hectáreas, setenta y cinco áreas, cuarenta y dos centiáreas) se localizaron totalmente incultas y acahualado, formado por arbustos como jobos, sauce, macuilis, guásimo, piche, tinto, zapote de agua, palma de guano y enredaderas silvestres, como bejucos y mucos, formando así matorrales y especies pequeñas como platanillo, jahuacte, ejillales, pelillo y pelucilla y por último, el comisionado señaló que en esta propiedad existen 71-84-62 (setenta y una hectáreas, ochenta y cuatro áreas, sesenta y dos centiáreas) de demasías, y que al practicárseles la inspección ocular, esta superficie ha permanecido sin explotación, según pudo atestiguar con campesinos vecinos colindantes de estas tierras y manifestaron que estos predios no han sido sometidos a cultivos permanentes con más de dos años en forma consecutiva. Ahora bien, dichos trabajos técnicos e informativos, no son de otorgarles valor probatorio alguno, toda vez que el comisionado si bien es cierto señaló que las porciones antes descritas las localizó inexploradas en la forma que ha quedado señalado en esta parte y en el resultando sexto de esta resolución, lo cual corrobora con el acta de tres de febrero de mil novecientos ochenta y tres, también lo es que dichos trabajos técnicos e informativos, son completamente contradictorios, porque en ellos señale el comisionado que el ganado que localizó en los predios que inspeccionó, pasta tanto en las tierras cultivadas como en las tierras incultas u ociosas, lo que significa que los predios sí se encontraban explotados por sus propietarios en la forma que ha quedado descrito en líneas anteriores; asimismo, el comisionado también señaló en su informe que las fracciones de los predios investigados se encontraban inexploradas por más de dos años consecutivos, lo cual no le consta, toda vez que este hecho se lo informaron campesinos colindantes de estos predios, además, no consta en autos que los propietarios de los predios investigados por el comisionado en comentario, hubiesen sido notificados para que comparecieran a dicha diligencia.

No obstante lo anterior, con apoyo en estos trabajos técnicos e informativos, la Comisión Agraria Mixta, emitió su dictamen el diez de octubre de mil novecientos ochenta y tres, el cual fue aprobado en sesión de trece del mismo mes y año, al que se le concede valor probatorio, en los términos de los artículos 129, 130 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, del que se desprende que propuso conceder al poblado "Libertad de Allende", Municipio de Centla, Estado de Tabasco, una superficie de 435-75-42 (cuatrocientas treinta y cinco hectáreas, setenta y cinco áreas, cuarenta y dos centiáreas), que se tomarían 231-00-00 (doscientas treinta y una hectáreas) de la propiedad de Boanerge Fernández López, Zoila Rosa de la Fuente de Fernández y Noé Fernández de la Fuente; 85-00-00 (ochenta y cinco hectáreas) de la propiedad de Higinio López Zebadúa e hijos, Severo y Leonicio López Orueta; 47-90-80 (cuarenta y siete hectáreas, noventa áreas, ochenta centiáreas) de la propiedad de Beatriz Bellizia Castañeda y 71-84-62 (setenta y una hectáreas, ochenta y cuatro áreas, sesenta y dos centiáreas) de demasías localizadas dentro del predio de esta última propietaria; ahora bien, con fundamento en el artículo 292 de la Ley Federal de Reforma Agraria, el dictamen fue sometido a la consideración del Gobernador del Estado de Tabasco, quien dictó su mandamiento el catorce de octubre de mil novecientos ochenta y tres, el cual se le otorga valor probatorio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 129, 130 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, del que se llegó al conocimiento que confirmó el dictamen de la Comisión Agraria Mixta, mandamiento que fue ejecutado en forma parcial por el ingeniero Agustín Sánchez Gómez, el treinta y uno de enero de mil novecientos ochenta y cuatro, entregando al poblado en cuestión, únicamente una superficie de 363-90-80 (trescientas sesenta y tres hectáreas, noventa áreas, ochenta centiáreas) que se tomaron 85-00-00 (ochenta y cinco hectáreas) de la propiedad de Higinio López Zebadúa e hijos, Severo y Leonisio López Orueta; 47-90-80 (cuarenta y siete hectáreas, noventa áreas, ochenta centiáreas) de la propiedad de Beatriz Bellizia Castañeda y 231-00-00 (doscientas treinta y una hectáreas) de la propiedad de Boanerge Fernández López; Zoila Rosa de la Fuente de Fernández y Noé Fernández de la Fuente, en virtud de que las 71-84-62 (setenta y una hectáreas, ochenta y cuatro áreas, sesenta y dos centiáreas) no se entregaron, toda vez que Beatriz Bellizia Castañeda, mediante escritura pública número 56 de diecisiete de octubre de mil novecientos cuarenta y dos, acreditó

que son de su propiedad y no demasías, tal como se manifiesto en el acta de posesión y deslinde de veintidós de enero de mil novecientos ochenta y cuatro, a estos últimos documentos se les concede valor probatorio en los términos de los artículos 129, 130 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Sin embargo, por escrito de cuatro de abril de mil novecientos ochenta y cuatro, Noé Fernández de la Fuente, propietario del predio "Cantarana y Anexos", solicitó al Consejero Presidente de la Sala Regional del Cuerpo Consultivo Agrario en el Estado de Campeche, ordenara un estudio agronómico al predio en cuestión, en el que sin lugar a dudas se llegará a la conclusión que para poder mantener el alto ritmo de producción, es necesario que se cuenta con tierras bajas que aparentemente están ociosas porque no son susceptibles de cultivo, esto, toda vez que su predio está sobre explotado con ganadería. En atención a esta petición, por oficio número 227 de cuatro de marzo de mil novecientos ochenta y ocho, el Consejero Presidente solicitó al Delegado Agrario en el Estado de Tabasco, realice una nueva investigación al predio referido, principalmente en las 231-00-00 (doscientas treinta y una hectáreas) afectadas en primera instancia, por haberse localizado boscosas y con vegetación silvestre, en la que el comisionado en su informe deberá señalar si la vegetación silvestre es considerada o no pastura natural, igualmente, deberá investigar si los campesinos beneficiados en primera instancia se encuentran o no en posesión de la superficie propuesta como afectable, además, el comisionado deberá levantar acta circunstanciada, por lo que mediante oficio 5289 de dos de julio de mil novecientos ochenta y ocho, el Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, en el Estado de Tabasco, instruyó al topógrafo Rubén León Torres, para que practicara los trabajos técnicos e informativos complementarios solicitados, quien rindió su informe el dieciocho de agosto de mil novecientos ochenta y ocho, al que se le otorga valor probatorio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 129, 130 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, del que se llegó al conocimiento que al practicarse el levantamiento topográfico a los predios "Cantarana y Anexos", resultó con una superficie de 208-20-79.85 (doscientas ocho hectáreas, veinte áreas, setenta y nueve centiáreas, ochenta y cinco miliáreas); "El Mocambo", con 168-67-82.73 (ciento sesenta y ocho hectáreas, sesenta y siete áreas, ochenta y dos centiáreas, setenta y tres miliáreas) y "El Retiro", con 39-88-85.92 (treinta y nueve hectáreas, ochenta y ocho áreas, ochenta y cinco centiáreas, noventa y dos miliáreas), sumando una superficie total de 416-77-48.60 (cuatrocientas dieciséis hectáreas, setenta y siete áreas, cuarenta y ocho áreas, sesenta miliáreas), ahora bien, de las 208-20-79.85 (doscientas ocho hectáreas, veinte áreas, setenta y nueve centiáreas, ochenta y cinco miliáreas) del predio "Cantarana", 72-87-00 (setenta y dos hectáreas, ochenta y siete áreas) se localizaron con pastos como grama natural y plantas tropicales propias de la región, 45-88-90 (cuarenta y cinco hectáreas, ochenta y ocho áreas, noventa centiáreas), cultivadas con pastos inducidos como zacate pangola y estrella de áfrica, 68-70-86.38 (sesenta y ocho hectáreas, setenta áreas, ochenta y seis centiáreas, treinta y ocho miliáreas) no aptas para la agricultura ni para la ganadería por ser pantanosas, inundables con aguas provenientes de precipitación pluvial y mareas producidas por el Golfo de México y 20-73-71.34 (veinte hectáreas, setenta y tres áreas, setenta y una centiáreas, treinta y cuatro miliáreas) se encuentran en posesión de campesinos del poblado "Libertad de Allende", Municipio de Centla, Estado de Tabasco, cultivándolas con maíz; predio "El Retiro", con superficie de 39-88-96.20 (treinta y nueve hectáreas, ochenta y ocho áreas, noventa y seis centiáreas, veinte miliáreas) aprovechables únicamente 24-12-43.65 (veinticuatro hectáreas, doce áreas, cuarenta y tres centiáreas, sesenta y cinco miliáreas), las cuales se localizaron cultivadas con pastos naturales, zacate pangola, estrella de áfrica y árboles frutales, explotada con ganadería por sus propietarios y 15-76-52.55 (quince hectáreas, setenta y seis áreas, cincuenta y dos centiáreas, cincuenta y cinco miliáreas) se localizaron inaprovechables al igual que el predio "Cantarana" y predio "El Mocambo", con superficie de 168-67-82.73 (ciento sesenta y ocho hectáreas, sesenta y siete áreas, ochenta y dos centiáreas, setenta y tres miliáreas) se encontraron cultivadas en su totalidad con pastos naturales e inducidos, así como con plantas de coco y limón criollo en producción, actualmente en explotación ganadera por sus propietarios; predio "El Corredor", propiedad de Beatriz Bellizia Castañeda, con superficie de 64-57-34.22 (sesenta y cuatro hectáreas, cincuenta y siete áreas, treinta y cuatro centiáreas, veintidós miliáreas), al practicársele la inspección ocular, resultaron 38-81-92.54 (treinta y ocho hectáreas, ochenta y una áreas, noventa y dos centiáreas, cincuenta y cuatro miliáreas) en posesión de campesinos del poblado "Libertad de Allende", Municipio de Centla, Estado de Tabasco, cultivadas con pastos naturales y propios de la región, dedicándolos a actividades pecuarias y el resto de la superficie está ocupada por su propietaria; y, predio propiedad de Higinio López Zebadúa e hijos Severo y Leonicio López Orueta, con superficie de 138-46-39.54 (ciento treinta y ocho hectáreas, cuarenta y seis áreas, treinta y nueve centiáreas, cincuenta y cuatro miliáreas) de las cuales 59-71-49.64 (cincuenta y nueve hectáreas, setenta y una áreas, cuarenta y nueve centiáreas, sesenta y cuatro miliáreas) se localizaron en posesión del poblado "Libertad de Allende", Municipio de Centla, Estado de Tabasco, dedicándolas al pastoreo de ganado bovino y sus pastos son naturales y el resto de la superficie, está ocupada por sus propietarios.

**SEXTO.-** Que con respecto a las pruebas presentadas por Noé Fernández de la Fuente, propietario de los predios "Mocambo", "Cantarana" y "El Retiro", ubicados en el Municipio de Centla, Estado de Tabasco, se valoran de conformidad con lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria, en la forma siguiente:

A la escritura pública número 666 de ocho de febrero de mil novecientos setenta y tres, inscrita bajo el número 15495 del libro de entradas del Registro Público de la Propiedad de Frontera, Estado de Tabasco, el catorce del mismo mes y año, se le concede valor probatorio en los términos de los artículos 129, 130 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, y con ella Noé Fernández de la Fuente, acredita que adquirió de Nancy Josefa Bellizia de Alba, la nuda propiedad de los predios "Mocambo", con 188-02-72 (ciento ochenta y ocho hectáreas, dos áreas, setenta y dos centiáreas), "Cantarana", con 118-08-36 (ciento dieciocho hectáreas, ocho áreas, treinta y seis centiáreas) y "El Retiro", con 44-54-80 (cuarenta y cuatro hectáreas, cincuenta y cuatro áreas, ochenta centiáreas) y Boanerge Fernández López y Zoila Rosa de la Fuente de Fernández, el usufructo vitalicio.

A la escritura pública número 149 de catorce de febrero de mil novecientos ochenta y tres, inscrita bajo el número 63 del libro general de entradas, folio 143 al 146, volumen 43 del Registro Público de la Propiedad de Villahermosa, Estado de Tabasco, el veinticuatro del mismo mes y año, se le concede valor probatorio en los términos de los artículos 129, 130 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, y con ella Noé Fernández de la Fuente, acredita que es absoluto propietario de los predios antes descritos, en virtud de que Boanerge Fernández López ya falleció y Zoila Rosa de la Fuente viuda de Fernández, renunció el usufructo vitalicio en su favor.

A la constancia del registro del fierro de herrar, expedida por el Secretario del Ayuntamiento Municipal de Centla, Estado de Tabasco, el diecinueve de octubre de mil novecientos setenta y tres, se le concede valor probatorio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 129, 130 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, y con ella Noé Fernández de la Fuente, comprueba únicamente que su fierro de herrar está registrado en ese Ayuntamiento.

A los contratos de apertura de créditos refaccionarios, celebrados con el Banco Agropecuario del Sureste, S.A., el veintidós de mayo de mil novecientos setenta y cinco; Banco de Crédito Rural del Golfo, S.A., el trece de abril de mil novecientos setenta y seis y diecisiete de noviembre de mil novecientos setenta y siete, se les concede valor probatorio con base en los artículos 133 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, y con ellos Noé Fernández de la Fuente, acredita que adquirió crédito de las instituciones citadas, para la compra de ganado, sin mencionar con claridad para qué predio, ya que en los contratos se refiere, tanto a los predios "Cantarana", "Mocambo" y "El Retiro", como a los predios "Playa Azul", ubicados en el Municipio de Centla, Estado de Tabasco.

Al contrato de apertura de crédito refaccionario, celebrado con el Banco Nacional de México, S.A., el diez de febrero de mil novecientos ochenta y tres, se le concede valor probatorio con base en los artículos 133 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, Noé Fernández de la Fuente, y con él acredita que adquirió un crédito de \$5'000,000.00 (cinco millones de pesos) para la compra de cien cabezas de ganado y de veintidós sementales, con un costo de \$3'200,000.00 (tres millones doscientos mil pesos) y el crédito restante para destinarse a la rehabilitación del predio, en cuanto a praderas, cercas y construcción de galeras, sin que esto último se haya acreditado que se efectuó, ya que su predio se encontró abandonado y con cercos destruidos.

A la constancia del coeficiente de agostadero, expedida por la Comisión Técnico Consultiva para la Determinación de los Coeficientes de Agostadero, de veintidós de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro, se le concede valor probatorio en los términos de los artículos 129, 130 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, y con ella Noé Fernández de la Fuente, acredita que su propiedad tiene un coeficiente de agostadero de 4-46-00 (cuatro hectáreas, cuarenta y seis áreas) por unidad animal.

Al contrato de crédito refaccionario celebrado con el Banco Internacional, S.N.C., el once de julio de mil novecientos ochenta y cinco, se le concede valor probatorio con base en los artículos 133 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, y con él Noé Fernández de la Fuente, acredita que obtuvo de dicha institución, un crédito de \$30'000,000.00 (treinta millones de pesos) para la compra de doscientas cabezas de ganado mayor, sin que en autos del expediente, aparezca constancia alguna de que dicho propietario haya destinado el crédito, a la compra de ganado.

En razón de lo expuesto, se concluye que de las pruebas aportadas por Noé Fernández de la Fuente, ninguna desvirtúa la in explotación de su predio, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicado a contrario sensu, se propone para su afectación, toda vez que de la inspección ocular practicada al predio de referencia, fue encontrado sin explotación por más de dos años consecutivos, sin que existan causas de fuerza mayor que lo impida transitoriamente, ya sea en forma total o parcial, motivo por el cual, campesinos del poblado "Libertad de Allende"; Municipio de Centla, Estado de Tabasco, están en posesión del predio "Cantarana", con superficie de 20-73-71.34 (veinte hectáreas, setenta y tres áreas, setenta y una centiáreas, treinta y cuatro milíáreas), cultivándolas con maíz, tal como se acredita con los trabajos técnicos e informativos complementarios rendidos por el

topógrafo Rubén León Torres, el dieciocho de agosto de mil novecientos ochenta y ocho, así como del acta circunstanciada de seis de junio del mismo año, a los cuales se les concede valor probatorio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 129, 130 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

**SEPTIMO.-** Que con respecto a las pruebas presentadas por los integrantes del Comité Particular Ejecutivo del poblado "Libertad de Allende", Municipio de Centla, Estado de Tabasco, mediante escritos de veintiséis de enero y nueve de febrero de mil novecientos noventa y cinco, se valoran de conformidad con lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria, en la forma siguiente:

A la constancia expedida por el Subgerente de Servicios Bancarios del Banco de Crédito Rural del Golfo, S.N.C., Sucursal Bancaria Villahermosa, el primero de febrero de mil novecientos noventa y cinco, se le concede valor probatorio con fundamento en los artículos 133 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, y con ella los integrantes del Comité Particular Ejecutivo del poblado que nos ocupa, acreditan que adquirieron de esa Institución un crédito refaccionario ganadero para dos grupos de trabajo, con \$106,820.00 (ciento seis mil ochocientos veinte pesos) para el primer grupo y \$108,150.00 (ciento ocho mil ciento cincuenta pesos) para el grupo dos, según contratos de crédito RGE-000016 y RGE-000042.

Al oficio número 123-II-95 de dos de febrero de mil novecientos noventa y cinco, dirigido al Presidente del Tribunal Superior Agrario por el Secretario del Ayuntamiento Municipal de Frontera, Centla, Estado de Tabasco, se le concede valor probatorio con fundamento en los artículos 129, 130 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en el que se le hace del conocimiento que el poblado solicitante, tiene en posesión desde hace más de diez años, una superficie de 363-90-80 (trescientas sesenta y tres hectáreas, noventa áreas, ochenta centiáreas) concedidas por mandamiento gubernamental en las que existen construcciones como casas-habitación, sin embargo, de los trabajos técnicos e informativos complementarios, rendidos por el topógrafo Rubén León Torres, el dieciocho de agosto de mil novecientos ochenta y ocho, se llegó al conocimiento de que el poblado actor, únicamente está en posesión de 119-27-13.52 (ciento diecinueve hectáreas, veintisiete áreas, trece centiáreas, cincuenta y dos miliáreas).

Al oficio número 020/95 de tres de febrero de mil novecientos noventa y cinco, suscrito por el Director de Desarrollo Municipal de Frontera, Centla, Estado de Tabasco, se le concede valor probatorio en los términos de los artículos 129, 130 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, y en él se hace constar que al poblado en cuestión se le dotó con 3,000 árboles maderables para reforestación y 2,000 árboles frutales.

En virtud de lo expuesto, con las pruebas aportadas por los integrantes del Comité Particular Ejecutivo, se llegó al conocimiento de que si bien es cierto que por mandamiento gubernamental de catorce de octubre de mil novecientos ochenta y tres, se le concedió al poblado de referencia, por concepto de dotación de tierras, una superficie de 435-75-42 (cuatrocientas treinta y cinco hectáreas, setenta y cinco áreas, cuarenta y dos centiáreas), que se tomarían 231-00-00 (doscientas treinta y una hectáreas) de la propiedad de Boanerge Fernández López, Zoila Rosa de la Fuente de Fernández y Noé Fernández de la Fuente, 85-00-00 (ochenta y cinco hectáreas) de la propiedad de Higinio López Zebadúa e hijos Severo y Leonicio López Orueta; 47-90-80 (cuarenta y siete hectáreas, noventa áreas, ochenta centiáreas) de la propiedad de Beatriz Bellizia Castañeda y 71-84-62 (setenta y una hectáreas, ochenta y cuatro áreas, sesenta y dos centiáreas) de demásías propiedad de la Nación, localizadas en el predio de esta última propietaria, habiéndose ejecutado el treinta y uno de enero de mil novecientos ochenta y cuatro, parcialmente, entregándose al poblado, una superficie de 363-90-80 (trescientas sesenta y tres hectáreas, noventa áreas, ochenta centiáreas) en la forma como se señala en el acta de posesión y deslinde de veintidós de enero de mil novecientos ochenta y cuatro, también lo es que de los trabajos técnicos e informativos complementarios, rendidos por el topógrafo Rubén León Torres, el dieciocho de agosto de mil novecientos ochenta y ocho, se llegó al conocimiento de que el poblado que nos ocupa, únicamente se encuentra en posesión de 119-27-13.52 (ciento diecinueve hectáreas, veintisiete áreas, trece centiáreas, cincuenta y dos miliáreas), cultivándolas con maíz, y la superficie restante está en posesión de los propietarios de los predios correspondientes, los cuales se encuentran cultivados con pastos y explotados con ganadería, como se establece en el resultando undécimo y en el considerando quinto de esta resolución.

Con respecto a las pruebas aportadas por José Julio Ney Arambul, se llega a la conclusión de que resulta ociosa su valoración, toda vez que no se afecta su predio rústico denominado "Miramar", sino los predios "Cantarana", con una superficie de 20-73-71.34 (veinte hectáreas, setenta y tres áreas, setenta y una centiáreas, treinta y cuatro miliáreas) propiedad de Noé Fernández de la Fuente; "El Corredor", con una superficie de 38-81-92.54 (treinta y ocho hectáreas, ochenta y una áreas, noventa y dos centiáreas, cincuenta y cuatro miliáreas) propiedad de Beatriz Bellizia Castañeda y propiedad de Higinio López Zebadúa e hijos Severo y Leonicio López Orueta, con una superficie de 59-71-49.64 (cincuenta y nueve

hectáreas, setenta y una áreas, cuarenta y nueve centiáreas, sesenta y cuatro miliáreas) de agostadero de buena calidad, ubicados en el Municipio de Centla, Estado de Tabasco.

Que con respecto a las pruebas aportadas por Marco Antonio Priego Broca, de las que se desprende que adquirió de Noé Fernández de la Fuente, los predios "Mocambo", con una superficie de 188-02-72 (ciento ochenta y ocho hectáreas, dos áreas, setenta y dos centiáreas) y "Cantarana", con una superficie de 15-09-34 (quince hectáreas, nueve áreas, treinta y cuatro centiáreas), así como la compra efectuada por Fabián José Rey Bosch, de una superficie de 63-59-40 (sesenta y tres hectáreas, cincuenta y nueve áreas, cuarenta centiáreas) a Beatriz Bellizia Castañeda, no son de tomarse en cuenta para su valoración, toda vez que las compra-ventas no producen efectos jurídicos por haberse realizado con posterioridad a la fecha de la publicación de la solicitud de dotación de tierras, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 210, fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, por cuanto a la superficie afectada, la cual está en posesión del poblado gestor; asimismo, tampoco se valoran las pruebas ofrecidas por Ricardo Rey Bosch, Andrés Estrada Rodríguez y Andrés Estrada Cornelio, en virtud de que no se afectan sus intereses.

En razón de lo anterior, se concluye que es procedente conceder al poblado "Libertad de Allende", ubicado en el Municipio de Centla, Estado de Tabasco, por concepto de dotación de tierras, una superficie de 119-27-13.52 (ciento diecinueve hectáreas, veintisiete áreas, trece centiáreas, cincuenta y dos miliáreas) de agostadero de buena calidad, que se tomarán en la siguiente forma: 20-73-71.34 (veinte hectáreas, setenta y tres áreas, setenta y una centiáreas, treinta y cuatro miliáreas) del predio rústico denominado "Cantarana", propiedad de Noé Fernández de la Fuente; 38-81-92.54 (treinta y ocho hectáreas, ochenta y una áreas, noventa y dos centiáreas, cincuenta y cuatro miliáreas) del predio "El Corredor", propiedad de Beatriz Bellizia Castañeda y 59-71-49.64 (cincuenta y nueve hectáreas, setenta y una áreas, cuarenta y nueve centiáreas, sesenta y cuatro miliáreas) propiedad de Higinio López Zebadúa e hijos Severo y Leonicio López Orueta, los cuales resultan afectables de conformidad con lo dispuesto por el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicado a contrario sensu, por haberse localizado sin explotación alguna por más de dos años consecutivos sin causa justificada, motivo por el cual, el poblado solicitante se encuentra en posesión de dichos predios, cultivándolos con maíz, tal como se acredita con los trabajos técnicos e informativos complementarios rendidos por el topógrafo Rubén León Torres, el dieciocho de agosto de mil novecientos noventa y ocho, por lo que procede modificar el mandamiento del Gobernador del Estado de Tabasco, dictado el catorce de octubre de mil novecientos ochenta y tres, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa, el veintiuno de diciembre del mismo año, por cuanto a la superficie concedida y al sujeto de afectación, en consecuencia, se da vista a la Secretaría de la Reforma Agraria para los efectos señalados en el artículo 309 de la Ley Federal de Reforma Agraria. Esta superficie pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria, y para constituir el asentamiento humano, la parcela escolar, la unidad agrícola industrial para la mujer y la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además, en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 43 y 189 de la Ley Agraria, 10., 70. así como la fracción II del cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, 80, 104 y 105 de la Ley de Amparo; se

#### RESUELVE:

**PRIMERO.-** Es procedente la dotación de tierras promovida por campesinos del poblado "Libertad de Allende", ubicado en el Municipio de Centla, Estado de Tabasco.

**SEGUNDO.-** Es de dotarse y se dota al poblado referido en el resolutivo anterior, de 119-27-13.52 (ciento diecinueve hectáreas, veintisiete áreas, trece centiáreas, cincuenta y dos miliáreas) de agostadero de buena calidad, que se tomarán en la siguiente forma: 20-73-71.34 (veinte hectáreas, setenta y tres áreas, setenta y una centiáreas, treinta y cuatro miliáreas) del predio "Cantarana", propiedad de Noé Fernández de la Fuente; 38-81-92.54 (treinta y ocho hectáreas, ochenta y una áreas, noventa y dos centiáreas, cincuenta y cuatro miliáreas) del predio "El Corredor", propiedad de Beatriz Bellizia Castañeda y 59-71-49.64 (cincuenta y nueve hectáreas, setenta y una áreas, cuarenta y nueve centiáreas, sesenta y cuatro miliáreas) propiedad de Higinio López Zebadúa e hijos, Severo y Leonicio López Orueta, ubicados en el Municipio de Centla, Estado de Tabasco, que resultan afectables de conformidad con lo dispuesto por el artículo 251, de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicado a contrario sensu, localizadas de conformidad con el plano proyecto que obra en autos, en favor de 27 (veintisiete) capacitados que se relacionan en el considerando tercero de esta sentencia. Esta superficie pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras, y la organización económica y social del ejido, la asamblea

resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria, y podrá constituir el asentamiento humano, la parcela escolar, la unidad agrícola industrial para la mujer y la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud.

**TERCERO.-** Se modifica el mandamiento del Gobernador del Estado de Tabasco, dictado el catorce de octubre de mil novecientos ochenta y tres, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa, el veintiuno de diciembre del mismo año, por cuanto a la superficie concedida y el sujeto de afectación, en consecuencia, se da vista a la Secretaría de la Reforma Agraria, para los efectos del artículo 309 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**CUARTO.-** Publíquese: esta sentencia en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco; y los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario; inscribese en el Registro Público de la Propiedad y procédase a hacer las cancelaciones respectivas; asimismo, inscribese en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes, de acuerdo con las normas aplicables y conforme a lo resuelto en esta sentencia.

**QUINTO.-** Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Tabasco, a la Procuraduría Agraria, a la Secretaría de la Reforma Agraria, para los efectos del artículo 309 de la ley de la materia y al Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito; ejecútese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

México, Distrito Federal, a quince de octubre de mil novecientos noventa y nueve.- El Magistrado Presidente, **Luis Octavio Porte Petit Moreno**.- Rúbrica.- Los Magistrados: **Rodolfo Veloz Bañuelos**, **Marco Vinicio Martínez Guerrero**, **Luis Angel López Escutia**, **Carmen Laura López Almaraz**.- Rúbricas.- La Secretaria General de Acuerdos, **Claudia Dinorah Velázquez González**.- Rúbrica.

## **INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO**

### **ACUERDO de la Directora General del ISSSTE, por el que se expide el Manual de Procedimientos para el Manejo Contable y Administrativo de las adquisiciones de artículos a través de FONACOT.**

Al margen un logotipo, que dice: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

ACUERDO DE LA DIRECTORA GENERAL DEL ISSSTE, POR EL QUE SE EXPIDE EL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL MANEJO CONTABLE Y ADMINISTRATIVO DE LAS ADQUISICIONES DE ARTICULOS A TRAVES DE FONACOT.

SOCORRO DIAZ, Directora General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, con fundamento en los artículos 163 fracción VI de la Ley del ISSSTE y 21 fracción VII del Estatuto Orgánico del propio Instituto; y

#### **CONSIDERANDO**

Que el "Programa Institucional de Modernización Administrativa" y el "Proyecto de Desregulación del Marco Normativo Institucional" son programas prioritarios del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, cuyos avances deberán plasmarse en ordenamientos internos que promuevan la eficacia y la transparencia de su operación.

Que el objetivo primordial del Sistema Integral de Tiendas y Farmacias, consiste en coadyuvar a que el ingreso económico de los derechohabientes y público en general, tenga un mayor poder adquisitivo del salario de los trabajadores, a través de la comercialización de productos de consumo básico duradero y medicamentos en las mejores condiciones de calidad, oportunidad y precio.

Que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social con estricto apego a lo dispuesto en el Acuerdo de Desregulación Empresarial, con fecha 24 de febrero de 1998, publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Acuerdo Desregulatorio del Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT), en el que se prevé la simplificación de trámites para el Registro de Centros de Trabajo, así como de Establecimientos Comerciales en el mencionado Fideicomiso Público.

Que la Dirección del Sistema Integral de Tiendas y Farmacias atendiendo a su objetivo y espíritu de servicio, y en virtud de que las tiendas y farmacias del ISSSTE tienen una cobertura nacional, con fecha 16 de agosto de 1999, formalizó un Contrato con el Fideicomiso Público denominado Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT), con la finalidad de ampliar la cobertura de esta prestación y beneficiar con ello al trabajador, al ofrecer productos mediante un sistema de crédito con tasas de interés preferenciales, por lo que es necesario establecer la normatividad y procedimientos a los que se sujetará la operación comercial derivada del contrato establecido.

Que en virtud de lo anterior, el Sistema Integral de Tiendas y Farmacias elaboró el Manual de Procedimientos para el Manejo Contable y Administrativo de las Adquisiciones de artículos a través del

FONACOT, mismo que fue revisado y dictaminado por la Subdirección General Jurídica y de Relaciones Laborales del propio Instituto, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

#### **ACUERDO**

**ARTICULO PRIMERO.-** Se expide el Manual de Procedimientos para el Manejo Contable y Administrativo de las Adquisiciones de artículos a través del FONACOT.

**ARTICULO SEGUNDO.-** El Manual indicado en el artículo anterior, formará parte de la normatividad vigente y deberá incluirse en el "Prontuario Normativo Institucional" del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

**ARTICULO TERCERO.-** La Dirección del Sistema Integral de Tiendas y Farmacias con la colaboración de sus Gerencias Regionales deberá dar la publicidad necesaria al Manual que se expide a través del presente Acuerdo, entre los servidores públicos adscritos a sus unidades comerciales, a fin de garantizar su debida aplicación y cumplimiento.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El Manual a que se refiere este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de la publicación del presente en el **Diario Oficial de la Federación**.

**SEGUNDO.-** El Manual que se expide estará a disposición de los interesados, para su consulta, en la Subdirección de Administración, en las Gerencias Regionales y Unidades Comerciales del Sistema Integral de Tiendas y Farmacias.

México, D.F., a 30 de agosto de 2000.- La Directora General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, **Socorro Díaz**.- Rúbrica.

(R.- 133605)

#### **ACUERDO de la Directora General del ISSSTE, por el que se expide el Manual de Bases y Reglas de Operación de la Comisión de Abasto del Sistema Integral de Tiendas y Farmacias.**

Al margen un logotipo, que dice: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.- Dirección General.

ACUERDO DE LA DIRECTORA GENERAL DEL ISSSTE, POR EL QUE SE EXPIDE EL MANUAL DE BASES Y REGLAS DE OPERACION DE LA COMISION DE ABASTO DEL SISTEMA INTEGRAL DE TIENDAS Y FARMACIAS.

SOCORRO DIAZ, Directora General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, con fundamento en los artículos 163 fracción VI de la Ley del ISSSTE y 21 fracción VII del Estatuto Orgánico del propio Instituto, y

#### **CONSIDERANDO**

Que el "Programa Institucional de Modernización Administrativa" y el "Proyecto de Desregulación del Marco Normativo Institucional" son programas prioritarios del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, cuyos avances deberán plasmarse en ordenamientos internos que promuevan la eficacia y la transparencia de su operación.

Que la Junta Directiva del Instituto, por Acuerdo 8.1205.95 publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de agosto de 1995, aprobó diversas reformas al Estatuto Orgánico a través de las cuales constituyó como Unidad Administrativa Desconcentrada al Sistema Integral de Tiendas y Farmacias, cuyo objeto consiste en planear, dirigir y normar las acciones de protección del poder adquisitivo del salario de los trabajadores al servicio del Estado, mediante la venta de productos básicos y de consumo para el hogar, medicamentos y material de curación, a precios económicos, así como garantizar el abasto oportuno de bienes y servicios de comercialización a los derechohabientes del Instituto.

Que en la decimoséptima sesión ordinaria del Consejo Directivo del Sistema Integral de Tiendas y Farmacias, celebrada el 26 de marzo de 1999, se autorizó la integración de su Comisión de Abasto, como órgano colegiado responsable de garantizar las mejores condiciones de precio, calidad, variedad y volumen para el abasto oportuno de las unidades comerciales que forman parte del Sistema Integral de Tiendas y Farmacias, por lo que es necesario contar con el marco jurídico que sustente su operación.

Que en virtud de lo anterior, el Sistema Integral de Tiendas y Farmacias elaboró el Manual de Bases y Reglas de Operación de la Comisión de Abasto, mismo que fue revisado y dictaminado por la Subdirección General Jurídica y de Relaciones Laborales del propio Instituto, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

#### **ACUERDO**

**ARTICULO PRIMERO.-** Se expide el Manual de Bases y Reglas de Operación de la Comisión de Abasto del Sistema Integral de Tiendas y Farmacias.

**ARTICULO SEGUNDO.-** El Manual indicado en el artículo anterior, formará parte de la normatividad vigente y deberá incluirse en el "Prontuario Normativo Institucional" del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

**ARTICULO TERCERO.-** La Dirección del Sistema Integral de Tiendas y Farmacias con la colaboración de sus gerencias regionales deberá dar la publicidad necesaria al Manual que se expide a través del presente Acuerdo, entre los servidores públicos adscritos a sus unidades comerciales, a fin de garantizar su debida aplicación y cumplimiento.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El Manual a que se refiere este Acuerdo, entrará en vigor al día siguiente de la publicación del presente en el **Diario Oficial de la Federación**.

**SEGUNDO.-** El Manual que se expide estará a disposición de los interesados para su consulta, en la Subdirección de Administración, en las gerencias regionales y unidades comerciales del Sistema Integral de Tiendas y Farmacias.

México, D.F., a 30 de agosto de 2000.- La Directora General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores, **Socorro Díaz**.- Rúbrica.

(R.- 133607)

#### **ACUERDO de la Directora General del ISSSTE, por el que se expide el Manual de Integración y Funcionamiento del Subcomité de Bienes Inmuebles del Sistema Integral de Tiendas y Farmacias del Instituto.**

Al margen un logotipo, que dice: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.- Dirección General.

ACUERDO DE LA DIRECTORA GENERAL DEL ISSSTE, POR EL QUE SE EXPIDE EL MANUAL DE INTEGRACION Y FUNCIONAMIENTO DEL SUBCOMITE DE BIENES INMUEBLES DEL SISTEMA INTEGRAL DE TIENDAS Y FARMACIAS DEL INSTITUTO.

SOCORRO DIAZ, Directora General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, con fundamento en los artículos 163 fracción VI de la Ley del ISSSTE y 21 fracción VII del Estatuto Orgánico del propio Instituto, y

#### **CONSIDERANDO**

Que el "Programa Institucional de Modernización Administrativa" y el "Proyecto de Desregulación del Marco Normativo Institucional" son programas prioritarios del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, cuyos avances deberán plasmarse en ordenamientos internos que promuevan la eficacia y la transparencia de su operación.

Que por Acuerdo de la Junta Directiva, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 21 de mayo de 1997, fueron expedidas las políticas, bases y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamiento y enajenación de bienes inmuebles, y de enajenación de bienes muebles del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado que tienen por objeto establecer los mecanismos a los que deben ceñirse las unidades administrativas centrales y desconcentradas, así como los órganos colegiados en materia de bienes muebles e inmuebles que operen en el ámbito central así como los que se instalen en las unidades administrativas desconcentradas, y los subcomités que en su caso se autoricen.

Que con fecha 26 de enero de 1998, se publicó en el mencionado órgano informativo el Acuerdo de la Junta Directiva 17.1236.97, por el que se reformaron adicionaron y derogaron diversas disposiciones de las mencionadas políticas, bases y lineamientos, que tuvieron como objetivo principal promover el arrendamiento de los espacios y locales ubicados en los inmuebles del dominio público con que cuenta el Instituto, a favor de personas físicas o morales que realicen actividades que resulten indispensables para complementar los programas y servicios a cargo del Instituto.

Que por Acuerdo 34.1253.99, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 20 de septiembre de 1999, la Junta Directiva del Instituto autorizó la constitución del Subcomité de Bienes Inmuebles del Sistema Integral de Tiendas y Farmacias, reformado por Acuerdo 50.1260.2000 del mismo órgano por lo que es necesario contar con el entorno legal que sustente su funcionamiento.

Que en virtud de lo anterior, el Sistema Integral de Tiendas y Farmacias elaboró el Manual de Integración y Funcionamiento de su Subcomité de Bienes Inmuebles, mismo que fue revisado y dictaminado por la Subdirección General Jurídica y de Relaciones Laborales del propio Instituto, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

#### **ACUERDO**

**ARTICULO PRIMERO.-** Se expide el Manual de Integración y Funcionamiento del Subcomité de Bienes Inmuebles del Sistema Integral de Tiendas y Farmacias.

**ARTICULO SEGUNDO.-** El Manual indicado en el artículo anterior formará parte de la normatividad vigente y deberá incluirse en el "Prontuario Normativo Institucional" del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

**ARTICULO TERCERO.-** La Dirección del Sistema Integral de Tiendas y Farmacias con la colaboración de sus gerencias regionales deberá dar la publicidad necesaria al Manual que se expide a través del presente Acuerdo, entre los servidores públicos adscritos a sus unidades comerciales, a fin de garantizar su debida aplicación y cumplimiento.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El Manual a que se refiere este Acuerdo, entrará en vigor al día siguiente de la publicación del presente en el **Diario Oficial de la Federación**.

**SEGUNDO.-** El Manual que se expide estará a disposición de los interesados para su consulta, en la Subdirección de Administración, en las gerencias regionales y unidades comerciales del Sistema Integral de Tiendas y Farmacias.

México, D.F., a 30 de agosto de 2000.- La Directora General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, **Socorro Díaz**.- Rúbrica.

(R.- 133609)

### **ACUERDO de la Directora General del ISSSTE, por el que se expide el Manual de Procedimiento para el Arrendamiento de Espacios y Locales Comerciales bajo la Administración del Sistema Integral de Tiendas y Farmacias (Guía).**

Al margen un logotipo, que dice: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.- Dirección General.

ACUERDO DE LA DIRECTORA GENERAL DEL ISSSTE, POR EL QUE SE EXPIDE EL MANUAL DE PROCEDIMIENTO PARA EL ARRENDAMIENTO DE ESPACIOS Y LOCALES COMERCIALES BAJO LA ADMINISTRACION DEL SISTEMA INTEGRAL DE TIENDAS Y FARMACIAS (GUIA).

SOCORRO DIAZ, Directora General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, con fundamento en los artículos 163 fracción VI de la Ley del ISSSTE y 21 fracción VII del Estatuto Orgánico del propio Instituto, y

#### **CONSIDERANDO**

Que el "Programa Institucional de Modernización Administrativa" y el "Proyecto de Desregulación del Marco Normativo Institucional" son programas prioritarios del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, cuyos avances deberán plasmarse en ordenamientos internos que promuevan la eficacia y la transparencia de su operación.

Que por Acuerdo 35.1254.99, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 14 de diciembre de 1999, la Junta Directiva del Instituto expidió las políticas, bases y lineamientos para otorgar en arrendamiento espacios y locales comerciales en los inmuebles bajo la administración del Sistema Integral de Tiendas y Farmacias, y los relativos a los inmuebles que requiera tomar en arrendamiento para la instalación de tiendas y farmacias, así como de aquellos que se le ofrezcan en comodato o mediante acuerdos gubernamentales de destino.

Que las bases 14, 15 y 16 de las políticas bases y lineamientos antes invocadas, refieren la utilización de procedimientos que deben regular los trámites correspondientes a espacios físicos y locales comerciales que el Sistema Integral de Tiendas y Farmacias otorga en arrendamiento en sus unidades comerciales, lo que le permitirá lograr un óptimo aprovechamiento, administración y control de los bienes inmuebles a su cargo.

Que en virtud de lo anterior, el Sistema Integral de Tiendas y Farmacias elaboró el Manual de Procedimiento para el Arrendamiento de Espacios y Locales Comerciales bajo su Administración (Guía), mismo que fue revisado y dictaminado por la Subdirección General Jurídica y de Relaciones Laborales del propio Instituto, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

#### **ACUERDO**

**ARTICULO PRIMERO.-** Se expide el Manual de Procedimiento para el Arrendamiento de Espacios y Locales Comerciales bajo la Administración del Sistema Integral de Tiendas y Farmacias (Guía).

**ARTICULO SEGUNDO.-** El Manual indicado en el artículo anterior, formará parte de la normatividad vigente y deberá incluirse en el "Prontuario Normativo Institucional" del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

**ARTICULO TERCERO.-** La Dirección del Sistema Integral de Tiendas y Farmacias con la colaboración de sus gerencias regionales deberá dar la publicidad necesaria al Manual que se expide a través del presente Acuerdo, entre los servidores públicos adscritos a sus unidades comerciales, a fin de garantizar su debida aplicación y cumplimiento.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El Manual a que se refiere este Acuerdo, entrará en vigor al día siguiente de la publicación del presente en el **Diario Oficial de la Federación**.

**SEGUNDO.-** El Manual que se expide estará a disposición de los interesados para su consulta, en la Subdirección de Administración, en las gerencias regionales y unidades comerciales del Sistema Integral de Tiendas y Farmacias.

México, D.F., a 30 de agosto de 2000.- La Directora General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, **Socorro Díaz**.- Rúbrica.

(R.- 133610)

**ACUERDO de la Directora General del ISSSTE, por el que se expide el Manual de Procedimientos para la Comercialización de ISSSTE-VALES.**

Al margen un logotipo, que dice: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.- Dirección General.

ACUERDO DE LA DIRECTORA GENERAL DEL ISSSTE, POR EL QUE SE EXPIDE EL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA COMERCIALIZACION DE ISSSTE-VALES.

SOCORRO DIAZ, Directora General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, con fundamento en los artículos 163 fracción VI de la Ley del ISSSTE y 21 fracción VII del Estatuto Orgánico del propio Instituto, y

**CONSIDERANDO**

Que el "Programa Institucional de Modernización Administrativa" y el "Proyecto de Desregulación del Marco Normativo Institucional" son programas prioritarios del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, cuyos avances deberán plasmarse en ordenamientos internos que promuevan la eficacia y la transparencia de su operación.

Que la Ley del ISSSTE en sus artículos 30. fracción XVII, 137 y 138 fracción I, establece la obligación de proporcionar servicios que contribuyan a mejorar la calidad de vida del servidor público y sus familiares derechohabientes, entre los cuales se encuentran los relacionados con la protección del poder adquisitivo de sus salarios, con orientación hacia patrones racionales y sanos de consumo, para lo cual, ofrece a la venta de su población afiliada, productos básicos y de consumo que se encuentran disponibles en sus tiendas y unidades comerciales.

Que el Sistema Integral de Tiendas y Farmacias, atendiendo a su objetivo primordial y en cumplimiento a las disposiciones antes invocadas, ha instrumentado un mecanismo de apoyo a dependencias de la Administración Pública Federal, mediante la venta de ISSSTE-VALES, lo que permite ofrecer productos y servicios de buena calidad y bajo precio, coadyuvando con ello a la economía de los trabajadores, por tal razón, es necesario establecer en un instrumento normativo las bases, lineamientos y responsabilidades de los involucrados en el proceso de la comercialización de los ISSSTE-VALES.

Que en virtud de lo anterior, el Sistema Integral de Tiendas y Farmacias elaboró el Manual de Procedimientos para la Comercialización de ISSSTE-VALES, mismo que fue revisado y dictaminado por la Subdirección General Jurídica y de Relaciones Laborales del propio Instituto, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO**

**ARTICULO PRIMERO.-** Se expide el Manual de Procedimientos para la Comercialización de ISSSTE-VALES.

**ARTICULO SEGUNDO.-** El Manual indicado en el artículo anterior, formará parte de la normatividad vigente y deberá incluirse en el "Prontuario Normativo Institucional" del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

**ARTICULO TERCERO.-** La Dirección del Sistema Integral de Tiendas y Farmacias con la colaboración de sus gerencias regionales deberá dar la publicidad necesaria al Manual que se expide a través del presente Acuerdo, entre los servidores públicos adscritos a sus unidades comerciales, a fin de garantizar su debida aplicación y cumplimiento.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El Manual a que se refiere este Acuerdo, entrará en vigor al día siguiente de la publicación del presente en el **Diario Oficial de la Federación**.

**SEGUNDO.-** El Manual que se expide estará a disposición de los interesados para su consulta, en la Subdirección de Administración, en las gerencias regionales y unidades comerciales del Sistema Integral de Tiendas y Farmacias.

México, D.F., a 30 de agosto de 2000.- La Directora General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, **Socorro Díaz**.- Rúbrica.

(R.- 133613)

**ACUERDO de la Directora General del ISSSTE, por el que se expide el Manual de Procedimientos para la Recepción de los Servicios de Mantenimiento Preventivo y/o Correctivo Contratados.**

Al margen un logotipo, que dice: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.- Dirección General.

ACUERDO DE LA DIRECTORA GENERAL DEL ISSSTE, POR EL QUE EXPIDE EL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA RECEPCION DE LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO CONTRATADOS.

SOCORRO DIAZ, Directora General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, con fundamento en los artículos 163 fracción VI de la Ley del ISSSTE y 21 fracción VII del Estatuto Orgánico del propio Instituto, y

**CONSIDERANDO**

Que el "Proyecto de Desregulación del Marco Normativo Institucional" y el "Programa Institucional de Modernización Administrativa", son programas prioritarios del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, cuyos avances deberán plasmarse en ordenamientos internos que promuevan la eficiencia y la transparencia de su operación.

Que la dinámica del Instituto requiere establecer un control eficiente que permita verificar y garantizar que los servicios de mantenimiento, preventivo y/o correctivo contratados, se realicen con oportunidad, eficiencia, calidad y cantidad de acuerdo a las necesidades y con base a lo estipulado en los contratos.

Que para llevar a cabo este proceso, resulta necesario que los jefes de Departamento de Obras y Mantenimiento en las delegaciones estatales y regionales, así como coordinadores y residentes de mantenimiento en los hospitales regionales y Centro Médico Nacional 20 de Noviembre, cuenten con un procedimiento actualizado, sistemático y ordenado para la recepción de los servicios de mantenimiento preventivo y/o correctivo contratados para equipos médicos, electromecánicos, inmuebles e instalaciones.

Que para tal efecto se elaboró el presente documento en donde se dan a conocer los procedimientos en general, que deberán observar las áreas involucradas en la admisión de los servicios de mantenimiento, así como los instructivos para el llenado de formatos que formalizarán los trabajos efectuados a los equipos médicos, electromecánicos, inmuebles e instalaciones bajo contrato.

En virtud de lo anterior, la Subdirección General de Obras y Mantenimiento elaboró el Manual de Procedimientos para la Recepción de los Servicios de Mantenimiento Preventivo y/o Correctivo Contratados, mismo que fue revisado y dictaminado por la Subdirección General Jurídica y de Relaciones Laborales del propio Instituto, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO**

**ARTICULO PRIMERO.-** Se expide el Manual de Procedimientos para la Recepción de los Servicios de Mantenimiento Preventivo y/o Correctivo Contratados.

**ARTICULO SEGUNDO.-** El Manual indicado en el artículo anterior formará parte de la normatividad vigente y deberá incluirse en el "Prontuario Normativo Institucional" del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

**ARTICULO TERCERO.-** La Subdirección General de Obras y Mantenimiento, con la colaboración de la Coordinación General de Delegaciones, deberá dar la publicidad necesaria al Manual que se expide a través del presente Acuerdo, en las unidades administrativas centrales y desconcentradas del Instituto, a fin de garantizar su debida implementación y cumplimiento.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El Manual a que se refiere este Acuerdo, entrará en vigor al día siguiente de la publicación del presente en el **Diario Oficial de la Federación**.

**SEGUNDO.-** El Manual que se expide estará a disposición de los interesados para su consulta, en la Subdirección General de Obras y Mantenimiento y en las unidades administrativas desconcentradas.

México, D.F., a 30 de agosto de 2000.- La Directora General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, **Socorro Díaz**.- Rúbrica.

(R.- 133615)

## **AVISOS JUDICIALES Y GENERALES**

**Estados Unidos Mexicanos**

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal

EDICTO

Grupo Informático de México, S.A. de C.V.

Juez Primero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, ordena emplazar a usted como tercero perjudicada, mediante edictos, por tres veces, de siete en siete días, para que comparezca a deducir sus derechos por el término de treinta días, a partir del siguiente día al en que se efectúe la última publicación, quedando en la Secretaría de este Juzgado copias simples de la demanda de amparo y del auto admisorio relativas al Juicio de Garantías, promovido por Informix Software, Inc., expediente número P.- 268/2000, contra actos del Director Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial y otras autoridades.

México, D.F., a 18 de agosto de 2000.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito  
en Materia Administrativa en el Distrito Federal

**Lic. Eduardo León Sandoval**

Rúbrica.

**(R.- 132452)**

**Estados Unidos Mexicanos**

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Primero de Distrito en el Estado

Villahermosa, Tab.

Sección Amparos

Juicio 672/99-II-2

EDICTO

A los ciudadanos Candelaria López Magaña, Marbella Hernández Escolástico, Guadalupe Montes May, Alicia Domínguez B., Martha Zavala Hidalgo, Alicia del Carmen Torres López, Hipólito de la Cruz Wilson y Adiel Domínguez López.

Donde se encuentren:

Vía notificación comunicaseles que este Juzgado Primero Distrito, tramítase actualmente juicio amparo número 672/999-II-2 motivo demanda promovió propio derecho Querubín Sánchez Hernández, representación colonos fraccionamiento La Esperanza, y otras autoridades que hicieron otras autoridades en no ejercicio acción penal contra Eduardo Gómez Cárdenas, Kilder Sánchez Jiménez y otros, según averiguación previa EII-1013/96, así como consecuencias legales dicho acto que conlleva a archivo citada averiguación.

Este Juzgado Primero Distrito con fecha dieciséis junio del año noventa y nueve, proveyó admisión demanda antes dicha, conforme a derecho, entre otras cosas, señalando fecha y hora para audiencia constitucional no llevada a cabo hasta presente fecha virtud falta emplazamiento a terceros perjudicados mencionados inicialmente.

Por tanto, petición parte quejosa, proveído dieciocho agosto mismo año noventa y nueve, ordenóse emplazamiento por medio edictos por ignorarse domicilios referidas personas, a pesar múltiples gestiones hechas ese fin.

Consecuentemente, cumpliendo mandato judicial, se expide presente edicto por triplicado, para publicación tres veces, de siete en siete días, en Diario Oficial Federación y uno de mayor circulación República Mexicana, fin comparezcan interesados este Juzgado Primero Distrito, sito Malecón Leandro Rovirosa Wade, Palacio Justicia Federal, Villahermosa, Tabasco, término treinta días a partir siguiente última publicación, a recoger copias traslado y comparezcan juicio si les conviniere.

Dado despacho Juzgado Primero Distrito Estado Tabasco, dieciocho días febrero dos mil, ciudad Villahermosa, capital Estado Tabasco.

El Secretario de Acuerdos

**Lic. René Pimienta Gallegos**

Rúbrica.

**(R.- 132458)**

**Poder Judicial**

Estado de México

Tribunal Superior de Justicia

Primera Sala Civil

Toluca- Amparos

Expediente 496/96

Toca 468/2000

EDICTO

Con relación al Juicio de Amparo Directo promovido por Teodoro Hernández Domínguez, contra actos de esta Sala, se dictó un auto que a letra dice:

Toluca, México; diez de julio de dos mil.- Intégrese a sus autos el escrito de cuenta.- Visto su contenido, y como se desprende de la certificación que antecede, se tiene por cumplida la prevención impuesta por

esta Sala a la parte quejosa, y toda vez que el quejoso Teodoro Hernández Domínguez; señala que se proceda a emplazar a la parte tercera perjudicada en términos de los artículos 185 y 195 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de México, sin que sea procedente, en virtud de que se trata de un juicio de amparo directo, en consecuencia; emplácese a la parte tercera perjudicada María del Valle Medina viuda de Mier y Teherán, María del Carmen, María del Rosario, Ignacio José Antonio Luis Gonzaga, Francisco de Padua Gerardo del Sagrado Corazón de Jesús, María de Lourdes y Manuel Mier y Teherán del Valle, por medio de edictos a costa de la quejosa citada y para hacerle saber la instauración del presente juicio de garantías y el derecho y términos que tiene para apersonarse al mismo si lo creyera conveniente.- Funda el presente la última parte de la fracción II del artículo 30 de la Ley de Amparo, en relación con el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles.- Por lo cual se otorga el término de tres días al quejoso para que pase a recoger los edictos citados para su debida publicación en el periódico a nivel nacional, así como en el **Diario Oficial de la Federación**.- Hecho lo anterior remítase a la autoridad federal.- Asimismo, infórmese del presente acuerdo al Tribunal Federal, en relación con el juicio de amparo directo promovido por el referido quejoso, contra actos de esta Sala que lo es la sentencia de fecha nueve de junio del presente año, relativa con el toca de Sala número 468/2000.- Lo acordó la Sala y firma el presidente de la misma.- Notifíquese personalmente.- Doy fe.- Dos firmas legibles.

Lo anterior para los efectos legales conducentes.

Toluca, Edo. de Méx., a 11 de julio de 2000.

La Secretario de Acuerdos

**Lic. Teresa Yurix Velázquez Méndez**

Rúbrica.

**(R.- 132527)**

**Estados Unidos Mexicanos**

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Quinta Sala

EDICTO

En cuaderno de amparo, relativo al toca 622/97/4, promovido Inmobiliaria y Arrendadora de Cuautitlán, S.A. de C.V., en contra de Amin Guindi Cohen, Investigación Industrial Americana, S.A. y otro; se dictó un auto que en lo conducente dice:

"México, Distrito Federal, a veintiocho de agosto de dos mil.

Emplácese a Juan Eduardo Rebelo Carranza y Jorge Rebelo Carranza, por medio de edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico La Prensa".

México, D.F., a 5 de septiembre de 2000.

El C. Secretario de Acuerdos

**Lic. Juan Antonio Vargas Rojas**

Rúbrica.

**(R.- 133028)**

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil

en el Estado de Jalisco

EDICTO

Fernando Díaz Armenta.

En cumplimiento al auto de fecha veintinueve de agosto del año dos mil, dictado por el Juez Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco, en el Juicio de Amparo número 511/2000, promovido por Enrique Varela Vázquez, contra actos del Director del Registro Público de la Propiedad, Titular y Secretario Ejecutor adscritos al Juzgado Octavo de lo Mercantil del Primer Partido Judicial del Estado y Titular y Secretario Ejecutor adscritos al Juzgado Segundo de lo Civil de Chapala, Jalisco, se le tuvo como tercero perjudicado y en términos del artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, se ordenó emplazar por medio de los presentes edictos, a este Juicio, para que si a sus intereses conviniere se apersona al mismo, entendiéndose que debe presentarse en el local de este Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco, sito en el número mil doscientos noventa y ocho de la calle Filadelfia, torre Country Américas, colonia Circunvalación Américas en esta ciudad, dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, y deberá señalar domicilio para recibir notificaciones, caso contrario, éstas le serán realizadas por lista, que se fija en los estrados de este Juzgado de Distrito, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, se expide el presente en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a los seis días del mes de septiembre del año dos mil.- Doy fe.

La Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco

**Lic. Rocío del Socorro Rodríguez Urzúa**

Rúbrica.

**(R.- 133166)**

**Procuraduría General de la República**

Agencia del Ministerio Público de la Federación

Célula Zitácuaro, Michoacán

EDICTO

C. Propietario y/o quien resulte interesado del vehículo redilas color vino, placas YA-36014.

Que dentro de la A.P. 267/97-Z, que se instruye en contra de quien resulte responsable, por la comisión del delito de Contra la Salud, se decreta el aseguramiento del vehículo redilas, tres toneladas, marca Ford, color vino, con redilas de color vino, blanco y negras, serie número L5-17876, placas de circulación número TA-36014, de fecha 10 de noviembre de 1997, que a la letra dice:

"... En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 40 del Código Penal Federal; 181 del Código Federal de Procedimientos Penales; y 8o. fracción I inciso e) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, así como en atención a las circulares 17/93 y 22/93, emitidas por el ciudadano Procurador General de la República, se decreta el aseguramiento de un del vehículo redilas, tres toneladas, marca Ford, color vino, con redilas de color vino, blanco y negras, serie número L5-17876, placas de circulación número TA-36014, mismo que queda debidamente depositado en el corralón de Grúas Zitácuaro de esta ciudad..."

Lo anterior a fin de que haga las manifestaciones correspondientes y ejerza su derecho de audiencia, que señala el artículo 7o. de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados, y en caso de que no manifieste lo que a su derecho convenga, en un término de seis meses transcurridos, contado a partir de la notificación de su aseguramiento, causará abandono a favor de la Federación, de acuerdo a lo señalado por el artículo 44 de la ley en comento, los cuales deberán de publicarse en el **Diario Oficial de la Federación**; en dos diarios de mayor circulación a nivel nacional y en uno de mayor circulación en el lugar donde la resolución se haya expedido, por dos veces con un intervalo de 3 días.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

H. Zitácuaro, Mich., a 7 de agosto de 2000.

El Agente del Ministerio Público de la Federación

Coordinador de la Célula-Z.

**Lic. Luis Roberto Esparza Pastor**

Rúbrica.

**(R.- 133353)**

**Procuraduría General de la República**

Agencia del Ministerio Público de la Federación

Célula Zitácuaro, Michoacán

EDICTO

C. Amelina Ruiz Nieto

Propietario y/o quien resulte interesado

Dom. Calle 28 manzana 20 lote 2o.

Col. Olivar del Conde

Delegación Alvaro Obregón

México, D.F.

Que dentro de la A.P. 103/99-Z, que se instruye en contra de quien resulte responsable, por la comisión del delito de Lesiones y Daño en Propiedad Ajena, se decreta el aseguramiento del vehículo marcas Dodge, tipo guayín, color verde, número de identificación inaccesible, placas de circulación número 303CBL, particulares del Distrito Federal, de fecha 13 de julio de 1998, que a la letra dice:

"... En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 40 del Código Penal Federal; 181 del Código Federal de Procedimientos Penales, y 8o. fracción I inciso e) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; así como en atención a las circulares 17/93 y 22/93, emitidas por el ciudadano Procurador General de la República, se decreta el aseguramiento de un vehículo marca Dodge, tipo guayín, color verde, número de identificación inaccesible, placas de circulación número 303CBL, particulares del Distrito Federal, mismo que queda debidamente depositado en el corralón de Grúas Zitácuaro, sito en avenida Revolución Sur número 365, de esta ciudad..."

Lo anterior a fin de que haga las manifestaciones correspondientes y ejerza su derecho de audiencia, que señala el artículo 7o. de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados, y en caso de que no manifieste lo que a su derecho convenga, en un término de seis meses transcurridos, contado a partir de la notificación de su aseguramiento, causará abandono a favor de la Federación, de acuerdo a lo señalado por el artículo 44 de la ley en comento, los cuales deberán de publicarse en el **Diario Oficial de la Federación**; en dos diarios de mayor circulación a nivel nacional y en uno de mayor circulación en el lugar donde la resolución se haya expedido, por dos veces con un intervalo de 3 días.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Zitácuaro, Mich., a 8 de agosto de 2000.

El Agente del Ministerio Público de la Federación

Coordinador de la Célula-Z.

**Lic. Luis Roberto Esparza Pastor**

Rúbrica.

**(R.- 133355)**

**Procuraduría General de la República**

Agencia del Ministerio Público de la Federación

Célula Zitácuaro, Michoacán

EDICTO

C. Propietario y/o quien resulte interesado del vehículo plataforma Dodge, serie L2-05603, placas de circulación MY47657.

Presente.

Que dentro de la A.P. 158/99-Z, que se instruye en contra de quien resulte responsable, por la comisión del delito de Ataques a las Vías Generales de Comunicación y Daño en Propiedad Ajena, se decreta el aseguramiento del vehículo tipo plataforma, marca Dodge, modelo 1982, color blanco, serie número L2-05603, placas de circulación número MY47657, particulares del Estado de Michoacán, de fecha 12 de abril de 1999, que a la letra dice:

"... Visto, el estado que guardan las constancias y actuaciones que integran la presente acta circunstanciada número 017/99-Z, instruida en contra de quien resulte responsable, por la comisión del delito de Daño en Propiedad Ajena y Ataques a las Vías Generales de Comunicación, y como de autos se desprende que se encuentran afectos a dicho expediente; vehículo tipo Plataforma, marca Dodge, modelo 1982, color blanco, serie número L2-05603, placas de circulación número MY47657, particulares del Estado de Michoacán. Por lo que de conformidad en lo dispuesto por el artículo 40 del Código Penal Federal y 181 del Código Federal de Procedimientos Penales; así como de las circulares 17/93 y 22/93, emitidas por el ciudadano Procurador General de la República, se decreta su aseguramiento, mismo que queda debidamente depositado en el corralón de Grúas Medina, sito en entronque carretera Maravatío-Acámbaro, en Maravatío, Michoacán..."

Lo anterior a fin de que haga las manifestaciones correspondientes y ejerza su derecho de audiencia, que señala el artículo 7o. de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados, y en caso de que no manifieste lo que a su derecho convenga, en un término de seis meses transcurridos, contado a partir de la notificación de su aseguramiento, causará abandono a favor de la Federación, de acuerdo a lo señalado por el artículo 44 de la ley en comento, los cuales deberán de publicarse en el **Diario Oficial de la Federación**; en dos diarios de mayor circulación a nivel nacional y en uno de mayor circulación en el lugar donde la resolución se haya expedido, por dos veces con un intervalo de 3 días.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Zitácuaro, Mich., a 8 de agosto de 2000.

El Agente del Ministerio Público de la Federación

Coordinador de la Célula-Z.

**Lic. Luis Roberto Esparza Pastor**

Rúbrica.

**(R.- 133357)**

**Procuraduría General de la República**

Agencia del Ministerio Público de la Federación

Zitácuaro, Michoacán

EDICTO

C. Cándido Zamudio Zetina y/o quien resulte interesado

Dom. bien conocido en La Providencia

Municipio de Ciudad Hidalgo, Michoacán.

Que dentro de la A.P. 251/98-Z, que se instruye en contra de quien resulte responsable, por la comisión del delito de Contra la Salud, se decreta el aseguramiento del vehículo marca Jeep-Wagonner, modelo 1981, color rojo, serie número 1R6G-19045, placas de circulación número PGH-3703 particulares del Estado de Michoacán, de fecha 39 de abril de 1999, que a la letra dice:

"... Visto, el estado que guardan las constancias y actuaciones que integran la presente Averiguación Previa número 251/98-Z, instruida en contra de quien resulte responsable, por el delito de Contra la Salud y como de autos se desprende que se encuentran afectos a dicho expediente, un vehículo marca Jeep, modelo 1981, color rojo, con serie número 1R6G-19045, placas de circulación número PGH-3703, particulares del Estado de Michoacán, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 del Código Penal Federal y 181 del Código Federal de Procedimientos Penales, así como en las circulares 17/93 y 22/93, emitidas por el ciudadano Procurador General de la República, se decreta su aseguramiento..."

Lo anterior a fin de que haga las manifestaciones correspondientes y ejerza su derecho de audiencia, que señala el artículo 7o., de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados, y en caso de que no manifieste lo que a su derecho convenga, en un término de seis meses transcurridos, contado a partir de la notificación de su aseguramiento, causará abandono a favor de la Federación, de acuerdo a lo señalado por el artículo 44 de la ley en comento, los cuales deberán de publicarse en el **Diario Oficial de la Federación**; en dos diarios de mayor circulación a nivel nacional y en uno de mayor circulación en el lugar donde la resolución se haya expedido, por dos veces con un intervalo de 3 días.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Zitácuaro, Mich., a 7 de agosto de 2000.

El Agente del Ministerio Público de la Federación

Coordinador de la Célula-Z.

**Lic. Luis Roberto Esparza Pastor**

Rúbrica.

**(R.- 133358)**

**Procuraduría General de la República**

Agencia del Ministerio Público Federal

Zitácuaro, Mich.

EDICTO

C. Salvador Carmona Telles y/o quien resulte interesado

Dom. bien conocido en Agostitlán

Municipio de Ciudad Hidalgo, Michoacán.

Que dentro de la A.P. 114/99-Z, que se instruye en contra de quien resulte responsable, por la comisión del delito de Ambiental, se decreta el aseguramiento del vehículo marca Ford, modelo 1961, color azul gris, serie número F60DMEX-104460, placas de circulación número MT-69491 particulares del Estado de Michoacán, de fecha 19 de junio 1999, que a la letra dice:

"... Visto el estado que guardan las constancias y actuaciones que integran la presente Averiguación Previa número 114/99-Z, instruida en contra de quien resulte responsable, por el delito de Ambiental y como de autos se desprende que se encuentran afectos a dicho expediente, un vehículo marca Ford, modelo 1961, color azul gris, con serie número F60DMJEX-104460, placas de circulación número MT-69491, particulares del Estado de Michoacán, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 del Código Penal Federal y 181 del Código Federal de Procedimientos Penales, así como en las circulares 17/93 y 22/93, emitidas por el ciudadano Procurador General de la República se decreta su aseguramiento..."

Lo anterior a fin de que haga las manifestaciones correspondientes y ejerza su derecho de audiencia, que señala el artículo 7o. de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados, y en caso de que no manifieste lo que a su derecho convenga, en un término de seis meses transcurridos, contado a partir de la notificación de su aseguramiento, causará abandono a favor de la Federación, de acuerdo a lo señalado por el artículo 44 de la ley en comento, los cuales deberán de publicarse en el **Diario Oficial de la Federación**; en dos diarios de mayor circulación a nivel nacional y en uno de mayor circulación en el lugar donde la resolución se haya expedido, por dos veces con un intervalo de 3 días.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Zitácuaro, Mich., a 8 de agosto de 2000.

El Agente del Ministerio Público de la Federación

Coordinador de la Célula-Z.

**Lic. Luis Roberto Esparza Pastor**

Rúbrica.

**(R.- 133360)**

**Procuraduría General de la República**

Agencia del Ministerio Público de la Federación

Zitácuaro, Mich.

EDICTO

C. Quien resulte interesado.

Propietario del vehículo de la marca Ford, modelo 1990, tipo doble rodado, color rojo, placas de circulación KM-05491, del Estado de México, serie número AC3JHJ69958.

Que dentro de la A.P. 285/97-Z, que se instruye en contra de quien resulte responsable, por la comisión del delito de Contra la Salud, se decrete el aseguramiento del vehículo marca Ford, modelo 1990, tipo doble rodado, color rojo, serie número AC3JHJ69958, placas de circulación número KM-05491, particulares del Estado de México, de fecha 23 de noviembre 1997, que a la letra dice:

"... Visto el estado que guardan las constancias y actuaciones que integran la presente averiguación previa número 285/97-Z, instruida en contra de quien resulte responsable, por el delito de Contra la Salud y como de autos se desprende que se encuentran afectos a dicho expediente, un vehículo marca Ford, tipo doble rodado, modelo 1990, color rojo, con serie número AC3JHJ69958, placas de circulación número KM-05491, particulares del Estado de México, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 del Código Penal Federal y 181 del Código Federal de Procedimientos Penales, así como en las circulares 17/93 y 22/93, emitidas por el ciudadano Procurador General de la República se decreta su aseguramiento..."

Lo anterior a fin de que haga las manifestaciones correspondientes y ejerza su derecho de audiencia, que señala el artículo 7o. de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados, y en caso de que no manifieste lo que a su derecho convenga, en un término de seis meses transcurridos, contado a partir de la notificación de su aseguramiento, causará abandono a favor de la Federación, de acuerdo a lo señalado por el artículo 44 de la ley en comento, los cuales deberán de publicarse en el **Diario Oficial de la Federación**; en dos diarios de mayor circulación a nivel nacional y en uno de mayor circulación en el lugar donde la resolución se haya expedido, por dos veces con un intervalo de 3 días.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Zitácuaro, Mich., a 7 de agosto de 2000.

El Agente del Ministerio Público de la Federación

Coordinador de la Célula-Z.

**Lic. Luis Roberto Esparza Pastor**

Rúbrica.

**(R.- 133362)**

**Procuraduría General de la República**

Agencia del Ministerio Público de la Federación

Zitácuaro, Mich.

EDICTO

C. Quien resulte interesado.

Propietario del vehículo de la marca Chevrolet, modelo 1993, tipo doble rodado, color gris, placas de circulación PJ97980, serie número 3GCJC44K5PM140082.

Que dentro de la A.P. 183/96-Z, que se instruye en contra de quien resulte responsable, por la comisión del delito de Contra la Salud, se decrete el aseguramiento del vehículo marca Chevrolet, modelo 1993, color gris, serie número 3GCJC44KPM140082, placas de circulación número PJ97980 particulares del Estado de Nuevo León, de fecha 8 de noviembre 1996, que a la letra dice:

"... Visto el estado que guardan las constancias y actuaciones que integran la presente averiguación previa número 183/96-z, instruida en contra de quien resulte responsable, por el delito de Contra la Salud y como de autos se desprende que se encuentran afectos a dicho expediente, un vehículo marca Chevrolet, modelo 1993, color gris, con serie número 3GCJC44KPM140082, placas de circulación número PJ97980, particulares del Estado de Nuevo León, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 del Código Penal Federal y 181 del Código Federal de Procedimientos Penales, así como en las circulares 17/93 y 22/93, emitidas por el ciudadano Procurador General de la República se decreta su aseguramiento..."

Lo anterior a fin de que haga las manifestaciones correspondientes y ejerza su derecho de audiencia, que señala el artículo 7o. de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y

Abandonados, y en caso de que no manifieste lo que a su derecho convenga, en un término de seis meses transcurridos, contado a partir de la notificación de su aseguramiento, causará abandono a favor de la Federación, de acuerdo a lo señalado por el artículo 44 de la ley en comento, los cuales deberán de publicarse en el **Diario Oficial de la Federación**; en dos diarios de mayor circulación a nivel nacional y en uno de mayor circulación en el lugar donde la resolución se haya expedido, por dos veces con un intervalo de 3 días.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Zitácuaro, Mich., a 7 de agosto de 2000.

El Agente del Ministerio Público de la Federación

Coordinador de la Célula-Z.

**Lic. Luis Roberto Esparza Pastor**

Rúbrica.

**(R.- 133363)**

Estados Unidos Mexicanos

Procuraduría General de la República

Delegación Estatal Morelos

Subdelegación de Procedimientos Penales B

Agencia Séptima del Ministerio Público de la Federación

Cuernavaca, Mor.

EDICTO

Notifíquese por este medio al ciudadano Andrés L. Lechuga, quien aparece como propietario del vehículo, marca Chrysler, tipo Shadow, modelo 1991, color blanco, con número de serie 3C3B544W4MT574033, con placas de circulación RAB-935, particulares del Estado de Morelos, en la Averiguación Previa número 937/99-7, que dicho vehículo se encuentra a disposición de esta Séptima Agencia Investigadora, para que comparezca a acreditar la propiedad para su devolución, de lo contrario se pondrá a disposición del Servicio de Administración de Bienes Asegurados, para que sea declarado abandonado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Cuernavaca, Mor., a 25 de agosto de 2000.

El C. Agente Séptimo del Ministerio Público de la Federación, de la Subdelegación de Procedimientos Penales "B"

**Lic. Roberto Téllez Rodríguez**

Rúbrica.

**(R.- 133364)**

Estados Unidos Mexicanos

Procuraduría General de la República

Oficialía Mayor

Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales

NOTIFICACION POR EDICTO

La Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Procuraduría General de la República, por esta vía notifica a Galíndez Catalán Miguel y/o a su(s) apoderado(s) y/o a su(s) representante(s) legal(es) la resolución de quince de junio de dos mil dictada por el licenciado Enrique Suire Vásquez, Oficial Mayor de la Procuraduría General de la República, en atención al oficio DAPS/JL/10459/2000 de quince de junio de dos mil, de la Dirección de Administración de Personal Sustantivo y Relaciones Laborales, de la Dirección General de Recursos Humanos. La resolución de referencia establece a la letra: "En la Ciudad de México, Distrito Federal, en las oficinas que ocupa la Oficialía Mayor de la Procuraduría General de la República, sitas en avenida Paseo de la Reforma número 75, colonia Guerrero, código postal 06300, siendo las trece horas del día catorce de junio de dos mil, el ciudadano licenciado Enrique Suire Vásquez, Oficial Mayor, con fundamento en el artículo 15 fracción VI del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y el estudio del Acta Administrativa, de fecha ocho de marzo de dos mil, iniciada por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, hace constar que el ciudadano Miguel Galíndez Catalán, con R.F.C. GACM-470929, con puesto mecanógrafo, con adscripción en la mencionada Dirección General, en el ejercicio de sus funciones: Incurrió en la irregularidad consistente en haber abandonado sus labores del 7 de febrero de 2000 al ocho de marzo de 2000, sin haber obtenido el permiso o la autorización correspondiente.- Por lo que con su actuar ocasiona perjuicios graves al buen desempeño de las funciones de esta dependencia, motivo por el que en este acto y con fundamento en los artículos 46 fracción I de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, en relación con el artículo 27 y la fracción I del artículo 29, ambos de las Condiciones Generales de Trabajo de la Procuraduría General de

la República, y con base al dictamen emitido en fecha siete de junio de dos mil por el Director General de lo Contencioso y Consultivo de acuerdo a las atribuciones que le confiere el artículo 26 fracción V del Reglamento de la Ley Orgánica de esta Institución, se procede a decretar el cese al ciudadano Galíndez Catalán Miguel, con categoría de mecanógrafo y como consecuencia de ello, la terminación de los efectos de su nombramiento a partir de que surta efecto la notificación correspondiente, en virtud de no haber desempeñado las funciones debidas con la continuidad y eficiencia que todo servidor público de esta Procuraduría debe observar a fin de asegurar el cumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las disposiciones que de ella emanan, por lo que se deja sin efectos su nombramiento".- Rúbrica.

Lo que se hace de su conocimiento en vía y forma, para los efectos legales procedentes, debiéndose publicar el presente por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los diarios de mayor circulación en la República.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 25 de agosto de 2000.

El Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales

**Lic. Francisco Salgado Rico**

Rúbrica.

**(R.- 133366)**

**Estados Unidos Mexicanos**

**Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal**

**México**

**Juzgado Primero de lo Concursal**

**Secretaría B**

**Expediente 42/95**

**EDICTO**

Se convoca a los acreedores de la suspensión de pagos de Antonio Florencio González Villareal cuaderno principal, expediente 42/95 a la junta para el reconocimiento, rectificación y graduación de créditos, misma que tendrá verificativo en el Juzgado Primero de lo Concursal de esta capital a las diez horas del día cinco de octubre próximo, de acuerdo con el siguiente:

**ORDEN DEL DIA**

- 1.** Lista de asistencia de acreedores concurrentes.
- 2.** Lectura de la lista provisional de acreedores presentada por la sindicatura.
- 3.** Debate contradictorio sobre cada uno de los créditos presentados.
- 4.** Asuntos generales.

Para su publicación por tres veces consecutivas en días hábiles, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico El Diario de México.

México, D.F., a 18 de septiembre de 2000.

El C. Secretario de Acuerdos

**Lic. José Angel Cano Gómez**

Rúbrica.

**(R.- 133404)**

**FINANCIERA NACIONAL AZUCARERA, S.N.C.**

**INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO**

**AVISO A LOS TENEDORES DE BONOS BANCARIOS DE DESARROLLO**

**FINASA 3-99**

En cumplimiento a lo establecido en la cláusula séptima del Acta de Emisión, hacemos de su conocimiento que la tasa anual de interés bruto que devengarán los Bonos Bancarios de Desarrollo de Financiera Nacional Azucarera, S.N.C., FINASA 3-99, por el vigésimo primer periodo comprendido del 21 de septiembre al 19 de octubre de 2000, será de 16.68% sobre el saldo insoluto de los bonos en circulación.

Asimismo, comunicamos que a partir del 21 de septiembre de 2000 en el domicilio de la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, Paseo de la Reforma número 255, 3er. piso, México, Distrito Federal, se pagarán los intereses correspondientes al vigésimo periodo, comprendido del 24 de agosto al 21 de septiembre de 2000.

México, D.F., a 20 de septiembre de 2000.

Financiera Nacional Azucarera, S.N.C.

Institución de Banca de Desarrollo

Rúbrica.

**(R.- 133474)**

**Estados Unidos Mexicanos**

Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Quinta Sala

EDICTO

Emplácese a Emilio Mendoza López, representante de la sucesión a bienes de Florentino Navarro, preséntese ante autoridad federal defender derechos término treinta días, contado a partir de la última publicación amparo promovido por Irma Yolanda y Salvador de apellidos Vargas Aguayo, toca 195/98, H. Quinta Sala Supremo Tribunal de Justicia en el Estado de Jalisco.

Publicarse tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y un periódico de circulación nacional.

Guadalajara, Jal., a 15 de septiembre de 2000.

La Secretaria de Acuerdos

**Lic. Irma Lorena Rodríguez Gutiérrez**

Rúbrica.

**(R.- 133481)**

HILATURAS MEXICANAS, S.A.

AVISO DE TRANSFORMACION

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 223 y 228 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, por este conducto se informa que mediante asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada Hilaturas Mexicanas, Sociedad Anónima, celebrada el día 2 de diciembre de 1999, se resolvió aprobar la transformación de la sociedad, de una Sociedad Anónima a Sociedad Anónima de Capital Variable. En virtud de lo anterior, a continuación se publica el balance general de la sociedad al día 1 del mes de diciembre de 1999.

BALANCE GENERAL

Activo circulante \$ 223,957.60

Activo fijo 5,269.06

Activo diferido 1.00

Suma activos \$ 229,227.66

Pasivo circulante \$ 97,235.12

**Capital** 131,992.54

Suma capital y pasivo \$ 229,227.66

México, D.F., a 28 de agosto de 2000.

Delegado de la Asamblea

**Ing. Leonardo Cortés Orellana**

Rúbrica.

**(R.- 133482)**

WONG'S, S.A. DE C.V.

INTERBRAND ALIMENTOS, S.A. DE C.V.

AVISO DE FUSION

Wong's, S.A. de C.V. e Interbrand Alimentos, S.A. de C.V., resolvieron fusionarse, mediante acuerdos adoptados por sus respectivos accionistas en la asamblea general extraordinaria de cada una de las sociedades celebradas el 9 de mayo del año 2000, subsistiendo como fusionante la primera y extinguiéndose como fusionada por absorción la segunda.

En virtud de lo anterior, y en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles vigente, se publican los acuerdos de fusión y los balances respectivos.

ACUERDOS DE FUSION

**1.-** Se fusiona Interbrand Alimentos, S.A. de C.V., como fusionada en Wong's, S.A. de C.V., como fusionante.

**2.-** La fusión aprobada de ambas sociedades mercantiles consistirá en la suma de los activos y los pasivos, y se hará sobre la base de las cifras que muestran los balances de las empresas, especialmente preparados para tal efecto al 31 de diciembre de 1999, los cuales se han presentado en esta asamblea y formarán parte del expediente que se integre con motivo de la misma.

**3.-** La fusión surtirá efectos entre las partes y frente a terceros a partir de la fecha de la inscripción de los acuerdos respectivos en el Registro Público de Comercio del domicilio de ambas empresas, en virtud de haberse obtenido el consentimiento expreso de todos los acreedores, para los efectos del artículo 225 de la Ley de Sociedades Mercantiles.

**4.-** La fusionada transmitirá a título universal todos los bienes y derechos a la fusionante, así como todas las obligaciones y pasivos de cualquier naturaleza, al valor que tengan en los libros al momento en que surta efectos la fusión, por lo que transmitirá en forma incondicional al capital contable, activo, pasivo y cuentas de orden a la fusionante, en esta fecha.

- 5.- Al surtir efectos la fusión, el capital pagado de la fusionante será igual a la suma de los capitales pagados de las sociedades que se fusionan.
- 6.- Se acuerda por unanimidad de votos que las acciones de Wong's, S.A. de C.V., propiedad de Interbrand Alimentos, S.A. de C.V., se amorticen mediante la disminución de capital variable por la cantidad de \$8'487,000.00 (ocho millones cuatrocientos ochenta y siete mil pesos 00/100 M.N.), representada por 8'487,000 (ocho millones cuatrocientas ochenta y siete mil) acciones del capital variable con valor nominal de \$1.00 (un peso 00/100 M.N.) y en su parte fija en la cantidad de \$5,995.00 (cinco mil novecientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N.) representada por 5,995 (cinco mil novecientos noventa y cinco) acciones del capital fijo, contra la cuenta de inversiones en acciones.
- 7.- El capital social de la fusionante se aumenta en su parte fija por virtud de la fusión en la cantidad de \$60,000.00 (sesenta mil pesos 00/100 M.N.), representada por 60,000 (sesenta mil) acciones de capital fijo con valor nominal de \$1.00 (un peso 00/100 M.N.) cada una, y en su parte variable se aumenta en \$14'492,500.00 (catorce millones cuatrocientos noventa y dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.), que estará representada por 14'492,500 (catorce millones cuatrocientas noventa y dos mil quinientas) acciones del capital variable con un valor nominal de \$1.00 (un peso 00/100 M.N.) cada una, que se canjearán a los accionistas del capital de Interbrand Alimentos, S.A. de C.V., en razón de la proporción al número de acciones de que son propietarios, cancelándose las acciones de la fusionada, en virtud de la extinción por la fusión acordada.
- 8.- La fusionada será sustituida por la fusionante en la titularidad de todos los actos, convenios y contratos que tenga celebrados y, en consecuencia, transmitirá todos los derechos y obligaciones derivados de los mismos, corresponderán también a la fusionante los derechos sustantivos y procesales, las obligaciones y las cargas de la fusionada derivados del ejercicio de acciones, procedimientos judiciales, recursos o instancias de cualquier orden, ante todo tipo de tribunales y autoridades, en consecuencia, se entenderán referidas a la fusionante las inscripciones y anotaciones marginales hechas respecto a la fusionada en los registros públicos establecidos conforme a las leyes, en materia de bienes, derechos, convenios, contratos y, en general, de todos los actos de la fusionada.
- 9.- La fusionada no publicará el sistema de extinción de su pasivo en virtud de que dicha cuenta se encuentra en ceros.
- 10.- Este acuerdo de fusión deberá publicarse conjuntamente con el balance general de la sociedad, según lo prescrito por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 9 de mayo de 2000.

Delegado Especial de las Asambleas de las Sociedades Fusionante y Fusionada

**Ing. Miguel Velasco Fernández**

Rúbrica.

WONG'S, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1999

(en pesos)

**Importe**

**Activo**

|                                   |                       |
|-----------------------------------|-----------------------|
| Circulante disponible             |                       |
| Efectivo en caja y bancos         | 99,357.51             |
| Depósito a plazo fijo             | <u>818,377.99</u>     |
| Suma disponible                   | 917,735.50            |
| Cuentas por cobrar                |                       |
| Cientes                           | 7'541,349.33          |
| Documentos por cobrar             | 4'069,245.33          |
| Funcionarios y empleados          | 30,061.61             |
| Impuestos por recuperar           | 2'424,517.18          |
| Otros deudores                    | <u>98,283.75</u>      |
| Suma de cuentas por cobrar        | 14'163,457.07         |
| Inventarios                       | 5'550,642.73          |
| Actualización de inventarios      | <u>11,798.17</u>      |
| Suma el activo circulante         | 20'643,633.47         |
| Inmuebles, maquinaria y equipo    |                       |
| Terrenos                          | 400.00                |
| Actualización de terrenos         | 20'732,918.58         |
| Edificios, maquinaria y Eqpo.     | 6'230,164.37          |
| Actualización Edif., Maq. y Eqpo. | 15'194,064.12         |
| Depreciación acumulada            | (1'090,365.20)        |
| Actualiz. de la depreciación      | <u>(4'149,109.89)</u> |

|                                 |                      |
|---------------------------------|----------------------|
| Neto Edif., maquinaria y equipo | 16'184,753.40        |
| Inmuebles, maquinaria y equipo  | 36'918,071.98        |
| Total activo                    | <u>57'561,705.45</u> |

**Pasivo****A corto plazo**

|                                |                        |
|--------------------------------|------------------------|
| Créditos bancarios             | 5'888,100.00           |
| Créditos con terceros          |                        |
| Proveedores                    | 837,710.43             |
| Impuestos y derechos por pagar | 120,598.45             |
| Provisión para ISR y PTU       | 309,438.82             |
| Provisión Prést. al personal   | 226,179.36             |
| Otros acreedores               | <u>188,577.60</u>      |
| Total pasivo                   | 7'570,604.66           |
| Capital contable               |                        |
| Capital social                 | 10'893,000.00          |
| Prima en acciones              | 7'710,000.00           |
| Reserva legal                  | 96,100.39              |
| Utilidad ejercicios anteriores | (5'689,593.55)         |
| Utilidad del ejercicio         | 3'371,872.67           |
| Actualización capital contable | 45'437,084.48          |
| Insuf. en la Act. del capital  | <u>(11'827,363.20)</u> |
| Total capital                  | 49'991,100.79          |
| Total pasivo y capital         | <u>57'561,705.45</u>   |

Delegado Especial de las Asambleas de las Sociedades Fusionante y Fusionada

**Ing. Miguel Velasco Fernández**

Rúbrica.

WONG'S, S.A. DE C.V.

ESTADO DE RESULTADOS REEXPRESADO

AL 31 DE DICIEMBRE DE 1999

**(cifras en pesos)**

|                                   | Acumulado            | Mes                 |
|-----------------------------------|----------------------|---------------------|
| año                               | actual               |                     |
| Ventas totales                    | 28'288,748.02        | 3'241,511.73        |
| Devoluciones sobre ventas         |                      | 4'305,959.71        |
|                                   |                      | 709,348.50          |
| Descots., rebajas, bonificaciones | 984,120.57           | 64,691.71           |
| Costo de ventas                   | <u>15'709,984.11</u> | <u>1'685,497.98</u> |
| Utilidad (pérdida) bruta          | 7'288,683.63         | 781,973.54          |
| Gastos de operaciones             |                      |                     |
| Gastos de administración          | 429,855.58           | 56,939.85           |
| Gastos de ventas                  | 2'524,401.75         | 392,970.60          |
| Act. de la depreciación           | <u>205,823.51</u>    | <u>23,982.50</u>    |
| Utilidad (pérdida) en operación   | 4'128,602.79         | 308,080.59          |
| Gastos y productos financieros    |                      |                     |
| (Gastos) y productos financieros  | 165,857.19           | 33,322.62           |
| Result. por posición monetaria    | (726,042.86)         | (74,610.54)         |
| Otros (gastos) y productos        | <u>163,755.12</u>    | <u>91,852.57</u>    |
| Utilidad antes de impuestos       | 3'732,172.24         | 358,645.24          |
| Impuesto al Activo                | 221,081.00           | 26,556.00           |
| Part. Utilidades a Trabajadores   | <u>282,881.82</u>    | <u>(142,884.85)</u> |
| Utilidad (pérdida) neta           | 3'228,209.42         | 474,974.09          |
| Act. resultado del ejercicio      | 143,663.25           | 38,094.84           |
| Utilidad (pérdida) Act. del Eje.  | 3'371,872.67         | 513,068.93          |

Delegado Especial de las Asambleas de las Sociedades Fusionante y Fusionada

**Ing. Miguel Velasco Fernández**

Rúbrica.

INTERBRAND ALIMENTOS, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1999

**(en pesos)****A la fecha****Activo**

|                                                                             |                      |
|-----------------------------------------------------------------------------|----------------------|
| Efectivo e inversiones                                                      |                      |
| Bancos                                                                      | 71,611.50            |
| Inversiones en casa de bolsa                                                | 5.60                 |
| Inversiones en acciones                                                     | 17'479,500.00        |
| Act. inversiones en acciones                                                | <u>21'497,289.60</u> |
| Suma de efectivo y caja                                                     | 39'048,406.70        |
| Cuentas por cobrar                                                          |                      |
| Clientes                                                                    | 91,456.06            |
| Impuestos pagados en exceso                                                 | <u>81,675.63</u>     |
| Suma de cuentas por cobrar                                                  | 173,131.69           |
| Inventarios                                                                 |                      |
| Materias primas y materiales                                                | 20,544.55            |
| Actualización de inventarios                                                | <u>6,825.47</u>      |
| Suma de inventarios                                                         | 27,370.02            |
| Inmuebles, maquinaria y equipo                                              |                      |
| Equipo de cómputo                                                           | 9,930.75             |
| Deprec. Acum. equipo de cómputo                                             | <u>(9,930.75)</u>    |
| Inmuebles, maquinaria y equipo                                              |                      |
| Suma de activo                                                              | <u>39'248,908.41</u> |
| Pasivo a corto plazo                                                        |                      |
| Suma pasivo                                                                 |                      |
| Capital contable                                                            |                      |
| Capital social                                                              | 14'552,500.00        |
| Prima en acciones                                                           | 2'014,298.00         |
| Reserva legal                                                               | 68,906.94            |
| Resultado de ejercicios Ant.                                                | (4'294,936.78)       |
| Resultado del ejercicio                                                     | 2'533,233.73         |
| Actualización de capital Cont.                                              | 19'792,738.03        |
| Exceso/insuficiencia Act. capital                                           | <u>4'582,168.49</u>  |
| Suma capital                                                                | <u>39'248,908.41</u> |
| Suma pasivo más capital                                                     | <u>39'248,908.41</u> |
| Gastos de administración                                                    | <u>4,137.70</u>      |
| Utilidad (pérdida) en operación                                             | (4,137.70)           |
| Gastos y productos financieros                                              |                      |
| Gastos y productos financieros                                              | (2,278.83)           |
| Resultado por posición monetaria                                            | (93,862.49)          |
| Otros gastos y productos                                                    | <u>8,628.09</u>      |
| Utilidad (pérdida) neta                                                     | (91,650.93)          |
| Actualización resultado ejercicio                                           | (4,078.69)           |
| Resultado por subsidiarias                                                  | <u>2'628,963.35</u>  |
| Utilidad actualizada del ejercicio                                          | <u>2'533,233.73</u>  |
| Delegado Especial de las Asambleas de las Sociedades Fusionante y Fusionada |                      |

**Ing. Miguel Velasco Fernández**

Rúbrica.

**(R.- 133483)**

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Educación Pública

Instituto Nacional del Derecho de Autor

Dirección General

206/98.431/376"98"

INDAUTOR/371/2000

AUTORIZACION

México, D.F., a trece de julio de dos mil. Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, y RESULTANDO

**PRIMERO.-** Mediante escrito de fecha siete de febrero de dos mil, recibido en este Instituto el día ocho del mismo mes y año, el ciudadano Enrique Gallart Gallego, en su carácter de virtual presidente de la Sociedad Mexicana de Autores de Obras Fotográficas, presentó en términos del artículo 119 del Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor, solicitud de autorización para operar como sociedad de gestión colectiva, en los términos de la Ley Federal del Derecho de Autor, misma que obra en el expediente.

**SEGUNDO.-** Anexo a la solicitud, el ocursoante presentó el proyecto de estatutos para constituirse como sociedad de gestión colectiva, mismo que se tiene por reproducido para los efectos a que haya lugar, así como proyecto del acta constitutiva, lista inicial de socios y demás documentos necesarios de conformidad con el artículo 119 del Reglamento de la ley autoral.

**TERCERO.-** Mediante oficio número D.J. 033/206/98.431/376"98" de fecha treinta de marzo del año en curso, este Instituto con fundamento en el artículo 120 del Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor, formuló prevención al solicitante para efectos de que subsanara los errores y omisiones encontrados en un término de treinta días a partir del treinta y uno de marzo de dos mil.

**CUARTO.-** Mediante escrito de fecha dos de mayo de dos mil, presentado ante este Instituto el día tres del mismo mes y año, el ciudadano Enrique Gallart Gallego en su carácter de virtual presidente de la Sociedad Mexicana de Autores de Obras Fotográficas, presentó el proyecto de acta constitutiva y estatutos sociales, en el que a su dicho constaba que las prevenciones efectuadas por este Instituto habían sido subsanadas en tiempo y forma.

**QUINTO.-** Mediante comparecencia del C. Manuel Larrea Legorreta, en representación del ciudadano Enrique Gallart Gallego, este Instituto formuló prevención verbal al solicitante, para efectos de subsanar omisiones de forma detectadas al realizar el examen y estudio del proyecto de estatutos y acta constitutiva.

**SEXTO.-** Mediante escrito de fecha treinta y uno de mayo del presente año, presentado ante esta Dirección Jurídica el día primero de junio del mismo año, el ciudadano Manuel Larrea Legorreta, en nombre y representación del ciudadano Enrique Gallart Gallego, en su carácter de virtual presidente de la Sociedad Mexicana de Autores de Obras Fotográficas, presentó el proyecto de estatutos y acta constitutiva en los que constaba que habían sido subsanadas las omisiones a que se hace referencia en el resultando anterior.

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que este Instituto Nacional del Derecho de Autor es competente para otorgar y, en su caso, revocar autorizaciones para operar como sociedad de gestión colectiva, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 193, 194, 199 fracciones I, II y III, 208, 209 fracciones I y II, 210 fracción V, 211 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Derecho de Autor; 103 fracción I y XVIII, 105, 106 fracción VIII, 118 fracción II, 120, 128 y 133 de su Reglamento.

**SEGUNDO.-** Que en los estatutos de los que se da cuenta en el punto sexto de los presentes resultandos, se han subsanado las prevenciones hechas al solicitante, por lo que a juicio de este Instituto cumplen con los requisitos establecidos en la Ley Federal del Derecho de Autor y su Reglamento y, por tanto, con fundamento en los artículos 193, 199 fracciones I, II y III, 208, 209 fracciones I y II, 210 fracción V, 211 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Derecho de Autor, 103 fracción I y XVIII, 105, 106 fracción VIII, 118 fracción II y 120 de su Reglamento, se admite la solicitud de autorización para operar como sociedad de gestión colectiva presentada mediante escrito de fecha siete de febrero de dos mil, por el ciudadano Enrique Gallart Gallego, en su carácter de virtual presidente de la sociedad solicitante, Sociedad Mexicana de Autores de Obras Fotográficas.

**TERCERO.-** Que de acuerdo con los datos aportados por el solicitante y con la información de que pudo allegarse este Instituto se desprende que la sociedad de gestión colectiva solicitante reúne las condiciones necesarias para asegurar la eficaz y transparente administración de los derechos cuya gestión se le encomienda.

**CUARTO.-** Que en opinión de este Instituto el funcionamiento de la sociedad solicitante favorecerá los intereses generales de protección del Derecho de Autor de los autores y titulares de derechos patrimoniales, específicamente en la rama de fotógrafos.

**QUINTO.-** Que los estatutos propuestos se apegan a lo establecido por los artículos 192, 195, 198, 199, 202, 203, 205 y 206 de la Ley Federal del Derecho de Autor, 122, 123, 124, 125, 127, 129, 130, 131 y 132 de su Reglamento.

Este Instituto, con las facultades que le confieren los artículos 199 fracciones I, II y III, 208, 209 fracciones I y II, 210 fracción V, y demás relativos de la Ley Federal del Derecho de Autor y 103 fracciones I y XVIII, 105, 106 fracción VIII, 118 fracción II y 120 de su Reglamento resuelve:

#### RESOLUTIVO

**PRIMERO.-** Se autoriza a la Sociedad Mexicana de Autores de Obras Fotográficas para operar como sociedad de gestión colectiva, teniendo los derechos y obligaciones que le otorga la Ley Federal del Derecho de Autor y su Reglamento.

**SEGUNDO.-** Sociedad Mexicana de Autores de Obras Fotográficas deberá utilizar esta denominación seguida invariablemente de la leyenda Sociedad de Gestión Colectiva o de su abreviatura S.G.C.

**TERCERO.-** Publíquese la presente Autorización a cargo de la sociedad solicitante en el **Diario Oficial de la Federación**.

**CUARTO.-** Conforme a lo dispuesto por el artículo 121 del Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor se concede a la Sociedad Mexicana de Autores de Obras Fotográficas un término de treinta días hábiles, contado a partir de la publicación de la presente Resolución en el **Diario Oficial de la**

**Federación**, para que eleve a escritura pública los estatutos que acompaña a su solicitud y una vez hecho lo anterior, proceda a su inscripción en el Registro Público del Derecho de Autor en un plazo igual, apercibida que de no hacerlo, en términos del artículo antes citado, la autorización se considerará caduca.

**QUINTO.-** Sociedad Mexicana de Autores de Obras Fotográficas, así como sus administradores deberán cumplir en todo momento con las disposiciones de la Ley Federal del Derecho de Autor y con las de su Reglamento.

**SEXTO.-** La presente Autorización surtirá efectos a partir del día siguiente de su notificación a la sociedad solicitante.

**SEPTIMO.-** Notifíquese personalmente al representante legal de Sociedad Mexicana de Autores de Obras Fotográficas.

Así lo resolvió y firma el licenciado **Crisóforo Peralta Casares**, Director General del Instituto Nacional del Derecho de Autor, quien actúa asistido por el licenciado Gustavo Adolfo Castillo Torres, Encargado de la Dirección Jurídica, el día trece de julio de dos mil.- Conste.- Rúbrica.

**(R.-133484)**

ARRENDADORA MOBILIARIA CAMPOS ELISEOS, S.A. DE C.V.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

PRIMERA CONVOCATORIA

El suscrito administrador único de Arrendadora Mobiliaria Campos Elíseos, S.A. de C.V., de acuerdo con lo establecido en los artículos 183 y 186 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y cláusula vigésima novena de los estatutos sociales, convoca a los accionistas de dicha sociedad a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que será celebrada a las 9:00 horas del día 9 de octubre de 2000, en las oficinas que se localizan en la Calzada de Guadalupe número 402, colonia Industrial de esta ciudad, para resolver sobre los asuntos a que se refiere el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I. Reforma de estatutos.

II. Designación de delegados para formalizar las resoluciones.

Para ser admitidos a la Asamblea, los accionistas, además de estar debidamente inscritos como tales en el registro de acciones, deberán solicitar de la sociedad la tarjeta de admisión a la Asamblea, para lo cual deberán depositar antes de la Asamblea en las oficinas arriba mencionadas, los títulos de las acciones de que sean titulares o la constancia de depósito de los mismos expedida por una institución de crédito.

México, D.F., a 22 de septiembre de 2000.

Administrador Unico

**Ing. Octavio Peñaloza Sandoval**

Rúbrica.

**(R.- 133537)**

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial del Estado de Nuevo León

Juzgado Décimo Segundo de lo Civil del Primer Distrito Judicial

Monterrey, N.L.

EDICTO

En fecha 17-dieciséis de julio del año 2000-dos mil se radicó en este Juzgado Décimo Segundo de lo Civil del Primer Distrito Judicial el expediente número 609/2000 relativo a las Diligencias sobre Cancelación y Reposición de Títulos promovidas por el licenciado Lauro Cavazos de la Garza en su carácter de apoderado especial para tramitar cancelación de acciones y general para pleitos y cobranzas de Ludlow del Valle del Mezquital, S.A. de C.V., dictándose en fecha 28- veintiocho de agosto del presente año la sentencia que en forma provisional en sus puntos resolutive declaró procedentes las referidas Diligencias sobre Cancelación y Reposición de Acciones, decretando la cancelación respecto de las acciones emitidas por Unión de Crédito de Distribuidores de Maquinaria Agrícola, Sociedad Anónima de Capital Variable (UCREDIMA) a nombre de la empresa promovente, que se describen como sigue: título accionario 68 A con valor de \$1,000.00 (mil pesos 00/100 M.N.) que representa 10-diez acciones con valor nominal de \$100.00 (cien pesos 00/100 M.N.); cada una, y título accionario 69 A con valor de \$300.00 (trescientos pesos 00/100 M.N.) que representa 3 - tres acciones con valor nominal de \$100.00 (cien pesos 00/100 M.N.); ordenando dicha resolución la publicación por una ocasión en el **Diario Oficial de la Federación** de un extracto del decreto de cancelación dentro del término de tres días contado a partir del día siguiente al en que cause estado la resolución, conteniendo además la misma la prevención para la emisora de otorgar un duplicado de los títulos señalados a favor de la sociedad promovente.

Monterrey, N.L., a 5 de septiembre de 2000.

La C. Primer Secretario del Juzgado Décimo Segundo de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado

**Lic. Adriana E. Contreras Martínez**

Rúbrica.

**(R.- 133560)**

SEGUROS BITAL, S.A. DE C.V.

GRUPO FINANCIERO BITAL

AVISO DE ESCISION

Mediante asamblea general extraordinaria de accionistas, celebrada el pasado 14 de septiembre de 2000, se aprobó en los términos del artículo 228-bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles la escisión de Seguros Bital, S.A. de C.V., Grupo Financiero Bital, en dos entidades económicas y jurídicas distintas, las que tendrán régimen normativo independiente, subsistiendo Seguros Bital, S.A. de C.V., Grupo Financiero Bital, como titular de un sector patrimonial, en tanto que el otro sector patrimonial corresponderá a una Sociedad Anónima de Capital Variable que resultará de la escisión cuya denominación será la de Servicios ING, S.A. de C.V., o alguna otra si la Secretaría de Relaciones Exteriores no aprueba tal denominación, tomando como base el balance general al 31 de diciembre de 1999, que se publica junto con el presente aviso.

La escisión surtirá plenos efectos en el momento de la inscripción en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México.

Al surtir efecto la escisión:

**A)** Seguros Bital, S.A. de C.V., Grupo Financiero Bital, quedará escindida en dos entidades económicas y jurídicas distintas, las que tendrán su régimen normativo independiente, subsistiendo Seguros Bital, S.A. de C.V., Grupo Financiero Bital, como titular del primer sector patrimonial y continuará con la misma denominación, régimen normativo y estatutos sociales en vigor.

**B)** La entidad económica y jurídica resultante de la escisión adoptará la forma de Sociedad Anónima de Capital Variable con la denominación de Servicios ING, S.A. de C.V. o cualquier otra denominación que, en su caso, autorizare la Secretaría de Relaciones Exteriores y se registrá por los estatutos que para tal efecto aprobó la asamblea de accionistas de referencia.

**C)** Seguros Bital, S.A. de C.V., Grupo Financiero Bital, quedará con un capital social pagado de \$392'200,000.00 (trescientos noventa y dos millones doscientos mil pesos 00/100 M.N.), representado por acciones comunes nominativas, sin expresión de valor nominal, íntegramente suscritas y pagadas; el capital fijo será de \$305'300,000.00 (trescientos cinco millones trescientos mil pesos 00/100 M.N.), representado por 305,300 acciones clase I de las que corresponden 155,703 acciones a la serie A y 149,597 acciones a la serie B y el capital variable será de \$86'900,000.00 (ochenta y seis millones novecientos mil pesos 00/100 M.N.), representado por 86,900 acciones clase II de las que corresponden 43,319 acciones a la serie A y 42,581 acciones a la serie B.

**D)** La escindida quedará constituida con un capital social de \$218'400,000.00 (doscientos dieciocho millones cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.), representado por 218,400 acciones comunes nominativas, sin expresión de valor nominal, íntegramente suscritas y pagadas; el capital fijo será de \$109'200,000.00 (ciento nueve millones doscientos mil pesos 00/100 M.N.), representado por 109,200 acciones clase I de las que corresponden 55,692 acciones a la serie A y 53,508 acciones a la serie B y el capital variable será de \$109'200,000.00 (ciento nueve millones doscientos mil pesos 00/100 M.N.), representado por 109,200 acciones clase II de las que corresponden 55,692 acciones a la serie A y 53,508 acciones a la serie B. Pasarán a formar parte de la escindida las 169,999 acciones de Afore Bital, S.A. de C.V., traspaso que se realizará al valor que para efectos contables tenga Seguros Bital, S.A. de C.V., Grupo Financiero Bital, al 31 de diciembre de 1999, sin que se le transfiera ningún pasivo.

**E)** Seguros Bital, S.A. de C.V., Grupo Financiero Bital y la sociedad escindida emitirán nuevos títulos de acciones, por lo que los accionistas al momento de llevarse a cabo la escisión, participarán con el mismo porcentaje accionario que en ese momento posean en ambas sociedades.

**F)** La escindida tendrá un ejercicio social irregular que iniciará el mismo día en que quede legalmente constituida y terminará el treinta y uno de diciembre de ese mismo año, de conformidad con lo que prevén al respecto las disposiciones legales aplicables.

**G)** Todos los poderes que Seguros Bital, S.A. de C.V., Grupo Financiero Bital, haya conferido con anterioridad y que se encuentren en vigor, subsistirán en sus términos.

El texto de la asamblea mencionada se encuentra a disposición de socios y acreedores en el domicilio social de la sociedad.

México, D.F., a 15 de septiembre de 2000.

Delegado de la Asamblea

**Lic. Fernando Ysita del Hoyo**

Rúbrica.

SEGUROS BITAL, S.A. DE C.V.

GRUPO FINANCIERO BITAL  
BALANCE GENERAL**Saldos dictaminados a  
diciembre 1999****Activo**

|                             |                  |
|-----------------------------|------------------|
| Inversiones en valores      | 432,730,224.48   |
| Deudores                    | 23,480,295.41    |
| Reaseguradores              | 18,729,738.22    |
| Otros activos               | 21,246,774.25    |
| Inversiones en subsidiarias | 709,264,575.97   |
| Total activo                | 1,205,451,608.33 |

**Pasivo**

|                   |                |
|-------------------|----------------|
| Reservas técnicas | 130,303,377.72 |
| Acreedores        | 7,154,732.84   |
| Reaseguradores    | 22,233,912.47  |
| Otros pasivos     | 29,047,014.45  |
| Total pasivo      | 188,739,037.48 |

## Capital contable SB

|                                     |                  |
|-------------------------------------|------------------|
| Capital social pagado (Hist.)       | 610,600,000.00   |
| Actualización capital social pagado | 97,541,478.80    |
| Reserva legal                       | 9,247,414.04     |
| Prima en suscripción de acciones    | 0.00             |
| Resultado de Ejer. anteriores       | 61,049,401.94    |
| Resultado del ejercicio             | 214,086,142.99   |
| Exceso (Insuf.) Act. Cap. Cont.     | -89,328,355.23   |
| Subsidiarias                        | 113,516,488.31   |
| Total capital                       | 1,016,712,570.85 |
| Pasivo y capital contable           | 1,205,451,608.33 |

Director de Administración y Finanzas Subdirector de Administración y Finanzas

**C.P. Sergio Romero Nieto C.P. Oscar Castillo Monroy**

Rúbrica. Rúbrica.

SEGUROS BITAL, S.A. DE C.V.

GRUPO FINANCIERO BITAL

BALANCE GENERAL

**Saldos después  
de escisión****Activo**

|                             |                |
|-----------------------------|----------------|
| Inversiones en valores      | 432,730,224.48 |
| Deudores                    | 23,480,295.41  |
| Reaseguradores              | 18,729,738.22  |
| Otros activos               | 21,246,774.25  |
| Inversiones en subsidiarias | 214,837,656.35 |
| Total activo                | 711,024,688.71 |

**Pasivo**

|                   |                |
|-------------------|----------------|
| Reservas técnicas | 130,303,377.72 |
| Acreedores        | 7,154,732.84   |
| Reaseguradores    | 22,233,912.47  |
| Otros pasivos     | 29,047,014.45  |
| Total pasivo      | 188,739,037.48 |

## Capital contable SB

|                                     |                |
|-------------------------------------|----------------|
| Capital social pagado (Hist.)       | 392,200,000.00 |
| Actualización capital social pagado | 59,301,235.97  |
| Reserva legal                       | 9,247,414.04   |
| Prima en suscripción de acciones    | 0.00           |
| Resultado de Ejer. anteriores       | 61,049,401.94  |
| Resultado del ejercicio             | 23,793,933.36  |
| Exceso (Insuf.) Act. Cap. Cont.     | -89,328,355.23 |
| Subsidiarias                        | 66,022,021.15  |
| Total capital                       | 522,285,651.23 |
| Pasivo y capital contable           | 711,024,688.71 |

Director de Administración y Finanzas

Subdirector de Administración y Finanzas

**C.P. Sergio Romero Nieto****C.P. Oscar Castillo Monroy**

Rúbrica. Rúbrica.

SERVICIOS ING, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL

**Saldos****(Cía. escindida)****Activo**

|                             |                       |
|-----------------------------|-----------------------|
| Inversiones en valores      | 0.00                  |
| Deudores                    | 0.00                  |
| Reaseguradores              | 0.00                  |
| Otros activos               | 0.00                  |
| Inversiones en subsidiarias | 494,426,919.62        |
| <b>Total activo</b>         | <b>494,426,919.62</b> |

**Pasivo**

|                                     |                       |
|-------------------------------------|-----------------------|
| Reservas técnicas                   | 0.00                  |
| Acreedores                          | 0.00                  |
| Reaseguradores                      | 0.00                  |
| Otros pasivos                       | 0.00                  |
| <b>Total pasivo</b>                 | <b>0.00</b>           |
| <b>Capital contable SB</b>          |                       |
| Capital social pagado (Hist.)       | 218,400,000.00        |
| Actualización capital social pagado | 38,240,242.83         |
| Reserva legal                       | 0.00                  |
| Prima en suscripción de acciones    | 0.00                  |
| Resultado de Ejer. anteriores       | 0.00                  |
| Resultado del ejercicio             | 190,292,209.63        |
| Exceso (Insuf.) Act. Cap. Cont.     | 0.00                  |
| Subsidiarias                        | 47,494,467.16         |
| <b>Total capital</b>                | <b>494,426,919.62</b> |
| <b>Pasivo y capital contable</b>    | <b>494,426,919.62</b> |

Director de Administración y Finanzas

Subdirector de Administración y Finanzas

Seguros Bital, S.A. de C.V., Grupo Fin. Bital

Seguros Bital, S.A. de C.V., Grupo Fin. Bital

**C.P. Sergio Romero Nieto****C.P. Oscar Castillo Monroy**

Rúbrica. Rúbrica.

**(R.- 133632)**

PROMOTORA DE VIVIENDA MEXICO, S.A. DE C.V.

GRUPO MAESTRANSA, S.A. DE C.V.

INMOBILIARIA MAESTRANSA, S.A. DE C.V.

**AVISO DE FUSION**

En asambleas generales extraordinarias de accionistas de las sociedades denominadas Promotora de Vivienda México, S.A. de C.V., Grupo Maestransa, S.A. de C.V. e Inmobiliaria Maestransa, S.A. de C.V., celebradas el 31 de agosto de 2000, dichas sociedades convinieron fusionarse, la primera como sociedad fusionante, la segunda y la tercera como sociedades fusionadas, por lo que estas últimas dejan de existir, subsistiendo la primera.

En dichas asambleas, las sociedades mencionadas acordaron que la fusión se realizará conforme a las siguientes condiciones y términos:

1. La fusión surte efectos entre Promotora de Vivienda México, S.A. de C.V., Grupo Maestransa, S.A. de C.V. e Inmobiliaria Maestransa, S.A. de C.V., a partir del 31 de agosto de 2000, y surtirá efectos frente a terceros a partir de la fecha en que los acuerdos de fusión respectivos se inscriban en el Registro Público del Comercio de las ciudades de Nava, Coahuila y México, Distrito Federal.
2. Con objeto de que la fusión surta efectos ante terceros al momento de la inscripción antes mencionada, Promotora de Vivienda México, S.A. de C.V., Grupo Maestransa, S.A. de C.V. e Inmobiliaria Maestransa, S.A. de C.V. obtuvieron el consentimiento de sus respectivos acreedores.
3. Al surtir efectos la fusión, todos los activos, acciones y derechos, así como todos los pasivos, obligaciones y responsabilidades de cualquier índole y en general todo el patrimonio de Grupo Maestransa, S.A. de C.V. e Inmobiliaria Maestransa, S.A. de C.V., se transmitirá sin reserva ni limitación y a título universal a Promotora de Vivienda México, S.A. de C.V., en su carácter de sociedad fusionante. En consecuencia, Promotora de Vivienda México, S.A. de C.V., hará suyos y asumirá en su totalidad los pasivos y obligaciones de cualquier índole que existieren a cargo de Grupo Maestransa, S.A. de C.V. e

Inmobiliaria Maestranza, S.A. de C.V., quedando expresamente obligadas como causahabientes universales al pago de los mismos, en la inteligencia de que aquellos pasivos y correlativos derechos que existieren entre las sociedades que se fusionan (si los hubiere), quedarán extinguidos por confusión a partir del 31 de agosto de 2000 al haberse consolidado éstos en Promotora de Vivienda México, S.A. de C.V.

4. Para los efectos del artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica el presente aviso de fusión y se insertan a continuación los balances generales al 31 de julio de 2000, de las sociedades involucradas en la fusión.

México, D.F., a 31 agosto de 2000.

Delegado de las Asambleas Extraordinarias de Accionistas  
de Promotora de Vivienda México, S.A. de C.V.

Grupo Maestranza, S.A. de C.V.

Inmobiliaria Maestranza, S.A. de C.V.

**Felipe Basurto Torres**

Rúbrica.

GRUPO MAESTRANSA, S.A. DE C.V.

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA AL 31 DE JULIO DE 2000

**(cifras en pesos)**

Activo circulante

Inversión en acciones

Inmobiliaria Maestranza 357,192,682

Suma del activo 357,192,682

Pasivo circulante

Total pasivo circulante 0

Capital contable

Capital social 210,547,490

Resultado ejercicios anteriores (62,735,468)

RETANM 51,838,735

Prima en suscripción de acciones 150,493,196

Utilidad o (pérdida) del ejercicio 7,048,729

Suma del capital 357,192,682

Suma capital contable 357,192,682

Gerente

**C.P. Javier Mendoza Sánchez**

Rúbrica.

INMOBILIARIA MAESTRANSA, S.A. DE C.V.

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA AL 31 DE JULIO DE 2000

**(cifras en pesos )**

**Importe**

**Activo**

Circulante

Efectivo y valores realizables 471,973

Clientes 13,065,084

Anticipos 1,226,581

Inventario 49,553,029

Inversiones en subsidiarias 32,563,543

Total activo circulante 96,880,210

Activo fijo neto 257,715,009

Cargos diferidos 5,031,658

Total activo 359,626,877

**Pasivo**

Pasivo a corto plazo

Acreedores diversos -

Compañías del grupo 283,508

Impuestos por pagar 13,992

Aportaciones Fut. Aum. capital 1,023,053

Anticipos de clientes 857,025

Intereses por devengar 256,617

Total pasivo 2,434,195

Capital contable

|                                     |                    |
|-------------------------------------|--------------------|
| Capital social                      | 371,728,966        |
| Resultados de ejercicios anteriores | - 21,574,115       |
| Resultado del ejercicio             | 7,048,729          |
| RETAM                               | - 10,898           |
| Total capital contable              | <u>357,192,682</u> |
| Total pasivo más capital            | <u>359,626,877</u> |
| Gerente                             |                    |

**C.P. Javier Mendoza Sánchez**

Rúbrica.

PROMOTORA DE VIVIENDA MEXICO, S.A. DE C.V.

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA AL 31 DE JULIO DE 2000

**(cifras en pesos)**

**Activo**

Activo circulante

Efectivo e inversiones en valores 6,774,678

Cuentas por cobrar

Clientes 4,909,665

Deudores diversos 3,069,859

Compañías del grupo 352,508

I.V.A. acreditable 0

Anticipos de I.S.R. 248,393

Anticipo a proveedores 0

Total cuentas por cobrar 8,580,425

Inventarios 4,862,114

Total activo circulante 20,217,217

Activo no circulante

Clientes a largo plazo 33,842,782

Activo fijo, neto 422,061

Activos diferidos

Pagos anticipados 332,026

Gastos diferidos 4,363,770

Total activos diferidos 4,695,796

Total activo 59,177,856

**Pasivo y capital**

Pasivo a corto plazo

Anticipo de clientes 354,118

Acreedores diversos 0

Impuestos por pagar 802

Compañías del grupo 3,391,267

Intereses por devengar 180,670

3,926,857

Pasivo a largo plazo

MICARE 25,223,782

25,223,782

Total pasivo 29,150,639

Capital contable

Capital social 31,362,197

Resultado de ejercicios anteriores 32,249,222

Resultado del ejercicio 7,249,367

Exceso o (insuficiencia) en la actualización (40,833,569)

Total capital 30,027,217

Total pasivo y capital 59,177,856

Gerente

**C.P. Javier Mendoza Sánchez**

Rúbrica.

**(R.- 133647)**

**SEGUNDA SECCION**

**SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL**

**ACTA levantada el día 30 de agosto de 2000, por los representantes obreros y patronales de la Comisión de Ordenación y Estilo del Contrato Ley de la Transformación del Hule en Productos Manufacturados, en la que solicitan la publicación del texto íntegro del Contrato Ley de esta rama industrial.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.- Coordinación General de Funcionarios Conciliadores.- Contratos Ley-Hule.

**Asunto:** Comparecencia.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las doce horas con treinta minutos del día treinta de agosto del año dos mil, comparecen ante los licenciados Emilio Gómez Vives, Pedro García Ramón y Gustavo Salas Lara, Coordinador General, Subcoordinador de Contratos Ley y Funcionario Conciliador, respectivamente, de la Coordinación General de Funcionarios Conciliadores de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, respectivamente, comparece la Comisión de Ordenación y Estilo del Contrato Ley integrada por el Sector Obrero: por el ciudadano Víctor Hernández Leguizamo, José Santos Terrazas, Jesús Torres Nuño y Jesús Barajas Hernández, y por el Sector Patronal: los ciudadanos licenciados Abelardo Hernández Montelongo, Fabián Hernández Juárez e ingeniero Sergio Coronado López, quienes manifestaron, que en cumplimiento a los artículos 19 y 20 del Reglamento Interior de Labores, la Convención Obrero Patronal que dio por revisado el Contrato Ley de la Industria de la Transformación del Hule en Productos Manufacturados, el día doce de febrero de 2000 ordenó los trabajos aprobados y el articulado que deberá de constituir el Contrato Ley, Tarifas y la vigencia será del trece de febrero de 2000 al 12 de febrero de 2001; este texto actualizado se exhibe en un solo documento que consta de 139 fojas útiles en su versión mecanográfica y en disquete para máquina computadora en su versión cibernética, con el objeto de que se envíe atento oficio al ciudadano Director del **Diario Oficial de la Federación** para su debida publicación, a quien deberá hacerse llegar un ejemplar de este Contrato Ley y el mencionado disquete. Estos dijeron y firmaron para los efectos legales correspondientes.

Para constancia, se levanta el presente Acta que una vez leída y aprobada la firman al margen los comparecientes y al calce los ciudadanos funcionarios que actúan.- El Coordinador General, **Emilio Gómez Vives**.- Rúbrica.- El Subdirector de Contratos Ley, **Pedro García Ramón**.- Rúbrica.- El Funcionario Conciliador, **Gustavo Salas Lara**.- Rúbrica.

**CONTRATO Ley de la Industria de la Transformación del Hule en Productos Manufacturados, que tendrá vigencia hasta el 12 de febrero de 2001.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

**CONTRATO LEY VIGENTE EN LA INDUSTRIA DE LA TRANSFORMACION DEL HULE EN  
PRODUCTOS MANUFACTURADOS 1999-2001  
INDICE CLAUSULADO**

|        |      |                                                |
|--------|------|------------------------------------------------|
| TITULO | I    | Definiciones y Clasificaciones                 |
| TITULO | II   | Del ingreso y Contratación de los Trabajadores |
| TITULO | III  | Vacantes y Ascensos                            |
| TITULO | IV   | De la Jornada de Trabajo                       |
| TITULO | V    | De los Salarios                                |
| TITULO | VI   | Descansos y Vacaciones                         |
| TITULO | VII  | Reajustes, Separaciones y Sanciones            |
| TITULO | VIII | Sanciones Sindicales                           |
| TITULO | IX   | Riesgos Profesionales y Enfermedades Naturales |
| TITULO | X    | De la Comisión de Seguridad e Higiene          |
| TITULO | XI   | Previsión Social                               |
|        | A    | Disposiciones Generales                        |
|        | B    | Fondo de Ahorro y Aguinaldo                    |
|        | C    | Retiros Voluntarios y Fallecimientos           |
| TITULO | XII  | Obligaciones de los Trabajadores               |
| TITULO | XIII | Obligaciones de las Empresas                   |
| TITULO | XIV  | Prohibiciones a los Trabajadores               |
| TITULO | XV   | Prohibiciones a las Empresas                   |
| TITULO | XVI  | De la Comisión Mixta                           |
| TITULO | XVII | Disposiciones Generales Transitorios           |

**INDICE DE TARIFAS**

|          |   |                |
|----------|---|----------------|
| CAPITULO | I | Salario Mínimo |
|----------|---|----------------|

|                |                                                                 |
|----------------|-----------------------------------------------------------------|
| CAPITULO II    | Preparación de Materiales para Molinos, Banburys o Calandrias   |
| CAPITULO III   | Molinos                                                         |
| CAPITULO IV    | Banburys                                                        |
| CAPITULO V     | Calandrias                                                      |
| CAPITULO VI    | Tubuladoras                                                     |
| CAPITULO VII   | Preparación de Materiales                                       |
| CAPITULO VIII  | Construcción de Llantas                                         |
| CAPITULO IX    | Vulcanización                                                   |
| CAPITULO X     | Acabado y Reparación de Llantas                                 |
| CAPITULO XI    | Cámaras                                                         |
| CAPITULO XII   | Tacón y Artículos Moldeados                                     |
| CAPITULO XIII  | Artículos Industriales y Regenerados                            |
| CAPITULO XIV   | Manufacturas de Botas de Hule, Zapatos, Guantes y Zapatos Tenis |
| CAPITULO XV    | Artículos Varios                                                |
| CAPITULO XVI   | Servicios Generales                                             |
| CAPITULO XVII  | Talleres                                                        |
| CAPITULO XVIII | Construcción de Acumuladores                                    |

**CONTRATO LEY VIGENTE EN LA INDUSTRIA DE LA TRANSFORMACION DEL HULE EN  
PRODUCTOS MANUFACTURADOS 1999-2001**

**TITULO I**

**Definiciones y Clasificaciones**

**ARTICULO 1.-** El presente Contrato Colectivo de Trabajo es aplicable a todos los patrones y trabajadores que actualmente o en el futuro, se dediquen como actividad principal en la República Mexicana a la transformación del hule en cualquiera de sus tipos o de materiales que los sustituyan en la fabricación de productos manufacturados.

Este Contrato tiene aplicación también en todas las actividades industriales anexas o conexas, que se realicen en las empresas en los términos de los artículos 8, 10 y 16 de la Ley Federal del Trabajo, cuyo objeto principal sea la transformación del hule en cualquiera de sus tipos o de materiales que los sustituyan en la fabricación de productos manufacturados.

**ARTICULO 2.-** Este Contrato tiene por objeto fijar los derechos, obligaciones, bases y condiciones generales bajo las cuales deberán regirse las relaciones entre las partes contratantes.

**ARTICULO 3.-** Para los efectos de este Contrato, se entiende por trabajadores y patrones a las personas y entidades que menciona la Ley Federal del Trabajo en sus artículos 8, 10 y 16, respectivamente.

**ARTICULO 4.-** Cada Empresa está obligada a tratar los asuntos derivados de la prestación de servicios de su personal con el Sindicato que represente el mayor interés profesional dentro de su negociación. Cuando en una factoría hubieren dos o más sindicatos, el patrón estará obligado a tratar exclusivamente con el Sindicato Mayoritario, a quien deberá considerarse como administrador de la contratación colectiva.

**ARTICULO 5.-** En cumplimiento del artículo 9o. de la Ley Federal del Trabajo, ambas partes convienen en considerar como puestos de confianza los siguientes: Directores, Gerentes, Apoderados, Administradores, Cajeros, Contadores, Supervisores, Técnicos, Facturistas, Abogados, Tomadores de Tiempo, Jefes de Almacén, Jefes de Compras, Jefes de Ventas, Jefes de Publicidad, Conserjes, Secretarios del Cuerpo Administrativo o Directivo, Preparadores de Fórmulas, Agentes Viajeros, Jefes de Departamento, Vigilantes, Veladores y Médicos de la Empresa. Ambas partes convienen en considerar como Supervisor a toda persona que en representación de la Empresa ejerza funciones de vigilancia, inspección o revisión de labores o productos. Todas las personas que desempeñen los puestos a que este artículo se refiere no quedarán comprendidas dentro de los derechos y obligaciones otorgadas por este Contrato. Las empresas se obligan a notificar por escrito al Sindicato, el nombramiento de las personas que en representación de ellas, ejerzan funciones de empleados de confianza y que tengan relación directa con los trabajadores.

**ARTICULO 6.-** Ninguna de las personas enumeradas en el Artículo anterior, podrán desempeñar las labores manuales correspondientes a los trabajadores sujetos a este Contrato y que como consecuencia desplacen o en forma sistemática intervengan en las labores de los mismos. Por razones de enseñanza o por estudios técnicos de producción, las personas enumeradas en el Artículo anterior, sí podrán intervenir en trabajos manuales, en la inteligencia de que, cuando esa intervención sea previsible la Empresa lo pondrá en conocimiento del Sindicato Administrador; pues si esa labor puede ser desarrollada por algún trabajador del Sindicato Administrador bajo la responsabilidad de la Empresa, ambas partes se pondrán de acuerdo para convenir qué trabajador tiene derecho a ser asignado para esa labor. Si el supervisor

interviene indebidamente desplazando a algún trabajador, el Delegado lo pondrá en conocimiento de la Empresa por conducto del superior del supervisor para que de inmediato se corrija la anomalía.

**ARTICULO 7.-** Dentro de las negociaciones habrá dos categorías de labores: trabajos calificados y trabajos no calificados. Para este efecto, a todo trabajador se le deberá señalar la ocupación para la cual se le contrató, indicándose tiempo y lugar convenidos.

**ARTICULO 8.-** Se considerarán como obreros de planta todos aquellos que tengan contrato por tiempo indeterminado.

## TITULO II

### Del Ingreso y Contratación de los Trabajadores

**ARTICULO 9.-** Las empresas aceptan que es condición indispensable para permanecer a su servicio, el ser miembro del Sindicato Administrador, con excepción de los puestos que se mencionan en el artículo 5o. de este Contrato. En el caso de que el Sindicato Administrador no proporcione en un término de setenta y dos horas al trabajador o trabajadores de nuevo ingreso que solicite la Empresa, ésta podrá ocupar a otros trabajadores hasta en tanto el Sindicato proporcione el personal solicitado.

**ARTICULO 10.-** Los trabajadores de nuevo ingreso deberán sujetarse a un examen previo del médico de la Empresa, para comprobar su buen estado de salud, para cuyo efecto el médico extenderá el certificado respectivo, entregándole una copia, fechada y firmada al trabajador y otra al Sindicato Administrador. Si el Sindicato Administrador no estuviere conforme con el resultado del examen médico, podrá objetarlo, a fin de que el caso sea resuelto en definitiva por médico oficial o por la autoridad competente. Cuando sea rechazado un trabajador, desaparecida la causa por la cual no fue admitido, éste tiene derecho a ser nuevamente propuesto.

**ARTICULO 11.-** Los obreros de nuevo ingreso proporcionados por el Sindicato Administrador, gozarán de un plazo de treinta días para demostrar su competencia en el trabajo para el cual fueron contratados. Demostrada su competencia a la Empresa y al Sindicato Administrador, los trabajadores quedarán automáticamente de planta, con excepción de aquellos que hayan sido contratados para obra o tiempo determinados.

**ARTICULO 12.-** Las empresas están obligadas a sostener un grupo de obreros sin adscripción fija, que trabajen como suplentes en cualquier turno o puesto, de acuerdo con las necesidades de cada Empresa, los cuales cubrirán las vacantes ocasionadas por la falta transitoria de los trabajadores, sin lesionar el escalafón de los obreros de planta.

De dicho grupo el equivalente al 5% del personal obrero de planta, tendrán ocupación durante la jornada semanal establecida en el presente Contrato.

Para los trabajadores de que habla este artículo y para las madres trabajadoras en lo que se refiere a participación de utilidades, se estará a lo dispuesto en los incisos IV y VII del artículo 127 de la Ley Federal del Trabajo.

**ARTICULO 13.-** Las empresas no podrán renovar los contratos de trabajo temporales, para disimular la contratación de labores que normalmente se desempeñan por tiempo indeterminado.

Tampoco podrán considerar como trabajadores eventuales a los que no estén supliendo en sus tareas a obreros de planta, debiendo sujetarse a lo que previene el artículo 11 del presente Contrato.

**ARTICULO 14.-** Las empresas expedirán a todos los trabajadores una tarjeta debidamente protegida, en la que además de los datos necesarios para su identificación, se anotarán los siguientes:

- a).- Fecha de ingreso al servicio de la Empresa;
- b).- Dirección del trabajador;
- c).- Nombre y dirección de la persona o personas a quienes deberá darse aviso en caso de accidente;
- d).- Nombre de los familiares más cercanos del trabajador;
- e).- Número de afiliación del Seguro Social;
- f).- Número del Registro Federal de Causantes del Impuesto sobre productos del trabajo;

Estas tarjetas deberán ser firmadas por Empresa y trabajador. La expedición de las mismas será por triplicado, entregándole una al trabajador, otra al Sindicato y la tercera quedará en poder de la Empresa. Dichas tarjetas y a falta de ellas, cualquier medio de identificación ante la Empresa servirá a los trabajadores para cobrar sus salarios.

Los trabajadores harán entrega al momento de su ingreso al trabajo o cuando se trate de reposiciones, de las fotografías necesarias para esta tarjeta, para la carta testamentaria y para otros documentos.

## TITULO III

### Vacantes y Ascensos

**ARTICULO 15.-** Los puestos de nueva creación y vacantes de cualquier índole que hubiere serán cubiertos, unos y otras, por los trabajadores miembros del Sindicato Administrador del Contrato, siguiendo las bases que a continuación se expresan:

- a).- Es obligación para las empresas cubrir todas las vacantes que sean necesarias en el trabajo. Sin embargo, las vacantes que ocurrieren en los trabajos a destajo, no se cubrirán sino hasta que los obreros de la misma clasificación correspondiente, tengan cuando menos, ocupación para la jornada semanal establecida en el presente Contrato. A pesar de lo anterior los puestos de los obreros que faltan, se cubrirán siempre que dichas faltas paralicen total o parcialmente el trabajo de los demás, debiendo ambas partes procurar ponerse de acuerdo cuando se presenten estos casos;
- b).- En las empresas existirán escalafones por especialidades, siendo los ascensos a los puestos que no estén incluidos en las mismas, por antigüedad general;
- c).- Serán especialidades todos los puestos que requieran conocimientos o experiencia previa y suficiente;
- d).- Para los casos de ascenso, se tomará en cuenta la antigüedad y competencia del trabajador;
- e).- Las especialidades estarán formadas por las categorías que requiera el trabajo y por los puestos que las alimentan;
- f).- Para ocupar el puesto inferior de la especialidad, se tomará en cuenta el personal que ocupa el puesto que la alimenta;
- g).- Los puestos que alimentan las especialidades serán cubiertos por trabajadores de antigüedad general o por los de otras especialidades, de acuerdo con el derecho que tengan por antigüedad general;
- h).- Los ascensos dentro de la especialidad serán siguiendo riguroso orden, desde el puesto inferior de la misma, hasta el superior, pasando del inferior al inmediato superior;
- i).- Cuando el trabajador que le corresponda ascender no sea competente o no quiera hacerlo, si no hay otro trabajador con mayores derechos en la especialidad, corresponderá el ascenso al trabajador que ocupe el puesto inmediato inferior al del trabajador rechazado o renuente;
- j).- Cuando en una especialidad haya dos o más trabajadores de la misma clasificación y se suscite una vacante en puesto superior, tendrá derecho al ascenso el trabajador de mayor antigüedad general, que sea competente en el puesto que esté ocupando;
- k).- Los trabajadores de cualquier especialidad conservarán sus derechos de antigüedad en la Empresa, para hacerlos valer en puestos de antigüedad general o para ingresar en los puestos que alimentan otra especialidad, con el salario que corresponda al puesto que vayan a ocupar;
- l).- Cuando un trabajador de Talleres vaya a ocupar un puesto en Producción, para que ello ocurra, deberá cubrirse previamente la vacante del trabajador en Talleres, en los términos de este Artículo.

**ARTICULO 16.-** Los derechos de escalafón no podrán ser violados por ninguna de las partes.

**ARTICULO 17.-** Cuando sea necesario cubrir las vacantes que se originen, ya sean definitivas, temporales o transitorias, se tomará en cuenta la Reglamentación que para escalafón se fije en los Reglamentos Interiores de Trabajo de cada negociación. El trabajador que ocupe ese puesto, deberá obtener por el ascenso un mejor salario o mejores condiciones en el trabajo, aun cuando su salario sea el mismo.

**ARTICULO 18.-** Empresas y Sindicatos se sujetarán en materia de Capacitación y Adiestramiento a lo que dispone la Ley Federal del Trabajo, sin perjuicio de lo que establece este Contrato sobre la materia.

**ARTICULO 19.-** Los trabajadores que por derechos de escalafón estén avocados a ascender al puesto inmediato superior, podrán solicitar de la Empresa se les permita adiestrarse en dicho puesto. Si el solicitante es competente en el trabajo, Sindicato y Empresa se pondrán de acuerdo para conceder dicha práctica, fijándose las condiciones especiales que el caso amerite, de horario, salario y duración del entrenamiento. El trabajador que haya recibido el adiestramiento y resultando apto para el puesto en el cual practicó, no podrá negarse a ocuparlo una vez que el mismo se encuentre vacante y tenga derechos de ascenso a él, excepto en los casos a que se refiere el Artículo 16 de este Contrato. Cuando el trabajador por cualquier circunstancia pierda la práctica, las partes se pondrán de acuerdo para conceder nuevo periodo de adiestramiento, tomando en cuenta las condiciones del caso.

**ARTICULO 20.-** En los casos de ascenso los trabajadores gozarán de un plazo máximo de doscientas cuarenta horas como término de prueba, que serán de práctica efectiva y precisamente en el puesto que van a ocupar.

Este periodo comenzará a partir de la fecha en que el trabajador ocupe el puesto al cual va a ascender.

Las empresas se obligan a solicitar al Sindicato, a la mayor brevedad posible, el personal que se requiera para cubrir las vacantes que se susciten y, por su parte, el Sindicato proporcionará a la Empresa el personal que conforme a la reglamentación del artículo 15 del presente Contrato corresponda, también a la mayor brevedad posible.

Si en el transcurso o término de prueba el trabajador demuestra su competencia a juicio de la Empresa y Sindicato, quedará de planta automáticamente y con el salario o tarifas correspondientes. En los casos en que el obrero no demuestre su competencia, regresará a su puesto de origen en las mismas condiciones que tenía, tanto en clasificación como en salario.

Durante el periodo de prueba, las empresas estarán obligadas a instruir a los trabajadores sobre el mecanismo de la maquinaria y sistemas de trabajo, precisamente en el puesto que van a ocupar.

**ARTICULO 21.-** Cuando el obrero ascendido trabajare a destajo, deberá percibir como mínimo durante el periodo de prueba, un salario igual al que tenía antes de ser ascendido; demostrada su competencia durante la prueba o al término de ésta el destajista disfrutará de las tarifas fijadas en los términos de este Contrato a las labores que desempeñe en su nuevo puesto, ya sin garantía de su salario anterior.

**ARTICULO 22.-** El obrero que pase al periodo de prueba y por falta de competencia regrese a su puesto anterior, no perderá por esta circunstancia, el derecho de volver a ascender al puesto en el que se declaró incompetente y tendrá una nueva oportunidad una vez que el personal que solicitó ascenso a ese puesto, hubiera agotado la oportunidad de la vacante.

El trabajador de talleres que hubiere sido rechazado por carecer de conocimientos, tendrá derecho a ser examinado nuevamente si demuestra haber adquirido los conocimientos de que carecía y podrá pasar a prueba si es que existe la vacante.

**ARTICULO 23.-** Los patrones, sus representantes y los trabajadores experimentados, están obligados a aconsejar a los trabajadores nuevos, sobre la manera más segura de hacer los trabajos peligrosos que se les encomienden.

**ARTICULO 24.-** Todo el personal debe saber en qué lugar se encuentran las mangueras, camillas y aparatos contra incendio, para lo cual se colocarán además, en lugar visible, las instrucciones para el uso del equipo.

Las Empresas instruirán debidamente a las cuadrillas de salvamento o seguridad, cada 6 meses por lo menos, con el objeto de que estén capacitadas para todo caso de emergencia.

Las Empresas darán a conocer a todo el personal los nombres de los integrantes de estas cuadrillas, con el fin de que sus instrucciones en caso de emergencia, sean respetadas.

**ARTICULO 25.-** Los patrones a que se refiere el Artículo 1o. de este Contrato, harán por su cuenta, cuando empleen más de cien y menos de mil trabajadores, los gastos indispensables para sostener en forma decorosa los estudios técnicos, industriales o prácticos, en centros especiales, nacionales o extranjeros, de tres de sus trabajadores o de tres de los hijos de éstos, designados en atención a sus aptitudes, cualidades y dedicación, por los mismos trabajadores y el patrón. Cuando tengan a su servicio más de mil trabajadores deberán sostener cinco becarios en las condiciones señaladas.

El patrón sólo podrá cancelar la beca cuando sea reprobado el becario en el curso de un año o cuando observe mala conducta; pero en estos casos será sustituido por otro. Los becarios que hayan terminado sus estudios deberán prestar sus servicios al patrón que los hubiese becado, durante un año por lo menos.

También los patrones facilitarán en sus respectivos centros de trabajo por su cuenta, la capacitación técnica y práctica de sus trabajadores en sus propias especialidades.

#### TITULO IV

##### De la Jornada de Trabajo

**ARTICULO 26.-** Tanto para los trabajadores destajistas como para los de sueldo fijo, se establece en este Contrato la jornada de 40 horas para los turnos diurno, mixto y nocturno, respectivamente, laborando cada trabajador 5 días de 8 horas diarias durante la semana; no obstante lo anterior, las empresas podrán reducir a los destajistas la jornada semanal hasta veintisiete horas (sin considerar en éstas los días no laborables), y siempre que lo justifiquen al Sindicato dándole aviso previo y, en el caso de no ser posible, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la reducción; este aviso deberá ser siempre por escrito indicando las causas de la reducción.

Cuando las empresas por necesidades de su producción no proporcionen trabajo a los obreros destajistas durante las 27 horas a que este artículo se refiere, estarán obligadas a pagar a dichos obreros el importe íntegro del salario correspondiente a esas 27 horas. El trabajador destajista, laborando con una eficiencia correspondiente a destajo, deberá disfrutar de un salario en 26 horas 40 minutos, igual o superior al salario que se devengue en 40 horas en la misma clasificación a salario fijo. Se conviene que en los casos de reducción de jornada ésta se procurará dar en el menor número de días. En la inteligencia de que cuando las empresas citen a los obreros el último día para completar el horario reducido, la jornada correspondiente a ese último día no será inferior a 2 horas de trabajo. Cuando en las empresas se acostumbre proporcionar las veintisiete horas de trabajo en 4 días de la semana, se seguirá respetando dicha costumbre.

**ARTICULO 27.-** En las labores donde sólo se tenga un turno de la misma clasificación, se trabajará exclusivamente en el primero. Cuando existan dos turnos de la misma clasificación, se trabajará en el primero y segundo turno, rotándose entre sí. En aquellos casos en que por necesidades y circunstancias especiales del trabajo se requiera laborar en forma distinta de las señaladas anteriormente, la Empresa demostrará al Sindicato las razones que tiene para ello; cuando existan tres turnos de la misma clasificación, se rotará primero, segundo y tercer turnos y las empresas pondrán por anticipado en un sitio visible, una lista de los trabajadores de planta en la que se señalará el turno en que deban trabajar; en este caso, se establecerá la rotación en la forma que se fije en el Reglamento Interior de Trabajo de cada Empresa.

No obstante lo anterior, cuando los trabajadores de una misma clasificación tengan la necesidad de cambiar de turno entre sí y estén de común acuerdo al respecto, las empresas, sin perjuicio de la producción, darán las facilidades para dichos cambios.

En los casos en que la Empresa convenga con el Sindicato fijar un trabajo por obra determinada a tiempo fijo, será obligatorio señalar el turno en que este personal deberá trabajar.

**ARTICULO 28.-** Los trabajadores suplentes laborarán en forma de rotación, con el objeto de que trabajen aproximadamente el mismo número de horas durante la semana. Cuando el trabajador suplente inicie sus labores al principiarse la jornada, es obligación de las empresas darle todo el tiempo correspondiente a esa misma jornada, salvo en los casos de fuerza mayor. Cuando el trabajador suplente no sea ocupado en el turno que tiene señalado para cubrir vacantes, las empresas le otorgarán una bonificación consistente en los pasajes que necesita el obrero para trasladarse a la fábrica y regresar a su domicilio. Para ocupar el puesto de Planta se tomará en cuenta el escalafón de antigüedad de los obreros suplentes. Los trabajadores suplentes, que por instrucciones de las empresas permanezcan a la disposición de ellas sin laborar y sean ocupados a la hora en que las Compañías lo dispongan, deberán ser considerados con el mismo horario del obrero que estén supliendo. Con excepción de la ocupación durante la jornada semanal, las anteriores disposiciones son aplicables a los trabajadores incluidos en el 5% que menciona el artículo 12 del presente Contrato.

Es responsabilidad de las empresas programar el descanso semanal de los trabajadores de que habla el artículo 12 de este Contrato, sujetándose el pago a lo establecido en el artículo 64 del mismo Contrato.

**ARTICULO 29.-** Para los casos de suspensión de los Contratos de Trabajo, las partes se sujetarán a lo establecido en el Título Segundo Capítulo III y Título Séptimo Capítulo VII de la Ley Federal del Trabajo.

**ARTICULO 30.-** Cuando por falta de elementos o por cualquier otra circunstancia las empresas no proporcionen trabajo oportunamente a sus obreros, podrán utilizar los servicios de éstos en otras labores, siempre que no lesionen, ni la categoría, ni el salario del trabajador.

**ARTICULO 31.-** El tiempo que los trabajadores destajistas ocupen en el arreglo de trabajos defectuosos que sean originados por malos materiales o deficiencia del equipo, será cubierto por las empresas, no estando obligados los trabajadores a realizar estas labores si no existe la previa aceptación de pago por parte de las empresas.

**ARTICULO 32.-** Los patrones tendrán la obligación de proporcionar a los trabajadores destajistas informe diario del tiempo efectivo de trabajo durante la jornada. Cuando surja alguna reclamación en relación a la raya de los trabajadores, las empresas se obligan a dar a éstos o al Sindicato las facilidades necesarias y a mostrar los comprobantes correspondientes hasta aclarar el caso de que se trate.

**ARTICULO 33.-** Siendo obligación legal de las empresas proporcionar oportunamente a sus trabajadores destajistas los materiales necesarios para ejecutar el trabajo convenido y que dichos materiales sean de buena calidad, cuando por causas imputables a ellas no los proporcionen con toda oportunidad o sean defectuosos los que den, las empresas tendrán la obligación de pagar a los propios trabajadores destajistas afectados, el salario correspondiente a los tiempos perdidos.

Cuando por esas mismas causas se origine pérdida de producción a los trabajadores que laboren en grupos o que están sujetos a ciclos, las empresas pagarán el tiempo perdido correspondiente.

Empresas y Sindicatos establecerán en los Reglamentos Interiores de Trabajo, las bases más efectivas a fin de lograr un control de los tiempos perdidos.

**ARTICULO 34.-** En todos los casos de pérdida de tiempo no imputable a las empresas, después de transcurridos treinta minutos que serán pagados desde el primero, los trabajadores afectados por este motivo no están obligados a permanecer en la fábrica, salvo por orden en contrario de la Empresa, la que en tal caso estará obligada a cubrirles los salarios correspondientes al total del tiempo perdido, aun cuando éste sea menor de treinta minutos. En los informes diarios deberán especificarse las causas que originaron la pérdida de tiempo.

**ARTICULO 35.-** En caso de que se trabajen horas extraordinarias, las labores remuneradas a salario fijo o a destajo se repartirán equitativamente y sin preferencia entre los trabajadores de la misma

clasificación del Sindicato Administrador que deben desempeñar este trabajo extraordinario; para que los trabajadores puedan desempeñar labores extraordinarias necesitarán la autorización de la Empresa.

Cuando se trabajen horas extraordinarias, se estará a lo que establezca el Reglamento Interior de Trabajo y las empresas darán las prestaciones que se haya acostumbrado en cada fábrica.

En las empresas en donde existan condiciones distintas a las señaladas en este artículo y que beneficien a los trabajadores, éstas seguirán respetándose.

**ARTICULO 36.-** Las empresas se obligan a conceder diez minutos de tolerancia después de las horas de entrada, debiendo permanecer las puertas abiertas durante ese tiempo.

**ARTICULO 37.-** Cuando algún trabajador se presente a trabajar en su turno respectivo y se le ordene presentarse a otra hora o en otro turno, se le pagará el salario correspondiente al turno que tenía asignado para trabajar, independientemente del salario que devengue en el turno a que fue cambiado.

**ARTICULO 38.-** Cuando cualquier trabajador, con motivo de su trabajo, por su contacto con negro de humo o con materias colorantes se ensucie notoriamente, las empresas se obligan a concederle treinta minutos para baño con goce de sueldo sencillo.

Cuando los trabajadores sean requeridos para trabajar esos treinta minutos, tendrán la obligación de hacerlo con goce de salario extra.

**ARTICULO 39.-** Para los trabajadores que laboren directamente con plomo y los que se afecten por las manipulaciones del mismo, las empresas, al terminar su jornada de trabajo, les darán media hora para baño con goce de salario sencillo.

Si estos trabajadores laboran tiempo extraordinario, independientemente del pago correspondiente a ese tiempo si al terminar ese tiempo de trabajo, hacen uso del baño, se les pagará la media hora sencilla mencionada en el párrafo anterior.

**ARTICULO 40.-** Las empresas darán un tiempo de treinta minutos para tomar sus alimentos con goce de salario, a los obreros que trabajen horas corridas según horarios que se fijen en los Reglamentos Interiores de Trabajo. Cuando dentro de la jornada se encuentre incluido el tiempo de comida fijado por el Reglamento Interior, deberá pagarse a los obreros, salvo el caso en que por tener que ajustar la hora en los fines de semana para completar por causa de un día festivo, esa jornada pueda verse afectada; en la inteligencia de que si dicho ajuste abarca más de seis horas de labor, sí deberá pagarse la media hora destinada a los alimentos.

## TITULO V

### De los Salarios

**ARTICULO 41.-** Las Empresas y los Sindicatos convienen y aceptan que los salarios que devenguen los trabajadores que prestan sus servicios en las mismas, serán los que establece el tabulador de salarios que se anexa a este Contrato y que es parte integrante del mismo.

**ARTICULO 42.-** Los salarios de los trabajadores serán cubiertos en moneda de cuño corriente y precisamente el día que por costumbre se tenga establecido, en el lugar destinado para tal objeto durante las horas de trabajo del turno, o inmediatamente después de su terminación. En igual forma se procederá cuando exista reducción de jornada en el último día de labores.

No será motivo de perjuicio en el salario del trabajador, el que éste tenga que ir por instrucciones de la Empresa, al lugar de pago durante sus horas de trabajo.

Si el día de descanso coincide con el día de pago de los salarios, se le pagará al trabajador el día anterior.

**ARTICULO 43.-** El pago del salario se hará personalmente al trabajador o a la persona que éste autorice por escrito para recibirlo, previa identificación o avalada por la representación Sindical.

Al pagar la raya, la Empresa dará un recibo o comprobante en donde se especifique el tiempo laborado por el obrero, el importe de lo devengado, el monto y naturaleza de los descuentos si los hubiere y la cantidad neta que se reciba. Cuando surja una reclamación en relación a la raya de los trabajadores, las empresas se obligan a dar a éstos o al Sindicato las facilidades necesarias y a mostrar los comprobantes correspondientes hasta aclarar el caso de que se trate.

**ARTICULO 44.-** Para fijar el importe del salario en cada clase de trabajo, se tendrán en cuenta la cantidad y calidad del mismo, entendiéndose que para trabajo igual, desempeñado en puesto, jornada y condiciones de eficiencia también iguales, debe corresponder salario igual, comprendiendo en éste, tanto los pagos hechos por cuota diaria, como las gratificaciones, percepciones, habitación y cualquiera otra cantidad que sea entregada a un trabajador a cambio de su labor ordinaria; sin que se puedan establecer diferencias por consideración a edad, sexo o nacionalidad.

**ARTICULO 45.-** Los trabajadores destajistas en relación a las horas trabajadas, no podrán obtener un salario menor al mínimo que se establece en el presente Contrato.

**ARTICULO 46.-** Queda prohibido a las empresas retener los salarios de los trabajadores. Cuando por causas de errores cometidos por las empresas se originen faltantes en la raya de los trabajadores, éstas deberán hacer el pago de tales faltantes a más tardar el último día laborable de la semana en que ocurra

dicho faltante, para lo cual mantendrán las empresas permanentemente una caja chica o fondo con suficiente dinero en efectivo que les permita pagar dichos faltantes.

**ARTICULO 47.-** No se considerarán como retención de salarios los siguientes conceptos:

- a).- Los abonos que hagan los trabajadores a los préstamos que reciban de las empresas;
- b).- El pago de los artículos que los trabajadores compren a las empresas;
- c).- Los descuentos por cuotas sindicales ordinarias y extraordinarias;
- d).- Las contribuciones para cooperativas y cajas de ahorros y descuentos de estas mismas cajas, siempre y cuando estén autorizadas por el Sindicato Administrador del Contrato;
- e).- Los descuentos por materiales o artículos defectuosos o echados a perder;
- f).- Los descuentos por alimentos y pensión alimenticia por resolución judicial. En estos casos, la Empresa entregará al Sindicato copia simple del mandato jurídico, antes de efectuar el primer descuento.

**ARTICULO 48.-** Los patrones se obligan a descontar del salario de sus trabajadores, sin cobrar por ello compensación alguna, las cuotas sindicales ordinarias que establezcan los estatutos, las contribuciones para cooperativas y cajas de ahorro y las cantidades que estas últimas y los patrones hayan prestado a los obreros, en los términos del artículo 110 de la Ley Federal del Trabajo. La entrega de los descuentos efectuados por cuotas según incisos IV y VI del mencionado artículo, se hará en moneda de cuño corriente, precisamente el día de raya, a las personas que por escrito autorice el Sindicato. Los patrones no tendrán responsabilidad legal alguna por descuentos que se hagan a petición del Sindicato, por las cuotas de que se habla en este artículo.

**ARTICULO 49.-** Los descuentos provenientes de trabajos defectuosos o echados a perder, se efectuarán conforme a las normas siguientes:

- a).- La Empresa justificará al representante sindical y al trabajador, que el defecto del producto o materiales es imputable al mismo;
- b).- En los casos que se demuestre la culpabilidad del trabajador siempre que no sea por mala fe, el obrero se obliga a componer, de ser posible, fuera de su jornada legal de trabajo o dentro de ella, sin perjuicio de la producción o de otros trabajadores, el defecto que sacaren el artículo o materiales, sin que se tome en cuenta para el promedio del trabajador el tiempo que utilice para la reparación, y sin que este tiempo deba serle pagado por la Empresa;
- c).- En los casos en que no fuera posible componer el producto o material defectuoso, el obrero cubrirá el 10% del mismo, sobre la lista de venta del producto o material de que se trate y en caso de ser material de talleres, cubrirá el 35% del valor de compra del material echado a perder;
- d).- Las empresas se obligan a proporcionar al obrero los útiles, herramientas y equipo disponible en general, sin cobrar por ello, para que pueda componer los defectos de que habla el inciso b) de este artículo.

**ARTICULO 50.-** La cantidad total que resulte de 10% o de 35% a que se refiere el inciso c) del artículo anterior será descontada en partidas que no excedan de 30% de la demasía del salario mínimo que rija en la región respectiva al momento de comenzar el descuento, sin que éste se modifique en caso de que varíe el salario mínimo.

**ARTICULO 51.-** El pago anterior será la única sanción que aplicarán las empresas por las causas estipuladas en el inciso c) del artículo 49 de este Contrato.

**ARTICULO 52.-** El pago por la media hora de comida a los obreros destajistas, se hará conforme al promedio del salario obtenido por el trabajador durante las últimas cuatro semanas.

**ARTICULO 53.-** Las empresas garantizarán el salario del trabajador a sueldo fijo, cuando éste pase a ocupar un puesto que no esté tabulado en el presente Contrato. Una vez tabulado, el trabajador recibirá las diferencias que resulten desde la fecha en que el obrero sea declarado apto, a juicio de la Empresa y del Sindicato. El trabajador no podrá negarse a ocupar el mencionado puesto.

**ARTICULO 54.-** Cuando por necesidades de la producción se tenga que intensificar el trabajo de un departamento y por este motivo la Empresa trate de cambiar a los obreros de un departamento a otro deberá ponerse de acuerdo con el Sindicato sobre el particular, fijándose en todo caso, las condiciones en que deberán desempeñar sus labores los obreros que hayan sido cambiados.

Los trabajadores removidos por contrato temporal, disfrutarán durante el tiempo de vigencia de dicho contrato del salario correspondiente.

Los días festivos y vacaciones que se encuentren comprendidos en dicho periodo, se cubrirán de acuerdo con el salario del trabajador temporal.

**ARTICULO 55.-** Cuando se llegue a accidentar un obrero en el desempeño de un trabajo superior a su clasificación, se le cubrirá su salario conforme al promedio que tenga dicho trabajador en las horas laboradas en el nuevo puesto, sin lesionar su anterior salario. En estos casos las empresas se obligan a

cubrir las diferencias entre los subsidios que debe pagar el I.M.S.S. y el salario calculado en los términos del presente artículo.

**ARTICULO 56.-** Los trabajadores a salario fijo que laboren en trabajos superiores a su clasificación, percibirán para los efectos de vacaciones, prima de éstas, días festivos y aguinaldo, el promedio del salario resultante tomando en consideración los días laborados a partir del último periodo fijo de vacaciones.

**ARTICULO 57.-** Cuando un trabajador de salario por día o destajista de cualquier clasificación, pase a ocupar en forma definitiva o temporal un puesto a destajo de mayor obtención, asumirá todos los derechos y obligaciones del mismo, en iguales términos se procederá para los trabajadores transitorios, durante el tiempo que laboren a destajo.

Para establecer su promedio y poder efectuar con él todos los pagos que así especifica el Contrato, se tomará como base el tiempo trabajado a destajo y hasta normalizar su promedio personal, si llegara a laborar cuatro semanas.

Cuando por circunstancias ajenas a él o a los trabajadores no se pueda laborar a destajo el día o días de la suplencia, se les pagará a los suplentes como sigue:

- a).- Si establecieron un promedio en el mismo puesto en el último año, aunque no sea en las últimas cuatro semanas anteriores a la suplencia, se les retribuirá con la misma garantía que se otorga a los titulares.
- b).- Si el motivo de no laborar a destajo es debido a estarse modificando la tarifa, una vez aplicada la nueva tarifa, se pagarán retroactivamente las diferencias que corresponda.

**ARTICULO 58.-** Los patrones a que se refiere el artículo primero de este Contrato, se obligan a dar aviso al Sindicato por escrito y con la mayor anticipación, de su decisión de fabricar nuevos productos, de ejecutar trabajos no tarifados, de hacer cambios o instalación de maquinaria nueva o usada, de efectuar cambios parciales o totales que pudieran afectar los tiempos de operación o constituyan aumento o disminución de las labores en relación con el trabajo que se venía realizando, con el objeto de discutir y convenir las nuevas tarifas y condiciones de trabajo, tomándose como base para fijarlas, la clasificación de trabajo que corresponda al esfuerzo y responsabilidad del obrero en trabajos ya clasificados en el presente Contrato o en Convenios Singulares. Todo lo anterior quedará sujeto a lo que a continuación se determina:

- a).- Al dar aviso por escrito al Sindicato, las empresas señalarán con toda claridad las condiciones previsibles (operaciones, ajustes y factores) que intervendrán en el caso de que se trate. El Sindicato podrá desde luego, tomar conocimiento de los cambios, designando como representante sindical, a un trabajador de los afectados, sin perjuicio de que un trabajador sindicalizado capacitado en las técnicas pueda desarrollar su labor, haciéndolos intervenir en todos los pasos de la operación determinada por la Empresa, para que efectúe el correspondiente estudio del Sindicato.
- b).- Cuando las empresas propongan al Sindicato por escrito y para su discusión las nuevas tarifas, mencionarán en el mismo sucintamente las condiciones de trabajo existentes que van a ser afectadas y los elementos, ajustes y factores que se tomaron en cuenta para fijar las nuevas que en ningún caso serán inferiores a las anteriores, siempre que exista la misma relación entre la suma promedio de los tiempos empleados por el trabajador, a ritmo de destajo, en las operaciones que tenga asignadas y el total del tiempo laborable de la jornada de trabajo. En todos los casos las empresas y los Sindicatos respectivos verificarán que existen las condiciones normales señaladas en la tarifa respectiva para trabajarse a destajo. Las empresas no reducirán las tarifas en puestos similares por automatización de la maquinaria y en todo caso se tomará el promedio más alto del puesto similar para establecer las nuevas tarifas, siempre que exista la misma relación entre la suma promedio de los tiempos manuales de operación empleados por el trabajador, a ritmo de destajo, en las operaciones que tengan asignadas, y el total del tiempo laborable de la jornada de trabajo. El Sindicato contará con un plazo máximo de veinte días hábiles, a partir de la fecha en que la Empresa haga su proposición en los términos del párrafo anterior del presente inciso, con el objeto de discutir, aceptar o rechazar, en su caso, las proposiciones de la Empresa, pero en todo caso a los trabajadores se les seguirá cubriendo durante este lapso, su salario o promedio de salario que venían disfrutando antes de efectuarse cualquiera de los casos a que se refiere el preámbulo de este artículo.

En los casos en que haya acuerdo entre las partes se aplicarán de inmediato los procedimientos y tarifas convenidas.

Cuando se presenten tarifas complejas se discutirán ininterrumpidamente durante días y horas hábiles para encontrar soluciones adecuadas, procurando que se logre el acuerdo.

- c).- En caso de que las partes no lleguen a un entendimiento, transcurrido dicho plazo, los trabajadores no podrán negarse a laborar con las tarifas propuestas por las empresas y el caso

se someterá conjunta o separadamente a la Comisión Mixta de la Industria Hulera, aportando todos los elementos que sean necesarios para la solución del problema y se proceda en los términos de la Base Sexta del Artículo 142 del Contrato Ley en vigor; o podrán también libremente acudir ante las Autoridades del Trabajo.

- d).- Se conviene expresamente que en ningún caso resuelto en definitiva, la aplicación de la nueva tarifa en condiciones de trabajo normales, traerá como consecuencia que los trabajadores afectados, perciban un salario promedio inferior al que venían percibiendo con anterioridad al caso o casos que se mencionan en el preámbulo de este artículo. Para el efecto de comparación, se tomarán los promedios de trabajo de que se trate, de las últimas cuatro semanas laboradas a destajo conforme a las condiciones anteriores al caso o casos que se presenten.
- e).- Una vez resuelto el caso en definitiva, se hará el ajuste correspondiente y el trabajador recibirá, cuando proceda las diferencias de salario en relación con las tarifas aprobadas y en forma retroactiva desde el primer día que se trabajó con las nuevas modalidades.
- f).- En cualquiera de los casos que se mencionan en este artículo, salvo el caso de fabricación de nuevos productos, tendrá preferencia para cubrir los puestos requeridos, el personal que se ocupaba antes del cambio en el puesto o puestos de que se trate, estando en este caso a lo previsto por el artículo 72 del presente Contrato y en relación con el 439 de la Ley Federal del Trabajo.
- g).- Cuando un trabajo con pago a salario fijo se convierta en salario a destajo, se elaboren nuevos productos o se implanten nueva maquinaria, los movimientos de personal se regirán por lo estipulado en el escalafón de los Reglamentos interiores y a falta de éstos, de acuerdo con los Convenios Singulares o costumbres establecidas al respecto.
- h).- A solicitud del Sindicato correspondiente, las empresas que tengan más de quinientos trabajadores se obligan a pagar las cantidades necesarias para que hasta cuatro trabajadores designados por el Sindicato, hagan un curso de capacitación técnica en estudios de tiempos y movimientos en una organización técnica especializada nacional, seleccionada por el Sindicato. En el caso de empresas con menor número de trabajadores, hasta dos.  
Si por cualquier motivo el o los trabajadores capacitados dejan de prestar sus servicios a la empresa, subsiste la obligación de ésta para cubrir las cantidades necesarias para que se capaciten otros trabajadores en los términos de este precepto.

**ARTICULO 59.-** Cuando las empresas modifiquen en forma permanente el sistema o ciclo de trabajo que los obreros desempeñen por minuto de especificación, deberán ajustar, de acuerdo con el Sindicato, el nuevo salario.

Quedan exceptuados de estos ajustes los destajos convenidos por minuto de especificación que tengan tarifas diferenciales que en sí reconozcan aumentos o disminuciones por cambios en los ciclos o cargas de trabajo.

Cuando en forma transitoria o temporal se cambie la carga promedio de trabajo en 5% o más, por causas ajenas al trabajador y por orden de la Empresa, se convendrá la forma de pago.

Para los ajustes a que se refiere este artículo, se tomarán en cuenta las siguientes definiciones y normas:

- a).- Se define el ciclo de trabajo como el tiempo que transcurre entre un punto determinado de la operación hasta que el mismo punto se vuelve a presentar;
- b).- Los ciclos comprenden tanto el tiempo empleado en la ejecución de las operaciones manuales como el tiempo de espera del operario durante el funcionamiento de la máquina, entendido que el pago establecido cubre el tiempo total del ciclo. Las operaciones manuales se podrán realizar dentro y/o fuera del tiempo de operación de la máquina;
- c).- La carga de trabajo (expresada en porcentajes), es la relación que existe entre la suma promedio de los tiempos empleados por el trabajador, a ritmo de destajo, en las operaciones que tenga asignadas, y el total del tiempo laborable de la jornada de trabajo;
- d).- Sólo se harán los ajustes en las tarifas cuando la modificación cambie el promedio de carga de trabajo en el puesto en una proporción de 5% o mayor;
- e).- Para efectos de los ajustes en la tarifa que se esté aplicando con motivo de cambios en la carga de trabajo convenido, se procederá de acuerdo con lo siguiente:
  - 1.- Se calculará primeramente la carga de trabajo promedio correspondiente a las operaciones convenidas por las partes y se determinará en por ciento de acuerdo con el inciso c) de este artículo.
  - 2.- En igual forma, se determinará la carga de trabajo correspondiente a las nuevas condiciones.
  - 3.- A continuación aparece la tabla que se empleará para hacer los ajustes y que consta de dos columnas; la columna de la izquierda, corresponde a la carga de trabajo, mientras que la de

la derecha, se empleará para determinar la variación en las tarifas. Calculadas las cargas de trabajo según los puntos 1 y 2 de este inciso, se localizarán los porcentajes en la columna izquierda y los números correspondientes en la columna derecha arrojarán por diferencia entre éstos el porcentaje de aumento o disminución aplicable para el ajuste de la tarifa.

- 4.- Las empresas respetarán el mínimo de salario establecido en este Contrato o en Convenios Singulares celebrados por las partes para los trabajadores destajistas.
- 5.- Cuando la Empresa haya reducido la carga de trabajo y por motivo del punto anterior (4), no haya podido hacer el total de la reducción en las tarifas, según la tabla, se deja asentado por las partes que cuando se incremente la carga de trabajo se tomará como base para nuevo ajuste el porcentaje de carga de trabajo y tarifas que originalmente se tenía.

**TABLA DE AJUSTES A LAS TARIFAS POR MODIFICACIONES DE CARGAS DE TRABAJO**

| Porcentajes<br>de cargas de<br>trabajo | Factores para<br>determinar el<br>porcentaje de<br>ajuste | Porcentajes<br>de cargas de<br>trabajo | Factores para<br>determinar el<br>porcentaje de<br>ajuste |
|----------------------------------------|-----------------------------------------------------------|----------------------------------------|-----------------------------------------------------------|
| 20                                     | 0.31                                                      | 61                                     | 11.26                                                     |
| 21                                     | 0.37                                                      | 62                                     | 11.70                                                     |
| 22                                     | 0.45                                                      | 63                                     | 12.15                                                     |
| 23                                     | 0.52                                                      | 64                                     | 12.61                                                     |
| 24                                     | 0.61                                                      | 65                                     | 13.09                                                     |
| 25                                     | 0.70                                                      | 66                                     | 13.57                                                     |
| 26                                     | 0.79                                                      | 67                                     | 14.06                                                     |
| 27                                     | 0.89                                                      | 68                                     | 14.56                                                     |
| 28                                     | 1.00                                                      | 69                                     | 15.06                                                     |
| 29                                     | 1.12                                                      | 70                                     | 15.57                                                     |
| 30                                     | 1.26                                                      | 71                                     | 16.10                                                     |
| 31                                     | 1.36                                                      | 72                                     | 16.63                                                     |
| 32                                     | 1.50                                                      | 73                                     | 17.16                                                     |
| 33                                     | 1.64                                                      | 74                                     | 17.72                                                     |
| 34                                     | 1.78                                                      | 75                                     | 18.28                                                     |
| 35                                     | 1.93                                                      | 76                                     | 18.84                                                     |
| 36                                     | 2.09                                                      | 77                                     | 19.42                                                     |
| 37                                     | 2.25                                                      | 78                                     | 20.01                                                     |
| 38                                     | 2.42                                                      | 79                                     | 20.59                                                     |
| 39                                     | 2.60                                                      | 80                                     | 21.20                                                     |
| 40                                     | 2.78                                                      | 81                                     | 21.81                                                     |
| 41                                     | 2.97                                                      | 82                                     | 22.43                                                     |
| 42                                     | 3.16                                                      | 83                                     | 23.06                                                     |
| 43                                     | 3.37                                                      | 84                                     | 23.69                                                     |
| 44                                     | 3.57                                                      | 85                                     | 24.33                                                     |
| 45                                     | 3.79                                                      | 86                                     | 24.99                                                     |
| 46                                     | 4.01                                                      | 87                                     | 25.65                                                     |
| 47                                     | 4.23                                                      | 88                                     | 26.32                                                     |
| 48                                     | 4.46                                                      | 89                                     | 27.01                                                     |
| 49                                     | 4.70                                                      | 90                                     | 27.69                                                     |
| 50                                     | 4.94                                                      | 91                                     | 28.38                                                     |
| 51                                     | 7.27                                                      | 92                                     | 29.09                                                     |
| 52                                     | 7.63                                                      | 93                                     | 29.81                                                     |
| 53                                     | 7.99                                                      | 94                                     | 30.52                                                     |
| 54                                     | 8.37                                                      | 95                                     | 31.26                                                     |
| 55                                     | 8.76                                                      | 96                                     | 31.99                                                     |
| 56                                     | 9.16                                                      | 97                                     | 32.75                                                     |
| 57                                     | 9.56                                                      | 98                                     | 33.50                                                     |
| 58                                     | 9.97                                                      | 99                                     | 34.27                                                     |
| 59                                     | 10.40                                                     | 100                                    | 35.00                                                     |
| 60                                     | 10.82                                                     |                                        |                                                           |

**ARTICULO 60.-** Para calcular el pago de los salarios a trabajadores destajistas, ya sea por tiempos perdidos, vacaciones, días festivos, riesgos profesionales, enfermedades naturales y otras prestaciones, se tomará como base el trabajo que desempeñó el obrero con toda eficacia y normalidad a destajo en las

últimas cuatro semanas, y el salario en estos casos se considerará de ocho horas de trabajo efectivo, para cuyo efecto se computará el alcance de una hora de trabajo.

Cuando los destajistas pasen a desempeñar otro puesto con sueldo superior, y al regresar a su lugar de origen o a otro departamento por cualquier circunstancia trabajen a promedio en los mismos, deberá pagárseles promediando su salario en las últimas cuatro semanas, o sea, se computarán tres semanas de salario alto y una de promedio original, dos de salario alto y dos de promedio original, etc., hasta que se normalice su salario con el promedio de origen.

**ARTICULO 61.-** Para señalar los salarios de los trabajadores cuando éstos prestan servicios en distintas labores, se tomarán en cuenta las siguientes reglas:

- a).- Cuando el obrero desempeñe un trabajo de menos de la mitad de la jornada en lugar distinto al que tenía asignado como de planta, pero que esté retribuido con mayor salario, se le pagará conforme a las horas correspondientes a cada uno de los trabajos que haya desempeñado;
- b).- Cuando el obrero haya desempeñado un trabajo durante media jornada o más y en un puesto de mayor retribución, deberá pagarse el salario conforme a este puesto y como si hubiera trabajado la jornada completa en él;
- c).- Los tiempos para tomar alimentos y para baño, si éstos coinciden con el periodo en que el trabajador esté desempeñando un puesto de salario mayor, serán pagados a razón de este último.

**ARTICULO 62.-** Cuando por instrucciones de la Empresa los obreros tengan que trabajar la media hora que concede para tomar alimentos, se les pagará ese tiempo a razón de salario extra aun cuando el obrero termine por falta de producción u otra circunstancia antes que finalice su jornada normal.

Queda obligado el trabajador a prestar tales servicios al momento de ser requerido para ello, en cuyo caso, las empresas tendrán obligación de permitir que los trabajadores tomen sus alimentos en su lugar de trabajo sin interrumpirlo.

Por su parte, los trabajadores que estén en estos casos, se obligan a no ensuciar por este motivo el lugar en que estén trabajando, y a evitar contaminaciones en los materiales o productos.

**ARTICULO 63.-** Las empresas cubrirán a sus trabajadores el salario correspondiente al tiempo perdido, siempre que las causas que hayan originado esta pérdida de tiempo sean imputables a ellas.

En los casos en que la pérdida de tiempo de los trabajadores no sea imputable a las empresas, éstas están obligadas a justificarlo al Sindicato, en el transcurso de la semana de trabajo.

**ARTICULO 64.-** Las empresas se obligan a pagar los dos días de descanso semanal con un 40% sobre el salario ordinario devengado durante la semana.

#### TITULO VI

#### Descansos y Vacaciones

**ARTICULO 65.-** Serán días de descanso obligatorio con goce de salario, los siguientes: 1 de enero, 5 de febrero, 21 de marzo, 1 y 10 de mayo, 15 y 16 de septiembre, 2 y 20 de noviembre, 12, 24 y 25 de diciembre, y 1 de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal.

Cuando se trabajen los días señalados, se pagará salario doble, debiendo además disfrutar los trabajadores de un día de descanso con goce de sueldo íntegro, en sustitución de los que en este artículo se fijan como de descanso obligatorio.

El 1 de mayo no se trabajará por ningún concepto y sólo se prestarán servicios de conservación y vigilancia.

Cuando un día de descanso obligatorio caiga dentro de algún periodo de vacaciones, las empresas cubrirán a sus trabajadores el salario de ese día, independientemente del pago íntegro que corresponda al periodo de vacaciones.

**ARTICULO 66.-** Cuando alguno de los días señalados como descanso obligatorio coincida con un domingo, no dejará de concederse el descanso semanal al siguiente día con goce de salario, o en algún otro día que acuerden las partes.

En los casos a que se refiere este artículo y que el día asignado para cubrir el descanso de domingo coincidente sea el descanso semanal normal de algún trabajador, se le pagará a éste un salario de 8 horas adicionalmente.

**ARTICULO 67.-** Las empresas se obligan a conceder la semana de 40 horas con pago de 56, a los trabajadores en la siguiente forma:

- 1.- Cada trabajador laborará 5 días de ocho horas diarias durante la semana, con descanso de 2.
- 2.- Uno de los dos días a que se refiere el párrafo anterior será siempre el día domingo. El segundo día de descanso será fijado en un rol elaborado por las empresas. Para la aplicación de este rol se le dará intervención al Sindicato para que no se lesionen los derechos de los trabajadores.

Si el segundo día de descanso coincide con alguno de los días señalados como de descanso obligatorio en este Contrato, se pagará un salario adicional de 8 horas netas independientemente del pago del día de descanso.

- 3.-** Para determinar el mantenimiento del equipo y la maquinaria los días domingo y el descanso de los trabajadores de talleres y mantenimiento en la implantación de la jornada de 40 horas convenida por las partes, cada Empresa y Sindicato se pondrán de acuerdo a fin de establecer el sistema que se considere más conveniente de los presentados por la representación empresarial y la representación obrera ante la Autoridad o algún otro sistema si así lo convinieran las partes. Los sistemas que se mencionan en el párrafo anterior son los siguientes:

**a).-** El personal de talleres y mantenimiento que se requiera por las empresas para laborar en día domingo, percibirá como pago, salario sencillo más un 25% de prima según la Ley, para este efecto a dicho personal la Empresa podrá distribuirlo en los 7 días de la semana de acuerdo a las siguientes bases:

**I.-** El personal más antiguo descansará 2 de 3 domingos.

**II.-** El personal más nuevo o el que en caso necesario se requiera para cubrir descansos semanarios, trabajará todos los domingos laborándose si así se necesita en los tres turnos durante la semana.

**b).-** El personal de nuevo ingreso que se requiera para dar los descansos, laborará en día domingo con pago de salario sencillo más un 25% de prima según la Ley y dará los descansos necesarios al resto del personal en los días y turnos que se requieran, pudiendo laborar 4 turnos por semana.

**c).-** Cualquier otro sistema que acuerden las partes.

Cuando por necesidades de la Empresa deban trabajarse los días de descanso semanario, deberán pagarse con el salario doble y además no se dejará de hacer el pago correspondiente a los descansos semanales.

En las empresas en donde existan condiciones distintas a las señaladas en este artículo, y que beneficien a los trabajadores, éstas seguirán respetándose. Para la aplicación del presente artículo se estará a lo dispuesto por los artículos 71 y 73 de la Ley Federal del Trabajo.

**ARTICULO 68.-** Las vacaciones que disfrute el personal obrero estarán sujetas a las siguientes normas:

**a).-** Se establecen dos periodos fijos durante el año, el primero que comprende los seis días correspondientes a la Semana Mayor y el segundo los últimos seis días laborables del mes de diciembre, considerando como tales del lunes a sábado inclusive.

**b).-** Las vacaciones y prima sobre ellas que disfrutarán los trabajadores serán de acuerdo con la escala que a continuación se establece:

#### DIAS DESCANSADOS

| ANTIGÜEDAD                | DIAS |
|---------------------------|------|
| Hasta 8 años cumplidos    | 12   |
| De 9 a 13 años cumplidos  | 14   |
| De 14 a 18 años cumplidos | 16   |
| De 19 a 23 años cumplidos | 18   |
| De 24 a 28 años cumplidos | 20   |
| De 29 a 33 años cumplidos | 22   |

NOTA: A los trabajadores que tengan una antigüedad mayor a la última de la escala, se les aumentarán dos días más de descanso por cada cinco años cumplidos de servicio.

#### PRIMA SOBRE VACACIONES

| ANTIGÜEDAD                                  | DIAS |
|---------------------------------------------|------|
| Hasta 2 años cumplidos                      | 25   |
| De más de 2 años y hasta 5 años cumplidos   | 27   |
| De más de 5 años y hasta 10 años cumplidos  | 28   |
| De más de 10 años y hasta 15 años cumplidos | 29   |
| De más de 15 años y hasta 20 años cumplidos | 30   |
| De más de 20 años en adelante               | 31   |

**c).-** Los salarios correspondientes a vacaciones, se pagarán por anticipado, y la prima a que se refiere la escala anterior deberá cubrirse junto con el pago correspondiente al periodo de vacaciones de la Semana Mayor.

**d).-** Las cantidades que se paguen por concepto de vacaciones y prima sobre las mismas y a que se refiere este artículo, deberán aumentarse con el 16.66% que corresponde al pago de séptimo día.

- e).- Los patrones entregarán anualmente a sus trabajadores una constancia que contenga su antigüedad y de acuerdo con ella el periodo de vacaciones que les corresponda, asimismo comunicará en un lapso previo y no menor de treinta días la fecha en que los trabajadores deberán disfrutar de los días de descanso que excedan de los dos periodos fijos aquí pactados, entendiéndose que los trabajadores disfrutarán de tales vacaciones excedentes en un solo lapso de tiempo.
- f).- Con motivo de la implantación de la semana de cuarenta horas, y de dos días de descanso a la semana, en cada periodo de seis días continuos de vacaciones se cubrirá un salario adicional de un día (8 horas), que se agregará al pago total de vacaciones y prima. En caso de días adicionales de vacaciones coincidentes con un día de descanso semanal del trabajador, distinto al domingo también se pagará un salario adicional de un día (8 horas).  
En el caso de días excedentes de vacaciones que no sean una semana completa, las empresas cubrirán al trabajador que los disfrute, salario de 56 horas en dicha semana.

**ARTICULO 69.-** Cuando se trabajen los días que tengan señalados las fábricas como vacaciones, se pagará salario doble al personal, tanto de planta como a aquél mencionado en el artículo 12 del Contrato, debiendo además ponerse de acuerdo las partes, para fijar la fecha en que éstas deberán disfrutarse, con el pago del salario correspondiente.

**ARTICULO 70.-** A los trabajadores que se encuentren amparados con certificado médico, bien porque estén sufriendo un riesgo profesional o enfermedad natural, la Empresa deberá pagarles los días estipulados como descanso obligatorio y periodos de vacaciones establecidos en el presente Contrato.

Sin embargo, los trabajadores si lo desean, podrán disfrutar de los días de vacaciones en fecha posterior a aquella en que estén en condiciones de reanudar sus labores, debiendo solicitarlo en un lapso no mayor de 30 días dentro de la citada reanudación, señalando en qué fecha desea hacer uso de tal derecho; en el concepto de que en ningún caso se acumularán más de dos periodos y que el descanso será como un permiso sin goce de salario. En las empresas donde existan condiciones distintas a las pactadas en el presente artículo, seguirán siendo respetadas.

#### TITULO VII

#### Reajustes, Separaciones y Sanciones

**ARTICULO 71.-** Para cualquier indemnización, las empresas se obligan a cubrirla sujetándose a lo que marca el artículo 89 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo. En el caso de trabajadores destajistas, se tomará como base el salario promedio obtenido en las últimas cuatro semanas, tomándose en consideración el precepto citado en el presente artículo.

**ARTICULO 72.-** Cuando la Empresa desplace al trabajador de su clasificación, por implantación de nueva maquinaria, de nuevos procedimientos de trabajo, o por falta de producción deberá comunicarlo por escrito al Sindicato y aquél percibirá, además de los cuatro meses de salario, el equivalente a veinte días por año de servicios prestados, a razón del salario promedio de las cuatro semanas anteriores. El desplazamiento se hará entre los trabajadores más nuevos, salvo que exista uno o más trabajadores con mayor antigüedad de esa clasificación que soliciten retirarse, en cuyo caso, Empresa y Sindicato verán las posibilidades de que estos últimos formen parte de los desplazados o los sustituyan. Determinando el o los trabajadores que vayan a ser reajustados, no podrán rehusarse a recibir el importe de la indemnización fijada; asimismo, en los términos del artículo 154 de la Ley Federal del Trabajo, serán tomados en consideración para formar parte del grupo de trabajadores eventuales, como de nuevo ingreso siendo últimos en el escalafón de los suplentes.

**ARTICULO 73.-** Para los casos de indemnización, las empresas pagarán tres meses, y veinte días de salario por cada año completo de servicios prestados ininterrumpidamente. La fracción de año de esta indemnización u otras se liquidará proporcionalmente.

Para estos mismos casos las empresas incluirán el porcentaje de ahorro señalado en el artículo 118 del presente Contrato.

**ARTICULO 74.-** La empresa extenderá a los trabajadores reajustados una carta de recomendación que especificará el tiempo durante el cual prestaron sus servicios, el motivo por el cual fueron reajustados y el último salario que percibieron, debiendo dar aviso a la Bolsa de Trabajo dependiente de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, de los nombres de los trabajadores reajustados.

**ARTICULO 75.-** Los trabajadores que hayan cesado por reducción de personal o reducción de puestos, aun cuando reciban las indemnizaciones que en derecho proceden, seguirán conservando los derechos que hayan adquirido antes de su separación, para regresar a sus puestos, si es que éstos vuelven a crearse. El obrero que se encuentre en estos casos, tendrá un plazo de 30 días para presentarse nuevamente a su trabajo; dicho plazo deberá contar a partir de la fecha en que sea notificado el Sindicato por escrito, obligándose la Empresa a enviar copia de la notificación para el mismo.

En estos casos, el Sindicato tendrá el derecho de exigir a la Empresa que en el acta que se levante ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje o en el Convenio que se celebre, se manifieste la causa que originó la separación del trabajador o trabajadores.

**ARTICULO 76.-** Las empresas se obligan a no imponer más sanciones que las expresamente estipuladas en el presente Contrato, en los Reglamentos Interiores de las Fábricas y en la Ley Federal del Trabajo. Cuando se trate de sancionar a un trabajador, las empresas notificarán al Sindicato o a sus representantes, los motivos de la sanción, practicándose una investigación previa por la Empresa y/o el Sindicato. En todos los casos de sanción, las empresas están obligadas a notificarla por escrito al Sindicato. Queda establecida la obligación de determinar en los Reglamentos Interiores de las Fábricas, cuáles serán los representantes de las empresas que en cada turno estarán facultados para imponer las sanciones a que se hace mención en este Artículo.

#### TITULO VIII

##### Sanciones Sindicales

**ARTICULO 77.-** Las empresas aplicarán las sanciones que sin goce de sueldo decreta el Sindicato Administrador del Contrato Colectivo de Trabajo, por vía de corrección disciplinaria y de acuerdo con sus estatutos. Con el objeto de no trastornar las labores de la Empresa, ésta y el Sindicato se pondrán de acuerdo para determinar la forma en que deberán aplicarse dichas sanciones.

**ARTICULO 78.-** A solicitud del Sindicato Administrador del Contrato, las empresas tendrán la obligación de separar al trabajador o trabajadores que sean expulsados o que se separen del Sindicato. En ambos casos el Sindicato deberá comunicar al patrón por escrito, los acuerdos tomados por las asambleas. Las empresas, por ningún concepto admitirán como empleados de confianza, a los trabajadores a quienes se les haya aplicado la cláusula de exclusión por el Sindicato de la propia Empresa.

#### TITULO IX

##### Riesgos Profesionales y Enfermedades Naturales

**ARTICULO 79.-** Las empresas deberán instalar en cada una de sus diferentes factorías, una enfermería para los casos de emergencias, accidentes leves y enfermedades súbitas que padezcan los trabajadores durante las horas de labor. Dicha enfermería estará equipada con los útiles y medicinas que sean necesarias. Las factorías que utilicen cien o más obreros en un turno de trabajo, deberán designar a una enfermera titulada, que será la encargada de atender a los trabajadores en los casos a que este artículo se refiere. Cuando en las factorías no existan turnos con cien o más obreros, las empresas designarán a una persona que aunque no sea enfermera titulada, sí posea los conocimientos necesarios para poder prestar las primeras atenciones médicas a los trabajadores.

Cuando el trabajador en el desempeño de sus labores se sienta enfermo, dará aviso inmediato a su supervisor respectivo, para que éste, a su vez, le autorice sea reconocido en el puesto Médico de la fábrica, quien dictaminará sobre el caso de que se trate.

En las fábricas en que no exista Puesto Médico o quien atienda éste, será el supervisor respectivo el que deberá ordenar al trabajador, bien que sea reemplazado hasta en tanto se sienta en buenas condiciones físicas para desempeñar su trabajo, o quien lo autorice que salga por enfermedad o, en su caso, será el mismo supervisor quien solicite los servicios médicos necesarios.

Las empresas proporcionarán una ambulancia en cada centro de trabajo que tenga trescientos trabajadores o más para el traslado de los trabajadores enfermos o accidentados, quedando a cargo de cada empresa y sindicato la reglamentación correspondiente.

**ARTICULO 80.-** Cuando el trabajador se sienta enfermo, dará aviso inmediato a su supervisor respectivo, para que éste, a su vez, ordene que suspenda la ejecución de su trabajo, hasta en tanto se sienta en buenas condiciones físicas para desempeñarlo. Si en el momento de sentirse enfermo el obrero no puede ser atendido en el puesto de fábrica, el supervisor inmediato le dará autorización para que abandone sus labores y procure la atención médica correspondiente. En este último caso, el trabajador estará obligado a presentar dentro de las 72 horas siguientes a la reanudación de sus labores, constancia de haber recurrido al Instituto Mexicano del Seguro Social o, en su caso, el justificante médico que ampare su ausencia.

**ARTICULO 81.-** Las empresas que tengan trabajadores que no estén sujetos a la Ley del Seguro Social y sus Reglamentos, en casos de riesgos profesionales les proporcionarán:

- a).- La atención médica quirúrgica y farmacéutica que sea necesaria;
- b).- Pagar los gastos de hospitalización del afectado en el sanatorio o institución médica que determine el médico que presta sus servicios en la empresa;
- c).- Pagar al obrero afectado la indemnización que le corresponde conforme a la tabla respectiva de la Ley Federal del Trabajo, reservándole su empleo hasta su total restablecimiento;

**ARTICULO 82.-** Cuando a consecuencia de un riesgo profesional el trabajador no pueda regresar a ocupar su mismo empleo, la Empresa estará obligada a utilizar los servicios del obrero afectado en algún

puesto que esté en consonancia con su nuevo estado físico, en la inteligencia de que el sueldo de que disfrute el trabajador en su nuevo puesto, no será menor al 75% del salario que disfrutaba en el momento de ocurrir el accidente, poniéndose de acuerdo Empresa y Sindicato para la nueva clasificación del trabajador. En ningún caso el sueldo de que disfrute el trabajador será menor que el salario mínimo que se establece en este Contrato.

**ARTICULO 83.-** Cuando los trabajadores estén afiliados al Instituto Mexicano del Seguro Social, las empresas tendrán las siguientes obligaciones en los casos de enfermedades generales:

- a).- Reservar su empleo al trabajador afectado hasta su total restablecimiento;
- b).- Pagar las diferencias entre el subsidio otorgado por el Instituto Mexicano del Seguro Social y el 60% del salario del trabajador, durante treinta días y a partir del cuarto día de incapacidad para concurrir al trabajo;
- c).- Pagar, durante los tres primeros días de incapacidad para concurrir al trabajo, el 60% del salario, siempre que el trabajador esté ausente de sus labores por catorce días o más consecutivos, amparado con incapacidades que cubran la misma enfermedad;
- d).- En los casos de accidentes deportivos, cubrir las diferencias entre el subsidio otorgado por el Instituto Mexicano del Seguro Social y el 70% del salario del trabajador, a partir del primero y hasta por treinta días de incapacidad.

**ARTICULO 84.-** Cuando los trabajadores no estén amparados por la Ley del Seguro Social o sus reglamentos y lleguen a padecer alguna enfermedad no profesional debidamente comprobada con el certificado médico de la Empresa y que no provenga del uso del alcohol, de estupefacientes o de hechos delictuosos, las empresas tendrán las siguientes obligaciones:

- a).- Proporcionar servicio médico y farmacéutico hospitalario eficiente, durante el tiempo necesario;
- b).- Reservar su empleo al trabajador afectado, hasta su total restablecimiento;
- c).- Pagar el 60% del salario durante treinta días y a partir del cuarto de incapacidad para concurrir al trabajo;
- d).- Pagar durante los tres primeros días de incapacidad para concurrir al trabajo el 60% del salario, siempre que el trabajador esté ausente de sus labores por catorce días o más consecutivos, amparado con incapacidades que cubren la misma enfermedad;
- e).- Pagar en caso de que la incapacidad para concurrir a sus labores provenga de algún accidente deportivo, el 70% de su salario a partir del primero y hasta por treinta días de incapacidad.

**ARTICULO 85.-** En los casos de riesgos profesionales y accidentes en tránsito a los que se refiere el artículo 49 de la Ley del Seguro Social, las empresas tendrán la obligación de pagar a los trabajadores el ciento por ciento del salario por todo el tiempo que dure la incapacidad para concurrir a sus labores, hasta en tanto el trabajador sea dado de alta o se determine una incapacidad total o parcial permanente. En los casos de trabajadores afiliados al Instituto Mexicano del Seguro Social, las empresas cubrirán las diferencias que resulten para satisfacer este precepto, hasta en tanto el trabajador sea dado de alta o se determine su incapacidad total o parcial permanente.

Se conviene por las partes en que los trabajadores a que se refieren los Artículos 38 y 39, si tienen un accidente en el baño, tal accidente será considerado igual que el de tránsito.

**ARTICULO 86.-** En los casos de embarazo y parto, las Empresas se obligan a cumplir con sus trabajadoras lo que establece la Ley Federal del Trabajo en el Artículo 170 y la Ley del Seguro Social en sus artículos respectivos, si están fuera de la jurisdicción del propio Seguro.

#### TITULO X

##### De la Comisión de Seguridad e Higiene

**ARTICULO 87.-** Dentro de cada fábrica, se formará una Comisión Permanente de Seguridad e Higiene que estará integrada por miembros del Sindicato y representantes de la Empresa, según las necesidades de cada fábrica, teniendo dicha Comisión, facultades autónomas para vigilar y resolver sobre las medidas de seguridad que han de adoptarse, haciéndose asesorar por el médico de la negociación o el Comisionado del Instituto Mexicano del Seguro Social.

**ARTICULO 88.-** Son obligaciones de la Comisión Permanente de Seguridad e Higiene:

- a).- Dar parte a la autoridad correspondiente de las personas nombradas para integrarla, enviando copia del acta constitutiva;
- b).- Poner en conocimiento de la autoridad correspondiente, las infracciones a los Reglamentos de Higiene del Trabajo y de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo en vigor;
- c).- Comunicar a la autoridad correspondiente si se cumplen o no las órdenes relativas a Seguridad e Higiene giradas por ella;
- d).- Celebrar sesiones por lo menos una vez al mes, en las que se señalen las deficiencias encontradas en materia de Seguridad e Higiene. Hacer un recorrido en la Empresa para precisar las medidas necesarias, levantando acta con las observaciones de los comisionados y los

acuerdos que se tomen en su caso, enviando copia de la misma a la autoridad correspondiente; conservando otra cada una de las partes integrantes de la propia Comisión;

- e).- Imponer medidas para prevenir las deficiencias en materia de Seguridad e Higiene;
- f).- Vigilar que se cumplan las medidas preventivas que dicte;
- g).- Poner en conocimiento de las empresas y de los inspectores de trabajo, las violaciones a las disposiciones dictadas a fin de prevenir los accidentes y enfermedades profesionales;
- h).- Dar instrucciones a los trabajadores sobre las medidas preventivas;
- i).- Poner en práctica todas las iniciativas de previsión y en general todo lo que marca la Ley Federal del Trabajo sobre esta materia;
- j).- Colaborar en las campañas relacionadas con cualquier aspecto de la Seguridad e Higiene de los trabajadores, que realicen las Secretarías del Trabajo y Previsión Social, de Salubridad y Asistencia y el Instituto Mexicano del Seguro Social. La falta de cumplimiento de estas obligaciones será motivo para que el o los responsables sean inmediatamente separados de la Comisión.

**ARTICULO 89.-** Las empresas pagarán a los miembros de la Comisión Permanente de Seguridad e Higiene, todo el tiempo que empleen en sus funciones, ya sea dentro o fuera de sus horas de labores.

#### TITULO XI

#### Previsión Social

##### A) Disposiciones generales

**ARTICULO 90.-** Los patrones a que se refiere el artículo 1o. de este Contrato, están obligados a practicar dentro de cada una de las empresas en los términos de Ley, anualmente, un examen médico a todos los trabajadores que les presten sus servicios con excepción de los exámenes que, por su complicación técnica u orden de autoridad, no se pueden practicar en los puestos de fábrica.

Además, las empresas estarán obligadas a practicar los exámenes médicos periódicos con la frecuencia que la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene determine, a los trabajadores que ocupen puestos que por su naturaleza y condiciones así lo requieran.

Los resultados de estos exámenes serán archivados en el expediente de cada trabajador y se le girarán dos copias al Sindicato y otra al interesado. Cuando el médico de la Empresa encuentre que el trabajador examinado requiera atenciones o servicios médicos adicionales, Empresa y Sindicato se dirigirán conjunta o separadamente al Instituto Mexicano del Seguro Social, para que proceda, de acuerdo con sus funciones, a prestar al caso toda la atención necesaria.

**ARTICULO 91.-** Los patrones a que se refiere el artículo 1o. de este Contrato, tendrán la obligación de llevar un registro médico en el que se anotará el nombre del trabajador, su estado de salud, las sustancias que manipula, el trabajo que desempeña, el tiempo que tiene de ejecutarlo, la fecha exacta de los exámenes, el diagnóstico de ellos, la firma del médico que los practique y los demás datos que se estimen pertinentes.

**ARTICULO 92.-** Los trabajadores están obligados a someterse a los exámenes médicos de admisión y periódicos y a proporcionar con toda veracidad los informes que el médico solicite.

**ARTICULO 93.-** Cuando el reconocimiento compruebe una enfermedad profesional del trabajador, el médico estará obligado a comunicar el resultado del mismo por escrito al patrón, al trabajador, a su Sindicato y a la dependencia que corresponda del Instituto Mexicano del Seguro Social.

El patrón lo comunicará a su vez, a la Autoridad del Trabajo correspondiente, para los fines a que haya lugar.

**ARTICULO 94.-** Si el trabajador no está conforme con el dictamen del médico de los patrones a que se refiere el artículo 1o. de este Contrato, queda en libertad de hacerse examinar por otro facultativo, y en caso de divergencia de opiniones con relación al diagnóstico, se nombrará de común acuerdo entre ambas partes un perito médico; de no ser posible este nombramiento en el término de tres días, se tendrá por nombrado el que designe la autoridad competente. Si el dictamen del tercer perito concuerda en lo fundamental con el del médico del trabajador, el patrón estará obligado a pagar los honorarios de los médicos.

**ARTICULO 95.-** El patrón protegerá a sus trabajadores en el desempeño de su trabajo, de acuerdo con lo que dispone el presente título y los reglamentos aplicables en vigor.

**ARTICULO 96.-** La adopción de cualquier clase de medidas preventivas para disminuir el riesgo propio de cada trabajo se aplicará con la mira de defender también al obrero contra las imprudencias que son consecuencia forzosa del ejercicio continuado de un trabajo que, por sí o por circunstancias de su ejecución, puede ser peligroso, sin que estas medidas lesionen el salario del trabajador.

**ARTICULO 97.-** Son faltas de previsión: el empleo de equipo en general que no reúna las condiciones necesarias de seguridad; la ejecución de una obra o trabajo sin personal necesario, con materiales insuficientes o inadecuados y el utilizar sin la debida dirección, personal inepto en obras peligrosas.

**ARTICULO 98.-** Serán obligatorias todas las disposiciones preventivas de accidentes, que se dicten a consecuencia de las modificaciones a que dieran lugar los progresos de la ciencia, procedimientos de trabajo y fabricación, sin que por esto se lesionen los salarios de los trabajadores.

**ARTICULO 99.-** Todo trabajador que note en la maquinaria a su cuidado o en la ejecución de su trabajo algo que pueda poner en peligro la seguridad de él o de sus compañeros o que tenga conocimiento de que se están ejecutando labores peligrosas, sin tomar en cuenta las medidas preventivas señaladas por el Reglamento o por disposiciones especiales de la Industria o trabajo, estará obligado a ponerlo en conocimiento de su superior inmediato y de la Comisión de Seguridad e Higiene o, en su caso, de cualquier miembro de la propia Comisión. A falta de éstos, cualquier representante de la Empresa conjuntamente con un representante Sindical, suspenderá el trabajo si el caso lo requiere hasta en tanto se toman las medidas preventivas que procedan. Por ningún motivo las empresas obligarán al obrero a laborar en condiciones inseguras para él.

**ARTICULO 100.-** Los accidentes deberán evitarse a toda costa, para lo cual todo empleado u obrero debe hacer lo que esté a su alcance para conseguirlo, aunque tenga que desempeñar en un momento dado las labores de otro.

**ARTICULO 101.-** En los casos en que un trabajador tuviere que intervenir para evitar un riesgo profesional o prever alguna medida de seguridad y que por este hecho salga perjudicado en sus intereses, la Empresa deberá compensarle su pérdida.

**ARTICULO 102.-** Todo trabajador tendrá la obligación de dar inmediatamente aviso a su superior o a cualquier representante de la Empresa y a la Comisión de Seguridad e Higiene en caso de accidente personal, por leve que éste sea, así como auxiliar en estos casos al trabajador o trabajadores accidentados, pagándoles las empresas todo el tiempo que ocupen cuando hayan sido requeridos para ello por un representante de la Empresa, o cuando la urgencia del caso lo amerite.

**ARTICULO 103.-** En caso de incendio o cualquier otro siniestro, todo el personal de la Empresa está obligado a prestar sus servicios por todo el tiempo que sea necesario. En los casos de prolongación de jornada se estará a lo dispuesto en los artículos 69 en relación con el primer párrafo del artículo 67 de la Ley Federal del Trabajo.

**ARTICULO 104.-** Las empresas deben premiar en alguna forma a cualquier trabajador que se hubiere distinguido como observante de las reglas de seguridad en su trabajo, así como por sus consejos que sobre la misma imparta a sus compañeros.

**ARTICULO 105.-** El peso máximo que deberá transportarse a brazo o espalda, no excederá de 60 kilos, comprendiéndose en dicho peso el envase, siempre y cuando el volumen y/o la forma lo permitan.

**ARTICULO 106.-** No se permitirá el manejo de máquinas y equipos, sino a aquellas personas que conozcan su funcionamiento.

**ARTICULO 107.-** Los patrones a que se refiere el artículo 1o. de este Contrato, proporcionarán los útiles de seguridad necesarios y eficientes que dicte la Comisión Permanente de Seguridad e Higiene para proteger al obrero de accidentes de trabajo o de enfermedades profesionales que pueda contraer en el desempeño de sus labores. Estos útiles deberán ser cambiados cuando por su uso o deterioro normales se requiera, sin costo alguno para el trabajador y serán de uso exclusivo para cada obrero, cuando así lo determine la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene.

**ARTICULO 108.-** A los trabajadores que en forma permanente desarrollen una labor donde se hagan necesarias prendas tales como mascarillas, gafas, guantes, botas, etc., así como cualquier otro útil de seguridad de uso individual, les deberán ser proporcionados dichos medios de protección para su uso exclusivo, cambiándoseles cada vez que el caso lo amerite. A los trabajadores que transitoriamente laboren en los puestos a que se refiere este artículo, les será proporcionado el equipo necesario, debidamente limpio o esterilizado durante el tiempo que ocupen dichos puestos. Estos útiles deberán ser asimismo cambiados cuando por su estado resulten inadecuados para el desempeño del trabajo.

**ARTICULO 109.-** En los trabajos que por su peligrosidad, insalubridad o desaseo se haga necesario, a juicio de la Autoridad del Trabajo o de la Comisión Permanente de Seguridad e Higiene, el uso de ropa especial, el patrón deberá proporcionarla sin costo alguno para el trabajador y será de uso exclusivo para cada obrero.

**ARTICULO 110.-** Los patrones a que se refiere el artículo 1o. de este Contrato mantendrán en sus centros de trabajo las condiciones sanitarias sin faltar en ninguna de ellas lo necesario.

Asimismo, pondrán especial empeño en las condiciones de higiene y ventilación de los lugares en que se desempeñen las labores de tal manera que se encuentren equipados para mantener una temperatura saludable, tanto en los meses de calor como de invierno.

**ARTICULO 111.-** Todo centro de trabajo debe tener servicio de agua potable suficiente para las necesidades de su personal, debiendo mantener una cantidad no menor de cien litros diarios por obrero o empleado en las Industrias donde haya desprendimientos de polvos, se manipulen materiales o sustancias que ocasionen manifiesto desaseo; y de 30 litros para los demás.

Los tinacos destinados al agua potable deben tener tapa que evite la entrada de sustancias extrañas; el fondo debe ser cónico y con llave de purga para su fácil aseo.

**ARTICULO 112.-** En los centros de trabajo deben instalarse bebederos higiénicos que suministren suficiente agua potable, convenientemente distribuidos y en proporción de uno por cada treinta trabajadores o fracción mayor de cinco.

En los casos en que sea materialmente imposible instalarlos, la Autoridad correspondiente indicará cómo deben ser sustituidos, cuando la implantación de esta medida provoque dificultades, Empresa y Sindicato presentarán sus puntos de vista a la Comisión de Seguridad e Higiene para que, una vez conocidos, ésta proponga soluciones de acuerdo a las necesidades. Cuando haya un problema respecto a la potabilidad del agua, se recurrirá a la Autoridad correspondiente.

**ARTICULO 113.-** Los locales donde queden instalados los servicios sanitarios, tendrán ventilación por sistema artificial que renueve el aire suficientemente. Esta ventilación será independiente de los sistemas que sirven para el resto del establecimiento.

**ARTICULO 114.-** Los patrones a que se refiere el artículo 1o. de este Contrato, colocarán en los lugares de trabajo, carteles fácilmente visibles indicando el nombre, dirección y teléfono del médico o centro de asistencia médica al cual pueden recurrir los trabajadores.

**ARTICULO 115.-** Las empresas tendrán la obligación, durante los dos periodos de vacaciones anuales, de desinsectizar los casilleros que los obreros utilizan para guardar su ropa; para lo cual los trabajadores estarán obligados a desocupar totalmente dichos casilleros.

Asimismo, las Empresas están obligadas a reparar los desperfectos originados por el uso normal de los casilleros.

**ARTICULO 116.-** El servicio de baños en cada Empresa comprenderá lo siguiente:

- a).- Una sección de regaderas de agua tibia, en proporción de una regadera por cada 20 trabajadores;
- b).- En la sección anterior se instalarán lavabos con agua tibia, espejos ocultos y alumbrado suficiente;
- c).- Se instalarán casilleros proporcionalmente al número de trabajadores de cada fábrica, llenando el requisito de seguridad;
- d).- Se dotará diariamente a los trabajadores con jabón del llamado de tocador, con un peso mínimo de 30 gramos, para su aseo personal; o semanalmente con un jabón con peso aproximado de 150 gramos, para el mismo fin;
- e).- Los trabajadores que por la naturaleza del trabajo que desempeñen ensucien notablemente los baños, tendrán asignado un baño especial, el cual llenará los requisitos mencionados en las cláusulas que anteceden, proporcionándoles además del jabón de tocador, un jabón del llamado corriente, con un peso aproximado de 50 gramos, diario, o el equivalente a la semana; en caso de falla para el abastecimiento de agua caliente, las empresas proporcionarán a estos trabajadores un boleto o pase para algún baño público o el equivalente a éste; la ventaja señalada se hará extensiva al personal de mantenimiento que labore en días de descanso o vacaciones;
- f).- El aseo de los baños estará a cargo de un personal fijo.

**ARTICULO 117.-** Las empresas instalarán excusados y mingitorios que llenen los siguientes requisitos:

- a).- Por cada 20 trabajadores habrá un excusado y, por separado, un mingitorio por cada cincuenta;
- b).- La sección donde se instale este servicio tendrá una limpieza esmerada en los turnos de trabajo;
- c).- Los excusados y mingitorios tendrán tanques con suficiente agua y desodorante;
- d).- Se instalarán lavabos con jabón y toallas;
- e).- En los casos de trabajos insalubres y en lo relacionado a tiempo para aseo personal, las partes se atenderán en cada caso a lo que se especifique en los Reglamentos Interiores de Trabajo de cada negociación.

#### **B) Fondo de ahorro y aguinaldo**

**ARTICULO 118.-** Las empresas están obligadas a pagar a los trabajadores el 13.0% del salario devengado durante el año por concepto de fondo de ahorro. Las cantidades que correspondan a los trabajadores por el 13.0% aquí pactado, deberán serle entregadas al mismo tiempo que la raya correspondiente al segundo periodo de vacaciones o al momento de dejar de prestar sus servicios a las empresas, trátese de trabajadores eventuales o de planta.

**ARTICULO 119.-** Las empresas se obligan a pagar el 13.0% por concepto de fondo de ahorro a que se refiere el artículo anterior, en todos los casos de riesgos profesionales, no profesionales, accidentes deportivos y en tránsito, para cuyo efecto se cubrirán por las empresas las diferencias entre los subsidios otorgados por el Instituto Mexicano del Seguro Social en todos aquellos casos que lo ameriten.

**ARTICULO 120.-** Los trabajadores tendrán derecho a un aguinaldo anual que deberá pagarse antes del día veinte de diciembre, equivalente a cuarenta y cuatro días de salario, por lo menos. Las empresas se obligan a pagar el 13.0% de fondo de ahorro al aguinaldo.

Los que no hayan cumplido el año de servicio tendrán derecho a que se les pague en proporción al tiempo trabajado.

**C) Retiros voluntarios y fallecimientos**

**ARTICULO 121.-** Las empresas convienen en adquirir una póliza de seguro colectivo de vida y muerte accidental de los trabajadores sindicalizados, por la cantidad de \$45,000.00 (cuarenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), para casos de fallecimiento natural y de \$90,000.00 (noventa mil pesos 00/100 M.N.) para casos de muerte accidental. Las empresas aceptan que sean los Sindicatos los que elijan una Compañía seria para este efecto y a cubrir en su totalidad la prima que a dicha póliza corresponda; asimismo, entregará a cada trabajador copia de la referida póliza para todos los efectos legales consiguientes.

**ARTICULO 122.-** Las empresas se obligan a aportar una cantidad equivalente al 14.5% del monto total de los salarios devengados por los trabajadores durante el año, para formar un fondo de previsión social para el pago a los trabajadores y en caso de fallecimiento a sus beneficiarios, como son:

- a).- Fallecimiento del trabajador;
- b).- Retiros voluntarios de los propios trabajadores;
- c).- Porque sufran incapacidad parcial o total permanente provocada por un accidente de trabajo y declarada por el Instituto Mexicano del Seguro Social;
- d).- Porque sufran una invalidez total o parcial que los imposibilite para continuar trabajando, provocadas una u otra por una enfermedad general o accidente fuera del trabajo y declaradas por el Instituto Mexicano del Seguro Social;
- e).- Del fondo a que se refiere este artículo se dedicará el 2% a otros fines sociales de interés colectivo del trabajador activo.  
Este fondo operará según las bases o reglamentaciones que acuerden las partes, que será entregado a los Sindicatos a mes vencido.  
Cada empresa con su respectivo Sindicato, podrá libremente hacer reglamentación correspondiente para el efecto de hacer llegar sus beneficios al mayor número posible de sus trabajadores. En el entendido de que el salario con el que se calcule el pago a éstos, deberá ser el que tenía a la fecha del fallecimiento y, en su caso, a la fecha del dictamen del Instituto Mexicano del Seguro Social, si se hace el pago inmediato previo al trámite normal, en los casos de invalidez e incapacidad, si no existiera dinero en el fondo y se tuviera que esperar para hacerle el pago, el salario y prestaciones con el que se calcule el pago, será el vigente a la fecha en que se efectúe éste y recibirá sus prestaciones durante el periodo de espera, como si fuera trabajador. La reglamentación podrá modificarse en cualquier tiempo que las partes acuerden;
- f).- Y además, las empresas entregarán al Sindicato administrador para los mismos fines a que se refiere el inciso anterior el importe de \$37.00 (treinta y siete pesos 00/100 M.N.), por cada trabajador al mes.

**TITULO XII**

**Obligaciones de los Trabajadores**

**ARTICULO 123.-** El personal que sea admitido a trabajar en una Empresa, se obliga a prestar sus servicios con EFICIENCIA Y BUENA FE y a cumplir las instrucciones que reciba para el desempeño de su trabajo, así como también a cumplir con las obligaciones que le impone el artículo 134 de la Ley Federal del Trabajo y que son:

- I.- Desempeñar el servicio contratado bajo la dirección del patrón o su representante, a cuya autoridad estarán sometidos en todo lo concerniente al trabajo;
- II.- Ejecutar éste con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, en la forma, tiempo y lugar convenidos;
- III.- Restituir al patrón los materiales no usados y conservar en buen estado los instrumentos y útiles que les hayan dado para el trabajo, no siendo responsables por el deterioro que origine el uso natural de estos objetos, ni del ocasionado por caso fortuito, fuerza mayor o por mala calidad o defectuosa construcción;
- IV.- Observar buenas costumbres durante el servicio;
- V.- Prestar auxilio en cualquier tiempo que se necesite, cuando por siniestro o riesgo inminente peligran las personas o los intereses del patrón o de sus compañeros de trabajo;
- VI.- Observar las disposiciones del Reglamento Interior de Trabajo registrado en la Junta de Conciliación y Arbitraje correspondiente;
- VII.- Integrar los organismos que establece esta Ley;
- VIII.- Someter las diferencias que tengan con el patrón en materia de trabajo a dichos organismos;

- IX.-** Someterse de acuerdo con los Contratos y Reglamentos, al solicitar su ingreso al servicio o durante él si lo requiere el patrón, a un reconocimiento médico para comprobar que no padece ninguna incapacidad o enfermedad profesional, contagiosa o incurable;
- X.-** Comunicar al patrón o a sus representantes las observaciones que hagan para evitar daños y perjuicios a los intereses y vidas de sus compañeros o de los patrones;
- XI.-** Guardar escrupulosamente los secretos técnicos, comerciales y de fabricación de los productos a cuya elaboración concurren directa o indirectamente, o de los cuales tengan conocimiento por razón del trabajo que desempeñen, así como de los asuntos administrativos reservados, con cuya divulgación puedan causar perjuicios a la Empresa;
- XII.-** Observar las medidas preventivas e higiénicas que acuerden las autoridades competentes y las que indiquen los patrones para seguridad y protección personal de los obreros;
- XIII.-** Desocupar dentro de un término de quince días, contado desde la fecha en que terminen los efectos del contrato de trabajo, las casas que les hayan facilitado los patrones. Este plazo se ampliará a un mes, a los campesinos y mineros, y
- XIV.-** Cumplir con todas las demás obligaciones que les impongan esta Ley y el Contrato.

## TITULO XIII

**Obligaciones de las Empresas**

**ARTICULO 124.-** En los establecimientos industriales que tengan a su servicio más de cincuenta trabajadores, cuando éstos no puedan salir del lugar de trabajo durante las horas de comida o cuando acostumbren tomar sus alimentos en dicho lugar, deberán acondicionarse uno o más locales con mesas y sillas que reúnan las condiciones de higiene necesarias para ser usados exclusivamente para comedores, debiendo estar dotados de los aparatos indispensables para calentar los alimentos, en proporción al número de trabajadores que hagan uso del comedor.

Las empresas convienen en otorgar la facultad a los sindicatos administradores de contratar a los concesionarios que estimen conveniente para que proporcionen servicios de alimentación a sus agremiados, bajo la estricta responsabilidad de los propios sindicatos; en el concepto de que los alimentos serán elaborados y proporcionados en los locales que de acuerdo con este mismo artículo, las empresas tienen obligación de acondicionar para esa toma de alimentos.

En las empresas que ya exista otro sistema acostumbrado o convenido con el Sindicato, y que estime éste que es más beneficioso, se seguirá respetando.

Los comedores no deberán estar situados a una distancia mayor de 200 metros del lugar donde habitualmente desempeñan su trabajo los obreros; en caso de no ser esto posible, Empresa y Sindicato se pondrán de acuerdo para subsanar esta deficiencia.

**ARTICULO 125.-** Las empresas se obligan a dar las facilidades necesarias para que las representaciones sindicales puedan desempeñar las funciones a su cargo dentro y fuera de la fábrica, sin que por ello se vean entorpecidas las labores de la Empresa.

**ARTICULO 126.-** Las empresas proporcionarán casilleros individuales lo suficientemente seguros y en buen estado, para herramientas y útiles de trabajo.

**ARTICULO 127.-** Las empresas se obligan a conceder los permisos que soliciten sus trabajadores, por conducto de los representantes del Sindicato o por sí mismos, debiendo de hacer la solicitud a cualquiera de los representantes de la Empresa, ya sea verbalmente o por escrito. Cuando se trate de un permiso urgente que no pueda ser gestionado por el Sindicato, el trabajador presentará la solicitud correspondiente a su Jefe Inmediato Superior, para que lo autorice atendiendo al motivo del mismo. La justificación de la causa que motive el permiso, podrá comprobarse antes o después de disfrutarlo.

Cuando por causas de fuerza mayor no les sea posible a los trabajadores solicitar el permiso con anticipación, éstos justificarán sus faltas posteriormente. Las empresas atenderán los avisos o llamadas telefónicas que en caso de fuerza mayor se hagan a los trabajadores y permitirán contestarlas personalmente y si el caso lo amerita, el trabajador suspenderá sus labores y se le concederá el permiso, debiendo justificar posteriormente la causa que lo obligó a suspender sus labores. En todos los casos de faltas que se justifiquen después de ocurridas a las cuales se refiere este artículo, el tiempo máximo para tal justificación, será el de diez días hábiles, contados a partir de la falta misma.

**ARTICULO 128.-** En el caso de fallecimiento de padres, hijos, cónyuge o hermanos del trabajador, las empresas otorgarán al obrero afectado, un permiso de tres días con goce de salario.

**ARTICULO 129.-** Las empresas se obligan a dar a conocer con un retraso no mayor de cuatro días hábiles, por medio de boletines que se fijarán en los tableros respectivos, con copia al Sindicato, las faltas de los trabajadores, bien que éstas sean por enfermedad general, riesgos profesionales, faltas justificadas e injustificadas o permisos, debiendo el Sindicato firmar de recibido.

**ARTICULO 130.-** Las empresas se obligan a fomentar el deporte entre los trabajadores que laboren en cada fábrica, proporcionando anualmente los uniformes y útiles necesarios, en la inteligencia de que no deberán serles recogidos los que anteriormente les fueron proporcionados.

La entrega de los uniformes y útiles está sujeta a las siguientes condiciones:

- a).- La entrega de uniformes se hará durante el mes de octubre de cada año;
- b).- Que se haga buen uso de ellos;
- c).- Reportar a la Empresa los resultados de las actividades deportivas;
- d).- Si cualquier equipo o deportista no se apega a lo antes requerido, la Empresa podrá dar de baja al equipo o deportista de esa actividad deportiva, pero sin que ésta sea descontinuada. Las empresas se obligan a cubrir los gastos que directamente se originen con motivo de la práctica del deporte, quedando incluidos los pasajes de ida y vuelta al lugar donde se realicen, siempre que sea dentro del rol oficial de las actividades de los organismos deportivos en que se inscriban, previo acuerdo entre las partes. Se proporcionarán los útiles necesarios para cada deporte y serán cambiados cuando por su uso normal se requiera;
- e).- Las empresas darán intervención a los capitanes y delegados de los equipos deportivos, en la selección de los uniformes para escoger colores y diseños de los que entreguen a los trabajadores miembros del mismo, así como para tal entrega, en el entendido de que la calidad deberá ser adecuada para dar el servicio que de ellos se espera.

**ARTICULO 131.-** En los casos en que alguno de los deportistas de las empresas a que se refiere el artículo 1o. de este Contrato, sea designado para representar a México en una competencia internacional, dentro o fuera del país, los patrones pagarán a los familiares que dependan económicamente del deportista, el salario integro de éste, durante el término de la citada competencia internacional.

En los casos en que alguno de los deportistas de las empresas sea designado para representar a su entidad federativa en una competencia nacional, las Empresas pagarán:

- a).- A los familiares del trabajador, el salario de éste durante todos los días en que se compita, incluyendo el tiempo que utilice en trasladarse de y al lugar de la competencia;
- b).- Al trabajador, \$0.40 diarios por concepto de gastos durante todos los días en que esté compitiendo, incluyendo el tiempo que utilice en trasladarse de y al lugar de la competencia, si es que la Federación Deportiva respectiva no cubre gastos.

**ARTICULO 132.-** Las empresas se obligan a componer a la mayor brevedad posible, la maquinaria y el equipo defectuoso. Asimismo, las empresas estarán obligadas a proporcionar en las mejores condiciones posibles todos los elementos para el trabajo. La falta de cumplimiento de las obligaciones a las que este artículo se refiere, obliga a las empresas a cubrir el tiempo laborado en forma irregular por los trabajadores destajistas, con el promedio de las últimas cuatro semanas.

**ARTICULO 133.-** Los patrones a que se refiere el artículo 1o. de este Contrato, se obligan a proporcionar a los trabajadores, las herramientas y útiles necesarios, en buenas condiciones para el desempeño del trabajo sin cobrar nada por ello. Cuando estas herramientas o útiles se pierdan o destruyan y si esto es responsabilidad de los trabajadores, se les cobrará a los mismos, el valor comercial del útil o herramienta, descontando de éste lo correspondiente al demérito que haya tenido hasta esa fecha.

Los patrones darán facilidades a los trabajadores para que éstos repongan de la misma calidad y características o paguen las herramientas o útiles a que se hace mención en el presente artículo.

**ARTICULO 134.-** Las empresas pagarán los salarios del Secretario General y de tres miembros del Comité Ejecutivo que éste designe, en las empresas, cuando éstas tengan trescientos trabajadores o más.

Las empresas se obligan a pagar por su cuenta las cuotas del Seguro Social que correspondan a los trabajadores, para que reciban del Instituto los servicios que se establecen por la Ley del propio Seguro.

Igualmente las cuotas del Seguro Social y del INFONAVIT correspondientes a siete miembros del Comité del Sindicato, deberán ser cubiertas por las empresas, respetando las costumbres existentes en las mismas, para el caso de que sean más de siete miembros los que disfruten de esta prestación.

**ARTICULO 135.-** Los patrones a que se refiere el artículo 1o. de este Contrato, se obligan a entregar a todo su personal por conducto de su administración, sin costo alguno para el mismo, anualmente, dos uniformes de buena calidad a juicio de las empresas compuestos de camisola y pantalón, debiendo proporcionarlos, cuando menos uno de ellos, en la segunda quincena del mes de abril. Además, se dotará de un uniforme adicional, anualmente, a los trabajadores que laboren en los talleres, banburys, personal de macheteros, choferes de reparto, operadores de montacargas y personal de aseo.

**ARTICULO 136.-** Los patrones a que se refiere el artículo 1o. de este Contrato, se obligan a proporcionar una vez por año, y sin costo alguno para los trabajadores, zapatos de seguridad, según lo resuelva la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene. Deberán reponerse los zapatos de seguridad cuando éstos por su uso normal y debido al desgaste que tengan, lo ameriten; los zapatos de seguridad no deberán ser sacados del lugar de trabajo por ningún motivo.

**ARTICULO 137.-** Empresas y Sindicatos se obligan a prestar la debida atención a las quejas que formulen los trabajadores en relación con el servicio que presta el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Llegado el caso, intervendrán, conjunta o separadamente, ante las Autoridades del propio Instituto para tratar de solucionar los problemas que respecto al mismo tengan los trabajadores.

**ARTICULO 138.-** En todas las obligaciones de las empresas, no establecidas expresamente en este Contrato, se aplicará lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo en el artículo 132 en sus fracciones correspondientes.

#### TITULO XIV

##### Prohibiciones a los Trabajadores

**ARTICULO 139.-** Queda prohibido a los trabajadores:

- I.- Ejecutar cualquier acto que pueda poner en peligro su propia seguridad, la de sus compañeros de trabajo o la de terceras personas, así como la de los establecimientos o lugares en que el trabajo se desempeñe;
- II.- Faltar al trabajo sin causa justificada o sin permiso del patrón;
- III.- Sustraer de la Empresa o establecimiento, útiles de trabajo o materia prima o elaborada;
- IV.- Presentarse al trabajo en estado de embriaguez;
- V.- Presentarse al trabajo bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, salvo que exista prescripción médica. Antes de iniciar su servicio, el trabajador deberá poner el hecho en conocimiento del patrón y presentarle la prescripción suscrita por el médico;
- VI.- Portar armas de cualquier clase durante las horas de trabajo, salvo que la naturaleza de éste lo exija;  
Se exceptúan de esta disposición las punzantes y punzo-cortantes que formen parte de las herramientas o útiles propios del trabajo;
- VII.- Suspender las labores sin autorización del patrón;
- VIII.- Hacer colectas en el establecimiento o lugar de trabajo;
- IX.- Usar los útiles y herramientas suministradas por el patrón, para objeto distinto de aquél a que están destinados, y
- X.- Hacer cualquier clase de propaganda en las horas de trabajo, dentro del establecimiento.

#### TITULO XV

##### Prohibiciones a las Empresas

**ARTICULO 140.-** En los términos del Artículo Primero, Empresa y Sindicato reconocen que la Transformación del Hule o materiales que lo sustituyan en Productos Manufacturados, es el objeto primordial de las Empresas; que en ellas existen labores de manufactura con materiales diferentes al hule, que si bien no están directamente relacionados en la transformación de dicha materia o de las que los sustituyen, son parte esencial de productos manufacturados y tienen relación directa con la producción. Por tanto, no será lícita ni permitida la intervención de contratistas en las siguientes labores: Transformación del Hule, materiales que lo sustituyan y los diferentes a que antes se ha aludido.

Igualmente reconocen las partes que existen en las empresas y establecimientos labores de mantenimiento en maquinaria, carros libro, montacargas y embobinado de motores que puedan hacerse dentro de los talleres de cada empresa, edificios y equipo en general; manufactura de piezas en los talleres propios de las negociaciones; instalación, desmontaje de maquinaria o equipos nuevos, usados o reparados, rectificación o acondicionamiento de piezas para la maquinaria y el equipo en general, tampoco será lícita ni permitida la intervención de contratistas en dichos trabajos, los cuales deberán ser efectuados con trabajadores sindicalizados.

Lo pactado en el párrafo que antecede se observará cuando las empresas cuenten con el equipo, capacidad, tiempo y personal preparado para las labores que han quedado precisadas.

Los trabajos que no puedan efectuarse en la forma antes establecida, podrán realizarse por contratistas, debiendo las empresas dar a conocer al Sindicato las necesidades y razones de la medida, en forma previa y por escrito y con una anticipación de quince días cuando menos, salvo causas de fuerza mayor. Tratándose de casos urgentes de mantenimiento en domingos o días de descanso obligatorio, el aviso deberá darse con un mínimo de setenta y dos horas.

Queda expresamente convenido que las empresas cuando por necesidades de producción tengan que instalar maquinaria o equipos electrónicos, capacitarán a los trabajadores del Sindicato Administrador, para que puedan atender a dichos equipos o maquinaria, debiéndose convenir previamente los salarios que en su caso deban cubrirse.

Las empresas se obligan a utilizar personal del Sindicato Administrador de este Contrato y a proporcionar los elementos necesarios mencionados en los Artículos 132 y 133 del Contrato Ley en vigor, en todo lo que sea aplicable, así como a poner a disposición del personal sindicalizado para su consulta dentro de la empresa, copia de manuales disponibles del equipo y maquinaria traducidos al español para las reparaciones del trabajo que le sea asignado.

**ARTICULO 141.-** Queda prohibido a los patrones lo estipulado en el artículo 133 de la Ley Federal del Trabajo y lo que a continuación se expresa:

- a).- Permitir que en las oficinas o ventanillas de raya se sitúen aboneros o agiotistas;
- b).- Tratar individualmente con los trabajadores, todos los asuntos que sean de la competencia de los representantes sindicales, siendo nulos todos los arreglos o convenios efectuados en contra de este precepto;
- c).- Hacer responsables a los trabajadores de las herramientas que se pierdan fuera de sus horas de trabajo, ya sea que esta pérdida se deba a la inseguridad del lugar en que dichas herramientas se guarden, o porque el casillero en que se guarden sea violado;
- d).- Hacer descuentos a los trabajadores por los desperfectos que las herramientas y la maquinaria sufran en su uso normal;
- e).- La elaboración de los productos de una factoría que se encuentre en huelga y que ésta haya sido declarada lícita por la Autoridad competente;
- f).- El mal trato de palabra u obra a los trabajadores.

## TITULO XVI

**De la Comisión Mixta**

**ARTICULO 142.-** Se crea una Comisión Mixta de la Industria Hulera en el País. El nombramiento, objeto y mantenimiento de dicha Comisión Mixta, se regirá por un Reglamento que los componentes de dicha Comisión expedirán dentro de los quince días siguientes a la fecha de su designación, sin contrariar las siguientes bases:

**PRIMERA.-** La Comisión estará integrada por cuatro representantes propietarios del Sector Patronal y cuatro representantes del Sector Obrero y un representante que será designado por los patrones y obreros de la Comisión Mixta y el cual deberá ser funcionario de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, quedando facultados los Sectores Obrero y Patronal para nombrar, si así lo estiman necesario, un suplente por cada uno de los propietarios acreditados ante la Comisión Mixta. El funcionario de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, que sea nombrado como miembro de la Comisión Mixta deberá tener un suplente, el cual será nombrado en la misma forma y términos que el propietario. En caso de que los representantes obrero y patronales dentro de la Comisión Mixta no se pongan de acuerdo en la designación del funcionario de la Secretaría del Trabajo que debe formar parte de la Comisión Mixta, la designación de éste será hecha por el C. Secretario del Trabajo y Previsión Social. Los representantes obreros de la Comisión Mixta serán designados por mayoría de votos tomando en cuenta el número de trabajadores que estén al servicio de los industriales que participen en la elección.

**SEGUNDA.-** Serán facultades de la Comisión Mixta:

- a).- Velar por la aplicación y observancia del Contrato Colectivo Obligatorio en todas las empresas de la Industria Hulera en el País;
- b).- Interpretar el presente Contrato Colectivo de Trabajo, parcial o totalmente;
- c).- Practicar visitas a las fábricas huleras del País, a fin de lograr el fiel cumplimiento de este Contrato Colectivo de Trabajo;
- d).- Gestionar la reducción y unificación de los impuestos federales y locales que pesen sobre la industria hulera del país;
- e).- Mantener contacto constante tanto con el Gobierno Federal como con los de los Estados, a fin de servir en la mejor forma posible a los intereses generales de la Industria Hulera;
- f).- Ejecutar todos los actos que tiendan directa o indirectamente a la mejor realización de los fines para los que se ha creado la Comisión Mixta de la Industria Hulera;
- g).- Aprobar o desechar las tarifas que propusieren las negociaciones a los Sindicatos Obreros, con relación a los artículos manufacturados que no estén comprendidos en la tarifa establecida en el presente Contrato, estas resoluciones deberán fundarse en estudios técnicos de tiempo.

**TERCERA.-** La Comisión Mixta podrá obrar de oficio o a petición de parte.

**CUARTA.-** La Comisión Mixta deberá celebrar sesiones ordinarias dos veces por mes. Igualmente deberá celebrar sesiones extraordinarias cada vez que lo solicite la mayoría de cualquiera de los sectores obrero o patronal.

**QUINTA.-** Las representaciones obrera, patronal, así como la del Gobierno, tendrán cada una de ellas un solo voto.

**SEXTA.-** Los fallos de la Comisión Mixta tendrán el carácter de obligatorios cuando sean dictados por unanimidad.

Los fallos se notificarán a las partes personalmente. Cuando los fallos sean pronunciados por mayoría de votos de la Comisión, también serán notificados personalmente; las partes tendrán en este caso, el derecho de objetar el fallo en un término de 10 días hábiles. En caso de ser objetado el fallo, las partes quedarán en libertad de ocurrir ante las Autoridades Jurisdiccionales correspondientes para hacer valer sus derechos y si no hay objeción en el término de diez días el fallo se considerará obligatorio.

**ARTICULO 143.-** Las tarifas aprobadas por la Comisión en cumplimiento del inciso g) del artículo 142, serán consideradas como parte integrante del presente Contrato Colectivo de Trabajo, pero debiendo en este caso la Comisión Mixta notificar a todas las empresas y sindicatos obreros de la Industria Hulera del País, las tarifas que hubiere aprobado.

**ARTICULO 144.-** La Comisión Mixta de la Industria Hulera, cuando lo soliciten de común acuerdo trabajadores y patrones podrá intervenir para reglamentar en cada caso particular, el pago de los trabajos que son remunerados a destajo, desglosando aquellos que sean posibles para el efecto de que el pago de los salarios se pueda hacer individualmente por lo que haga cada trabajador y no en forma colectiva.

**ARTICULO 145.-** El funcionamiento de la Comisión Mixta será autorizado por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y a los representantes que integran dicha Comisión, se les darán todas las facultades que corresponden a los Inspectores Federales del Trabajo. Para este efecto se obligan las partes a hacer las gestiones ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

**ARTICULO 146.-** Las empresas se obligan a dar facilidades a los representantes obreros ante la Comisión Mixta, para que concurran a las juntas de la misma, sin perjuicio de su salario, ya que darán la oportunidad de que el obrero labore en un turno que no sea el que corresponde al horario de dichas juntas.

#### TITULO XVII

##### Disposiciones Generales

**ARTICULO 147.-** En los casos en que se hayan establecido ventajas en favor de los trabajadores y éstas sean superiores a las fijadas en la contratación colectiva, serán respetadas por los patrones a que se refiere el artículo 1o. de este Contrato, atendiendo a lo que disponen los artículos 417 y 3o. transitorio de la Ley Federal del Trabajo.

**ARTICULO 148.-** Las tarifas a destajo y salarios por día del tabulador anexo, se han calculado y son de aplicación, teniendo en cuenta la maquinaria, equipo, herramienta, sistemas de trabajo, obligaciones y materiales que a la firma del presente Contrato rigen en las fábricas.

En los Convenios Singulares que celebran las partes, deberán establecerse el factor o factores a que se refiere el párrafo anterior y formularlos de acuerdo con lo previsto por el artículo séptimo transitorio de este Contrato.

Las tarifas y salarios que por omisión no se hubieren tomado en cuenta en este Contrato, serán motivo de acuerdo entre Empresas y Sindicatos respectivos, y en caso de no llegarse a ningún arreglo, serán la Comisión Mixta o las autoridades del Trabajo las que resuelvan el caso o casos de que se trate.

**ARTICULO 149.-** Las empresas y sindicatos se comprometen a vigilar por todos los medios que estén a su alcance, la aplicación y vigilancia del presente Contrato Colectivo Obligatorio, gestionando, llegado el caso, que las fábricas que no cumplen sean clausuradas.

**ARTICULO 150.-** La antigüedad de los trabajadores para todos los efectos legales, se contará desde la fecha de su ingreso en la fábrica.

##### TRANSITORIOS

**1o.-** La vigencia del presente Contrato será del trece de febrero de mil novecientos noventa y nueve, al doce de febrero de dos mil uno, sin perjuicio de cumplir lo establecido en el artículo 419 Bis de la Ley Federal del Trabajo.

**2o.-** Las empresas formularán en el mes de enero de cada año, una lista de antigüedades de los trabajadores y entregarán dos copias de ésta al Sindicato. En cualquier momento se podrán hacer las rectificaciones que procedan.

**3o.-** Las empresas y los sindicatos formularán en un plazo de noventa días, contado a partir de la fecha en que entre en vigor este Contrato Colectivo de Trabajo, el Reglamento Interior de cada factoría, en el cual no se podrán fijar condiciones de trabajo distintas a las establecidas en el presente Contrato. Todas las controversias que se susciten con motivo de la relación y firma del Contrato y Reglamento Interior de Trabajo, serán resueltas por la autoridad competente a quien le serán sometidas tales controversias al concluir el plazo de los noventa días.

Cualquiera de las partes podrá pedir la revisión del Reglamento Interior de Trabajo y en caso de no llegarse a un acuerdo en dicha revisión dentro del plazo de noventa días, contado a partir de la solicitud respectiva, será sometida para su resolución a la autoridad competente. Queda entendido que, mientras no se modifique en revisión el Reglamento Interior de Trabajo, seguirá vigente el existente entre las partes, en lo que no se oponga a lo dispuesto en el presente Contrato.

**4o.-** Las empresas mandarán imprimir este Contrato y el Reglamento Interior que en cada caso se apruebe, proporcionándole un ejemplar a cada trabajador.

La entrega del ejemplar impreso del Contrato, se hará dentro de los 90 días posteriores a la presentación a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, del Contrato revisado, por la Comisión de Ordenación y Estilo.

A los de nuevo ingreso se les entregará dentro de los primeros 90 días a partir de su contratación. Iguaes plazos se aplicarán cuando se modifique el Reglamento Interior.

El tabulador de la revisión salarial anual que establece el artículo 419 Bis de la Ley Federal del Trabajo, les será proporcionado a los trabajadores directamente o a través de la entrega del **Diario Oficial de la Federación** en el que se haga la publicación del mencionado tabulador. El Sindicato Administrador de la Empresa será el responsable de adquirir los ejemplares del Diario Oficial en número suficiente para que le sea entregado uno a cada uno de los trabajadores y las empresas se obligan a cubrir el importe de los citados diarios, previa entrega del comprobante correspondiente.

- 50.-** Tanto el articulado como las tarifas consignadas en el presente Contrato, obligan a todas las empresas y trabajadores de la Industria Hulera en la República, quedando en vigor los convenios celebrados por las partes y que contengan condiciones superiores a las pactadas en este Contrato Colectivo obligatorio, de conformidad con lo que establecen los artículos 417 y 30. Transitorio de la Ley Federal del Trabajo. Igualmente, subsistirán los convenios celebrados entre Empresas y Sindicatos, sobre asuntos o materias no comprendidas en el presente Contrato obligatorio y, en su caso, será aplicado a tales convenios el aumento de salario que se establezca. Los obreros destajistas que laboren a promedio, disfrutarán, en su caso, del aumento que se fije en la tarifa de su clasificación.
- 60.-** Los convenios celebrados entre Empresa y Sindicato ante la Comisión Mixta de la Industria Hulera, así como ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, son parte integrante de este Contrato, obligando solamente a las partes que lo pactaron.
- 70.-** Todos los Convenios Singulares que celebren las Empresas con sus respectivos Sindicatos, deberán hacerse por triplicado a efecto de que quede un ejemplar en poder de cada una de las partes y el tercero para la autoridad competente.  
Cuando el Sindicato tenga necesidad de alguna copia en virtud de algún problema de interpretación en el trabajo, la Empresa la facilitará al Sindicato.
- 80.-** Los trabajadores que de acuerdo con los artículos 83, 84 y 85 de este Contrato, perciban diferencias de pago por parte de la Empresa, en los cálculos de dichas diferencias se incluirá el aumento de salario que se establezca en el presente Contrato. En los casos del artículo 70, se hará igualmente el ajuste de salarios tanto a los obreros de por día como a los destajistas.
- 90.-** A partir de la fecha en que entre en vigor el presente Contrato, la distribución del tiempo extraordinario a que hace mención el artículo 35 del mismo, se iniciará con el trabajador de mayor antigüedad, en los casos en que no se haya establecido un rol.
- 100.-** Las empresas cuyas plantas están ubicadas a más de cinco kilómetros del centro urbano más cercano y que no cuenten con sistema regular de transporte que circule por las vías de comunicación adjuntas a las plantas a las horas de inicio o terminación de los turnos, gestionarán conjuntamente con los Sindicatos a fin de obtener ante las autoridades correspondientes y a las líneas de transporte utilizadas, el establecimiento del citado servicio para el traslado del personal, en el entendido de que esta responsabilidad cesará al contarse con el sistema regular de transporte. En todo caso el pago de los pasajes normales será por cuenta de los trabajadores.

La Comisión de Ordenación y Estilo del Contrato: por el Sector Obrero: **Víctor Hernández Leguizamo, José Santos Terrazas, Jesús Torres Nuño, Jesús Barajas Hernández.**- Rúbricas.- Por el Sector Patronal: **Abelardo Hernández Montelongo, Fabián Hernández Juárez, Adriana Quezada Barroso, Sergio Coronado López.**- Rúbricas.

#### TARIFAS

#### CAPITULO I

El salario mínimo de la Industria Hulera se fija en

**SALARIO MINIMO**

74.427

#### CAPITULO II

#### Preparación de Materiales para "Molinos, Banbury o Calandria"

**SALARIO POR DIA**

|                                                                   |        |
|-------------------------------------------------------------------|--------|
| Pesador de mezclas.....                                           | 84.076 |
| Ayudante pesador de mezclas sin conocimiento<br>de fórmulas ..... | 81.726 |
| Cernidor.....                                                     | 77.818 |
| Ayudante del Departamento de Mezclas.....                         | 74.426 |
| Cortador de hule en máquina.....                                  | 79.579 |

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |        |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|
| Cortador de hule a mano.....                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | 79.579 |
| Preparador de telas con las siguientes obligaciones:<br>Coser las telas de acuerdo con las órdenes de fabricación que serán proporcionadas por el almacén ya medidas, anotar los diferentes datos de las tarjetas en el libro de registro, así como los metrajes de los rollos, checando con los fijados en las órdenes de fabricación.<br>Entregar las órdenes de fabricación ya terminadas al encargado del Departamento respectivo, ya sea calandria, spreding, flock, etc.....                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | 79.964 |
| Levantador de hules con las siguientes obligaciones:<br>Recoger las láminas de las diferentes mezclas terminadas por los molineros, cortándolas a la medida necesaria. Pasar las diferentes mezclas reportando el total al encargado del Departamento, empolver y estibar las láminas en los casilleros respectivos de acuerdo con su clave de identificación, hacer las pesadas necesarias para los diferentes molinos masticadores y alimentadores .....                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | 79.964 |
| Ayudante en los casos que sea necesario .....                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | 74.426 |
| Acomodador de hules es la persona que se encarga de recoger del Departamento de molinos, los hules ya laminados, llevándolos al lugar que éstos tengan designados y según instrucciones que reciban, quedando todo en perfecto orden. Además estará encargado de tener en perfecto estado de limpieza todos los lugares a él encomendados, recogiendo los útiles y entregándolos a la persona que se le indique .....                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | 74.426 |
| Seleccionador de láminas con las siguientes obligaciones:<br>Retirar de la banda transportadora las láminas de hule, colocar estas láminas en las conchas, seleccionándolas de acuerdo con la clave de identificación. Separar las láminas que por cualquier circunstancia carezcan de clave y colocarlas en lugares especificados para estos casos, notificando al superior para que proceda a su identificación.<br>Empolver las láminas cuando así esté especificado. Colocar una lámina sobre la otra hasta tener éstas los pesos aproximados que para el caso se especifican. Una vez llenas proceder a usar una concha vacía notificando a su supervisor. Es responsable del correcto almacenamiento de las láminas. Labora sin ayudante, estando las conchas próximas al lugar de trabajo ..... | 82.012 |
| Ayudante general .....                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | 74.426 |

**CAPITULO III**  
**Molinos**

|                                          |         |                       |
|------------------------------------------|---------|-----------------------|
| Molinero mezclador.....                  | 106.076 | <b>SALARIO POR DI</b> |
| Molinero mezclador de negro de humo..... | 111.366 |                       |

|                                                             |         |
|-------------------------------------------------------------|---------|
| Ayudante molinero de negro de humo .....                    | 78.095  |
| Molinero lavador .....                                      | 94.080  |
| Molinero triturador.....                                    | 91.543  |
| Molinero refinador, masticador o añejador.....              | 88.113  |
| Molinero laminador .....                                    | 91.543  |
| Molinero refinador de regenerado.....                       | 102.975 |
| Molinero refinador de pastas quemadas.....                  | 97.272  |
| Molinero laminador para pastas para tacón.....              | 98.437  |
| Molinero calentador de plásticos .....                      | 100.113 |
| Molinero de banbury .....                                   | 89.949  |
| Molinero alimentador de tubuladora .....                    | 98.437  |
| Molinero alimentador de tubuladora con dos<br>molinos ..... | 105.629 |
| Molinero alimentador de tubuladora de recubierto .....      | 100.113 |
| Molinero alimentador de calandria.....                      | 98.136  |
| Ayudante general .....                                      | 74.426  |
| Molinero mezclador por minuto .....                         | 0.179   |
| Molinero mezclador de negro de humo por<br>minuto .....     | 0.188   |

**SALARIO A DES1****CAPITULO IV****Banburys**

|                                                                          |         |
|--------------------------------------------------------------------------|---------|
| Operador de banbury 3, 3A, 9 y 11.....                                   | 100.826 |
| Operador de banbury 3, 3A, 9 y 11, por minuto<br>de especificación ..... | 0.169   |

**SALARIO POR DI****SALARIO A DES1****Banbury No. 11****Obligaciones:**

Pesador.- Encargado de pesar todos los materiales excepto algunos aceites, manejando los botes sobre el transportador y operando el elevador para subirlos.

Molinero.- Opera los dos molinos con mezcladores automáticos y banda entre los molinos, manteniendo las charolas limpias; inicia el paso de la tira por la máquina laminadora guiándola hasta formar la primera onda sobre los soportes móviles sacando muestras cuando sea requerido.

Banburysta.- Opera el banbury, pesando los aceites, manteniendo paredes, martinete y compuerta limpios para que no se peguen, pidiendo que suban o bajen los tambores de aceite en la forma que lo requiera el trabajo.

Operador de la cortadora y acomodador de láminas.- Opera la cortadora, guiando el principio de la tira para iniciar su paso por la cortadora, acomodando láminas de hule sobre la plataforma.

Acarreador.- Acerca los materiales al pesador, colocando las bolsas vacías en la forma que se le indique, acerca plataformas vacías al acomodador retirando las plataformas llenas a los lugares indicados, sube y coloca tambores de aceite, baja los tambores que sean necesarios y colabora para el mejor desempeño del trabajo en general.

Ayudante.- Asiste al molinero a mantener las charolas limpias, manteniendo los tanques de

solución llenos, aplica solución a la banda y rodillos del transportador, manteniendo limpio el departamento y ejecutando trabajo de ayudante general. Todos los trabajadores que intervienen en las operaciones señaladas están obligados a seguir fielmente las instrucciones, especificaciones y orden de trabajo en la forma que les sea ordenada por su superior.

Los destajos para los trabajadores señalados se basan en el tiempo de especificación del departamento técnico para las mezclas de banbury No. 11 y son como sigue:

**SALARIO A DEST**

|                                                                    |       |
|--------------------------------------------------------------------|-------|
| Banburysta, por minuto sobre tiempo de especificación.....         | 0.169 |
| Pesador, por minuto sobre tiempo de especificación.....            | 0.169 |
| Molinero, por minuto sobre tiempo de especificación.....           | 0.169 |
| Operador cortadora, por minuto sobre tiempo de especificación..... | 0.121 |
| Acarreador, por minuto sobre tiempo de especificación.....         | 0.121 |
| Ayudante general, por minuto sobre tiempo de especificación.....   | 0.113 |

Nota: Independientemente de la cantidad que se cubre por minuto de especificación, las empresas pagarán las cantidades que se indican para cada clasificación, por ocho horas de trabajo, y que corresponden, a los aumentos decretados en las recomendaciones nacionales de septiembre de 1973 y septiembre de 1974, con el aumento de 12% correspondiente a la revisión contractual de febrero de 1975, el 16% de la revisión salarial de febrero de 1976, la recomendación nacional de septiembre de 1976 (23.0%), el 9.5% de la revisión contractual de febrero de 1977, el 12% de la revisión contractual de febrero de 1978 y el 15% de la revisión contractual de febrero de 1979, el 23% de la revisión salarial de febrero de 1980, el 32.5% de la revisión contractual de febrero de 1981; el 30%, 20% o 10% de la revisión gubernamental de marzo 23 retroactiva al 18 de febrero de 1982 y los \$50.00 diarios según convenio de 1 de noviembre de 1982.

**POR OCHO HOR**

|                                                                        |        |
|------------------------------------------------------------------------|--------|
| 1) Molinero mezclador por minuto .....                                 | 38.917 |
| 2) Molinero mezclador de negro de humo por minuto .....                | 40.752 |
| 3) Operador de banbury 3, 3A, 9 y 11 por minuto de especificación..... | 37.121 |
| 4) Banburysta, por minuto sobre tiempo de especificación .....         | 37.121 |
| 5) Pesador, por minuto sobre tiempo de especificación .....            | 37.121 |
| 6) Molinero, por minuto sobre tiempo de especificación .....           | 37.121 |

|                                                                         |        |
|-------------------------------------------------------------------------|--------|
| 7) Operador, cortadora, por minuto sobre tiempo de especificación ..... | 30.033 |
| 8) Acarreador, por minuto sobre tiempo de especificación .....          | 30.033 |
| 9) Ayudante general, por minuto sobre tiempo de especificación.....     | 28.244 |

**CAPITULO V**  
**Calandrias**

**SALARIO POR DI**

|                                                                                                                                                                                                             |         |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|
| Calandrista o satinador es aquel que maneja y controla el trabajo de la satinadora, así como el personal inmediato a sus órdenes, dando los gruesos, temperaturas, velocidades y tensiones necesarias ..... | 139.241 |
| Calandrista y grabador de suela, tira, etc., tiene la obligación de grabar, hacer tira, plantilla, cambrillón, contrahorte, guarnición y sello .....                                                        | 116.948 |
| Calandrista y grabador de suela con la obligación de hacer el trabajo según las especificaciones que reciba .....                                                                                           | 87.376  |
| Tensionista en calandria .....                                                                                                                                                                              | 100.113 |
| Tensionista plásticos.....                                                                                                                                                                                  | 94.981  |
| Ayudante en calandria, con el conocimiento para la colaboración directa en los trabajos de tensión y de calandria que sean necesarios en el trabajo .....                                                   | 85.817  |
| Ayudante de satinadores.....                                                                                                                                                                                | 74.426  |
| Ayudante de calandrista y grabador de suela .....                                                                                                                                                           | 74.426  |
| Secado de cuerda .....                                                                                                                                                                                      | 84.076  |
| Ayudante general .....                                                                                                                                                                                      | 74.426  |

**SALARIO POR DI****Ahular Cuerdas y Lonas en Calandria**

- Cabo.- Manejar la máquina para dar espesores, temperaturas y velocidades, responsabilidades de la máquina, personal y trabajo en general.
- Molinero.- Calentar y alimentar hules a la máquina, todo el trabajo de molino directamente relacionado con el ahulado de cuerdas y lonas.
- Tensionistas.- El correcto manejo de todas las lonas y cuerdas durante el proceso y retirar materiales terminados a su lugar de almacenamiento.
- Secador.- Traer lonas y cuerdas del almacén de materias primas y dejarlas en las condiciones de humedad, ancho, etc., que se especifiquen para su proceso en la calandria, preparar mantas vacías.
- Ayudante.- Trabajo general de la calandria bajo indicaciones del cabo, las tarifas para el trabajo de ahular por los dos lados con capas o fricciones o una de cada una, cien yardas lineales de 54" de ancho en la calandria de 66", serán como sigue:

**SALARIO A DEST**

|                                                            |        |
|------------------------------------------------------------|--------|
| Para el cabo, las cien yardas procesadas dos veces.....    | 1.4422 |
| Para el molinero las cien yardas procesadas dos veces..... | 1.1535 |

|                                                                   |        |
|-------------------------------------------------------------------|--------|
| Para cada tensionista, las cien yardas procesadas dos veces ..... | 0.8572 |
| Para el secador, las cien yardas procesadas dos veces.....        | 0.7419 |
| Para el ayudante, las cien yardas procesadas dos veces .....      | 0.6703 |

Nota.- Las tarifas indicadas se aumentarán en un 50% para aquellos materiales que se procesan por tres pasadas por la calandria.

#### **CALANDRIAS SINCRONIZADAS**

Obligaciones Generales de los Operarios: La cuadrilla para trabajar las dos calandrias de 66" en serie consistente de nueve operarios incluyendo a tres molineros, a 29 yardas por minuto, el primer cabo trabaja en la calandria número 1, o sea en la que se aplica la segunda capa o fricción. Regula temperaturas y espesores de hule a su máquina y vigila el espesor, balance y calidad del producto final, corrigiendo o haciendo que se corrija cuando éstos varían de lo especificado.

Maneja los controles de todo el conjunto de su máquina por separado cuando el trabajo así lo requiere.

Pone al tanto al resto de la cuadrilla incluyendo molineros; de la forma y orden de trabajo según instrucciones que recibe de su superior.

Es responsable directo de su máquina y tiene responsabilidad general de trabajo.

El segundo calandrista trabaja en la máquina donde se aplica la primera capa o fricción. Regula espesores y temperaturas, vigilando el producto de su máquina y cooperando con el primer calandrista para la mejor calidad del producto final.

Maneja controles de su máquina cuando las calandrias trabajan por separado.

Tiene la responsabilidad directa de su máquina y de asistir al primer cabo en la vigilancia general del trabajo, tomando su lugar en caso de ausencia momentánea del mismo.

Los molineros calientan y alimentan al mismo tiempo los hules correspondientes a las calandrias, laminando y marcando los sobrantes y, en general, hacen todos los trabajos de molinos directamente relacionados con el funcionamiento de las calandrias. Deben cooperar con el resto de la cuadrilla para el mejor desempeño del trabajo.

Los bancos del material estarán cerca de los molinos y en condiciones de usarse.

El tensionista es responsable del buen enrollado de las cuerdas y lonas ahuladas, para ello maneja las tensiones midiendo el largo que se enrolla en cada manta, cooperando con el corte del material ahulado, en el cambio de mantas vacías y llenas y, en general, para el mejor desarrollo del trabajo.

El secador recibe las cuerdas o lonas en su lugar de trabajo, es responsable de montar el tipo

correcto de material según indicaciones del primer cabo y hacer las uniones, de vigilar las cuerdas o lonas mientras se desenvuelven para evitar que se ensucien, regular la velocidad de la secadora, para que el material entre en la calandria con la debida tensión y en general, de todo el trabajo relacionado con la secadora.

Un ayudante trabaja bajo indicaciones directas del tensionista, retirando rollos llenos al lugar de almacenamiento y trayendo y montando rollos vacíos. Recibirá las mantas vacías en condiciones de usarse en la calandria.

El otro ayudante vigila la cuerda o lona a su paso por enmedio de las dos calandrias.

Ambos tienen la obligación de hacer el trabajo general de la calandria bajo indicaciones del primer cabo.

**SALARIO A DES1**

|                               |        |
|-------------------------------|--------|
| Primer calandrista.....       | 0.7079 |
| Segundo calandrista.....      | 0.7079 |
| Molineros alimentadores ..... | 0.5740 |
| Molinero calentador.....      | 0.5740 |
| Tensionista .....             | 0.5598 |
| Ayudantes.....                | 0.5598 |
| Secador.....                  | 0.5369 |

Por ciento de yardas lineales en cuerdas para llantas, lonas en general y hasta dos capas.

Calandrias sincronizadas a velocidad de 16 yardas por minuto, la cuadrilla para trabajar las dos calandrias de 66" en serie consiste de nueve operarios incluyendo tres molineros.

1.- El primer cabo trabaja en la calandria número 1, o sea en la que se aplica la segunda capa o fricción. Regula temperaturas y espesores de hule de su máquina y vigila el espesor, balance y calidad del producto final, corrigiendo o haciendo que se corrija cuando éstos varían de lo especificado, maneja los controles de todo el conjunto o de su máquina por separado cuando el trabajo así lo requiere, pone al tanto al resto de la cuadrilla, incluyendo molineros, de la forma y orden de trabajo según instrucciones que reciba de su superior. Es responsable directo de su máquina y tiene responsabilidad general del trabajo.

2.- El segundo calandrista trabaja en la máquina donde se aplica la primera capa o fricción. Regula espesores y temperaturas, vigilando el producto de su máquina y cooperando con el primer calandrista para la mejor calidad del producto final. Maneja los controles de su máquina cuando las calandrias trabajan por separado.

Tiene la responsabilidad directa de su máquina y de asistir al primer cabo en la vigilancia general del trabajo, tomando su lugar en caso de ausencia momentánea del mismo.

3.- Los molineros calientan y alimentan al mismo tiempo los hules correspondientes a las

calandrias, laminando y marcando los sobrantes y, en general, hacen todos los trabajos de molino directamente relacionados con el funcionamiento de las calandrias. Deben cooperar con el resto de la cuadrilla para el mejor desempeño del trabajo.

Los bancos del material estarán cerca de los molinos y en condiciones de usarse.

- 4.- El tensionista es responsable del buen enrollado de las cuerdas y lonas ahuladas, para ello maneja las tensiones midiendo el largo que se enrolla en cada manta, cooperando en el corte del material ahulado, en el cambio de mantas vacías y llenas y, en general, para el mejor desarrollo del trabajo.

- 5.- El secador recibe las cuerdas o lonas en un lugar cercano al trabajo.

Es responsable de montar el tipo correcto de material, regular la velocidad de la secadora para que el material entre en la calandria con la debida tensión y, en general, de todo el trabajo relacionado con la secadora.

- 6.- Un ayudante trabaja bajo indicaciones directas del tensionista, retirando rollos llenos al lugar de almacenamiento y trayendo y amontonando rollos vacíos. Recibirá las mantas vacías en condiciones de usarse en la calandria.

El otro ayudante vigila la cuerda o lona a su paso por enmedio de las dos calandrias. Ambos tienen la obligación de hacer el trabajo general de la calandria bajo indicaciones del primer cabo.

Las tarifas para los operarios que se indican serán como sigue:

# **SALARIO A DEST**

|                               |        |
|-------------------------------|--------|
| Primer calandrista.....       | 1.2813 |
| Segundo calandrista .....     | 1.2813 |
| Molineros alimentadores ..... | 1.0437 |
| Molinero calentador.....      | 1.0437 |
| Tensionista .....             | 1.0152 |
| Ayudantes.....                | 1.0152 |
| Secador.....                  | 0.9742 |

Por ciento de yardas lineales en cuerdas para llantas, lonas en general y hasta dos capas.

Laminar tiras de hule en calandrias de 60" con velocidad máxima de 19 a 20 metros por minuto en el trabajo de tira procesada.

Procedimiento y Obligaciones.- Al principiar la jornada de trabajo, el cabo ajusta la temperatura de la calandria de acuerdo con especificaciones, preparan las etiquetas que identifican los rollos, etc., mientras que los ayudantes preparan las cuchillas, los aparatos para enrollar, surten las mantas vacías, etc.

Los preparativos se llevan a cabo mientras el molinero calienta el hule.

Cuando se pone el hule en la calandria, el calandrista ajusta el espesor de la capa comprobándolo con el calibrador que tiene a la

mano, mientras los ayudantes enrolladores ajustan las cuchillas para el ancho de la tira.

Hechos los ajustes, el cabo de la máquina corta las tiras y las pasa a los ayudantes por debajo del rodillo inferior de la máquina. Los extremos de las tiras se colocan en el extremo de la manta y se hacen enrollar al girar el carrete superior del aparato para enrollar por contacto con el rodillo inferior de la calandria.

Al llenarse un rollo, hágase a un lado para que el tercer ayudante le ponga etiqueta y lo lleve a su lugar de almacenamiento.

Póngase un rollo de manta en el aparato de enrollar, al terminar el pedido para el tipo de hule que se está laminando, quítese éste de la calandria y entréguese al molinero. Póngase en la máquina el nuevo hule y háganse los ajustes necesarios.

Cuando sea necesario cambiar de ancho o número de tiras, hágase el ajuste correspondiente de las cuchillas.

Los espesores de las tiras varían de 0.010" hasta 0.060" el número de tiras por rollo es actualmente de 1 a 7, aunque el número de tiras no influye sobre el tiempo de enrollar, mientras que los rollos son de un largo de 34 metros con anchos variables desde 10" hasta 24".

El hule lo recibirá el personal de la calandria en su lugar de trabajo en condiciones de poderse trabajar normalmente.

Los rollos de manta vacíos se llevarán por el personal de la calandria a su lugar de trabajo y una vez llenos con las tiras laminadas en la calandria serán entregados en lugar designado como almacenamiento.

El destajo para este trabajo será como sigue:

Rollos de 34 metros con una o varias tiras de hule laminado.

**SALARIO A DEST**

|                                      |         |
|--------------------------------------|---------|
| Cabo, el ciento de rollos.....       | 16.0470 |
| Ayudantes.....                       | 36.3325 |
| Molineros, el ciento de rollos ..... | 13.0463 |

La tarifa señalada a los ayudantes, será por ciento de rollos y dividida entre tres obreros.

**CALANDRIAS DE SUELA**

**SALARIO A DEST**

Calandrista grabador de suela con las siguientes obligaciones:

Suministrar el material de suela, según las órdenes de trabajo, en los colores y gruesos especificados, siendo al mismo tiempo responsable de todo el trabajo de la máquina cortando las láminas a la medida aproximada en los bastidores.

|                                                                             |        |
|-----------------------------------------------------------------------------|--------|
| Por este trabajo se pagará a razón de ciento de pares ya vulcanizados ..... | 0.3231 |
|-----------------------------------------------------------------------------|--------|

Molinero, alimentador de calandria, para suela con las siguientes obligaciones: Calentará el hule de la suela, en debida forma, haciendo

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |        |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|
| rollos, para en esta forma, alimentar la calandria.                                                                                                                                                                                                                                                                |        |
| Sobre este trabajo se pagará por ciento de pares ya vulcanizados.....                                                                                                                                                                                                                                              | 1.7498 |
| Ayudantes de calandria de suela, con las siguientes obligaciones: recoger las láminas de suela que salgan de la calandria a medida que éstas sean cortadas por el calandrista, colocándolas en bastidores, mismos que pondrán en los carros especiales para que en esta forma se entregue a la cortadora de suela. |        |
| Por este trabajo se pagará por ciento de pares de suela, sobre la producción ya vulcanizada .....                                                                                                                                                                                                                  | 0.2071 |
| Es obligación del grupo de calandria de suela a destajo recoger el material del departamento de mezclas.                                                                                                                                                                                                           |        |

#### **CAPITULO VI Tubuladoras**

#### **SALARIO POR DI**

|                                                  |         |
|--------------------------------------------------|---------|
| Tubulador de cámaras y recubiertos .....         | 107.158 |
| Ayudante de tubuladora, cámara y recubierto..... | 81.567  |
| Tubulador de artículos varios (Cabo).....        | 89.053  |
| Ayudante de tubulador de artículos varios .....  | 77.988  |

#### **Tubular cámaras para camión y pasajeros.**

Cabo de la tubuladora.- Dirige el cambio de dados y mandriles para tubular todas las medidas, en el orden y cantidad que indique el jefe de Departamento. Mantiene, dentro de las especificaciones el ancho, largo, espesor, peso, calidad de todas las cámaras, maneja las máquinas y controla las temperaturas, tiene la responsabilidad general del trabajo.

Ayudante alimentador.- Monta y quita la cabeza, dados y mandriles bajo la dirección del cabo. Alimenta la tubuladora, sella y pone parches a todas las cámaras, revisa que las cámaras no lleven defectos visibles.

Ayudante pesador.- Corta todas las cámaras al largo especificado y las pesa. Avisa al cabo en caso de duda en el peso. Pone las cámaras en los tableros de los carros especiales. Mantiene los tableros limpios, retira los carros llenos al lugar destinado a ellos y trae los carros vacíos. Participa con el resto de la cuadrilla en lo que sea necesario para el mejor desempeño del trabajo.

Rechaza cámaras defectuosas.

#### **DESCRIPCION**

#### **POR CADA CIEN**

|                                                                                                 |                 |        |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------|--------|
| <b>GRUPO I</b> 440-20, 475-20, 500-20, 440/450-21                                               |                 |        |
| Cabo .....                                                                                      | 4.0949 Ayudante | 3.0893 |
| <b>GRUPO II</b> 525/550-18, 475-19, 500-19, 525-17, 550-17, 440-21, 450-21, 525/550-600-17 y 19 |                 |        |
| Cabo .....                                                                                      | 4.5373 Ayudante | 3.4126 |
| <b>GRUPO III</b> 600-16, 623-16, 650-16, 700-18 Cabo .....                                      | 4.7964 Ayudante | 3.5736 |
| <b>GRUPO IV</b> 600-20, 650-20, 440-20, 700-17, 750-17 450-20, 450-21, 700-18 Cabo .....        | 5.1594 Ayudante | 3.7945 |
| <b>GRUPO V</b> 700-20 (32X6), 32X6 1/2, 700-16, 750-16 Cabo .....                               | 5.9020 Ayudante | 4.4187 |
| <b>GRUPO VI</b> 750-20 (34X7), 825-20 Cabo .....                                                | 7.0475 Ayudante | 5.2796 |

**GRUPO VII 900-20 (36X8), 975-20 Cabo.....**

9.6380 Ayudante

7.1881

**MOLINERO ALIMENTADOR DE CAMARAS Tarifas****Correspondientes a los Grupos de la Máquina Tubuladora****POR CADA**

|                |        |
|----------------|--------|
| Grupo I.....   | 3.6142 |
| Grupo II.....  | 3.9903 |
| Grupo III..... | 4.2563 |
| Grupo IV.....  | 4.5159 |
| Grupo V.....   | 5.2007 |
| Grupo VI.....  | 6.2423 |
| Grupo VII..... | 8.4735 |

Estas tarifas se pagarán sobre la cantidad de cámaras que salgan de la tubuladora de cámaras.

**Tubuladora de Recubierto**

Cabo.- Con la obligación de vigilar anchos, pesos, temperaturas, condiciones del material, etc., tiene la responsabilidad de la máquina, cuadrilla y trabajo en general.

Ayudantes.- Con la obligación de alimentar la tubuladora, cortar recubiertos al largo especificado, según la medida y ponerlos en los libros.

Poner en la báscula un recubierto de cada libro para que el peso sea comprobado por el cabo.

Trabajos generales de ayudar a cambiar dados; preparar la máquina; procurar libros vacíos; llevar libros llenos a los estantes correspondientes, etc., bajo indicaciones directas del cabo.

**DESCRIPCION**

**Grupo I** 400/450-20, 475-19, 525/550-18, 525-21, 475/500-20, 525/550-17, 600-18, 600-17, 600-16, R6, 525/550-20, 525/550-19

**POR CADA**

|                            |        |
|----------------------------|--------|
| Cabo.....                  | 4.1277 |
| Cada ayudante.....         | 2.7503 |
| Molinero alimentador ..... | 4.1277 |

**Grupo II** 650-16, 650-15, 600-20 SE, 600-20, (30X5), 650-17, 650-18, 700-17, 700, 18, 700-15, 650-19, 700-16, 700-20-6, 700-17 SE, 750-16, 650-20 SE, 700-20 SE

|                            |        |
|----------------------------|--------|
| Cabo.....                  | 4.3166 |
| Cada ayudante.....         | 3.0086 |
| Molinero alimentador. .... | 4.3166 |

**Grupo III**

700-20 (32X6), 32X6 1/2, 750-20 SE, 750-20 ST.

|                            |        |
|----------------------------|--------|
| Cabo.....                  | 5.9217 |
| Cada ayudante.....         | 4.0749 |
| Molinero alimentador ..... | 5.9217 |

**Grupo IV** 900-20, 900-20 (36X8), 975-20, 750-20 (34X7), 825-20.

|                            |        |
|----------------------------|--------|
| Cabo.....                  | 6.3707 |
| Cada ayudante.....         | 4.7168 |
| Molinero alimentador ..... | 6.3705 |

Nota: La producción de la tubuladora que salga defectuosa y que no sea culpa de los trabajadores, les será pagada. La empresa hará responsable al obrero que origine material defectuoso.

**Tubo de Irrigador**

El tubo de irrigador a destajo, consistirá en lo siguiente: Calentar el hule en parrilla anexa a la máquina, alimentar la máquina, cortar el tubo haciendo las cabezas; colocarlos en charolas; colocar éstas en el vulcanizador y después de verificada la vulcanización sacar las charolas, entregando el tubo ya vulcanizado a la persona que le ordene el inspector.

El destajo por ciento de piezas será de..... 2.8143

Dividido en la siguiente forma: un cabo con el 40%, con ayudantes con el 21% para cada uno y un tercer ayudante con el 18%.

**Tubo de Aislar**

Con las mismas obligaciones que se fijan al personal de la tarifa anterior, el ciento de kilos.....

19.0971

Incluyendo también en esta tarifa, pedal y llanta para juguete y dividiéndose el destajo con el siguiente porcentaje: un cabo con el 40%, dos ayudantes con el 21% para cada uno y un tercero con el 18%.

**Corte de Recubierto**

Los cortadores de recubierto tienen la obligación de llevar los libros (bastidores) con los recubiertos que van a cortar a la mesa de corte; cortar los recubiertos en la forma y largos especificados por las fábricas, pesarlos y en el caso de que éstos no den el peso requerido, apartarlos para que no sean usados. Es obligación, dentro del destajo que se especifica, cortar las muestras de recubierto que se les ordene. Todo el recorte del recubierto lo deberán transportar a los bancos que se tienen para este objeto.

El destajo para el cortador, por ciento de piezas será de..... 2.9893

Con ayudante y sin ayudante, por ciento de piezas..... 5.0819

**Preparación de Recubierto en Máquina**

Por cortar, raspar, engasolar o encementar, sacar de los estantes y acomodar en sus respectivos libros, con la obligación de todas las labores que correspondan al preparado de recubierto, se pagará el ciento de piezas debidamente terminadas en recubiertos para coche .....

4.7042

Con las mismas obligaciones anteriores en recubierto para llanta de camión, el ciento de piezas.....

7.9249

**CAPITULO VII****Preparación de Materiales****SALARIO POR DI**

Hacer piso para llanta a mano ..... 83.799

A) Corte de cuerda:

Cortador de cuerda a máquina..... 89.475

Ayudante del anterior ..... 77.231

Cortador de cuerda a mano para llanta ..... 91.415

Cabo.- Córtese las tiras de cuerda del tipo, ancho y ángulo que se especifique,

compruébese el ancho aproximadamente una vez cada treinta tiras, corrigiendo la máquina cuando sea necesario. Ajústese la máquina para nuevo ancho y ángulo y llénese las etiquetas para los próximos tres rollos.

Al terminarse el material de 56" de ancho, cámbiese el rollo vacío por uno nuevo, con la ayuda de los ayudantes, póngase la etiqueta de la calandria al desperdicio que haya salido del mismo rollo.

El cabo es responsable de la máquina, material, etiquetas y trabajo en general.

#### DESCRIPCION

#### SALARIO A DEST

Cabo

|                                      |        |
|--------------------------------------|--------|
| Tiras de 35 1/8" a 45" de ancho..... | 1.9339 |
| Tiras de 25" a 35" de ancho .....    | 1.5693 |
| Tiras de 15" a 25" de ancho .....    | 1.2627 |
| Tiras de 5" a 15" de ancho .....     | 0.9650 |

Ayudante.- Cójase un rollo vacío de manta del estante, a un lado del lugar de trabajo y móntese en la mesa lista para recibir cuerda cortada.

Unanse las tiras de cuerda, recortándose todo el material defectuoso. Al llenarse el rollo, póngase la etiqueta que entregue el cabo y llévase al lugar que corresponda en el estante de almacenamiento de cuerda cortada.

Mientras que los demás ayudantes y el cabo cambian el rollo vacío de 56" por uno nuevo, uno de los ayudantes recoge la recortería de desperdicio, poniendo lo que se pueda aprovechar más tarde en mantas.

#### DESCRIPCION

Ayudante:

|                                      |        |
|--------------------------------------|--------|
| Tiras de 35 1/8" a 45" de ancho..... | 4.5971 |
| Tiras de 25" a 35" de ancho .....    | 3.8761 |
| Tiras de 15" a 25" de ancho .....    | 3.1528 |
| Tiras de 5" a 15" de ancho .....     | 2.5969 |

Las tarifas para los ayudantes se harán dividir entre todos los que intervengan en el trabajo.

Cortes de cuerda en mesa. Restírese la lona sobre la mesa, córtense las orillas emparejándose para eliminar el aire de debajo, y corríjase el ángulo del extremo donde se va a comenzar a cortar.

Córtense las tiras de una por una entre dos operarios midiendo el ancho con una escala y ayudándose con la guía movable.

Unanse los extremos y enróllense tramos de 17 tiras en rollos de manta del ancho adecuado. Póngase una etiqueta a cada rollo indicando el ancho y tipo de cuerda. Pónganse los rollos llenos en el estante para ese fin en un lado de la mesa. Cámbiese el rollo grande de lona de 56" de ancho cada vez que sea necesario. Acondiciónense las cuchillas entre el esmeril del departamento de Molinos y Calandrias.

#### DESCRIPCION

#### POR CADA

|                                |        |
|--------------------------------|--------|
| Tiras de 1 1/4" a 3" .....     | 0.3302 |
| Tiras de 3 1/8" a 5 5/8" ..... | 0.4525 |

Las anteriores tarifas son por rollo para dividir entre tres obreros.

#### B) Cejas

#### SALARIO POR DIA

Confección de ceja en máquina automática.

|                                                                                                                                |        |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|
| Por confeccionar ceja en máquina automática, principiando por el aislamiento de alambre, hasta la terminación de la ceja ..... | 74.426 |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|

|                                                                   |        |
|-------------------------------------------------------------------|--------|
| Con excepción del jefe de sección de esta máquina que ganará..... | 87.085 |
|-------------------------------------------------------------------|--------|

Confección de aros para ceja.

|                                                                                                                                                |        |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|
| Por hacer aros con el primer forro en los casos que se necesite para ceja de llanta de cualquier medida, se le pagará al oficial operador..... | 79.579 |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|

|                                                                                                      |        |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|
| Cuando las necesidades de la producción obliguen a poner ayudante, este recibirá un salario de ..... | 74.426 |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|

|                                       |        |
|---------------------------------------|--------|
| Maquinista engomador de alambre ..... | 79.579 |
|---------------------------------------|--------|

#### SALARIO POR DI

Forrado de ceja

El forrador recibe los aros con el número de vueltas especificado por la fábrica; consistiendo su labor en colocar el forro sobre los aros, según las medidas de la lona que le sean ordenadas y recibiendo el material cortado a la medida correspondiente, en su lugar de trabajo.

|                                                                                                                                                        |        |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|
| Tanto para el forrado de cejas, para llantas de pasajeros como para las de camión, incluyendo la llanta conocida con las iniciales HD, se pagará ..... | 79.579 |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|

|                |        |
|----------------|--------|
| Ayudantes..... | 74.426 |
|----------------|--------|

Construcción de aros para ceja en máquina "ALLEN" No. 1818.

Procedimiento:

Tómese la punta de la cinta de alambre ahulado, llévase hasta la máquina enrolladora y prénsese en el anillo, cerrando a mano el mismo.

Opérese control de pie para hacer girar máquina enrolladora y espérese a que se complete el número de vueltas necesario según el aro de que se trate. Tómese cinta de alambre a la altura de la cortadora y colóquese en ésta; efectúese el corte; desármese el anillo retirando el aro sobre el soporte correspondiente.

Rotúlese una etiqueta de acuerdo con la especificación y dése al obrero encargado de atar aros. Durante el trabajo vigílese la alimentación de la tubuladora y el correcto funcionamiento de la máquina.

Háganse a un lado los aros o material defectuoso de acuerdo con las instrucciones de su superior.

#### Cambio de Dado

Dispónganse las herramientas necesarias para efectuar el cambio, aflójese el tornillo que presiona al dado y hágase lo mismo con los

tornillos que sujetan a la cabeza y las dos placas en donde se encuentra el dado y retírense éstas. Sáquese el dado de las placas y sustitúyase por otro, de acuerdo con la medida que se vaya a construir.

Retírese el hule del interior de la cabeza de la tubuladora. Auméntese o disminúyase el número de hilos, de acuerdo con la medida por construir.

Móntense las placas de la cabeza de la tubuladora y apriétense los tornillos que la sujetan, haciendo lo mismo con el tornillo que presiona al dado.

Retírense las herramientas a su sitio.

#### **Cambio de Anillo**

Tómense las herramientas necesarias y llévense al lugar de trabajo.

Aflójese el tornillo opresor que sujeta el anillo a la flecha y retírese éste, llevándolo a su sitio de almacenamiento. Tómese el anillo apropiado y llévase a la máquina.

Colóquese el anillo en flecha y apriétese tornillo opresor que lo sujeta a ésta. En caso de que sea necesario y de acuerdo con las especificaciones, cámbiese el eslabón y para el caso:

- A) Aflójense las tuercas que sujetan el eslabón y retírese éste.
- B) Ajústese anillo a la medida correcta y colóquese el nuevo eslabón.
- C) Colóquense las tuercas que sujetan el eslabón y apriétense convenientemente.

#### **Cambio de Número de Vueltas**

Tómese la palanca de cambio y muévase hasta la ranura correspondiente, según tipo de aro que se vaya a construir. Ajústense engranes del mecanismo a su posición correcta dando vueltas a la manija para el efecto.

#### **Cambio de Carrete**

Cada vez que sea necesario desmóntese carrete sacándole el soporte y contrapesos. Tómese el otro carrete y llévase al sitio conveniente. Móntese carrete en el soporte y ajuste contrapesos. Desenróllese alambre del carrete y pásese por las poleas ranuradas.

Pásese alambre a través de la cabeza de la tubuladora y adhiérase a los otros hilos con cinta ahulada.

#### **Disposiciones Generales**

La orden de trabajo deberá ser ejecutada en la forma y orden que indique su supervisor.

La empresa facilitará un obrero que ayude al operador a montar y desmontar carretes.

Los carretes, hule y moldes para el aro se proporcionarán al operador en su lugar de trabajo.

|                              |        |
|------------------------------|--------|
| Aros de tres vueltas .....   | 1.0980 |
| Aros de cuatro vueltas ..... | 1.2021 |
| Aros de cinco vueltas .....  | 1.2909 |

**SALARIO A DEST**

|                                                                                                                                                                                                                     |        |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|
| Aros de seis vueltas .....                                                                                                                                                                                          | 1.3934 |
| Aros de siete vueltas .....                                                                                                                                                                                         | 1.4739 |
| Aros de ocho vueltas .....                                                                                                                                                                                          | 1.5870 |
| Háganse grupos de aros de la misma medida en número de cincuenta.                                                                                                                                                   |        |
| Por hacer aros para cejas de tres vueltas .....                                                                                                                                                                     | 4.0197 |
| Por hacer aros para cejas de cuatro vueltas .....                                                                                                                                                                   | 4.4974 |
| Por hacer aros para cejas de cinco vueltas con relleno en los aros que sea necesario .....                                                                                                                          | 4.7579 |
| Por hacer aros de seis vueltas para cejas con relleno .....                                                                                                                                                         | 5.0188 |
| En las tarifas para confección de aros a destajo es obligación de las fábricas entregar a los obreros el alambre ahulado, así como el material necesario, con el forro cortado a la medida, en su lugar de trabajo. |        |

**Hechura de Aros**

|                                         |        |
|-----------------------------------------|--------|
| Por hacer aro en máquina especial ..... | 1.2629 |
|-----------------------------------------|--------|

**POR CADA****Construcción de ceja de camión (forrado de aro)****Confección de Aros**

Son obligaciones de los trabajadores tomar del brazo metálico el aro, limpiarlo con un fieltro impregnado en nafta, dejarlo concéntricamente sobre la mesa giratoria; cortar y tomar del rollo una tira de relleno interior, calculando que sea del largo necesario aproximado, colocarlo por su base alrededor del borde externo del lado, cortando si es necesario el trozo sobrante de tira; limpiar la cara superior de la tira con el fieltro impregnado de nafta, colocar la tira para forrar a mano, alrededor de la tira y el aro, de forma que la primera sobresalga ligeramente por debajo de la tela, cortar esta última y unir sus extremos; pasar el rodillo plano de mano; pasar el rodillo cóncavo de mano con el fin de pegar la tela a la cara interna del lado. Dar vuelta al aro en forma que su cara, antes hacia abajo, quede ahora hacia arriba y colocarlo concéntrico sobre la mesa giratoria, limpiar con el fieltro impregnado en nafta las partes que se van a pegar; doblar a mano la tela para forrar, pegando ésta al aro y a la tira de relleno; pasar el rodillo plano de mano; colocar la ceja terminada en el brazo metálico y por último, llevar las cejas terminadas a los estantes correspondientes, separadas en los lotes de 25 cejas y cada uno de éstos con su etiqueta, indicando la medida a que correspondan aquéllas.

|                                  |         |
|----------------------------------|---------|
| Por este trabajo se pagará ..... | 6.2932  |
| Cementar llanta vita cap .....   | 17.8812 |

**POR CADA  
CIEN PIEZAS****Hechura de Ceja de Camión**

|                                                    |        |
|----------------------------------------------------|--------|
| En la medida 650-20 .....                          | 0.1864 |
| En las medidas 700-20, 750-20, 30X15, 700-17 ..... | 0.1864 |
| En las medidas 34X7, 825-20 .....                  | 0.1018 |
| En las medidas 36X8 y 975-20 .....                 | 0.0940 |

**PIEZA**

En la medida 600-20 ..... 0.1002

### Hechura de Ceja Llanta Pasajero

**SALARIO A DESTI**

Por pieza construida ..... 0.0732

#### Confección de Ceja a Destajo

La hechura de ceja en las medidas 700-17, 700-18, 700-20 y 600-20 HD, consiste en poner pestaña sobre el aro; forrar el aro con flipper adecuado y poner pestañas en las orillas del flipper, dando rodillo a toda la ceja, haciendo montones de diez piezas, colocándoles una etiqueta en que se indique la medida y colgándolas en su lugar correspondiente.

El destajo de ceja (flipper) en las medidas 700-17, 700-18, 700-20 y 600-20 HD será ..... 0.1683

Por llanta ya vulcanizada, de ..... 0.1426

#### Por llanta vulcanizada en las medidas de pasajeros

Los obreros encargados de este trabajo tendrán que reponer todo aquel que no esté en buenas condiciones sin recibir compensación en su raya, ya que es obligación entregar las piezas en perfectas condiciones para el trabajo. El destajo se hará distribuir en partes iguales para todos los operarios que intervengan en la construcción de la ceja.

El material que por culpa del trabajador se desperdicie será cargado en forma prudente al obrero responsable en los términos del Contrato de Trabajo en vigor.

La hechura de las cejas en las medidas 650-20 HD, 825-20 HD, 34X7 HD, 36X8 HD, 30X5 HD, 700-20 HD, 750-20 deberá ser de acuerdo con las especificaciones de las fábricas, poniendo las pestañas sobre el flipper, dando rodillo y haciendo lotes de diez cejas; colocando una etiqueta que indique la medida que corresponda.

El destajo de ceja flipper en las medidas 650-20 HD, será de ..... 0.1846

Por llanta vulcanizada, las medidas 825-20 HD, 34X7 HD, 36X8 HD, se pagará a razón de ..... 0.3694

Por llanta vulcanizada, las medidas 30X5 HD, 700-20 HD, 750-20 HD, se pagará a razón de ..... 0.2507

Los obreros encargados de este trabajo tendrán que reponer todo aquel que no esté en buenas condiciones, sin percibir ninguna compensación en su raya, ya que es obligación entregar las cejas en perfectas condiciones para el trabajo.

**SALARIO A DESTI  
PIEZA**

El destajo se hará distribuir en partes iguales para todos los operarios que intervengan en la construcción de ceja.

El material que por culpa del trabajador se desperdicie, será cargado en forma prudente al obrero que resulte responsable, en los términos del Contrato de Trabajo en vigor.

#### Forrado de Ceja, en Máquina a Destajo

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |        |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|
| Por forrar cejas con el primer forro de lona, para llanta de pasajeros, con flipper o sin él, se pagará por esta labor, ciento de pares terminados, sin ayudante.....                                                                                                                                                 | 2.1669 |
| Por forrar en máquina adecuada, las cejas con flipper (lona) para llantas de camión, sencillas o dobles, recibiendo este flipper en carretes y empalmando las unidades al ángulo adecuado y exceptuando de estas tarifas de medidas 700-20 y segunda 32X6 se pagará el ciento de pares terminados, sin ayudante ..... | 2.8666 |
| <b>Confección de Ceja a Mano</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                      |        |
| En las medidas de llanta 450-21, 700-16 el par por llanta construida .....                                                                                                                                                                                                                                            | 0.1612 |
| En las medidas de llantas 600-20 y 700-20, el par por llanta construida .....                                                                                                                                                                                                                                         | 0.2004 |
| En las medidas 750-20, 900-20, 825-20 y 34X7, el par por llanta construida .....                                                                                                                                                                                                                                      | 0.4096 |
| En las medidas 32X6, el par por llanta construida .....                                                                                                                                                                                                                                                               | 0.2805 |
| <b>Aplicación de cabestrillo (flipper) con o sin pestaña o ceja para llanta "Utility"</b>                                                                                                                                                                                                                             |        |
| El operario tendrá las siguientes obligaciones:                                                                                                                                                                                                                                                                       |        |
| 1.- Tómese el aro del soporte a un lado de la máquina y móntese en ésta.                                                                                                                                                                                                                                              |        |
| 2.- Sujétese el aro a la máquina, actuando el mecanismo a propósito.                                                                                                                                                                                                                                                  |        |
| 3.- Acciónese máquina y aplíquese cabestrillo.                                                                                                                                                                                                                                                                        |        |
| 4.- Córtese tira de material, iniciando corte con tijeras y luego rasgándose según corte inicial. Unanse parcialmente los extremos de la tira de lona.                                                                                                                                                                |        |
| 5.- Acciónese máquina y termínese de aplicar el cabestrillo.                                                                                                                                                                                                                                                          |        |
| 6.- Actúese mecanismo que sujeta la ceja, dejándola libre.                                                                                                                                                                                                                                                            |        |
| 7.- Tómese ceja de máquina, revísese y retírese a soporte.                                                                                                                                                                                                                                                            |        |
| 8.- Agrúpanse las cejas terminadas, pónganse etiquetas y retírense al sitio de almacenamiento.                                                                                                                                                                                                                        |        |
| 9.- Lévense los aros necesarios, del sitio de almacenamiento al soporte próximo de la máquina.                                                                                                                                                                                                                        |        |
| 10.- Desmóntese rollo de material vacío, retírese a sitio de almacenamiento y pásese el carrete vacío de eje inferior a eje superior de soporte.                                                                                                                                                                      |        |
| 11.- Tráigase de estante de almacenamiento rollo lleno de material, móntese en soporte, desenróllese principio de tira y acomódese en los rodillos de la máquina, uniendo punta a tramo sobrante si lo hay.                                                                                                           |        |
| Todas las cejas de llanta de pasajeros, incluso las siguientes:                                                                                                                                                                                                                                                       |        |
| 700-15-8 S.C.                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |        |
| 750-16-8 S.C.                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |        |
| 600-16-6 S.T.                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |        |
| 4-19-6 S.A.                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |        |
| 600-16-6 S.A.                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |        |
| 400-15-6 S.A.                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |        |
| 500-15-6 S.A.                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |        |

600-16-6 S.U.

**SALARIO A DESTAJ  
POR CADA CIEN**

Que no lleven pestaña se pagará a ..... 3.8851

Todas las cejas de llantas de pasajeros, incluso  
las siguientes:

750-16-8 S.C.

700-15-8 S.C.

600-16-6 S.T.

4-19-6 S.A.

400-15-6 S.A.

600-16-6 S.A.

500-15-6 S.A.

600-15-6 S.U.

Que lleven pestaña se pagará a ..... 4.2368

Aplicación de relleno a aro de llanta de  
pasajeros, en máquina.1.- Tómense los aros del estante de  
almacenamiento y llévense al lugar de trabajo  
colocándolos en el soporte junto a la máquina.  
Límpiese aro con solvente.2.- Tómese un aro y colóquese en la máquina.  
Actúese pedal que baja las carretillas que  
mantienen el aro en posición vertical.3.- Tómese tira de relleno del soporte de  
máquina y aplíquese el aro.4.- Unase extremo de tira de relleno sobre aro y  
gírese éste en máquina para pegar el relleno a  
todo lo largo del aro.5.- Levántense carretillas de la máquina, sáquese  
el aro y retírese a soporte cercano de la  
máquina.6.- Cada vez que sea necesario, desenrólese tira  
de relleno de rollo, córtense un buen número  
de ellas al largo correcto, límpiese con  
solvente y colóquese en el soporte  
conveniente.7.- Cámbiese el rollo vacío de tiras de relleno por  
uno nuevo cuando sea necesario.8.- Cuando los aros con relleno ya aplicado se  
vayan a forrar luego, pásense al soporte de la  
máquina de forrar, pero cuando no sea así,  
amárrense en lotes de cincuenta aros con su  
etiqueta correspondiente y retírense al estante  
de almacenamiento.**SALARIO A DESTAJ  
POR CADA CIEN****Las Tarifas a Destajo Serán como sigue:****GRUPO I** De 15.00" a 17.33" Diám. aro ..... 2.6811**GRUPO II** De 17.34" a 19.75" Diám. aro ..... 2.8542**GRUPO III** De 19.76" a 22.00" Diám. aro ..... 2.9730

Forrado de Aro de Llanta de Camión en Máquina

1.- Tómese aro del soporte próximo a la  
máquina, colóquese en ésta y bájen  
carretillas superiores por medio del control de  
aire.2.- Tómese tira de relleno del soporte a un lado  
de máquina, péguese un extremo sobre el aro  
y gírese éste por medio de máquina lo

- suficiente para aplicar un pequeño tramo de relleno.
- 3.- Procédase a pegar el extremo de la tira ahulada al aro, gírese éste por medio de máquina, forrando y aplicando el relleno al mismo tiempo procurando evitar el estiramiento de este último, suspéndase la operación en el punto donde el extremo del relleno queda frente al operador.
  - 4.- Unanse los extremos de relleno sobre el aro, cortando en caso de que sea necesario tramo sobrante de relleno y haciéndolo a un lado en lugar a propósito.
  - 5.- Póngase máquina en movimiento hasta terminar de forrar completamente el aro, córtese extremo final de tira y de lona ahulada de acuerdo con especificaciones y gírese de nuevo el aro para empalmar por medio de máquina extremos de tira.
  - 6.- Actúese control que sube carretillas superiores y sáquese el aro forrado de la máquina. Hágase a un lado el soporte de máquina revisándolo y corrigiendo todo defecto de construcción.
  - 7.- Desenróllese un tramo de tiras de relleno y córtese para formar un grupo. Repítase esta operación las veces que sea necesario de acuerdo con el número de aros que se vayan a forrar. Colóquense los grupos de tiras en soporte a un lado de máquina. Mójense en solvente las tiras cuando el material así lo amerite.
  - 8.- Cada vez que se complete un número determinado de aros forrados, procédase a formar un grupo amarrándoles y colocándoles la etiqueta correspondiente, marcada previamente por el mismo operario.
  - 9.- Llévase el grupo amarrado de aros forrados al estante correspondiente.
  - 10.- Cada vez que sea necesario, tráigase del estante de almacenamiento próximo al lugar de trabajo un grupo de aros para forrar. Colóquese un soporte al lado de la máquina y desamárrese, haciendo a un lado la etiqueta correspondiente. En caso necesario mójese con solvente.
  - 11.- Una vez terminado un rollo de tiras de lona ahulada, hágase rollo de lona vacío a un lado en lugar a propósito y tráigase uno lleno del estante de almacenamiento. Móntese un soporte de máquina y pásese el extremo de tira por guías, uniéndola con la tira sobrante en la máquina.
  - 12.- Cuando se cambie medida de aro que necesite ajuste de la máquina, procédase a hacerlo de acuerdo con instrucciones.

Las tarifas para el trabajo que se detalla serán como sigue:

Todas las medidas con relleno.....

5.6908

**SALARIO POR DI**

**C) Bandas**

|                                                |         |
|------------------------------------------------|---------|
| Cortador a mano de banda para llanta .....     | 91.6006 |
| Constructor a mano de bandas para llanta ..... | 79.6618 |

**Construcción a Mano de Bandas para Llantas**

El bandista toma la cuerda de los carretes que previamente puso en unos postes, la cual extiende sobre la mesa para darle la medida al largo correspondiente, pone la cuerda en el tambor de la máquina donde la une poniendo cojines a alguna de las bandas. Este material lo toma de unos libros que tiene al lado, tomando la pestaña de un rollo que está en un armazón del lado contrario al bandista. Pasa rodillo de la máquina en la primera y segunda cuerda, poniendo la gasolina necesaria. Una vez terminada la banda, la saca del tambor y le pone un trapo en medio colocándola encima del armazón correspondiente e inmediato. Tiene la obligación de hacer la banda breaker compuesta de tres cojines y dos breakers. Todas esas operaciones son ejecutadas sin ayudante en las medidas 32X6, 750-20 y S20 de diez cuerdas, así como la medida 34X7 de 12 cuerdas.

**SALARIO A DESTAJO**

|                                                  |        |
|--------------------------------------------------|--------|
| El destajo por juego para esta labor es de ..... | 0.9260 |
| En las medidas 700-20 y 30X5, el juego.....      | 0.7015 |
| En las medidas 825-20 y 32X6, el juego.....      | 1.0503 |
| En las medidas 34X7 y 900-20, el juego.....      | 0.9650 |

**Confeción de Bandas en Máquina**

Tamaño de Llantas.

|                                                                                          |        | PRECIO POR UNIDAD |         |
|------------------------------------------------------------------------------------------|--------|-------------------|---------|
|                                                                                          |        | AL OFICIAL        | AL AYUD |
| 32X6, de la primera a la cuarta .....                                                    | 0.5779 | 0.2935            |         |
| 32X6, de la quinta.....                                                                  | 0.0429 | 0.0429            |         |
| 34X7, de la primera a la quinta .....                                                    | 0.0693 | 0.0429            |         |
| 34X7, de la primera a la sexta.....                                                      | 0.0904 | 0.0360            |         |
| 825-20, de la primera a la sexta.....                                                    | 0.0881 | 0.0495            |         |
| 750-20, de la primera a la cuarta.....                                                   | 0.0665 | 0.0573            |         |
| 33X8, de la primera a la sexta.....                                                      | 0.0881 | 0.0360            |         |
| 32X6, de la primera a la sexta.....                                                      | 0.0979 | 0.0881            |         |
| 32X6, de la primera a la quinta .....                                                    | 0.0683 | 0.0495            |         |
| 32X6 1/2, de la primera a la sexta en llanta de doce cuerdas igual que la anterior ..... | 0.1135 | 0.0495            |         |
| 900-20, de la primera a la sexta .....                                                   | 0.0881 | 0.0580            |         |
| 36X8, de la primera a la sexta.....                                                      | 0.0881 | 0.0881            |         |
| 975-20 .....                                                                             | 0.9501 | 0.0727            |         |

Para la construcción de bandas en máquina con ayudante, éste llevará el material al lugar de trabajo y tendrá que cortar las bandas al largo necesario, toda vez que éstas ya estarán cortadas a la medida por lo ancho.

El bandista tendrá la responsabilidad íntegra del trabajo, conforme a las instrucciones que reciba de su superior. El material para construcción de la banda irá ya con el hule puesto en la máquina de relleno.

**Confeción de bandas en máquina poniendo cojín el Bandista**

PRECIO POR UNIDAD  
AL OFICIAL      AL AYUD

|                                       |        |        |
|---------------------------------------|--------|--------|
| 32X6, de la primera a la cuarta ..... | 0.0704 | 0.0452 |
| 32X6, quinta .....                    | 0.0663 | 0.0452 |
| 32X6, sexta.....                      | 0.1174 | 0.0754 |
| 32X6 1/2, sexta.....                  | 0.1174 | 0.0754 |
| 34X7, primera a quinta.....           | 0.0844 | 0.0523 |
| 34X7, sexta.....                      | 0.1174 | 0.0754 |
| 36X8, primera a sexta .....           | 0.1309 | 0.1032 |
| 700-20, primera a cuarta.....         | 0.0844 | 0.0523 |
| 825-20, primera a sexta .....         | 0.1032 | 0.0883 |
| 900-20, primera a sexta .....         | 0.1032 | 0.0883 |

**Construcción de bandas para llantas en la medida 1100-20 de 12 cuerdas**

**Procedimiento:**

Tráiganse del estante los rollos de material necesario y móntense en los soportes a un lado de la máquina, prepárense los implementos usados en el trabajo.

Desenróllense un tramo de cuerda sobre la mesa a propósito y córtese al largo especificado.

Tómese el tramo de cuerda de la mesa y llévese a la máquina, colocándolo sobre el tambor. Unanse los extremos de acuerdo con especificaciones.

Tómense y aplíquense los siguientes tramos de cuerda, efectuando las uniones de los extremos de acuerdo a las especificaciones. Límpiense las superficies de las cuerdas con solvente

Dése rodillo a la banda terminada y márquese el centro de la misma. Retírese banda terminada a sitio de almacenamiento, colocando mantas dentro y sobre la banda.

**La tarifa a destajo para el trabajo señalado será como sigue:**

|                                                |         |
|------------------------------------------------|---------|
| Banda 1-4.....                                 | 58.9442 |
| Banda 5-8.....                                 | 58.9442 |
| Banda 9-10 y 11-12 sin breaker la última ..... | 29.4779 |

**CIEN PIEZAS**

**Construcción de bandas para llantas en la medida 750-20 de ocho cuerdas**

1.- Tráiganse del estante de almacenamiento los rollos de material necesario y móntense en los soportes a un lado de la máquina. Prepárense los implementos usados en el trabajo.

2.- Desenróllense un tramo de cuerda a propósito y córtese al largo especificado.

3.- Tómese el tramo de cuerda de la mesa y llévese a la máquina colocándolo sobre el tambor. Unanse los extremos de la cuerda según especificación. Límpiense la superficie de la cuerda con solvente.

4.- Desenróllense tramos de las siguientes cuerdas de los rollos sobre soportes y aplíquense, efectuando las uniones de los extremos de acuerdo con especificaciones, teniendo además la precaución de usar convenientemente todos los tramos de cuerdas por proximidad de empalme y cualquier otro motivo contenido en dicha especificación. Límpiense con solvente según especificación.

5.- Dése rodillo a banda terminada y márquese el centro de la misma; asimismo aplíquese marca de identificación.

6.- Retírese banda terminada a sitio de almacenamiento, colocando mantas dentro y sobre la banda.

7.- Cada vez que se termine el material, desmóntese rollo de manta vacío y hágase a un lado en sitio de almacenamiento a propósito. Tráigase un rollo de material, y móntese en soporte.

Será obligación del operario reportar a su jefe, todo defecto o anomalía en el material de trabajo, así como mantener la construcción de las bandas dentro de los límites de las especificaciones. Las tarifas para trabajo como el arriba indicado serán como a continuación se especifican.

750-20-8 (Tipo 10)

**PIEZA**

|                       |        |
|-----------------------|--------|
| 1-3.....              | 0.1874 |
| 4-6.....              | 0.1942 |
| 7-8 Sin breaker ..... | 0.1472 |
| 7-8 Con breaker ..... | 0.2211 |

**Construcción de bandas para llantas en la medida 825-20-8 (Tipo Diez)**

Con las mismas obligaciones de la medida anterior las tarifas serán:

|                             |        |
|-----------------------------|--------|
| Banda 1-3.....              | 0.2339 |
| Banda 4-6.....              | 0.2339 |
| Banda 7-8 Sin breaker ..... | 0.1741 |
| Banda 7-8 Con breaker ..... | 0.2580 |

D) Rellenos, amortiguadores y rozaderas

**SALARIO POR DI**

|                                         |        |
|-----------------------------------------|--------|
| Cabo máquina de relleno .....           | 79.579 |
| Ayudante máquina de relleno .....       | 74.426 |
| Constructor de rozaderas (Chafers)..... | 79.964 |

Construcción de Rozaderas

1.- Dispóngase el equipo necesario para el desarrollo del trabajo.

2.- Desenrólese tercera tira y córtese con tijera al largo especificado.

3.- Retírese la tira cortada y almacénese sobre mesa.

4.- Desenrólese segunda tira y córtese con tijera al largo especificado.

5.- Retírese segunda tira y almacénese por separado cuando sea distinta a la primera tira.

6.- Desenrólese primera tira y córtese con tijeras al largo especificado.

7.- Déjese primera tira en posición y humedézcase con solvente cuando sea necesario.

8.- Tómese segunda tira y empálmese sobre la primera de acuerdo con especificaciones.

9.- Humedézcase con solvente la segunda tira cuando sea necesario.

10.- Tómese tercera tira y empálmese sobre las dos primeras de acuerdo con especificaciones.

11.- De acuerdo con el tipo de construcción de la rozadera, córtense tiras de hule al largo

- correcto y aplíquense a la rozadera según instrucciones.
- 12.- Voltéese la rozadera cuando se apliquen pestañas en ambos lados.
- 13.- Desenrólese tramo de lona de pestañas cuando sea necesario.
- 14.- Tómese rozadera terminada, llévase al libro y colóquese en la hoja a propósito.
- 15.- Cuando se haya acumulado en cada hoja el número correcto de rozaderas, pásese a la hoja siguiente.
- 16.- Una vez agotado el número de hojas disponibles, retírese (con ayuda si es necesario) el libro al estante correspondiente y dispóngase de otro libro para continuar el trabajo.
- 17.- Cada vez que se termine un rollo de material, desmóntese el rollo vacío y hágase a un lado en lugar a propósito.
- 18.- Llévase un rollo lleno de material del estante correspondiente a la mesa de trabajo. Móntese el soporte y prepárese para proseguir el trabajo.
- 19.- Corríjanse los defectos del material y los de construcción, hágase a un lado el material inservible de acuerdo con instrucciones del jefe del departamento o del supervisor.

**SALARIO A DEST**

|                                                           |        |
|-----------------------------------------------------------|--------|
| 900-16-8 Sin pestaña.....                                 | 7.0849 |
| 900-20-10 Sin pestaña.....                                | 7.8871 |
| 825-20-10 Sin pestaña.....                                | 7.7953 |
| 1000-20-12 Sin pestaña.....                               | 9.8384 |
| 1100-20-12 Sin pestaña.....                               | 9.8384 |
| 700-20-10, 750-20-20 y 900-20-12 con pestaña<br>toda..... | 9.8384 |

**Máquina de relleno**

|                                                                                                                                                                              |        |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|
| El trabajo en la máquina de relleno se pagará<br>para cada uno de los cabos (dos) .....                                                                                      | 0.2679 |
| y para cada uno de los ayudantes (dos) .....                                                                                                                                 | 0.2594 |
| El trabajo de esta máquina se hará bajo las especificaciones e instrucciones que reciban los operarios de su supervisor. El destajo fijado se pagará por llanta vulcanizada. |        |

**Máquina de relleno, destajo por rollo**

Procedimiento:

Tráigase el rollo de cuerda y móntese en la máquina haciendo la anotación necesaria en la etiqueta correspondiente.

Desenrólese el principio del rollo hasta descubrir el extremo de la cuerda. Móntese el rollo de tira y desenrólese extremo. Empálmese el hule y la cuerda haciendo presión con el rodillo para ese fin. Se hace necesario montar un rollo nuevo de hule aproximadamente a la mitad del tramo de cuerda. Al terminarse el rollo de la cuerda, desmóntense los rollos y carretes vacíos, arrojando cualquier sobrante de hule al bote correspondiente.

Póngase la etiqueta al rollo terminado y llévase al estante de almacenamiento de cuerdas cortadas.

Tráigase el rollo de cuerda y móntese, poniendo la etiqueta a un lado y después de anotar en ella lo necesario.

Desenróllese hasta sacar el extremo de la cuerda. Móntese el rollo de tira de hule y desenróllese hasta dejar lista la tira para empalmar con la cuerda. Bájese el rollo de presión y hágase funcionar la máquina, recogiendo el breaker en la misma manta en que venía la tira de cuerda. Póngase etiqueta a rollo terminado y retírese éste y la manta vacía a sus lugares correspondientes.

#### DESCRIPCION:

Aplicar una tira de hule de relleno a un tramo de 30 tiras de la máquina cortadora (58 a 60 metros aproximadamente) por rollo:

|               |        |
|---------------|--------|
| Cabo.....     | 0.2935 |
| Ayudante..... | 0.2649 |

**SALARIO A DEST**

Aplicar una tira de hule a un tramo de cuerda para amortiguar de 17 a 18 tiras de la máquina cortadora (32 a 34 metros aproximadamente) por rollo:

|                |       |
|----------------|-------|
| Cabo.....      | 0.181 |
| Ayudante ..... | 0.165 |

#### Construcción de bandas breakers, sin ayudantes

La construcción de bandas breakers, a destajo, para las medidas 32X6 UCD, 32X6 1/2 UCD, 34X7 UCD, 825-20 UCD y 36X8 UCD, se pagará la pieza a razón de.....

0.1864

**SALARIO A DEST**

#### Construcción de amortiguadores (breakers)

En la construcción de amortiguadores para todas las medidas de llantas para pasajeros y la medida 600-20 HD, así como empalmes para la medida 30X5 650-20 HD, 700-20 HD y 750-20 HD, se pagará un destajo por llanta vulcanizada de .....

0.0342

#### Hechura de amortiguadores (breakers)

Por hechuras de amortiguadores en las medidas 32X6, 34X7, 825-20 y 32X6 1/2 por pieza .....

0.1860

Sobre la cuerda donde se va a colocar el amortiguador, trácese una raya según especificaciones y luego humedézcase con solvente el lugar para el amortiguador. Desenróllese un tramo de amortiguador, colóquese sobre la cuerda, guiándose por la raya, córtese el largo adecuado y únense los extremos, désele rodillo con la máquina y acomódese la banda sobre el tambor si es necesario para seguir con la construcción de la banda.

Cada vez que sea necesario, cámbiese el rollo vacío del material del amortiguador y móntese uno lleno, trayendo el rollo lleno del estante correspondiente. Ajústese la regla para rayar según especificaciones.

|                                                                                                                                            |        |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|
| Sin considerar la medida de la banda, la tarifa, por colocar el ciento de amortiguadores y sin ayudante, para el constructor será de ..... | 3.7958 |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|

**Rozaderas (Chafers) sencillas**

|                                                                                                                                                   |        |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|
| Por empalmar, despuntar y cortar al largo especificado, recibiendo el material en libros en el ancho que se especifique, el ciento de pares ..... | 3.6587 |
| Por el mismo trabajo que el anterior en rozaderas dobles, el ciento de pares .....                                                                | 5.7770 |

**Empalme doble lona**

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |        |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|
| Por despuntar, empalmar a lo largo y ancho, recibiendo el material al ancho adecuado en libro, enrollar éste en carretes con su liner respectivo, llevando este carrete 80 tiras dobles y liner, entendiéndose por material doble lona y lona o lona y goma, se pagará por carrete terminado ..... | 1.5670 |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|

**Construcción de rozaderas (Finishing Strip)**

|                                                                                                                                                                          |        |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|
| La construcción de rozaderas (Finishing strip) se hará bajo las instrucciones y especificaciones que reciban los operarios del instructor, pagándose un destajo de ..... | 0.1860 |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|

|                                                                                                                                                     |        |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|
| Para llanta vulcanizada en las medidas 32X6, 32X6 1/2, 34X7, 825-20                                                                                 |        |
| Para las medidas 600-20 HD, 650-20 HD, 700-20 HD, 750-20 HD y 30X5, así como en todas las medidas de llantas para pasajeros con un destajo de ..... | 0.6621 |

El monto del salario a destajo se hará dividir por partes iguales entre los operarios que intervienen en el trabajo a que estas tarifas se refieren.

**Rozadera (Finishing Strip), Camión**

|                                                                        |        |
|------------------------------------------------------------------------|--------|
| Por hechura de rozaderas (Finishing strip) para camión, la pieza. .... | 0.9230 |
|------------------------------------------------------------------------|--------|

**CAPITULO VIII****Construcción de Llantas**

|                             |        |
|-----------------------------|--------|
| Sustituto de llantero ..... | 87.085 |
| Ayudantes Generales .....   | 74.426 |

**SALARIO POR DI****Llantas planas (Tambor) de cuatro cuerdas**

|              |        |
|--------------|--------|
| 440-21 ..... | 0.2805 |
| 450-20 ..... | 0.2805 |
| 450-21 ..... | 0.2805 |
| 475-19 ..... | 0.2984 |
| 475-20 ..... | 0.2984 |
| 500-19 ..... | 0.3213 |
| 500-20 ..... | 0.3213 |
| 525-17 ..... | 0.3213 |
| 525-18 ..... | 0.3399 |
| 525-19 ..... | 0.3399 |
| 525-20 ..... | 0.3399 |
| 525-21 ..... | 0.3399 |
| 550-17 ..... | 0.3809 |
| 550-18 ..... | 0.3809 |
| 550-19 ..... | 0.3809 |

**SALARIO A DEST****Llantas planas (Tambor) de seis cuerdas**

|              |        |
|--------------|--------|
| 450-20 ..... | 0.3610 |
| 450-21 ..... | 0.3610 |

|                                          |        |
|------------------------------------------|--------|
| 475-19 .....                             | 0.4009 |
| 475-20 .....                             | 0.4009 |
| 500-19 .....                             | 0.4208 |
| 500-20 .....                             | 0.4208 |
| 525-17 .....                             | 0.4417 |
| 525-18 .....                             | 0.4417 |
| 525-19 .....                             | 0.4417 |
| 525-20 .....                             | 0.4417 |
| 550-16 .....                             | 0.4382 |
| 525-21 .....                             | 0.4417 |
| 550-17 .....                             | 0.4832 |
| 550-18 .....                             | 0.4832 |
| 550-19 .....                             | 0.4832 |
| 550-20 .....                             | 0.4832 |
| 600-16 .....                             | 0.5208 |
| 600-16 (Tipo Militar).....               | 0.5208 |
| 600-17 .....                             | 0.5208 |
| 600-18 .....                             | 0.5208 |
| 600-19 .....                             | 0.5208 |
| 600-20 .....                             | 0.5208 |
| 600-21 .....                             | 0.5208 |
| 625-16 .....                             | 0.5208 |
| 650-15 .....                             | 0.6011 |
| 650-16 .....                             | 0.6011 |
| 650-17 .....                             | 0.6011 |
| 650-18 .....                             | 0.6011 |
| 650-19 .....                             | 0.6011 |
| 650-20 .....                             | 0.6011 |
| 700-15 .....                             | 0.7015 |
| 700-16 .....                             | 0.7015 |
| 750-17 .....                             | 0.7630 |
| 700-17 .....                             | 0.7015 |
| 750-16 .....                             | 0.7630 |
| 700-18 .....                             | 0.7015 |
| 700-20 .....                             | 0.7015 |
| 600-20 TT .....                          | 0.6192 |
| 600-20 HD .....                          | 0.6192 |
| 700-17 de siete cuerdas .....            | 0.7107 |
| 650-20 de ocho cuerdas.....              | 1.1466 |
| 750-20 de ocho cuerdas.....              | 1.1466 |
| 750-20 de ocho cuerdas tipo militar..... | 1.2565 |
| 30X5 de nueve cuerdas.....               | 1.0026 |
| 30X5 (600-20) de ocho cuerdas .....      | 0.9008 |
| 750-17 de ocho cuerdas.....              | 0.9201 |

#### **Construcción de llantas en máquina número 40**

Las tarifas por pieza de la tabla que sigue corresponden en cada caso a los tipos de construcción que a continuación se describen:

Tipo 1.- Con balanceo, volteo bajo, con breaker o sin breaker.

Tipo 2.- Sin balanceo, volteo bajo, con un breaker o sin breaker.

Tipo 3.- Con balanceo, volteo alto, con un breaker o sin breaker.

Tipo 4.- Sin balanceo, volteo alto, con un breaker o sin breaker.

Tipo 5.- Con balanceo, volteo bajo, con dos breakers.

Tipo 6.- Sin balanceo, volteo bajo, con dos breakers.

Tipo 7.- Con balanceo, volteo alto, con dos breakers.

Tipo 8.- Sin balanceo, volteo alto, con dos breakers.

Construcción de llanta en máquina 40

| MEDIDA        | TIPO 1 | TIPO 2 | TIPO 3 | TIPO 4 | TIPO 5 | TIPO 6 | TIPO 7 | TIPO 8 |
|---------------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|
| 600-16-6 .    | 0.6192 | 0.5878 | 0.6336 | 0.6052 | 0.6430 | 0.6130 | 0.6575 | 0.6268 |
| 600-16-6-S.T. | 0.6724 | 0.6302 | 0.6875 | 0.6501 | 0.6974 | 0.6524 | 0.7144 | 0.6747 |
| 650-16-6      | 0.6336 | 0.7210 | 0.6488 | 0.6192 | 0.6575 | 0.6254 | 0.6726 | 0.6421 |
| 650-15-6      | 0.6336 | 0.5878 | 0.6488 | 0.6052 | 0.6575 | 0.6130 | 0.6724 | 0.6268 |
| 600-18-6      | 0.6302 | 0.6011 | 0.6421 | 0.6148 | 0.6570 | 0.6302 | 0.6701 | 0.6421 |
| 650-18-6      | 0.6701 | 0.6302 | 0.6816 | 0.6421 | 0.6972 | 0.6421 | 0.7084 | 0.6701 |
| 700-15-6      | 0.6797 | 0.6944 | 0.6939 | 0.6797 | 0.7063 | 0.6765 | 0.7215 | 0.7063 |
| 700-16-6      | 0.7228 | 0.6939 | 0.7263 | 0.7063 | 0.7508 | 0.7215 | 0.7666 | 0.7375 |
| 600-15-6      | 0.6192 | 0.5878 | 0.6336 | 0.6052 | 0.6421 | 0.6130 | 0.6575 | 0.6254 |
| 740-15-6      | 0.6148 | 0.5816 | 0.6320 | 0.5976 | 0.6389 | 0.6052 | 0.6524 | 0.6201 |
| 640-15-6      | 0.6061 | 0.5758 | 0.6162 | 0.5901 | 0.6272 | 0.5976 | 0.6421 | 0.6132 |
| 750-15-6      | 0.7435 | 0.7153 | 0.7350 | 0.7309 | 0.7751 | 0.7451 | 0.7852 | 0.7595 |
| 710-15-6      | 0.6669 | 0.6219 | 0.6813 | 0.6449 | 0.6919 | 0.6467 | 0.7063 | 0.6680 |
| 760-15-6      | 0.6747 | 0.6449 | 0.6875 | 0.6646 | 0.7015 | 0.6694 | 0.7153 | 0.6903 |
| 820-15-6      | 0.7254 | 0.6951 | 0.7325 | 0.7155 | 0.7540 | 0.7228 | 0.7680 | 0.7460 |

#### Construcción de Llantas en Pared Blanca

|                  | TIPO 1 | TIPO 2 | TIPO 3 | TIPO 4 | TIPO 5 | TIPO 6 | TIPO 7 | TIPO 8 |
|------------------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|
| 640-15-6 P.B.    | 0.8678 | 0.8247 | 0.8806 | 0.8384 | 1.1022 | 0.8485 | 0.9072 | 0.8623 |
| 670-15-6 P.B.    | 0.8802 | 0.8357 | 0.9001 | 0.8510 | 0.9072 | 0.8609 | 0.9260 | 0.8767 |
| 710-15-6 P.B.    | 0.9026 | 0.8609 | 0.9164 | 0.8753 | 0.9297 | 0.8868 | 0.9423 | 0.9017 |
| 750-16-6 P.B.    | 0.9487 | 0.9235 | 0.9799 | 0.9529 | 0.9416 | 0.9529 | 1.0104 | 0.9808 |
| 760-15-6 P.B.    | 0.9345 | 0.9054 | 0.9453 | 0.9297 | 0.9639 | 0.9320 | 0.9742 | 0.9581 |
| 820-15-6 P.B.    | 0.9453 | 0.9169 | 0.9659 | 0.9354 | 0.9742 | 0.9453 | 0.9937 | 0.9659 |
| 700-760-16-6P.B. | 0.9453 | 0.9169 | 0.9659 | 0.9354 | 0.9742 | 0.9453 | 0.9937 | 0.9659 |

#### Construcción de Llantas en máquina núm. 39

| MEDIDA                       | SALARIO A DESTAJO |
|------------------------------|-------------------|
| 900-20-8 (Tipo 10) S.E ..... | 2.3577            |
| 900-20-8 (Tipo 10) S.S.....  | 2.3857            |
| 900-20-10 (Tipo 12) S.E..... | 2.5531            |
| 1000-20-12 S.E.....          | 3.6397            |
| 825-20-8 (Tipo 10) S.U ..... | 2.0628            |
| 825-20-8 (Tipo 10) S.S.....  | 2.0908            |
| 825-20-8 (Tipo 10) .....     | 1.8355            |

#### Construcción de llantas de rayón en máquina número 27 UCD

|                         |        |
|-------------------------|--------|
| 750-20-8 (Tipo 10)..... | 1.6874 |
|-------------------------|--------|

#### Construcción de llantas sistema UCD, cuerda algodón

|                                     |        |
|-------------------------------------|--------|
| 32X6 de diez cuerdas.....           | 1.4558 |
| 700-20-(32X6) de diez cuerdas ..... | 1.4558 |
| 32X6 1/2 de diez cuerdas.....       | 1.5055 |
| 36X8 de doce cuerdas.....           | 4.0174 |
| 34X7 de doce cuerdas.....           | 1.4436 |
| 900-20 (36X8) de doce cuerdas ..... | 4.0174 |
| 825-20 de diez cuerdas.....         | 2.2038 |
| 900-20 de doce cuerdas.....         | 4.0174 |
| 750-20 (34X7) de diez cuerdas.....  | 1.9020 |
| 900-20 HD de diez cuerdas .....     | 3.7121 |
| 975-20 de doce cuerdas.....         | 4.8143 |
| 32X6 1/2 de doce cuerdas.....       | 1.7438 |
| 32X6 de doce cuerdas.....           | 1.6071 |
| 900-20 de doce cuerdas.....         | 3.9110 |
| 36X8 de catorce cuerdas.....        | 4.5173 |
| 825-20 de doce cuerdas.....         | 2.7150 |
| AA-28 de doce cuerdas.....          | 3.7883 |

#### Construcción en Máquina UCD, cuerda rayón

|                                     |        |
|-------------------------------------|--------|
| 700-20 (32X6) de diez cuerdas.....  | 1.5461 |
| 32X6 1/2 de diez cuerdas.....       | 1.6071 |
| 900-20 (36X8) de doce cuerdas ..... | 4.1508 |
| 825-20 de diez cuerdas.....         | 2.3082 |
| 750-20 (34X7) de diez cuerdas.....  | 2.0073 |
| 975-20 de doce cuerdas.....         | 5.0576 |
| AA-22 de diez cuerdas .....         | 1.5331 |
| 750-20-8 en máquina número 40 ..... | 1.2361 |
| 34X7 (750-20) de doce cuerdas ..... | 2.0039 |
| 900-20 de diez cuerdas .....        | 2.5492 |
| 1100-20 de doce cuerdas.....        | 5.3051 |

**NOTA.-** Las últimas dos medidas comprenden el trabajo en máquina modelo 39

Las anteriores tarifas son para la manufactura de llantas en máquinas planas con movimiento automático, de las que actualmente se usan en nuestro país, proporcionando los materiales al alcance de la mano del obrero, así como el recubierto en forma integral.

En las tarifas de construcción de llantas en que solamente aparecen precios por cuerda de algodón se aumentará el 5% sobre el precio en caso de que sean construidas de cuerda de rayón.

#### **Ayudantes en la Construcción de Llantas (Chalanes)**

**SALARIO A DES1**

Son obligaciones de los ayudantes a destajo en máquinas de tambor, las siguientes:

Quitar y poner en las máquinas el material que se les indique, llevar los recubiertos y limpiarlos con nafta, antes de ser usados, pegar los pedazos sueltos en los rollos del material, ayudar al llantero a humedecer el material cuando así lo solicite, así como despegar el material cuando se haga necesario, ir a buscar la nafta que se usa en el trabajo y cuando las llantas estén terminadas, deberán llevarlas al departamento de vulcanización con la orden del inspector.

Todos los días, al terminar su turno, deberá limpiar los botes del desperdicio del hule y llevarlos al lugar en que se indique, manteniendo las máquinas en perfecto estado de limpieza.

Las obligaciones de los ayudantes a destajo en máquinas UCD serán las siguientes:

Colocar las bandas al alcance del llantero, así como el breaker, las tiras de hule de recubierto y el finishing strip, dándole a ésta una pasada con nafta antes de usarse; limpiar el recubierto con nafta, pegándolo y poniéndolo al alcance del llantero. Cuando las llantas salgan del molde, deberán quitarse las arrugas que tenga el finishing strip, así como cementar las partes que sean necesarias, y después que el inspector ponga su visto bueno en la llanta, la deberá llevar al departamento de vulcanización, colgándola en los soportes que se tienen para el caso; diariamente, y al final del turno deberán limpiar los botes del

desperdicio de hule, llevándolos al lugar donde se les indique; mantendrán las máquinas en perfecto estado de limpieza, asimismo serán encargados de llevar al lugar del llantero la nafta que se usa en el trabajo. Sobre la producción total de llantas terminadas en los turnos que trabajen, se pagarán a razón de ..... 0.0243

#### **Construcción de llanta para bicicleta**

Es obligación del operario constructor de llantas para bicicleta, hacer éstas con todo esmero, siguiendo con todo cuidado las instrucciones y especificaciones que reciba de su superior.

El destajo para este trabajo se pagará como sigue:

|                                                |        |
|------------------------------------------------|--------|
| Para llanta 28X1 1/5, SB, la pieza .....       | 0.2607 |
| Para llanta 28X1 1/2, SB, la pieza .....       | 0.2607 |
| Para llanta 28X1 1/2, Clincher, la pieza ..... | 0.2607 |

### **CAPITULO IX Vulcanización**

#### **A) Bolsas**

Construcción y reparación de bolsas de agua y aire para llanta.

**SALARIO POR DI**

Cabo.- Con la obligación de pedir el material necesario y recibirlo ya acondicionado, haciendo las bolsas según se especifica, por tamaños, en mandriles metálicos o de madera; cuidando que las bolsas estén en perfecto estado ya acabadas y entregándolas para su vulcanización, teniendo cuidado de las refacciones para las mismas; guardándolas cuidadosamente y entregando una nota de las bolsas que son para reparación, y las que no deben usarse, siendo al mismo tiempo el responsable del departamento y atendiendo a las labores inherentes al mismo, con salario de ..... 92.130

Los ayudantes en la construcción y reparación de bolsas de agua y aire tendrán la obligación de hacer el trabajo que les indique el cabo, y ayudarlo en todos sus pormenores raspando las bolsas para reparación, en máquinas acondicionadas para estos trabajos, con el cuidado de tener la máquina en buen estado y limpiar diariamente el lugar donde trabaja, atendiendo las instrucciones del constructor, que será su superior ..... 79.579

Raspadores de bolsas ..... 91.550

#### **Construcción de bolsas de agua y aire para llantas**

**SALARIO A DEST**

El constructor de bolsas de aire tendrá la obligación de construir las bolsas según especificaciones, recibiendo el material acondicionado y preparado debidamente; tomando el material de unos rollos, los extiende en una mesa, le pone talco a una franja de esta lámina. La enrolla en el mandril correspondiente, pasándole carretilla en cada vuelta, para sacarle el aire. Una vez que ya tiene el número de vueltas que según especificación se le ha ordenado, lo saca del

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |        |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|
| mandril. Le pega el talón, el cual está formado por varias tiras de diferentes anchos (este trabajo es ejecutado por el mismo operario, antes de enrollar la bolsa). Le pasa rodillo perfectamente; le hace un agujero con el sacabocados, le pone la válvula con un tapón que él mismo construyó; desvanece una de las puntas con cuchillo, uniendo finalmente la bolsa, pasando rodillo a la unión. Por esas operaciones, las cuales ejecuta sin ayudante, recibe un destajo por pieza de ..... | 3.2113 |
| Con igual especificación que la anterior en bolsas sin talón tipo comercial y en cualquier medida, la pieza.....                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | 1.9376 |

**B) Vulcanización de Llantas, bolsas y corbatas****SALARIO POR DI**

|                                                                                                                                                                                                                                                                                              |         |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|
| El vulcanizador de llantas en máquinas individuales atenderá el equipo de vulcanizadores individuales con la obligación de hacer todo el trabajo inherente a la vulcanización.....                                                                                                           | 100.196 |
| Ayudante del anterior .....                                                                                                                                                                                                                                                                  | 74.426  |
| <b>Vulcanización de llantas en vulcanizadores Múltiples</b>                                                                                                                                                                                                                                  |         |
| Vulcanizador de primera es la persona responsable inmediata del departamento, después del inspector, haciendo sus veces en los casos de ausencia momentánea y responsable directo de las cargas de los vulcanizadores, dejando todo listo para la vulcanización.....                         | 100.196 |
| Vulcanizador de segunda en vulcanizadoras múltiples es la persona responsable inmediata del ayudante (vulcanizador de primera) colaborando con éste en todo su trabajo y por lo tanto, con la responsabilidad correspondiente, cuando haga sus veces.....                                    | 94.896  |
| Vulcanizador de tercera en vulcanizadoras múltiples es la persona que ayuda a cargar y descargar las vulcanizadoras con los ayudantes de segunda.....                                                                                                                                        | 92.130  |
| Vulcanizador de llantas para bicicleta.....                                                                                                                                                                                                                                                  | 89.067  |
| Montador de bolsas o enrinador es el obrero que pone las bolsas dentro de las llantas planas o de corazón, montando los rines y dejando las llantas listas para ponerlas en los moldes, extrae las bolsas en todas las llantas vulcanizadas y tiene la obligación de revisar las mismas..... | 102.806 |
| Montador de bolsas en máquinas expander.....                                                                                                                                                                                                                                                 | 102.806 |
| Vulcanizador de corbata para llantas.....                                                                                                                                                                                                                                                    | 81.790  |
| Ayudante del anterior .....                                                                                                                                                                                                                                                                  | 74.426  |

**Probador de Bolsas****Obligaciones:****SALARIO POR DI**

Toma la bolsa del extractor, inserta aire a la bolsa y la tapa. La sumerge en tanque de agua para ver si hay fugas de aire. Si hay defectos, son marcados en la bolsa, así como si hay alguna fuga de aire. Las bolsas defectuosas son retiradas al lugar donde se reparan. Si

están en condiciones, dejará de salir el aire y la sumergirá en el depósito de solución, llevándolas al lugar asignado. A las bolsas nuevas se les insertará líquido antioxidante .....

82.017

Ayudantes Generales.....

78.472

### **Vulcanización de bolsas y llantas en vulcanizadores múltiples**

Las obligaciones de los vulcanizadores serán las siguientes:

Probarán las bolsas con agua, separando todas las defectuosas. Dóblense y amárrense las bolsas con una tira apropiada de manta. Tráiganse las llantas de los estantes a la máquina conformadora, confórmense, poniéndole bolsas de la medida correspondiente. Póngaseles anillos a las llantas conformadas que así lo requieran. Sígase las instrucciones acerca del tiempo y forma en que deben permanecer las llantas conformadas antes de vulcanizar. Cuélguense las llantas en los ganchos para ese fin. Límpiense exteriormente y póngaseles talco al recubierto. Aplíquese jabón especial a las cejas. Abrase el vulcanizador. Descárguense los moldes y cárguense con llantas crudas; métanse los moldes al vulcanizador y ciérrese éste. Al final de la vulcanización, ábrase el vulcanizador y descárguense los moldes. Extráiganse las bolsas de las llantas vulcanizadas, pintando éstas exteriormente con pintura especial y las de camión internamente; localícese el molde entre los moldes desocupados y llévase a los vulcanizadores. Póngase talco al interior del molde y al exterior de la bolsa al cargar. Métase el molde cargado con la bolsa nueva o reparada, incluida en una carga de llantas. Terminada la vulcanización, sáquese la bolsa y llévase al lugar que se especifique. Regrésese el molde al lugar de almacenamiento.

### **SALARIO A DESI**

La tarifa será como sigue:

|                                        |        |
|----------------------------------------|--------|
| Llantas de cuatro a seis cuerdas ..... | 0.8790 |
| Llantas de ocho cuerdas .....          | 1.1271 |
| (7.00-20/32X6).....                    | 1.2950 |
| (7.50-20/34x7) .....                   | 1.8190 |
| (8.25-20-10).....                      | 1.8190 |
| (9.00-20/36X8).....                    | 1.8190 |
| (9.00-20-10).....                      | 1.8190 |
| (9.75-20).....                         | 0.6653 |

### **Bolsas para vulcanizar llantas (cualquier medida)**

Las tarifas anteriores serán divididas entre el personal que interviene en la vulcanización.

El obrero vulcanizador de primera de grupo correspondiente, tendrá un salario adicional por día.....

4.6528

### **Vulcanizador de llantas en máquinas individuales**

Obligaciones:

- 1.- Actúense controles correspondientes y termínese de abrir tapa de vulcanizar.

- 2.- Levántese barra que sujeta llanta contra moldes para que caiga la llanta. En aquellas medidas que sea necesario, colóquese pala de madera sobre la mitad inferior del molde. Tómese la llanta vulcanizada y hágase a un lado en el lugar indicado.
  - 3.- Tómese manguera de aire y límpiase parte superior e interior del molde, haciendo a un lado la pala de madera de aquellas vulcanizadoras en donde se colocó.
  - 4.- Del soporte o gancho enfrente del vulcanizador, tómese la llanta cruda conformada y pásese al vulcanizador. Acomódese correctamente de acuerdo con instrucciones en la mitad inferior del molde.
  - 5.- Aplíquese cemento sobre pared de la llanta, en el lugar indicado y colóquese sobre esta placa de metal con número de serie. En caso de llantas de pared blanca, colóquese la placa en el molde inferior antes de acomodar llanta.
  - 6.- Actúense controles y ciérrese tapa de vulcanizador, teniendo mucho cuidado de que la llanta quede perfectamente bien colocada.
  - 7.- Cada vez que sea necesario, aplíquese solución especial a ambas mitades del molde. Es la obligación del operario: aplicar solución a las cejas y revisar perfectamente bien las llantas antes de cargarlas al vulcanizador cerciórese de que están en condiciones para ser vulcanizadas, de acuerdo con las instrucciones del jefe del departamento y especificaciones correspondientes.
- Así como también es obligación suya la de mantener perfectamente bien limpios los moldes en donde se vulcanizan las llantas de pared blanca.
- 8.- El grupo de obreros vulcanizadores deberá mantener sin interrupción los diferentes ciclos, evitando las pérdidas de tiempo con objeto de obtener el mayor número de llantas, de acuerdo con las especificaciones en los diferentes ciclos.
  - 9.- Cuando el grupo de obreros no pueda obtener el máximo de rendimiento de los moldes con relación al ciclo, queda establecido que la empresa fijará mayor número de trabajadores con objeto de obtener el máximo de eficiencia en el número de unidades de llantas del equipo que trabaje.
  - 10.- Los obreros vulcanizadores de un mismo turno, se turnarán en los distintos ciclos semanariamente.
  - 11.- El obrero vulcanizador a cargo de un ciclo determinado, será responsable de las llantas o bolsas que por mal trabajo salgan defectuosas o inservibles, cuando ésta quede debidamente comprobada.
  - 12.- Las tarifas a destajo serán aplicadas por el tiempo de vulcanización independientemente de la medida de llantas y será dividida la tarifa

entre el número de trabajadores con que esté formado el grupo.

13.- Para tomar cuenta de la producción que se deba pagar a cada turno se tomará como base la cantidad de llantas que el grupo de obreros en su turno correspondiente, cargó en las máquinas individuales.

14.- La tarifa que corresponde a este trabajo será dividida entre el número de obreros que intervengan en su ejecución.

**Tiempo de vulcanización en minutos:**

**SALARIO A DEST**

|          |        |
|----------|--------|
| 30.....  | 0.1608 |
| 35.....  | 0.1853 |
| 40.....  | 0.2103 |
| 45.....  | 0.2353 |
| 50.....  | 0.2598 |
| 55.....  | 0.2846 |
| 60.....  | 0.3096 |
| 65.....  | 0.3353 |
| 70.....  | 0.3594 |
| 75.....  | 0.3841 |
| 80.....  | 0.4094 |
| 85.....  | 0.4337 |
| 90.....  | 0.4584 |
| 95.....  | 0.4834 |
| 100..... | 0.5084 |
| 105..... | 0.5327 |
| 110..... | 0.4681 |
| 115..... | 0.3807 |
| 120..... | 0.6075 |
| 125..... | 0.6325 |

**Ayudante de Vulcanización de Llantas en Máquinas Individuales**

- 1.- Tráiganse llantas verdes de los estantes de almacenamiento, a máquinas conformadoras en la cantidad y orden que se indique. Recójense hilos y etiquetas que se desprenden en el manejo de las llantas y arrójense en el lugar a propósito.
- 2.- Cuélguense las llantas conformadas en los ganchos, en el orden que se indique; cepílese la llanta eliminándole toda materia extraña y aplíquese polvo, pintura o solución, según el caso.
- 3.- Revísese la llanta y procédase a reparar pequeños defectos visibles. En caso de un defecto mayor, avisar al supervisor. Todas las bolsas de las llantas deberán llevar tapón en la conexión.
- 4.- Lévense grupos de ganchos con llantas crudas conformadas, frente a los vulcanizadores correspondientes o en carros, si así se especifica. El movimiento de los ganchos se hará siempre en el sentido de las manecillas del reloj.
- 5.- Lévense los ganchos con las llantas vulcanizadas al lugar de la siguiente operación, o de la manera que se indique si la llanta no se cuelga.

- 6.- Tómese bolsa de agua pintada e ínflese con aire. Revísense y márchense los defectos visibles. En caso de duda llévase la bolsa al tanque de agua y pruébese en éste. Píntese de nuevo en máquina si no hubo defecto.
- 7.- Retírense al lugar a propósito aquellas bolsas que hayan resultado defectuosas. Cuélguense las bolsas buenas en los ganchos o manéjense en la forma que se especifique, arrimándolas a los conformadores. Avisar al supervisor o jefe de departamento en caso de bolsa defectuosa y reponerla en su caso.
- 8.- Caliéntense las bolsas que se indiquen en el lugar a propósito. Las bolsas deberán usarse a la temperatura adecuada. En caso contrario, avisar al supervisor.

El salario a destajo será de .....

0.2261

Por llanta dividido entre los ayudantes que intervienen en un turno determinado de trabajo, con obligación de ayudarse en el desempeño de todas las labores inherentes al trabajo que se especifica. El destajo de 17.8323 por llanta, se aplicará sobre el número de llantas vulcanizadas en el turno correspondiente.

#### **Conformación de Llantas en Máquina Telescópica**

Obligaciones:

- 1.- Tómese llanta cruda del lugar cercano a la conformadora y llévase a la máquina.
- 2.- Quítese etiqueta de la llanta, súbase a la plataforma de la máquina y acomódese la ceja, procurando que se asiente perfectamente.
- 3.- Cierre la tapa de la conformadora, acciónese el control que mueve la plataforma y ajústese la ceja de la llanta a la boquilla. Abrase válvula de vacío y confórmese ligeramente la llanta.
- 4.- Aplíquese solución según se especifique al interior de la llanta.
- 5.- Tómese bolsa de agua de la mesa de almacenamiento, o del lugar cercano y súbase a conformadora, actúese control de martinete y métase bolsa de agua dentro de la llanta y por medio del mismo.
- 6.- Acomódese bolsa dentro de la llanta subiendo y bajando plataforma según sea necesario. Córtese el vacío, tómese manguera de aire e ínflese bolsa según se indique, terminándola de acomodar al mismo tiempo.
- 7.- Bájese un poco la plataforma y ábrase tapa de conformadora.
- 8.- Hágase a un lado y en el sitio a propósito la llanta conformada. El superior indicará el orden de conformación que deberá seguirse, así como aquellas medidas que se conformen por un solo operario o por dos simultáneamente. Será obligación del operario conformador, cambiar la boquilla de la tapa cada vez que sea necesario. Las tarifas señaladas a continuación serán divididas entre los

operarios que intervengan en la conformación de la llanta como conformadores.

**SALARIO A DEST**

|                                                                                          |         |
|------------------------------------------------------------------------------------------|---------|
| Todas las llantas de 15" y 16" .....                                                     | 22.2820 |
| 650-20-8, 700-20-10 (S.E. y S.S.), 600-18-6, 700-20-8, 700-17-8, 750-17-8, 600-20-8..... | 22.4700 |
| 750-20-8 (S.E. y S.T.), 750-20-10 SS, 750-20-10 (34X7). .....                            | 24.3432 |
| 825-20-10 (S.S.), 10X28 S.A., 825-20-10 (S.E.U.Z. y S.T.). .....                         | 28.9321 |
| 900-20-10 (S.E. y S.A.), 900-20-12 (36X8), 900-16-8.....                                 | 31.8285 |
| 11.00-20-12, 11.00-22, 10.00-20-12, 12.00-20 .....                                       | 42.8683 |

**Extracción de Bolsas para Llantas y Pintar Bolsas en Máquina**

- 1.- Tómese la llanta vulcanizada con bolsa en el exterior, del lugar próximo a máquina de extraer. Colóquese a ésta en lugar a propósito en la forma que se indique.
- 2.- Introdúzcase gancho adecuado con las debidas precauciones entre la bolsa y la llanta de acuerdo con las instrucciones.
- 3.- Engánchese cadena a gancho y actúense controles de máquina, extrayendo bolsa del interior de la llanta.
- 4.- Hágase a un lado la llanta vulcanizada y la bolsa extraída cuando se tenga que probar la bolsa, esto será ejecutado por otro obrero antes de que se pinte por el extractor y pintor.
- 5.- Tómese la bolsa extraída y llévase a la máquina de pintar.
- 6.- Súbase bolsa a máquina y colóquese en ésta. Una vez pintada la bolsa, actúense controles para sacar bolsa del interior de la máquina, dejando la bolsa sobre la mesa o en su caso bajándola a un lado de la misma cuando sea necesario según instrucciones.
- 7.- Cada vez que sea necesario actúense controles para hacer funcionar o parar máquinas de pintar bolsa.

**GRUPO 1****Medidas**

550X15-4 L.D.  
 550X16-4 L.D.  
 600X15-4 L.D.  
 650X15-4 L.D.  
 600X16-4 L.D.  
 650X16-4 L.D.

**SALARIO A DEST**

|                          |         |
|--------------------------|---------|
| 600X15-6 L.D.            |         |
| 650X15-6 L.D.            |         |
| 600X16-6 L.D.            |         |
| 650X16-6 L.D.            |         |
| 600X16-6 S.T.            |         |
| 600X18-6                 |         |
| 650X18-6                 |         |
| Para estas medidas ..... | 11.8361 |

**GRUPO 2****Medidas**

700X15-4 L.D.  
 700X15-6 L.D.

|                          |        |
|--------------------------|--------|
| 700X16-6 L.D.            |        |
| 750X16-6 L.D.            |        |
| 600X20-6                 |        |
| 600X20-8                 |        |
| 650X20-8                 |        |
| 700X17-8                 |        |
| 750X17-8                 |        |
| 750X16-8 S.C.            |        |
| 700X15-8 S.C.            |        |
| Para estas medidas ..... | 9.4804 |

**GRUPO 3**

## Medidas

|                          |         |
|--------------------------|---------|
| 700X20-8 S.S.            |         |
| 750X20-8 S.S. y S.T.     |         |
| 700X20-10                |         |
| 700X20-10 S.S.           |         |
| 750X20-10                |         |
| Para estas medidas ..... | 11.0917 |

**GRUPO 4**

## Medidas

|                          |         |
|--------------------------|---------|
| 900X15-8                 |         |
| 825X20-10 S.E. y S.T.    |         |
| 900X20-10 S.E.           |         |
| 825X20-10 S.S.           |         |
| Para estas medidas ..... | 13.0774 |

**GRUPO 5**

## Medidas

|                          |         |
|--------------------------|---------|
| 900X20-10 S.S.           |         |
| 900X20-12 (36X8)         |         |
| Para estas medidas ..... | 15.4654 |

**GRUPO 6**

## Medidas

|                          |         |
|--------------------------|---------|
| 1000X20-12 S.E.          |         |
| 1100X20-12 S.E.          |         |
| 10 X 25-S.A.             |         |
| Para estas medidas ..... | 18.4153 |

**Vulcanizador de Corbatas para Llantas**

|                                                                                                                                                                                                                             |        |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|
| Para cortar, unir, marcar con número de la medida, sacaboquear, vulcanizar, inspeccionar hasta su total terminación y entregando la producción al almacén, se pagará por esta labor, sin ayudante, el ciento de piezas..... | 8.4335 |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|

**Vulcanización de llantas de bicicleta**

## Obligaciones:

Tómese la llanta cruda sin conformar del estante respectivo, llévese a la mesa y entálquese, tanto por la parte interior como por la exterior. Tómese la llanta entalcada y confórmese con bolsa de aire, de agua, o con arillo conformador. Déjese el tiempo necesario para su correcta conformación. Tómese la bolsa de vulcanizar y métase dentro de la llanta, acomodando ésta en forma correcta para evitar todo defecto posterior en la vulcanización. Una vez terminado el tiempo especificado de vulcanización, procédase a operar los controles de los vulcanizadores para abrir la tapa. En caso de que sea necesario, tómese la barra que se encuentra a un lado y ayúdese a abrir la tapa con ella. Desconéctese

la manguera de la válvula de la bolsa de vulcanizar y sáquese la llanta vulcanizada colocándola a un lado de la mesa. Tómese la llanta cruda con bolsa de vulcanizar en su interior y colóquese en el molde correspondiente, conéctese la manguera del vulcanizador a la válvula de la bolsa. Acomódese dentro del molde; opérense los controles para bajar la tapa, y en caso de que la llanta no haya quedado perfectamente acomodada, levántese inmediatamente la tapa y ajústese el reloj automático con tiempo de vulcanización de acuerdo con las especificaciones de trabajo. Tómese la llanta vulcanizada, colocándola sobre la mesa, procédase a pintarla con uniformidad al exterior de la misma con pintura adecuada; sáquese la bolsa de vulcanizar y coloque la llanta en su lugar correspondiente. En los casos en que la bolsa de vulcanizar no sea usada inmediatamente, ésta deberá colocarse sobre el molde de vulcanización con el objeto de conservarla caliente.

El obrero vulcanizador tendrá la obligación de poner marca a la llanta que vulcanice con el objeto de poder identificar en todo tiempo al obrero que hizo la vulcanización.

El obrero vulcanizador rechazará toda la llanta que el departamento de construcción envíe con defectos visibles; igualmente rechazará las bolsas de vulcanizar que no estén en buenas condiciones para el trabajo. Cuando por causas fuera de control del vulcanizador, la llanta salga con algún defecto, tendrá la obligación de avisarlo inmediatamente a su superior, y solamente con autorización de éste podrá continuar con la vulcanización.

En la llanta clincher harán las perforaciones necesarias. Los destajos para llanta de bicicleta en su trabajo de vulcanización y con las obligaciones que se señalan, se convienen en las siguientes tarifas:

#### TARIFAS POR CIENTOS DE PIEZAS

| MINUTOS | DE VULC. | 1       | 2       | 3       | MOLDES<br>4 | 5 |
|---------|----------|---------|---------|---------|-------------|---|
| 6       | 26.6021  | 13.6865 | 10.9796 | 8.8062  | 7.6662      |   |
| 7       | 29.5955  | 17.0662 | 12.5271 | 10.1044 | 10.0879     |   |
| 8       | 32.9735  | 19.1044 | 14.0617 | 11.4520 | 9.6396      |   |
| 9       | 35.9720  | 21.1402 | 15.6358 | 12.7300 | 10.5356     |   |
| 10      | 38.0144  | 22.9418 | 17.1308 | 14.0234 | 11.7102     |   |
| 11      | 40.4535  | 24.8583 | 18.6630 | 15.2721 | 13.0103     |   |
| 12      | 42.3053  | 26.4496 | 19.9860 | 16.5504 | 14.1009     |   |
| 13      | 45.9338  | 28.7133 | 21.6949 | 17.6021 | 15.2159     |   |
| 14      | 50.2513  | 30.9224 | 23.2445 | 19.1620 | 16.3461     |   |
| 15      | 49.7489  | 32.9442 | 24.7464 | 20.5886 | 17.4952     |   |

#### CAPITULO X

##### Acabado y Reparación de Llantas

|                                       |         |
|---------------------------------------|---------|
| Envoltura de llantas .....            | 79.579  |
| Reparación seccional de llantas ..... | 105.301 |

#### SALARIO POR DI

|                                                            |         |
|------------------------------------------------------------|---------|
| Vulcanizar llantas ya recibidas .....                      | 100.235 |
| Poner piso a llanta ya recubierta .....                    | 97.595  |
| Raspar llantas de ceja a ceja para renovar .....           | 87.085  |
| Encementado de llantas para raspar de ceja a<br>ceja ..... | 87.085  |
| Hacer piso para llanta a mano .....                        | 87.085  |
| Poner costados a mano para llanta reparada .....           | 84.241  |
| Preparar llanta vita cap .....                             | 102.806 |
| Poner piso en llanta vita cap .....                        | 102.806 |
| Poner acabado de llanta vita cap .....                     | 102.806 |
| Raspar llanta vita cap .....                               | 92.130  |
| Cementar llanta vita cap .....                             | 92.130  |
| Ayudantes generales .....                                  | 74.426  |

**Acabado de Llantas****SALARIO A DEST**

|                                                                                                                                                     |        |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|
| La labor de acabado de llanta consiste en<br>desvirar toda llanta, lavarla y colocar sellos. El<br>ciento de piezas para llantas de pasajeros ..... | 3.1677 |
| Para la llanta de camión reforzada, con las<br>mismas obligaciones anteriores, el ciento de<br>piezas .....                                         | 4.7627 |

**Desvirado de Llantas****Obligaciones:**

- 1.- Tómese la llanta del lugar del  
almacenamiento y córtense los pivotes del piso  
de la llanta por medio de cuchillo a propósito.
- 2.- Inclínese la llanta y córtense los pivotes de las  
paredes.
- 3.- Hágase a un lado la llanta desvirada,  
acomodándola en lugar de almacenamiento y  
agrupadas por medidas.
- 4.- Tómese un grupo de etiquetas y aplíquense a  
las llantas desviradas, de acuerdo con la  
correspondiente medida. Los destajos para los  
distintos grupos de llantas serán en la forma  
siguiente:

**GRUPO NUMERO UNO**

Todas las llantas de cuatro cuerdas y las de seis  
cuerdas, de las siguientes medidas:

**CIEN PIEZAS**

|                                                                                                                                                                                                                                                                             |        |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|
| 440-450-20 440-450-21 471-500-19 475-500-20<br>525-21 525-550-17 525-550-18 525-550-19 525-<br>500-20 600-16 RS 600-16 RS 600-18 600-17<br>600-19 600-20 600-21 650-16 650-15 625-16<br>650-17 650-18 650-19 700-15 700-16 700-17<br>700-18 700-20 Para estas medidas ..... | 3.1342 |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|

**GRUPO NUMERO DOS**

|                                                                                                                                             |        |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|
| 600-16 ST 600-20 SE (6) 650-20 SE (8) 600-20<br>900-20-12 (30X5) 8 (36X8) 750-20 ST (8) 900-16<br>ST 700-17 SC (8) Para estas medidas ..... | 4.0857 |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|

**GRUPO NUMERO TRES**

|                                                                                                                           |        |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|
| 700-20-10 32-6 1/2 825-20-10 ST (36X6) 750-20<br>700-20 SE (8) 975-20-12 (34X7) 750-20-SE (8)<br>Para estas medidas ..... | 5.0906 |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|

**GRUPO NUMERO CUATRO**

|                                                                                                           |        |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|
| 750-16-6, 750-16 LD, 650-16 LD, 600-16 LD,<br>700-16-LD, 650-16 LD, 700-15 LD Para estas<br>medidas ..... | 5.5869 |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|

**GRUPO NUMERO CINCO**

825-20-10, 900-20-10, 825-20 ESP, 11.00-20-12,

Para estas medidas ..... 6.2038

**Envoltura de llantas**

La labor de envolver llantas consiste en empapelarlas a máquina, poner etiquetas del número de serie, dejándolas listas para que pasen al almacén. El ciento de piezas para llantas de pasajeros.....

3.1689

Para llantas de camión reforzadas con las mismas obligaciones a que se refiere la tarifa anterior, el ciento de piezas .....

4.7597

**Pelado de llantas**

Pelado de llantas en cualquier medida, ciento de piezas.....

2.1857

**CAPITULO XI  
CAMARAS**

**SALARIO POR DI**

Vulcanizador de cámaras para llantas.....

86.606

Chaflanador de cámaras para llantas.....

79.579

Unir cámaras de bicicletas .....

79.579

Revisor de cámaras para llanta.....

77.231

Empacador de cámaras para llanta.....

77.231

Ayudantes generales.....

74.426

**Raspar y Cementar Válvulas para Cámaras**

Llévense las válvulas a la máquina de raspar.

Tráiganse las cajas para recibir las válvulas raspadas. De una por una, ráspense las válvulas por uno o por dos lados, según especificaciones y colóquense en los tableros de las cajas.

Empújense las dos cajas con las válvulas raspadas a la mesa de trabajo. Tráigase el cemento del laboratorio. Trabájese con un tablero de cincuenta válvulas sobre la mesa a la vez.

Aplíquese la primera tapa a las bases por el lado del vástago, a las que se especifica que deben ir cementadas por los dos lados. Aplíquese la segunda capa por el mismo lado en cuanto haya secado la primera.

Aplíquese la primera capa por el lado que hace contacto con la cámara. Dése la segunda capa por el mismo lado.

Métase ese tablero y sígase con el resto de los tableros hasta terminar. Llévense las cajas del lugar en donde se van a utilizar las válvulas raspadas y cementadas.

Regrésese el cemento sobrante al laboratorio.

**SALARIO A DEST**

Válvulas raspadas y cementadas por los dos lados .....

3.2732

Válvulas raspadas y cementadas por un lado.....

1.4620

**Construcción de Parches para Válvulas de Cámaras**

Tráiganse los libros vacíos. Colóquense el extremo de la tela friccionada sobre el banco y troquélese las piezas más chicas con el troquel número dos. Sepárense las piezas de la tela, recórtese el desperdicio, colóquese la tela para troquelar de nuevo. Troquélese las piezas número tres. Colóquense los números

dos encima, una centrada en cada una de los números tres, dése rodillo para pegarlas y sepárense de la tela. Recórtese el desperdicio y colóquese la tela para troquelar. Troquélese con el troquel cuatro y colóquense las dos primeras piezas centrales sobre estas últimas. Dése rodillo para pegarlas y sepárense de la tela. Recórtese el desperdicio y recójase la tela friccionada con linner. Colóquese el extremo de la tira de hule, con espesor de 0.23" sobre el banco y troquélese con el troquel número cinco. Pónganse las piezas de tela con la de mayor diámetro centrada y haciendo contacto con la pieza de hule. Dése rodillo para pegarlas. Recórtese el desperdicio y recójase la tira de hule de su linner.

Colóquese el extremo de la tira de hule con un espesor de 0.46" sobre el banco y córtense piezas con el troquel número cinco. Colóquense los parches sin terminar, centrados sobre estas piezas, en tal forma que se recubra la capa de tela descubierta. Dése rodillo. Cójase un mazo y un sacabocados apropiado y troquélese los centros de los parches. Sepárense los parches terminados y colóquense en los libros. Recórtese el desperdicio y recójase la tira de hule de su linner. Llévense los libros al lugar a donde se van a emplear los parches.

Unica medida.....

3.9463

Cortar al largo y poner válvulas a las cámaras.

Cójanse suficientes cámaras para cubrir la mesa, y colóquese sobre la misma. Exámíense cuidadosamente al colocarse y deséchense todas las defectuosas. Arrójese el talco del interior de las cámaras y dentro del aspirador, por medio de aire comprimido. Métase una carpeta dentro de la cámara, después de quitar la tela holland, troquélese un agujero para la válvula.

Tráiganse de su libro los parches para aquellas cámaras que se especifiquen y humedézcanse los lugares donde se van a colocar las válvulas. Colóquense las válvulas previamente preparadas y sobre las bases pónganse los parches, en las medidas especificadas, para eliminar el aire, désele rodillo a la base de la válvula y si lleva parches, désele primero un golpe por medio del aparato para ese fin.

Sáquense las carpetas y colóquense las cámaras para cortar. Córtese a lo largo. Póngase talco sobre las bases de las válvulas y llévense a los estantes de vulcanización.

600-20, 650-20, 700-17, 750-17, 600-15, 640-15, 650-15, 670-15, 440-20, 450-20, 700-16, 750-16.....

4.3600

700-20 (32 X 6).....

4.7764

32X6 1/2, 825-20, 750-20 (34 X 7) .....

5.5828

900-20 (35X8), 975-20 .....

6.4478

450-21, 600-16, 625-16, 650-16, 700-17, 700-18 .....

3.8484

|                                                                                                                     |        |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|
| 440-21, 450-21, 525-17, 550-17, 525/550-600-17<br>y 19, 440-20, 475-20, 500-20, 440-450-21, 475-<br>19, 500-19..... | 3.5532 |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|

#### **Unir Cámara para Camión, en Máquina**

Cójase la cámara y colóquese en la máquina metiendo un extremo por cada lado de la máquina y doblando las orillas de cada extremo sobre los bordes cortantes de los dados. Las orillas de la cámara, en ambos extremos, deben llegar a los topes de los dados. Límpiense perfectamente las dos superficies de la cámara que quedan sobre los bordes cortantes de los dados con la plancha caliente.

Bájese la tapa de la máquina para unir. Mientras que la máquina funciona, llévense las cámaras que se hayan unido con anterioridad, al estante de vulcanización. Cuando el manómetro de alta presión indique 500 lbs./pulgada cuadrada, levántese la tapa y sáquese la cámara colocándola sobre la mesa a un lado. Debe cuidarse que no se restire la cámara al separarse los dados.

Cámbiense los dados cada vez que sea necesario.

#### **DESCRIPCION:**

|                                       |        |
|---------------------------------------|--------|
| 700-17, 750-17, 600-20, 700-20, ..... |        |
| 750-20, 32 X 6 1/2. ....              | 7.1388 |
| 750-20, (34 X 7) 825-20. ....         | 8.2611 |
| 900 (36 X 8), 975-20. ....            | 9.2805 |

#### **Unir Cámaras de Pasajeros a Mano**

##### **Descripción:**

|                                                                                                                                                                                                                                |        |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|
| 440-20, 475-20, 500-20, 440/450-21, 475-19,<br>500-19, 600-16, 625-16, 650-16, 440-21,<br>525/550-18, 525/550, 600-17 y 19, 450-21, 700-<br>16, 750-16 600-15, 640-15, 670-15, 700-17, 700-<br>18, 450-20, 700-16, 650-15..... | 4.8556 |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|

#### **Unir Cámaras de Pasajeros a Mano, Achaflanado en Máquina**

##### **Fortuna**

- 1.- Tómense del estante de almacenamiento cámaras preparadas y llévense a la mesa de trabajo acomodándolas correctamente en ésta.
- 2.- Tómesese el extremo de una de las cámaras, el más alejado de la válvula y ráspese exteriormente por medio de cepillo de alambre en el esmeril.
- 3.- Introdúzcase en el extremo más cercano a la válvula el mandril correspondiente, según la medida de que se trate. Procédase a achaflanar exteriormente este extremo, por medio de la máquina "Fortuna".
- 4.- Ráspese interiormente el extremo achaflanado por medio del cepillo de alambre en el esmeril.
- 5.- Sáquese mandril del extremo achaflanado y procédase a unir los extremos de la cámara, de acuerdo con especificaciones. En caso de que alguno de los extremos raspados se haya ensuciado, límpiense de nuevo, raspándolo con el cepillo de alambre.

- 6.- Dése carretilla plana a toda la unión el número de veces que sea necesario, para que quede perfectamente bien.
- 7.- Retírese cámara unida a mesa cercana a lugar de trabajo y procédase a unir las cámaras restantes, de acuerdo con lo antes establecido. Márquense cámaras con el sello de identificación correspondiente.
- 8.- Una vez unidas las cámaras llévense de la mesa donde se colocaron, al estante de almacenamiento. Póngaseles talco en la unión y acomódense en éste.
- 9.- Sepárense cámaras defectuosas y corrija todo defecto de trabajo. Cada vez que sea necesario, háganse los correspondientes ajustes a la máquina.

La tarifa a destajo será de.....

8.4744

#### **Vulcanización de Cámaras para Llantas**

Cáminese al molde que se vaya a abrir, ciérrese la entrada de presión interior y ábrase el escape. Confórmese la cámara cruda con aire comprimido.

Abrase el molde, sáquese la cámara vulcanizada y póngase la cruda en su lugar. Cuélguese la cámara vulcanizada en el soporte, frente al molde, y una vez que se hayan acumulado varias cámaras, llévense al estante donde se cogen para empacarse.

#### **GRUPO I**

440-20, 475-20, 500-20, 440/450-21, 525/550-18, 475-19, 500-19, 525-17, 550-17, 525/550-600-17 y 19, 600-16, 625-16, 650-16, 600-15, 640-15, 670-15, 600-20 y 650-15.

#### **Moldes trabajando**

|               |        |
|---------------|--------|
| 1. ....       | 0.2513 |
| 2. ....       | 0.2335 |
| 3. ....       | 0.1851 |
| 4. ....       | 0.0777 |
| 5. ....       | 0.0761 |
| 6. ....       | 0.0690 |
| 7 o más. .... | 0.0674 |

#### **GRUPO II**

700-17, 700-18, 440-20, 450-20, 700-16, .....  
750-16, 750-17, 650-20.....

#### **Moldes trabajando**

|               |        |
|---------------|--------|
| 1. ....       | 0.2513 |
| 2. ....       | 0.1793 |
| 3. ....       | 0.1293 |
| 4. ....       | 0.1069 |
| 5. ....       | 0.0940 |
| 6. ....       | 0.0849 |
| 7. ....       | 0.0777 |
| 8 o más. .... | 0.0761 |

#### **GRUPO III**

32X6 1/2, 750-20 (34X7), 825-20, 900 (30x8), 975-20.

#### **Moldes trabajando**

|         |        |
|---------|--------|
| 1. .... | 0.4458 |
| 2. .... | 0.2390 |

**SALARIO A DEST**

|                 |        |
|-----------------|--------|
| 3. ....         | 0.1807 |
| 4. ....         | 0.1420 |
| 5. ....         | 0.1218 |
| 6. ....         | 0.1085 |
| 7. ....         | 0.1011 |
| 8. ....         | 0.0917 |
| 9. ....         | 0.0883 |
| 10. o más ..... | 0.0849 |

**GRUPO IV**

|                                        |  |
|----------------------------------------|--|
| 1000-20, 1100-20, 10-28, 1100-22 ..... |  |
| 1200-20. ....                          |  |

**Moldes trabajando**

|               |        |
|---------------|--------|
| 1. ....       | 0.4889 |
| 2. ....       | 0.2681 |
| 3. ....       | 0.1936 |
| 4. ....       | 0.1575 |
| 5. ....       | 0.1346 |
| 6. ....       | 0.1218 |
| 7. ....       | 0.1108 |
| 9 o más. .... | 0.0959 |

**Vulcanización de Cámaras para Lantas con Hule Sintético****Butyl**

Camínese al molde que se vaya a abrir. Ciérrese la entrada de presión interior y ábrase el escape. ....

Confórmese la cámara cruda con aire comprimido. Abrase el molde, sáquese la cámara vulcanizada y póngase la cruda en su lugar. Cuélguese la cámara vulcanizada en el soporte frente al molde y una vez que se hayan acumulado varias cámaras, llévense al estante de donde se cogen para empacarse. ....

Las tarifas para los distintos grupos de cámaras serán como sigue: .....

**GRUPO A**

440-20, 475-20, 440/450-21, 525/550-18, 475-10, 500-20, 500-19, 440-21, 450-21, 525-17, 550-17, 525/550-600-17 y 19, 450-21, 600-16, 625-16, 650-16.

**Moldes trabajando**

|               |        |
|---------------|--------|
| 1 .....       | 0.3211 |
| 2 .....       | 0.1786 |
| 3 .....       | 0.1298 |
| 4 .....       | 0.1112 |
| 5 .....       | 0.0940 |
| 6 .....       | 0.0849 |
| 7 .....       | 0.0777 |
| 8 o más ..... | 0.0761 |

**GRUPO B**

600-15, 640-15, 650-15, 670-15, 700-17, 700-18, 440-20, 450-20, 700-16, 750-16, 650-20, 750-17, 700-20, 750-20, 32X6 1/2, 750-20 (34X7).

**Moldes trabajando**

|         |        |
|---------|--------|
| 1 ..... | 0.4458 |
| 2 ..... | 0.2390 |
| 3 ..... | 0.1745 |
| 4 ..... | 0.1413 |
| 5 ..... | 0.1218 |
| 6 ..... | 0.1032 |
| 7 ..... | 0.1011 |

|                |        |
|----------------|--------|
| 8 .....        | 0.0922 |
| 9 .....        | 0.0881 |
| 10 o más ..... | 0.0849 |

**GRUPO C**

825-20, 900 (36X8), 975-20, 900-16.

**Moldes trabajando**

|                |        |
|----------------|--------|
| 1 .....        | 0.5742 |
| 2 .....        | 0.3110 |
| 3 .....        | 0.2208 |
| 4 .....        | 0.1773 |
| 5 .....        | 0.1410 |
| 6 .....        | 0.1128 |
| 7 .....        | 0.1167 |
| 8 .....        | 0.1108 |
| 9 .....        | 0.1032 |
| 10 .....       | 0.0979 |
| 11 .....       | 0.0940 |
| 12 o más. .... | 0.0920 |

**Equipar, Probar y Empacar Cámaras**

Atornílese, con la máquina, un pivote, dentro del vástago de cada cámara. A cada cámara de camión póngasele una "Mariposa" y fíjese con una tuerca, atornillada al vástago. Inflese cada cámara y revísese, rechazándose toda cámara defectuosa.

Cójanse las cámaras infladas y pruébense en el tanque de agua. Rechásense las cámaras que tengan escape de aire. Desínflense en la máquina desinfladora y pásense a la mesa de empaque.

Al principiar la jornada, prepárense la tira de papel engomado y un bote de cola para pegar etiquetas.

Armense varias cajas con tiras de papel engomado, del tamaño que se especifique para las cámaras que se vayan a empacar.

Dóblense las cámaras poniéndole un tapón a cada vástago y métanse dentro de las cajas preparadas. Cíérrense las cajas, séllense las etiquetas necesarias con la medida que corresponda. Péguense a las cajas que correspondan.

Cárguense las cajas en el carro. Llévase el carro al almacén entre dos hombres, descarguen y regrésese vacío al departamento.

**TARIFA PARA DI'**

|                                                                                                                           |         |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|
| 440-20, 475-20, 500-20, 440/450-21, 525/550-18, 475-19, 500-19, 440-21, 450-21, 525-17, 550-17, 525/550-600-17 y 19 ..... | 9.2341  |
| 450-21, 600-16, 625-16, 650-16, 700-17, 700-18 .....                                                                      | 10.9720 |
| 640-15, 650-15, 670-15, 440-20, 450-20, 700-17, 750-16, 600-15 .....                                                      | 11.4520 |
| 600-20, 650-20, 700-17, 750-17, 700-20 (32 X 6) .....                                                                     | 13.6482 |
| 32X6 1/2, 750-20 (34X7), 825-20 .....                                                                                     | 14.8823 |
| 900 (36X8), 975-20 .....                                                                                                  | 16.3623 |

**Preparador de Cámaras de Bicicleta**

El obrero preparador de cámaras de bicicletas tendrá las siguientes obligaciones:

Troquelar la lona para el parche, así como el hule rojo en la forma que se especifique, pegando el

parche con nafta, pasándole el rodillo con objeto de que no quede aire entre las partes pegadas, limpiar el talco que lleva la cámara en los bastidores, meter la cámara en los mandriles que corresponda, según medida y ajustando la cámara debidamente, con objeto de evitar que ésta se cuelgue en la vulcanización, colocando los anillos según medida, poner el parche en la cámara, pegándola con nafta y pasando bien el rodillo, cortar la cámara a la medida requerida y entregando la cámara al vulcanizador, recogiénola después de que haya sido vulcanizada para entregarla al obrero encargado de poner válvula y sin el mandril.

Por este trabajo se pagará al oficial ..... 5.4988

Ayudante ..... 4.9695

## CAPITULO XII

### Tacón y Artículos Moldeados

#### Troquelador de Tacón

**SALARIO POR DI**

El operario troquelador recibirá en su lugar de trabajo las láminas de hule, troquelando éstas en máquina especial y según las especificaciones que reciba de su superior.

Por este trabajo se pagará ..... 94.997

#### Prensista para tacón

Los prensistas tanto de máquinas hidráulicas como de mano, tendrán las siguientes obligaciones:

Limpiar los moldes, colocar las piezas que no tengan que vulcanizar, con los aditamentos metálicos cuando sea necesario; meter los moldes a las prensas y esperar a que se verifique la vulcanización.

Durante el periodo de tiempo que dure la vulcanización, preparar nuevos moldes y después de realizado esto, los mismos prensistas descargarán las prensas para que los artefactos vulcanizados sean terminados por los desviradores o recortadores. El tiempo que dure la vulcanización, o sea el que dure el molde en las prensas, será en cada fábrica el mismo que se ha acostumbrado hasta la fecha, tomando los prensistas solamente el tiempo necesario entre una carga y otra para meter y sacar moldes. La siguiente tarifa abarca manufactura de tacón y de artículos que se destinen para el calzado tenis .....

92.130

#### Vulcanizador suplente

En los casos en que el vulcanizador del tacón a destajo tenga que ausentarse momentáneamente de su lugar de trabajo, éste será reemplazado por un trabajador extra que facilitará la empresa con objeto de no retrasar o entorpecer la producción del obrero destajista.

Las obligaciones del trabajador extra consisten en suplir a los obreros destajistas en las ausencias momentáneas, así como acarreo de

materiales, surtir de tacón los casilleros de los obreros vulcanizadores, etc. El salario que disfrute el vulcanizador suplente será por ocho horas de trabajo, con la obligación que cuando ocupe el lugar de alguno de los prensistas a destajo, deberá trabajar en forma tal que no retrase el trabajo del obrero a quien está sustituyendo eventualmente.

Por este trabajo se pagará ..... 77.834

#### **Desvirador de artículos varios**

Al mismo tiempo de desvirar los artículos varios, el obrero tendrá la obligación de inspeccionarlos, separando los que no corresponden a la clasificación de primera. ....

77.231

#### **Labores diversas**

#### **SALARIO POR DI**

|                                                 |        |
|-------------------------------------------------|--------|
| Por revisar y empacar tacón ya vulcanizado..... | 76.013 |
| Bombero prensa hidráulica. ....                 | 87.085 |
| Lavador de moldes. ....                         | 76.013 |
| Troquelador de artefactos. ....                 | 79.579 |
| Ayudante prensa varios.....                     | 78.070 |
| Sopleteado con arena. ....                      | 82.017 |
| Ayudante general. ....                          | 74.426 |

#### **Troquelador de lámina de hule**

Troquelador de láminas de hule para tacón moldeado de botas, con las siguientes obligaciones:

Recibirá en el lugar de su trabajo, las láminas de hule que troquelará en máquina especial, sacando un tacón en cada golpe de acuerdo con las instrucciones que reciba de su superior, revisando, contando, entregando y separando por tamaños.

Por este trabajo se pagará el ciento de pares. .... 0.7118

#### **Vulcanizadores de Tacón**

Los obreros vulcanizadores de tacón en prensas hidráulicas tendrán las siguientes obligaciones:

Una prensa, con su elevador automático, estará atendida por un solo obrero, quien trabajará tantos moldes como le sea posible, en forma de rotación y con una vulcanización de doce minutos.

Cuando el trabajador trabaje cinco moldes, tendrá que preparar cada uno de ellos en tres minutos, con objeto de que los cuatro moldes restantes que estén dentro de la prensa vulcanizadora, lleven el tiempo de los doce minutos de Vulcanización; cada tres minutos, el operario sacará uno de los moldes, el que esté ya con la vulcanización indicada, reemplazándolo con el que debe estar preparado; en esta forma trabajará durante toda la jornada de trabajo, garantizándole al trabajador las veintisiete horas que para los casos de trabajo a destajo fija el Contrato Ley de la Industria Hulera. En los casos en que el operario vulcanizador de tacón trabaje con menor número de moldes, tendrá la obligación de dar el tiempo de la especificación, de doce

minutos a cada uno de los moldes que esté operando.

El obrero vulcanizador de tacón tiene la obligación de poner arandelas con máquina especial, colocar el tacón crudo bien centrado en las cavidades respectivas y meter el molde a las prensas, así como desprender el tacón ya vulcanizado con la manguera de aire y lubricar también con manguera, el molde con la solución que para estos casos suministran las fábricas. A todo operario que por falta de competencia o descuido en su trabajo saque tacón defectuoso o inservible por dar excesivo tiempo, o falta del mismo a la vulcanización, se le cobrará el artículo defectuoso en forma prudente.

Cuando el operario encuentre alguna inseguridad en su equipo de trabajo, o falta de corriente eléctrica que ocasione trabajo defectuoso, dará aviso inmediato al inspector de turno para que éste tome debida nota de la cantidad de tacón defectuoso y no se haga el cargo al trabajador.

La falta de aviso durante el turno y en el momento en que ocurra la irregularidad será de la exclusiva responsabilidad del trabajador, quien no podrá hacer valer ninguna razón y tendrá que cubrir el importe del artículo defectuoso, de acuerdo con lo estipulado en el Contrato Ley de la Industria Hulera. Los moldes serán distribuidos a los trabajadores según las necesidades de la producción de las fábricas y los obreros tendrán la obligación de trabajar los moldes en la forma que las empresas lo juzguen más conveniente. El destajo para los vulcanizadores de tacón será por ciento de pares ya vulcanizados.

|                            |        |
|----------------------------|--------|
| Molde de 20 cavidades..... | 1.4003 |
| Molde de 24 cavidades..... | 1.2934 |
| Molde de 30 cavidades..... | 1.1542 |
| Molde de 42 cavidades..... | 0.9600 |
| Molde de 48 cavidades..... | 0.9347 |
| Molde de 56 cavidades..... | 0.8808 |
| Molde de 64 cavidades..... | 0.8593 |
| Molde de 78 cavidades..... | 0.8419 |
| Molde de 80 cavidades..... | 0.7595 |

#### **Vulcanización de Artículos varios en Prensa**

#### **SALARIO A DEST**

Vulcanizar artículos varios, excluyendo de estos trabajos, tacón y lo relacionado con calzado tenis. Para el trabajo de estos prensistas no habrá limitaciones dentro de lo posible en lo referente a moldes, cavidades y número de cargas.....

94.9969

#### **Desvirado de Tacón**

#### **SALARIC**

Por recortar la rebaba al tacón chico, o sea hasta el número ocho ya vulcanizado, el ciento de pares.....

0.4571

Por recortar tacón vulcanizado del número nueve en adelante, el ciento de pares.....

0.6903

El trabajador recibirá en su lugar de trabajo las láminas de tacón ya vulcanizado, recortando el tacón a mano con tijeras, formándolo en condiciones contables para ser entregado a los empacadores.

#### **Desvirado de Artículos varios a Tijera**

Con la obligación de los operarios de desvirar todos los artículos que se les encomienden dentro de la mayor perfección, apartando los defectuosos y recibiendo el artículo en su lugar de trabajo, se pagará como sigue:

#### **CIENTOS PIEZAS**

|                                              |        |
|----------------------------------------------|--------|
| Goma de Sifón.....                           | 0.7228 |
| Diafragma.....                               | 0.9581 |
| Boquilla embotelladora de leche.....         | 0.4823 |
| Llantita singer.....                         | 0.3610 |
| Gotero chico y grande.....                   | 0.3610 |
| Asientos para botella.....                   | 0.4823 |
| Centros para pelotas.....                    | 0.3610 |
| Boquilla número 13A.....                     | 0.4823 |
| Destapadores W.C.....                        | 0.6004 |
| Roldanas para cervecería.....                | 0.3610 |
| Sordinas o topes.....                        | 0.3610 |
| Regatón para muletas.....                    | 0.3610 |
| Tapón para matraz.....                       | 0.3610 |
| Bushings.....                                | 0.5559 |
| Amortiguadores grandes.....                  | 0.5559 |
| Amortiguador chico.....                      | 0.4823 |
| Tapón para tinajas.....                      | 0.3610 |
| Tapón para hipodérmica.....                  | 0.3610 |
| Roldana para aire.....                       | 0.4823 |
| Tapón en varios tamaños.....                 | 0.3610 |
| Manubrio chico y grande.....                 | 0.6004 |
| Contras para W.C.....                        | 0.9380 |
| Roldanas para botella irrellenable.....      | 0.3610 |
| Pedal para bicicleta.....                    | 0.7228 |
| Zuecos para cervecería, ciento de pares..... | 1.8062 |

#### **Bolsas Sanitarias para Agua**

La vulcanización de bolsas será de cinco minutos en moldes de dos cavidades; las obligaciones de los vulcanizadores serán las siguientes: Cortar el material en máquina especial, según el peso y medida especificada, pasando periódicamente el material con objeto de que siga lo más aproximado a la especificación. Trabajar en la prensa con toda regularidad cuidando de que la vulcanización sea de cinco minutos. Para abrir el molde, usarán un pistón de aire que les será acondicionado a la prensa y una vez que saquen los corazones con la bolsa ya vulcanizada, colocarán éstos en los ganchos donde serán extraídos por el obrero con el equipo especial para este trabajo, y después de haber sido despegada la bolsa del corazón del molde, se dará una ligera mano de solución de la que suministren las fábricas para evitar que la bolsa se pegue. El trabajo de extraer la bolsa se hará con el mayor cuidado, con objeto de evitar que la bolsa se rompa, al ejecutar este trabajo; y para ello deberá usarse

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |        |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|
| el equipo especial, según las instrucciones que para ese caso reciban los obreros vulcanizadores. El trabajo que por culpa del operario salga mal vulcanizado o roto, será descontado en forma prudente al responsable. Es obligación del vulcanizador, cuando note que el material no está en buenas condiciones, avisar al inspector de turno, para que éste dé las instrucciones que juzgue necesarias. El destajo que se fija para la vulcanización de bolsas para agua caliente en moldes de dos cavidades y con vulcanización de cinco minutos será de..... | 0.1346 |
| Los obreros vulcanizadores no tendrán ayudante para el trabajo que se deja especificado en esta tarifa.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |        |

#### **Cortadores de Planchas de Tacón**

|                                                                                                                                                                                                                                         |        |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|
| Los cortadores de planchas de tacón con cuchillo recibirán las planchas de tacón en su lugar, las cortarán separando los tacones, colocándolos en tacones por tamaños y colores. Por este trabajo se pagará el ciento de planchas. .... | 1.4998 |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|

### **CAPITULO XIII**

#### **Artículos Industriales y Regenerados**

|                                                                   |         | <b>SALARIO POR DI</b> |
|-------------------------------------------------------------------|---------|-----------------------|
| Constructor de banda.....                                         | 97.595  |                       |
| Prensista de banda. ....                                          | 92.130  |                       |
| Cabo de manguera y banda. ....                                    | 100.196 |                       |
| Constructor de manguera para radiador industrial. ....            | 81.790  |                       |
| Constructor de manguera para frenos y señales de ferrocarril..... | 81.790  |                       |
| Desvulcanizador de hule para regenerar.....                       | 79.494  |                       |
| Secador de hule para vulcanizar. ....                             | 79.494  |                       |
| Ayudantes generales.....                                          | 74.426  |                       |
| Torneros de hule.....                                             | 115.150 |                       |
| Torneros de hule de primera. ....                                 | 115.150 |                       |
| Torneros de hule de segunda. ....                                 | 97.735  |                       |
| Torneros de hule de tercera.....                                  | 87.085  |                       |
| <b>Ahuladores cilindros varios</b>                                |         |                       |
| Constructor.....                                                  | 103.702 |                       |
| Ayudante del anterior. ....                                       | 82.998  |                       |

#### **Construcción de manguera de 50 pies**

Obligación de los constructores:

Sobre la mesa; frente a la máquina, límpiase con solvente y/o córtese al largo el tubo ya puesto en el mandril. Pásese el mandril en el tubo a la máquina constructora. Desenrólese la lona y cubierta, empalmados, y péguese la orilla de la lona al tubo de hule. En el caso de que la cubierta y la lona no estén empalmadas, desenrólese primero la lona, péguese sobre el tubo de hule y enrólese parte de éste si es necesario.

Desenrólese a continuación la cubierta y empálmese sobre la lona, de acuerdo con la especificación. Hágase funcionar la máquina para construir manguera.

Colóquense los marcos según especificaciones. Revísese la manguera para corregir todos los

defectos de construcción. Hágase la manguera a un lado para esperar el vendado. Se debe trabajar con grupo de mangueras construyendo primero y luego vendándolas. Para vendar, extiéndase la venda recta correspondiente sobre los rodillos de la máquina. Colóquese la manguera que se va a vendar sobre la manta recta, pegando una orilla de la misma a la manguera. Hágase funcionar la máquina para enrollar la manta.

Revísese el trabajo y corriójase todo defecto de enrollado. Tómense las vendas espirales y utilizando la máquina, véndese la manguera de acuerdo con las especificaciones, procurando evitar arrugas. Hágase a un lado la manguera vendada en el soporte correspondiente. Séquese y límpiase la máquina siempre que se termine de vendar. Ajústese la presión de aire de la máquina cada vez que sea necesario.

Los constructores cooperarán con el resto de la cuadrilla para el mejor desempeño del trabajo. La construcción y vendado deberán hacerse en la forma y orden que indique el superior.

**Obligaciones de los ayudantes:**

Caléntense mandriles en el tecle, póngaseles solución, teniendo cuidado de que seque perfectamente antes de proceder a meter el tubo de hule.

Colóquese el mandril en la banda, tómese un tubo de hule de la medida adecuada; métase en el mandril con ayuda de aire comprimido. Ruédese el mandril, con el tubo a un lado de la mesa cerca de la máquina de construcción.

Cada vez que sea necesario, llévense del estante a la mesa de trabajo, tubos de hule de la medida correcta para las mangueras que se vayan a construir.

Colóquense las mangueras vendadas crudas en el carro del vulcanizador. Métase el carro con las mangueras al tecle.

Opérense los controles del mismo, de acuerdo con las instrucciones para lograr la temperatura de vulcanización. Una vez transcurrido el tiempo de vulcanización sáquese el carro del tecle con las mangueras vulcanizadas.

La vulcanización será en la forma y orden que indique el jefe del departamento.

Tómese una manguera vulcanizada vendada y colóquese en el aparato para desvendar. Quítense las vendas espirales y márquese la manguera para cortar el largo exacto. Posteriormente, sáquese el mandril ayudándose con aire comprimido.

Hágase éste a un lado. Tómense vendas espirales y rectas del estante correspondiente; llévense a las máquinas de enrollar vendadas.

Enróllense de acuerdo con las especificaciones. Pónganse las vendas enrolladas en el estante correspondiente.

Tómese una manguera vulcanizada, quítese la venda recta y córtese al largo, de acuerdo con las marcas que le fueron puestas. Enrólese sobre una mesa adecuada y amárrese de acuerdo con especificación, poniéndole la etiqueta adecuada.

Nota: En las mangueras del grupo número 1, número 2, la lona cubierta y empalmada, cortadas al largo y enrolladas en mantas de 17 metros. En las mangueras del grupo número 3, la lona y cubierta cortadas al largo y enrolladas en manta de 17 metros. En las mangueras del grupo número 1, se venderán con dos vendas espirales de 32 metros y una venda recta. En las mangueras del grupo número 3, se venderán con cuatro vendas espirales de 60 metros y una venda recta.

### Grupo 1

### SALARIO A DES1

Agua 1/2", 3/4", 1", 1 1/8", 1 1/4".

Aire y gas 5/16", 5/8", 1/2", 3/4"

Vapor y agua caliente 1 1/2", 3/4"

|                    |         |
|--------------------|---------|
| Constructores..... | 127.328 |
|--------------------|---------|

|                |         |
|----------------|---------|
| Ayudantes..... | 165.093 |
|----------------|---------|

### Grupo 2

Agua 1 1/2", radiador 1 3/4", aire y gas 1", 1 1/4",  
1 1/2" (4 caps), vapor y agua caliente 1", 1 1/4".

|                    |         |
|--------------------|---------|
| Constructores..... | 170.967 |
|--------------------|---------|

|                |         |
|----------------|---------|
| Ayudantes..... | 224.180 |
|----------------|---------|

### Grupo 3

Agua 2", Radiador 2", aire y gas 1 1/2" (5 caps),  
vapor y agua caliente 1 1/2", 1 5/8" (5 caps).

|                    |         |
|--------------------|---------|
| Constructores..... | 191.599 |
|--------------------|---------|

|                |         |
|----------------|---------|
| Ayudantes..... | 250.839 |
|----------------|---------|

Las tarifas anotadas para los ayudantes deberán dividirse entre los que intervengan en el trabajo.

Construcción de Mangueras de FF.CC. y radiador con la guillotina de mano, córtese la fricción y cubierta, a los anchos especificados, para las diferentes medidas de mangueras. Colóquense los trozos al alcance del operario. Colóquese el mandril con la manguera vulcanizada en el aparato para sostener mandriles y quítese la manguera con la ayuda de aire comprimido. Póngase la manguera en el cajón a propósito para este fin y métase el mandril debajo de la mesa. Sujétese el mandril en el aparato, póngase el tubo. Colóquese el mandril con el tubo sobre la mesa, a un lado de la máquina. Cada vez que se termine un grupo de mangueras, métase a vulcanizar en el tecla que indique el jefe del departamento. Cuando haya transcurrido el tiempo de vulcanización, sáquese la carga. Mójense las mangueras superficialmente con agua, y entréguese al operador en su lugar de trabajo. Cuando se termine un rollo de fricción o de cubierta, cámbiese por uno nuevo, cooperando para esto el operador y el ayudante.

Con las obligaciones de quitar las mangueras vulcanizadas de los mandriles, poner los tubos en los mandriles, cortar la tela friccionada y la cubierta y vulcanizar las cargas de manguera en cualquiera de los tecles del departamento de varios.

**DESCRIPCION:**

25 mm, 32 mm, 36 mm, 44 mm, 55 mm, 57 mm

Cabo, por ciento de piezas.....

8.0441

Ayudante, por ciento de piezas.....

7.2392

**Construcción de mangueras para frenos y señales de FF.CC.**

Operador de la máquina. Las obligaciones del operador en la construcción de mangueras para frenos y señales de ferrocarril, consisten en lo siguiente:

Límpiese el tubo de hule en el mandril con nafta. Colóquense las guías, que centran la manguera en la máquina. Tómese el tramo de fricción y cubierta empalmados, y adhiérase una orilla sobre el tubo de hule.

Bájese el rodillo y enróllese teniendo en cuenta las especificaciones, súbese el rodillo, límpiense con nafta los extremos del tubo de hule. Hágase a un lado el mandril en el lugar correspondiente.

Márquese la posición donde deben colocarse las etiquetas y colóquese la etiqueta de acuerdo con especificaciones. Sujétese la manguera vulcanizada entre los puntos de la máquina haciendo caer, al mismo tiempo, la manguera vulcanizada, por la rampa a propósito. Extiéndase la manta y pásese por detrás del rodillo superior hasta quedar sobre la mesa. Mójese el extremo con agua. Tómese la manguera sin vulcanizar, pónganse los anillos metálicos en los extremos, cuidando de que el largo de la manguera sea el especificado.

Colóquese sobre los dos rodillos inferiores, bájese el rodillo superior y enróllese de acuerdo con las especificaciones. Hágase a un lado la manguera envuelta y quítense los rodillos metálicos. Hágaseles deslizar al carro de vulcanización utilizando la rampa correspondiente. Al terminar de envolver cada grupo de manguera, sáquense los rodillos de la máquina.

El operador disfrutará de un salario de.....

11.8554

Ayudante. Las obligaciones del ayudante de construcción de manguera para frenos y señales de ferrocarril consisten en las siguientes:

Con la guillotina de mano, córtense al ancho especificado la fricción y cubiertas empalmadas. Colóquense los tramos cortados al alcance del operador. Colóquese el mandril, con la manguera vulcanizada, en el aparato para sostener mandriles. Sáquese la manguera con la ayuda de aire comprimido, si es

**CIENT PIEZAS**

necesario, quítense los arillos conformadores de los extremos y colóquense en el lugar correspondiente.

Póngase la manguera en el cajón a propósito y el mandril sobre la mesa.

Póngase mica a los mandriles de acuerdo con las especificaciones y métase debajo de la mesa. Sujétese el mandril en el aparato para sostenerlo y ayudándose con aire comprimido, métase el tubo de hule. Colóquese el mandril con el tubo sobre la mesa a un lado de la máquina. Tómese el mandril con la fricción y cubierta ya enrolladas y córtense los extremos del tubo de hule. Dóblense los extremos hacia afuera. Colóquense a continuación los anillos conformadores y los anillos metálicos, cuidando de que la manguera tenga la longitud especificada.

Cada vez que se termine de envolver un grupo de mangueras, métase a vulcanizar en el tecla que indique el jefe del departamento. Regúlese la presión de vapor para obtener la temperatura especificada.

Cuando haya transcurrido el tiempo de vulcanización, sáquese la carga, llévense las mangueras vulcanizadas al lugar de trabajo del operador. Cuando se termine un rollo de fricción y cubierta empalmadas, cámbiese por uno nuevo, cooperando para ésto el operador y el ayudante. El ayudante deberá cooperar con el operador en todos aquellos trabajos que sean necesarios, para desempeñar el trabajo en la forma más eficiente.

El ayudante disfrutará de un salario de.....

10.7715

#### **CAPITULO XIV**

#### **Manufacturas de Botas de Hule, Zapatones, Guantes y Zapatos Tennis**

##### **Manufactura de Botas de Hule**

Manufactura de botas de hule con materiales preparados por la empresa y sin ayudante.

El operario encargado de la fabricación de botas, tendrá las siguientes obligaciones:

Recabar de los representantes de la empresa, la autorización en los vales u órdenes para adquirir de los departamentos correspondientes los materiales y útiles necesarios. Sujetarse estrictamente a las instrucciones escritas de la empresa.

Será responsable de todo defecto que presenta la bota y que tenga como origen la mano de obra, por la aplicación indebida de los materiales, teniendo la obligación de seleccionar éstos, desechando los que no estén en condiciones de emplearse.

Será obligación del operario el llevar las botas al lugar en que se encuentren los vulcanizadores, entregándolas al obrero encargado de los mismos, recogerlas una vez que se haya efectuado la vulcanización, sacarlas fuera de

**SALARIO A DES1**

las hormas y entregarlas diariamente al almacén, obteniendo el comprobante correspondiente. Se pagará por cada par de botas totalmente terminadas y entregadas a satisfacción de la empresa. .... 6.6225

#### **Manufactura de Botas de Hule con Ayudante**

Manufactura de botas de hule con materiales preparados por el operario y con ayudantes pagados por la empresa.

Los operarios recibirán en su lugar el material necesario, el cual lo ordenará con anticipación el ayudante del departamento. Cortan y cementan la manta ahulada y la lona, así como las cuatro partes del hule laminado que forman el cañón y la chinela, armando la lona sobre el molde y pegan sobre ellos los refuerzos de manta y las partes de hule laminado.

Cortan y ponen plantilla, entresuela, suela y tacón y por fin, cortan y pegan el cerco, boquillas y demás refuerzos y se entregan al vulcanizador. Después de vulcanizada, la recortan y le ponen ojillo y el número. Botas de 30 y 40 centímetros de alto..... 7.2138

Botas para pantalonera, sin acabar. .... 7.2138

Zapatones..... 6.6225

Reparación de botas. .... 6.0086

Guantes..... 2.3898

#### **Manufactura de Botas de Hule para Hombre Moldeada con Forro**

Los encargados de la fabricación de botas de hule para hombre, tendrán las siguientes obligaciones:

Recabar del jefe del departamento, la autorización en vales u órdenes para adquirir de los departamentos correspondientes, los materiales y útiles necesarios para la fabricación de las mismas. Forrar el corazón de los moldes con el material indicado, poner hule en el molde, meterlo a vulcanización con el tiempo que especifique la propia empresa; después de la vulcanización, entregarán los pares hechos diariamente al departamento de desvirado, obteniendo el comprobante correspondiente de la producción hecha.

Se pagará por cada par de botas totalmente terminadas y entregadas de primera a entera satisfacción de la empresa, de los números 24 al 30..... 1.1294

#### **Manufactura de Zapato Tennis Entretelado de Lona para Zapato**

El operador entretelador será responsable de todo el trabajo, así como de la máquina donde ejecuta su labor ya sea ésta con fécula o con cemento a base de hule.

Entretelador a destajo, el millar de metros (cualquier clase de tela)..... 36.9379

Entretelador a destajo de telas finas (pana, raso y similares), el millar de metros ..... 50.4293

Entretelador de lonas extragruetas, el millar de metros..... 73.8873

Cemento de lonas y mantas, el millar de metros ..... 18.4768

### **Trazado de Corte y Cortado en Sierra Cinta**

El obrero tendrá las siguientes obligaciones:

Hacer el tendido con el número de lámina ordenadas por el maestro, trazando con los moldes el número de pares requeridos en cada medida y procurando hacerlo con todo el esmero posible, marcará el número y estilo en cada uno de los cortes trazados, cortándolos en los tramos acostumbrados para que sean pasados al cortador.

El destajo correspondiente al trabajo antes mencionado será de un 25% sobre la tarifa que rige para trazado y cortado.

Las obligaciones generales del cortador serán las siguientes:

Cortar a máquina las piezas trazadas sobre el tendido, el que nunca tendrá más de veinte hojas, entregando su trabajo a la persona designada por la empresa.

Cuando por necesidad de la producción se le tenga que entregar el trazado al cortador se le deducirá el 25% antes mencionado y que será pagado al trabajador que ejecute dicha labor.

### **Las Tarifas que a continuación se insertan son para trazado y cortado**

**POR CIENTO**

|                                                                                          |         |
|------------------------------------------------------------------------------------------|---------|
| Choclos en driles y lonas lisas en los estilos 36/77-77 o similares.....                 | 2.1078  |
| En los estilos 79-80-89 y similares.....                                                 | 2.2376  |
| Choclos en lonas extragruesas en los estilos 227/230 y similares. ....                   | 4.4118  |
| Borceguí en driles o lonetas en clase de los estilos 50-60-76 y similares. ....          | 3.9254  |
| Borceguí en lonas extragruesas de la clase de los estilos 69-70-72-74 y similares .....  | 7.3745  |
| Borceguí en lonas extragruesas de los estilos llamados "Pinto" números 251-252-253 ..... | 7.3085  |
| Por trazar únicamente borceguí estilos 55, 56, 57 .....                                  | 1.1650  |
| Por trazar aplicación estilos 55, 56, 57 .....                                           | 0.8024  |
| Choclo estilo 102 lona y forro.....                                                      | 17.6608 |
| Borceguí estilos 103 y 104 lona forro .....                                              | 17.8289 |
| Cortado de lonas y mantas para bota.....                                                 | 9.2761  |

**POR CIENTO (**

|                                                                         |        |
|-------------------------------------------------------------------------|--------|
| Cortar aplicación de hule a mano con cuchillo y sobre patrón.....       | 2.6806 |
| Cortar plantilla de hule espuma a mano con cuchilla y sobre patrón..... | 4.8792 |
| Cortar talonetas de hule espuma a mano con cuchilla y sobre patrón..... | 4.8792 |
| Cortar mocasín de malla a mano. ....                                    | 8.2100 |

### **Tarifa de Revisar y Foliar Cortes**

El obrero recibirá contados los cortes que le son entregados en lotes ordenados de acuerdo con las tarifas de fabricación, los revisará cuidadosamente y dará aviso a quien corresponda de los cortes faltantes o de los que resulten defectuosos, reponiéndolos de inmediato; foliará las chinelas, talones y piezas que lo requieran y entregará el corte amarrado

|                                                                                                                                                                     |        |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|
| y separado de acuerdo con la orden de trabajo; cuidando de que el foliado del corte sea fácilmente visible.                                                         |        |
| Revisar cortes y foliar en todos los estilos de la línea tenis.....                                                                                                 | 1.1742 |
| Revisar cortes y foliar en los Fresh air.....                                                                                                                       | 0.9728 |
| Revisar cortes y foliar en estilo basket.....                                                                                                                       | 3.9463 |
| Revisar cortes y foliar choclo basket estilo 102.....                                                                                                               | 2.1144 |
| Acomodar corte de bota para foliar. ....                                                                                                                            | 0.6341 |
| Foliado de bota. ....                                                                                                                                               | 1.1742 |
| Nota: En el foliado están incluidas todas las operaciones de una misma tarifa.                                                                                      |        |
| Marcado de puntos para la colocación de laterales en los estilos 60-70-251 y similares. ....                                                                        | 1.4253 |
| Por marcar tres puntos. ....                                                                                                                                        | 1.6486 |
| Por marcar cuatro puntos.....                                                                                                                                       | 1.9025 |
| Rayando chinela figurada con patrón de lámina en los estilos 36/77 y similares. ....                                                                                | 1.0111 |
| Pegar tobillera en máquina especial en los estilos 60-70-76 y similares. ....                                                                                       | 1.5209 |
| Pegar tobillera en máquina especial en el estilo basket. ....                                                                                                       | 3.8697 |
| Pegar tobillera en máquina especial en los estilos 55, 56, 57.....                                                                                                  | 3.0283 |
| <b>Tarifa de Cerrado y Cubre Costura</b>                                                                                                                            |        |
| Cerrado de cortes en máquina especial de cadena a destajo y sin ayudante:                                                                                           |        |
| Cerrar choclos en todos los estilos de telas delgadas como el 36/77-77-80-89 y similares. ....                                                                      | 0.8423 |
| Cerrar choclo en todos los estilos de telas extragruesas como el 277/230 y similares. ....                                                                          | 0.9657 |
| Cerrar borceguí en todos los estilos de telas delgadas como el 50/60/69/76/78 y similares.....                                                                      | 1.0450 |
| Cerrar borceguí en todos los estilos de telas extragruesas como el 70/72/73 y similares. ....                                                                       | 1.1797 |
| Cerrado de cortes en los estilos Fresh air y números 151/161/171/281/301 y similares.....                                                                           | 1.0625 |
| Cerrado de cortes en los estilos Fresh air número 181 que lleva unida también la chinela. ....                                                                      | 3.3590 |
| Cerrar borceguí en los estilos 55, 56, 57. ....                                                                                                                     | 1.2769 |
| Las obligaciones del operario que ejecute labores de cubre costura, serán las siguientes:                                                                           |        |
| Empleará la cinta adecuada para esta labor, desprenderá los cortes y recortará, debiendo entregar el trabajo en lotes acondicionados según la orden de fabricación. |        |
| Cubrecosturas de choclos de telas delgadas como el 36/77-77-80 y similares.....                                                                                     | 1.4253 |
| Cubrecosturas de choclos de telas extragruesas como el 227-230 y similares.....                                                                                     | 1.6496 |
| Cubrecosturas de borceguí en telas delgadas como el 50-60-76 y similares.....                                                                                       | 1.7901 |
| Cubrecostura de borceguí en telas extragruesas como el 70-74 y similares.....                                                                                       | 2.0374 |
| Cubrecostura de cortes en estilo fresh air número 151/161/171/281/301 y similares.....                                                                              | 1.5539 |
| Cubrecostura en los estilos 55, 56, 57.....                                                                                                                         | 1.7901 |
| Cerrado y cubre costura en el estilo 102.....                                                                                                                       | 5.4601 |
| Cubrecostura exterior en los estilos 61, 62.....                                                                                                                    | 5.5390 |
| Costura doble de zapatón.....                                                                                                                                       | 3.9571 |

|                                                       |         |
|-------------------------------------------------------|---------|
| Cerrado de bota .....                                 | 2.4962  |
| Cerrado de pantaloneras.....                          | 4.8379  |
| Cerrado de guanteletas.....                           | 19.1088 |
| Cerrado y cubrecosturas del corte basket.....         | 7.7313  |
| Cerrado de un forro estilo basket.....                | 3.8697  |
| Labores diversas de estilo basket.                    |         |
| Coser cinta de vista en el talón.....                 | 5.5390  |
| Coser ruedas de talón en máquina especial. ....       | 9.6754  |
| Pespunte de ojalera figurada en máquina especial..... | 4.8379  |

**Pegar Refuerzos de Ojillo**

El operario recibirá en su lugar de trabajo los refuerzos para ojillos troquelados, los pegará con engrudo en el corte y formará y atará los lotes acondicionados como lo indique la orden. Tendrá la obligación de cuidar de que el refuerzo sea el indicado a cada medida.

|                                                                                                                 |        |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|
| Pegar con engrudo refuerzos para ojillo en los estilos 36/77 al 231 exceptuando los que abajo se enumeran. .... | 2.0429 |
| Por pegar refuerzos de ojillo en los estilos 151-152-153.....                                                   | 1.8071 |
| Por pegar refuerzos de ojillo en los estilos que llevan malla como el 181-182-172-301-302-171.....              | 2.0591 |

**Ribeteado**

|                                                                              |        |
|------------------------------------------------------------------------------|--------|
| Choclo de una pieza con lengüeta en estilo 36/77 y similares.....            | 2.5290 |
| Choclo estilos 77/79 y similares.....                                        | 2.5471 |
| Choclo entrefino estilos 80/89 y similares.....                              | 2.6593 |
| Choclo en lonas extragruesas estilos 95-227-230-281-282 y similares. ....    | 4.2343 |
| Borceguí en driles delgados estilos 50-60-76 y similares.....                | 2.6593 |
| Choclos en lonas extragruesas estilos 227-230-95 y similares. ....           | 4.5930 |
| Borceguí en telas extragruesas estilos 70-71-74-100 y similares. ....        | 5.8463 |
| Borceguí en telas extragruesas estilos "Pinto" 251-252-253 y similares. .... | 7.1516 |
| Borceguí en estilo 69. ....                                                  | 5.4021 |
| Borceguí en estilo 78. ....                                                  | 4.2476 |
| Choclo en los estilos 161-162-163.....                                       | 5.1344 |
| Choclo en los estilos 181-182-183.....                                       | 5.8857 |
| Ribete en bota pantalonera. ....                                             | 3.4796 |
| Ribete de bota.....                                                          | 2.3171 |

Todas las tarifas de ribete son por todas las piezas que componen el corte, cuando por necesidad de la producción se fraccione, se pondrán de acuerdo empresa y sindicato. Todas las labores que se refieren al ribete no incluyen el recortado del mismo.

**Costura de Vista y Labores Diversas**

|                                                                   |        |
|-------------------------------------------------------------------|--------|
| Ojalera sencilla en la clase de los estilos 50-60-76 y 78. ....   | 4.2036 |
| Ojalera en la clase de estilos 55, 56, 57. ....                   | 4.8556 |
| Ojalera en el estilo 102. ....                                    | 4.6049 |
| Lateral figurado en los estilos 62, 72, 100, 254 y similares..... | 5.4601 |

|                                                                                          |        |
|------------------------------------------------------------------------------------------|--------|
| Laterales y ojaleras en la clase de los estilos 70-74-100.....                           | 7.5103 |
| Ojalera doble en la clase del estilo 69. ....                                            | 5.4656 |
| Coser resortes a los estilos 161-162-163.....                                            | 3.7802 |
| Coser casquillos. ....                                                                   | 1.3877 |
| Coser fillos de contrahorte. ....                                                        | 1.5209 |
| Coser respuntes en cortes estilos 95-96 y similares.....                                 | 2.1539 |
| Coser laterales dobles y rectos en máquinas de dos agujas en la clase del estilo 60..... | 5.2913 |
| Coser ojaleras de hule en máquinas de dos agujas en la clase del estilo 60. ....         | 6.9961 |
| Nota: Estas labores no incluyen el recortado.                                            |        |

**Costura de Chinelas****POR CIENTO**

|                                                                                                    |         |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|
| Costura de chinela figurada en los estilos 36/77 y similares.....                                  | 2.4669  |
| Esta labor es sin ayudante.                                                                        |         |
| Costura de chinela en choclo ball, telas delgadas en los estilos 77-79-80-89.....                  | 5.0766  |
| Costura de chinela en choclo ball, blucher lonas extra gruesas estilo 29-227-230 y similares. .... | 6.1405  |
| Chinela de borceguí estilos 50-60-70-76-78-100.....                                                | 3.8697  |
| Chinela de borceguí en el estilo 69.....                                                           | 6.1405  |
| Chinela de borceguí en los estilos basket y 251.....                                               | 4.0609  |
| Chinela mocasín. ....                                                                              | 13.4506 |
| Chinela fresh air.....                                                                             | 14.5020 |
| Chinela malla estilos 171-181. ....                                                                | 14.5020 |

**Ojillado de Cortes**

|                                                                         |        |
|-------------------------------------------------------------------------|--------|
| Por ojillar en máquina dúplex choclos estilos 36/77 y similares. ....   | 1.0625 |
| La misma labor en estilos 77-79-80-89-95-227-230 y similares. ....      | 1.1742 |
| Por ojillar en máquinas dúplex borceguí estilos 50-60-70-76-78-251..... | 1.4253 |
| La misma labor en el estilo basket. ....                                | 1.6931 |
| Por ojillar en máquina dúplex borceguí en los estilos 55, 56, 57. ....  | 1.7062 |
| Por ojillar en máquina dúplex choclo estilo 102 .....                   | 1.6365 |
| Ojillado de estilo fresh air 171.....                                   | 2.0591 |
| Ojillado de estilo fresh air 181.....                                   | 1.9298 |
| Ojillado de estilo fresh air 151.....                                   | 1.1742 |
| Por ojillar laterales en los estilos 70 y similares.....                | 1.6830 |
| Por perforar a mano y ojillar en lateral del estilo basket. ....        | 2.6655 |

**Costura de Contrafuerte**

|                                                                                                                                                                      |        |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|
| Por coser contrahorte de hule, en calzado de telas delgadas usando máquina especial de dos agujas que se cose a la vez, sin ayudante.....                            | 2.3676 |
| Por la misma labor y obligación en lonas extragruesas.....                                                                                                           | 3.1184 |
| Coser contrahorte en los estilos 151-161-171-281-301.....                                                                                                            | 3.6961 |
| Contrafuerte cinta calzador de estilos 251-252 y 253.....                                                                                                            | 4.6090 |
| Coser contrahorte en el estilo basket.....                                                                                                                           | 5.0315 |
| El operador pedirá al almacén de materiales o al maestro de singer el contrahorte que requiera. Coserá el mismo cuidando de emplear precisamente la medida adecuada; |        |

desprenderá el corte y formará lotes acondicionados conforme lo indique la orden.

#### **Emplantillado en Máquina Singer**

Por emplantillar cortes para calzado en telas delgadas y lonas en máquina Singer, sin ayudante. ....

15.1286

#### **Amarrado de Cortes en Máquina Especial**

Por amarrar cortes en estilos choclo o borceguí para el montado en máquinas Especial United.....

1.2404

#### **Troquelado de Plantilla, Contrahorte y Fuerza de Ojillo**

Los troqueladores recibirán su material en su lugar de trabajo, acomodarán las láminas según la orden, troquelado contrahortes y plantilla, acomodándolas en sus casilleros. Para troquelar fuerzas para ojillos emplearán recortaría del departamento de cortado de cortes. En los casos que por falta de recortes tenga que emplear rollos, lo hará siempre que reciba instrucciones precisas de su superior. En el troquelado de suelas y tacones tendrá la obligación de entregar por cuenta del departamento de prensas, la suela crepé con tacón cuña o sin, el que troquelará, entregará al departamento de ensuelado en lotes y marcando la medida respectiva.

**POR MILLAR**

Por troquelar fuerzas de ojillo, contrahorte, plantilla .....

4.7826

**POR MILLAR**

Por troquelar plantilla esponjosa .....

10.2400

**POR CIENTO**

Por troquelar suela para tenis con suela moldeada. ....

2.4107

Por troquelar tacón .....

0.4669

Troquelar tacón de botas. ....

0.7102

Troquelar relleno fresh air .....

2.7308

#### **Cementado de Cortes**

Cementar cortes estilos basket fresh air .....

3.1840

Cementar cortes estilos 36/77-77-78-79-80-76 y 50.....

2.1999

Cementar corte en los estilos 55, 56 y 57.....

2.5517

Cementar corte estilos 70-95-100-227-230 y similares en telas extragruesas.....

0.2635

Cementar corte estilo 89 .....

2.5517

El operario cementador de cortes a mano tendrá la obligación de cementar los cortes con todo cuidado colocándolos en las secaderas, una vez que estén secos los cortes hermanarlos y formar los lotes correspondientes, poniéndolos en su casillero; el cementador recibirá en su lugar de trabajo el cemento preparado.

#### **Cementado de Plantilla**

Por cementar plantilla de hule esponja con brocha a mano cementando y colocando una talonera de hule esponja ya cortada a la medida, y haciendo lotes .....

12.9068

Por sellar y cementar plantilla de hule esponja.....

7.5440

Por sellar y cementar plantilla de hule .....

5.0241

Por cementar plantilla de hule .....

4.6428

Por sellar plantilla sin cementarla y sello chico.....

2.8029

Por sellar plantilla sin cementarla y sello grande ..... 4.2036

El obrero cementador de plantilla con brocha a mano tendrá las siguientes obligaciones: tener en orden y por número la plantilla en su respectivo casillero, coleccionar la plantilla que esté en buenas condiciones y desechando lo defectuoso. Entregar al grupo de montadores la plantilla ya cementada y debidamente acondicionada en lotes entregando hormas y cortes.

#### Montado

Montar borceguí en estilo basket ..... 38.6670  
 Montar borceguí en cualquier estilo ..... 13.8306  
 Montar choclo o borceguí en telas extragruesas ..... 12.5663  
 Montar choclo o borceguí con plantilla esponja ..... 14.9451  
 Montado de choclo estilo fresh air ..... 43.5059  
 Montar choclos entrefinos, estilos 79-80-89 ..... 12.2812  
 Montar choclos en telas delgadas de la clase de los estilos 36/77-77 ..... 11.7017  
 Montar choclos estilo 102 ..... 23.3502  
 Poner tachuela para evitar que el corte se despegue a la hora que lo cementen ..... 2.3171  
 Mojar los cortes que van entretelados con fécula ..... 2.3171  
 El montador a mano recibirá el corte amarrado, la horma ya separada y la plantilla recortada a la medida. En caso de que resulten cortes defectuosos tendrá la obligación de dar aviso a su superior antes de proceder a montarlos ..... 4.6244

#### Cementado para Tira

Esta operación tiene por objeto cementar la planta del zapato ya montado en la horma, así como la orilla donde van la tira y la puntera.

Para esta operación se han aprobado las siguientes tarifas:

Cementado a mano y con una sola mano de cemento. Para zapatos con puntera, igual sistema que el anterior ..... 5.2913  
 Cementado con brocha a mano dando dos manos de cemento en zapatos para suela crepé en telas delgadas ..... 7.2615  
 Cementado en brocha a mano en estilo fresh air ..... 9.6731  
 Cementado con brocha a mano dando dos manos de cemento en zapatos de estilos especiales (basket) ..... 11.1185  
 Cementado con brocha a mano dando dos manos a cemento en zapatos para suela crepé en lonas extragruesas ..... 8.6663  
 El cementador a mano recibirá en su lugar de trabajo el cemento ya preparado, cementará el zapato de acuerdo con los sistemas antes señalados y una vez seco lo acomodará, acondicionado para que pase al departamento de entirado.

#### Extractor de tachuela, remontado y entirado a mano

Extraer tachuela al zapato ya cementado ..... 2.3171  
 Remontar el zapato cada vez que sea necesario. .... 1.1671  
 Entirar y dar rodillo al zapato choclo sin puntera en telas delgadas ..... 7.5903  
 Entirar y dar rodillo al zapato choclo y borceguí con puntera en telas delgadas ..... 8.3026

|                                                                                                                                                                                                        |        |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|
| Entirar y dar rodillo a los zapatos estilos 50-60-69 recibiendo la tira cortada y acondicionada en bastidores.....                                                                                     | 9.2789 |
| Entirar y dar rodillo a los zapatos estilos 80-89-227-230 fresh air .....                                                                                                                              | 9.5293 |
| Entirar y dar rodillo al zapato borceguí con puntera y telas extragruesas.....                                                                                                                         | 9.9210 |
| Entirar y dar rodillo al zapato de los estilos 55, 56 y 57 .....                                                                                                                                       | 9.9210 |
| El operario cortará la tira y la puntera colocando ambas con el mayor esmero posible a efecto de que cubra el perímetro cementado, exceptuando los estilos 50, 60, 69 y 80 que llevan la tira cortada. |        |

**Cortado de Suela a Mano**

|                                                                                                                                                                                                                                                                                              |        |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|
| Por cortar suela a mano con cuchilla, sobre patrón en estilos de piso.....                                                                                                                                                                                                                   | 3.6236 |
| Cortar y pegar cuña. ....                                                                                                                                                                                                                                                                    | 3.6236 |
| Cortar suela a mano con cuchilla, sobre patrón en estilos de suela antiderrapante (de rombos) .....                                                                                                                                                                                          | 4.6950 |
| Cortar suela a mano con cuchilla, sobre patrón en estilos de suela crepé .....                                                                                                                                                                                                               | 4.6950 |
| Cortar los mismos estilos con cuña en el tacón.....                                                                                                                                                                                                                                          | 6.0233 |
| Los cortadores de suela a mano tienen la obligación de dar aviso a su superior en el caso de que alguna lámina esté defectuosa. Cortará a mano y sobre patrón evitando dejar bordes ásperos o cortes defectuosos.                                                                            |        |
| Cortarán la suela por pares marcando el tamaño de la suela que esté a la vista del lote que formen, acomodando los lotes en los casilleros que se asignen, o bien entregándolos a los ensueladores o la persona que designe la empresa. El cortador recibirá el material en forma de lámina. |        |

**Ensuelado a Mano****POR CIENTO**

|                                                                                                                                                                                   |         |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|
| Por ensuelar choclo con suela sencilla y grabada.....                                                                                                                             | 11.7785 |
| Ensuelar choclo con tacón cuña así como borceguí con suela sencilla.....                                                                                                          | 11.9904 |
| Ensuelar choclo con suela crepé de la clase del estilo 79.....                                                                                                                    | 14.5011 |
| Ensuelar choclo en la clase del estilo 89.....                                                                                                                                    | 22.1478 |
| Ensuelar choclo en lonas extragruesas con doble suela crepé.....                                                                                                                  | 31.1565 |
| Ensuelar choclo y borceguí con suela crepé en la clase de los estilos 6050-68-80.....                                                                                             | 20.5886 |
| Ensuelar borceguí en la clase de los estilos 55, 56 y 57 .....                                                                                                                    | 31.1565 |
| Ensuelar choclo o borceguí en los estilos 102, 103 y 104 .....                                                                                                                    | 83.7988 |
| Ensuelar borceguí, en la clase del estilo 74 .....                                                                                                                                | 33.6218 |
| Ensuelar borceguí con suela crepé en la clase de los estilos 70-72-100 y similares .....                                                                                          | 25.2169 |
| Ensuelar choclo en la forma del estilo fresh air.....                                                                                                                             | 58.0086 |
| Marcar suela en los estilos que lo requieran .....                                                                                                                                | 1.5044  |
| El ensuelador recibirá en su lugar de trabajo el zapato y la suela ya cortada a la medida, así como la tira cortada, limpiando éstas con gasolina y pegándolas, con obligación de |         |

centrar la suela, asentarla con rodillo a mano, en máquina según la clase y estilo de zapato, cerrando bien los cantos y dando carretilla. En los estilos que llevan refuerzos de tira y protectores, ajustará la unión cortando la parte sobrante, dando rodillo para asentar los protectores, en cualquier estilo limpiará la planta del zapato con gasolina antes de pegar la suela como última operación pegará la marca de fábrica.

#### **Cambrillón**

|                                                                                                                                                                                    |        |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|
| Poner cambrillón a cualquier estilo de zapato y con la obligación de dar rodillo al mismo .....                                                                                    | 3.8697 |
| Los cambrilloneros a mano recibirán en su lugar de trabajo el material que será entregado en la mejor forma, el que recortarán con tijeras en la forma y tamaños que se requieran. |        |

#### **Adornado a mano**

|                                                                                           |         |
|-------------------------------------------------------------------------------------------|---------|
| Referenciar caja, ensartar agujeta al calzado, limpiarlo y encajillarlo .....             | 6.1139  |
| Los adornadores recibirán el calzado en sus mesas de trabajo separados por adornadora.    |         |
| Vulcanizar en máquina vulcanizadora para suela moldeada, estilos 251, 252, 253 y 254..... | 21.0150 |

### **CAPITULO XV**

#### **Artículos Varios**

#### **SALARIO POR DI**

|                                                                                                                                                                                                            |        |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|
| Confección de telas de gamuza, ante o similares. El maestro maquinista, en la confección de telas de gamuza, ante o similares, será responsable de todo trabajo, así como de la máquina a su cuidado. .... | 97.595 |
| Ayudante del anterior y siempre que la producción de la fábrica lo requiera .....                                                                                                                          | 74.426 |

#### **Labores Varias**

|                                                                                                                                                                                                                                                             |        |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|
| Constructor de hormas, sombrero. ....                                                                                                                                                                                                                       | 92.130 |
| Constructor de tubo de hule para roldana.....                                                                                                                                                                                                               | 92.130 |
| Constructor de lingotes especiales .....                                                                                                                                                                                                                    | 92.130 |
| Recogedor de liga. Inspeccionará la producción en la banda a medida que ésta salga de la máquina cortadora, siendo responsable de la liga que salga defectuosa en la producción primera.....                                                                | 77.231 |
| Pesador de ligas .....                                                                                                                                                                                                                                      | 77.231 |
| Vulcanizador de cuello para bolsa de agua.....                                                                                                                                                                                                              | 77.231 |
| Empacador de artículos varios.....                                                                                                                                                                                                                          | 74.426 |
| Lavador de artículos varios .....                                                                                                                                                                                                                           | 74.426 |
| Lubricador de artículos varios .....                                                                                                                                                                                                                        | 74.426 |
| Deshormadores .....                                                                                                                                                                                                                                         | 74.426 |
| Constructor de cojines neumáticos.....                                                                                                                                                                                                                      | 92.130 |
| Ahulador de ruedas.....                                                                                                                                                                                                                                     | 86.606 |
| Cortador de cinta en todos los anchos y longitudes en telas ahuladas o no, que no sean para usarse en la fabricación de calzado .....                                                                                                                       | 82.246 |
| Ayudante. El operario dedicado a esta labor, recibirá instrucciones del cortador para llevar tela o materiales que se van a cortar al lugar apropiado, procediendo a enredar dichas telas poniéndolas después de este trabajo al alcance del cortador ..... | 74.426 |

|                                                                                                                                                        |        |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|
| Revisor de rollos de cinta .....                                                                                                                       | 74.426 |
| Maquinista de spreader con la responsabilidad de todo el trabajo .....                                                                                 | 81.790 |
| Ayudante en máquina spreader y siempre que sea requerido con motivo de producción .....                                                                | 74.426 |
| Costura de guías para trabajo de spreader .....                                                                                                        | 74.426 |
| Operador en máquina grabadora de telas .....                                                                                                           | 79.579 |
| Vulcanizador de telas ahuladas .....                                                                                                                   | 79.579 |
| Ayudante cuando sea necesario por motivos de producción .....                                                                                          | 74.426 |
| Medidores y revisadores de telas .....                                                                                                                 | 79.579 |
| Cortador de hule para flecha, con la obligación de cortar los tambores de hule según especificaciones y después de hecho el corte, hacer manojos ..... | 79.579 |
| Cortador de mosaicos en máquina guillotina y con la responsabilidad total del corte, en los tamaños que se le ordenen .....                            | 79.579 |
| Vulcanizador de artículos varios .....                                                                                                                 | 79.579 |
| Ayudante cuando sea necesario en la producción .....                                                                                                   | 74.426 |
| Operador en máquina especial para descejar llantas .....                                                                                               | 79.579 |
| Pulidor y revisador de mosaico, en máquina especial para este trabajo y con la responsabilidad de la revisión y pulido perfecto en las piezas .....    | 79.579 |
| Cortador de liga. Tiene bajo su cuidado la máquina siendo responsable del trabajo y siguiendo las especificaciones que reciba .....                    | 77.231 |

**Cortador de Hule para Flecha****SALARIO A DES**

Cortador de hule para flecha con la obligación de colocar el tubo en su tambor respectivo haciendo el corte según medida requerida, y bajo las instrucciones de su superior, teniendo toda clase de atención para que la cortadora trabaje con toda eficiencia, así como tener en todo momento la cuchilla en perfectas condiciones para que el corte resulte perfecto. El material que por culpa del trabajador, salga mal cortado o de distinta medida a la requerida, se cargará al obrero responsable en forma prudente.

El destajo por tubo cortado, incluyendo en éste la hechura de los mazos o manojos que se ordene deba hacer el trabajador, será de .....

0.2869

**CAPITULO XVI****Servicios Generales****SALARIO POR DI**

Preparador de cementos de primera. Es el obrero que además de atender a las batidoras de cemento para calzado, atiende a las de cementos especiales .....

90.108

Preparador de cementos de segunda, atiende las batidoras de cementos para zapatos .....

81.267

Auxiliares en cualquier departamento con las siguientes obligaciones: Atender a toda clase de trabajos que se necesite hacer en el trabajo y departamento donde presta sus servicios, obligándose a desempeñarlos con toda

atención y eficiencia que tienen los obreros especializados. Queda entendido que el obrero auxiliar no tiene puesto fijo determinado, sino que ocupará el puesto que dentro de su departamento sea necesario cubrir a juicio de las fábricas.

Disfrutará de un salario por día ..... 82.283

Ayudantes generales de laboratorio con las siguientes obligaciones: Trabajar en las máquinas de tensión tomando las informaciones que sean requeridas del alargamiento de hule, cuerdas, así como tomando gravedades específicas, durezas y plasticidades.

Trabajar en las prensas para vulcanización de materiales, preparación de cementos y pinturas, cortes de secciones y medición de ángulos de llantas; pruebas sobre petróleo, nafta, benzol y gasolina; pesos de llantas, cámaras, recubiertos, corbatas y materiales ahulados, reparación de llantas, mezclas pesadas en el molino del laboratorio y por último el trabajo general del mismo incluyendo en éste, pruebas que con el tiempo se consideren necesarias para la fábrica.

Para el trabajo anterior se fija una tarifa de ..... 98.827

Cabo seleccionador de desperdicio con la obligación de recoger diariamente de los distintos departamentos los desperdicios de hule, telas, cuerdas, etc., seleccionándolos en la forma que se le especifique por su superior y entregándolos en el lugar que se designe.

Hacer diariamente el reporte de todos los desperdicios que recoja, anotándolos por kilos en la forma que sea ordenado, seleccionándolos según las especificaciones que reciba, así como anotando el departamento de donde fueron recogidos .....

94.080

Chofer.....

100.840

Chofer del carro eléctrico. ....

103.702

Macheteros. ....

74.426

Barrenderos, mozos de administración o talleres.....

74.426

Jardinero .....

79.581

Ayudante o empacador de primera de almacén es aquel que tiene la obligación de seleccionar la mercancía para ordenar los pedidos, flejar y rotular. ....

87.718

Ayudante o empacador de segunda de almacén es aquel que hace todos los trabajos de almacén exceptuando los que tienen como obligación los de primera.....

74.426

## CAPITULO XVII

### Talleres

### SALARIO POR DI

Mecánico de primera. Es aquel que desempeña los trabajos más delicados y precisos, ya sea como especialista en aparatos, bancos, tornos, fresa, cepillo, etc., y sin ninguna responsabilidad extraordinaria ni personal bajo sus órdenes que no sean sus ayudantes.....

129.804

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |         |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|
| Mecánico de segunda. Es aquel que desempeña los trabajos que no tienen la precisión de los de primera.....                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | 103.108 |
| Mecánico de tercera. Es aquel que hace los trabajos más sencillos y preliminares del oficio.....                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | 89.771  |
| Mecánico de singer.....                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | 95.109  |
| Ayudante de mecánico.....                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | 77.823  |
| Electricista de Primera. Es aquel que hace instalaciones generales, atiende los equipos de alta y baja tensión, ejecuta reparaciones y embobina motores.....                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | 129.807 |
| Electricista de segunda y operador. Es aquel que atiende el equipo general, hace reparaciones de emergencia y ayuda al de primera bajo la dirección del mismo o hace las reparaciones generales.....                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | 102.991 |
| Electricista de tercera.....                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | 85.622  |
| Ayudante de electricista.....                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | 77.823  |
| Soldador de primera.....                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | 103.613 |
| Soldador de segunda.....                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | 103.108 |
| Engrasador de primera.....                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | 93.726  |
| Engrasador de segunda.....                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | 77.823  |
| Herrero de primera.....                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | 103.104 |
| Herrero de segunda.....                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | 80.194  |
| Pintor.....                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | 86.537  |
| Maestro Plomero.....                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | 111.144 |
| Oficial de plomería.....                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | 93.073  |
| Maestro carpintero sin herramienta.....                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | 121.682 |
| Oficial de carpintería.....                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | 102.964 |
| Ayudante de carpintería.....                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | 77.823  |
| Maestro albañil.....                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | 110.236 |
| Fogonero de primera y operador, en calderas de más de 260 HP.....                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | 129.807 |
| Fogonero de primera atendiendo calderas de más de 100 HP.....                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | 111.144 |
| Fogonero de segunda atendiendo calderas hasta de 100 HP.....                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | 95.738  |
| Ayudante en el departamento de calderas con las siguientes obligaciones:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |         |
| Auxiliar al fogonero en la vigilancia del equipo de tratamiento de aguas. Pesar y mezclar las químicas del tratamiento de agua. Ejecutar trabajos sencillos de mantenimiento mecánico. Mantener el equipo y el lugar de trabajo en estado de absoluta limpieza. Atenderá todas las indicaciones que reciba del fogonero. Ayudar al fogonero en trabajos de mantenimiento. Los ayudantes de calderas deberán saber leer y escribir, conocer el sistema métrico; tener conocimientos generales de las herramientas de taller y su uso, nociones de niveles y manómetro y conocimientos generales de plomería. El salario por ocho horas de trabajo será de..... | 101.994 |
| Ayudante general.....                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | 74.426  |

**CAPITULO XVIII****Construcción de Acumuladores**

Obligaciones de los Operarios según las siguientes categorías:

Categoría "A". Atender la máquina rejilladora, ajustando y preparando el molde para que el producto salga perfecto. Vigilar la temperatura de la máquina así como la temperatura del plomo en el crisol. Revisar la rejilla producida acumulando ésta en estibas. Engrase general de la máquina.

Máquina empastadora, ajustar ésta de acuerdo con la orden de producción.

Regular la pasta. Revisar la rejilla para ser empastada. Al acabar el turno se limpiará la máquina dejándola perfectamente limpia. Sacar los elementos de las tinas de formación, revisando éstos colocándolos en las cajas respectivas con su ajuste debido.

Poner tapas, bornes y sellar el compuesto de la batería terminada. Poner conectores soldándolos. Flamear el compuesto en general. Tener su máquina y lugar de trabajo en perfecto estado de limpieza. Soldar las barras en los elementos de las tinas de formación. Además de las labores antes mencionadas y de todas las inherentes a esta categoría, deberá conocer cada una de las labores asignadas a los operarios de las categorías "B", "C" y "D" inclusive. También tendrá que estar versado en la descarga, la prueba y la terminación de una línea de formación. Saber usar el voltímetro, el decímetro y el termómetro, así como determinar cualquier falla de las baterías y reparación de las mismas. Teniendo además la obligación de cubrir cualquiera de las vacantes de categorías inferiores. Estas labores deberán desarrollarse con toda eficiencia. El salario diario será de .....

120.900

Categoría "B". Ajustar la solución para la pasta; hacer la mezcla de acuerdo con las especificaciones, tomar pesos cúbicos de pasta, revisar las materias primas; acarrear la pasta a la máquina empastadora. Lavado y limpieza diario de la máquina.

#### **Ensamble de elementos**

Ajuste de peines. Acomodar las placas en los peines. Soldar grupos. Ensamblar grupos para hacer elementos, acomodando estos grupos en carros.

#### **Revisión de las placas**

Meter separadores. Revisión de elementos. Revisión de separadores. Meter separadores en los elementos. Revisión tapas. Hechuras de conectores, postes y bushings; ajuste del molde en la máquina. Revisión de conectores, postes y bushings. Control de la temperatura en crisol. Limpiar los conectores, postes y bushings del exceso de plomo.

Producción de elementos secos hechos en máquina. Hará barras para soldar.

Conservación de la máquina y lugar de trabajo en perfecto estado de limpieza. Además de las obligaciones antes enumeradas y de todas las

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |         |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|
| inherentes a esta categoría, deberá conocer cada una de las obligaciones asignadas a los operarios de las categorías "C" y "D", para poder suplir en cualquier momento a los operarios de estas categorías. Estas labores deberán desarrollarse con toda eficiencia. El salario diario será de .....                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | 113.497 |
| Categoría "C". Ayudar en el ensamble; revisión de placas. Acomodar placas en los peines, ensamblar grupos.<br>Acomodo de elementos en carros, regulación de ácido en las tinas de formación. Meter elementos terminados en las tinas. Colocar las barras de plomo para ser soldadas. Regular los ácidos en los tanques para el llenado.<br>Llenado de las baterías nuevas y regulación de la solución en el artículo terminado. Conexión para la carga final. Marcado de baterías, así como una revisión general, tomando la densidad de las mismas, marcando el número de garantía, pintura y empaque.<br>Auxiliar en sus labores al armador y aprobar las baterías en los aparatos respectivos. Además de las labores inherentes a esta categoría, deberá conocer cada una de las labores asignadas a los operarios de la categoría "D" y de ayudante general, para suplir las faltas que procedan. Conservará sus lugares de trabajo en perfecto estado de limpieza. Estas labores deberán ser desarrolladas con toda eficiencia. El salario diario será de ..... | 97.274  |
| Categoría "D". Recibir las placas de la máquina empastadora. Acomodar las rejillas y los racks metiendo éstos al secador; separará las placas defectuosas sacudiendo éstas para regresar la pasta.<br>Ayudar a la limpieza de la máquina empastadora, así como del secador. Revisado de las placas y sacado de las placas del secador.<br>Acarreo de las placas listas y revisadas para el ensamble. Además de las labores inherentes a esta categoría, conocerá todas las labores del ayudante en general. Estas labores deberán ser desarrolladas con toda eficiencia. El salario diario será de .....                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | 82.012  |
| Ayudante en general. Poner tapones, lavado, secado y limpieza, así como auxiliar en sus labores al empacador, estibando acumuladores. Corte de compuesto. Revisión de tapas. Hacer barras. Ayudar a hacer ácido y romper cajas de acumuladores viejas para recuperar plomo, y además todas las labores inherentes a esta categoría. Estas labores deberán ser desarrolladas con toda eficiencia. El salario diario será de .....                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | 74.426  |
| Nota. Los salarios correspondientes a todas las clasificaciones de trabajo por día y por minuto especificado de los departamentos de banburys y molinos, incluyen todos los aumentos de revisión de contrato a la fecha,                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |         |

así como las recomendaciones nacionales de septiembre de 1973, 1974 y 1976 y la de marzo de 1982 retroactiva al 18 de febrero del mismo año y los \$50.00 según convenio del primero de noviembre de 1982 con sus aumentos de revisión correspondiente hasta la fecha.

Los salarios de las otras clasificaciones de trabajo a destajo incluyen sólo los aumentos de revisión de contrato a la fecha, por lo que a estos salarios deberán agregarse los aumentos a destajo correspondientes a las recomendaciones nacionales de septiembre de 1973, 1974, 1976, la del 23 de marzo de 1982 retroactiva al 18 de febrero del mismo año y los \$50.00 diarios del convenio del primero de noviembre de 1982.

La Comisión de Ordenación y Estilo del Contrato: Por el Sector Obrero: **Víctor Hernández Leguizamo, José Santos Terrazas, Jesús Torres Nuño, Jesús Barajas Hernández.**- Rúbricas.- Por el Sector Patronal: **Abelardo Hernández Montelongo, Fabián Hernández Juárez, Adriana Quezada Barroso, Sergio Coronado López.**- Rúbricas.

## TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

**SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario número 1748/93, relativo a la creación de un nuevo centro de población ejidal, que de constituirse se denominará El Barreal, promovido por un grupo de campesinos radicados en el poblado El Barreal, Municipio de San Francisco del Rincón y Purísima de Bustos, Gto.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

Visto para resolver el juicio agrario número 1748/93, que corresponde al expediente 1267 del índice de la Secretaría de la Reforma Agraria, relativo al nuevo centro de población ejidal que de constituirse se denominará "El Barreal", instaurado con motivo de la solicitud de un grupo de campesinos radicados en el Municipio de Purísima de Bustos, Estado de Guanajuato; en cumplimiento a la ejecutoria de amparo dictada el veinticinco de noviembre de mil novecientos noventa y seis, por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, al resolver el juicio de amparo directo D.A. 1725/96, promovido por Miguel Vázquez Muñoz, Manuel Gómez Gómez y Fermín Gómez Mena, en su carácter de presidente, secretario y vocal del Comité Particular Ejecutivo Agrario del nuevo centro de población ejidal del grupo citado, y

### RESULTANDO:

**PRIMERO.-** Mediante escrito de catorce de octubre de mil novecientos sesenta, un grupo de campesinos radicados en el poblado "El Barreal", ubicado en el Municipio de Purísima de Bustos, Estado de Guanajuato, solicitó al Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, la creación de un nuevo centro de población ejidal que de constituirse se denominaría "El Barreal", declarando en forma expresa su conformidad de trasladarse al sitio donde se establezca y su decisión de arraigarse en él.

**SEGUNDO.-** El procedimiento respectivo fue instaurado el trece de octubre de mil novecientos sesenta y dos, bajo el número 1267.

La solicitud de creación de nuevo centro de población ejidal fue publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el dieciséis de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, tomo CCLV y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato el veinticinco de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, ejemplar número 43, tomo XCIV:

**TERCERO.-** Por oficio número 2913 de dieciocho de abril de mil novecientos sesenta y tres, el Delegado de Asuntos Agrarios y Colonización en el Estado de Guanajuato, destacó a José G. González Jaramillo, para que realizara trabajos de investigación, quien rindió informe el treinta de mayo de mil novecientos sesenta y tres, del que se conoce que resultaron treinta y dos campesinos capacitados, acompañando las constancias de su actuación, recabando la conformidad del grupo para trasladarse donde sea posible establecer el nuevo centro de población ejidal.

**CUARTO.-** Mediante oficio número 2914 de dieciocho de abril de mil novecientos sesenta y tres, el Delegado del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización en Guanajuato, designó al ingeniero Pedro Vázquez Martínez, para que llevara a cabo trabajos técnicos e informativos para la substanciación

del expediente que nos ocupa, quien rindió informe el veintidós de marzo de mil novecientos sesenta y cinco, del que se conoce:

"...El poblado de El Barreal, Municipio de Purísima de Bustos, Estado de Guanajuato, se encuentra enclavado en terrenos pertenecientes a la Hacienda de Santiago y nunca ha sido dotado de terrenos ejidales, y tampoco tiene expediente promovido sin resolución en ese sentido (sic). Sus habitantes son esencialmente agricultores y trabajan como aparceros y peones en la misma finca o en las circunvecinas.

La diligencia censal fue ejecutada con fecha 24 de mayo de 1963 por el C. Jefe de Zona de Organización Ejidal de Purísima de Bustos, Guanajuato, José G. González Jaramillo, resultando treinta y dos capacitados.

Durante la misma diligencia censal se recabó constancia por escrito del grupo peticionario en la que se asienta su disposición a movilizarse al lugar que se les destina y arraigar en él.

Los ejidos circunvecinos al poblado solicitante tienen sus censos debidamente depurados y con certificados de Derechos Agrarios, según consta en los archivos de la Delegación del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización en el Estado y además por la observación del suscrito se llega al conocimiento de que los ejidos más próximos son los más populosos por tratarse de núcleos radicados en lugares aledaños a la ciudad de San Francisco del Rincón y ellos son Barrio de Guadalupe y el Llano, pues el primeramente citado inclusive hasta se dividió en 4 secciones, constituyendo cada una de ellas un ejido independiente siendo uno de ellos San José de la Presa que con el nombre de Barrio de Guadalupe afectó la fracción occidental de la Hacienda de Santiago.

FINCAS INVESTIGADAS. Las fincas señaladas por los peticionarios como posiblemente afectables son dos, constituidas por dos fracciones de la Hacienda denominada "SANTIAGO", las cuales reciben la designación de fracción oriental y occidental.

En obediencia a sus instrucciones verbales y tomando en consideración la conformidad del grupo peticionario, y la substanciación de este expediente se va a concretar el estudio técnico y legal de las dos fracciones de la Hacienda citada pues los interesados llegan a tal decisión para obviar tiempo en la resolución de su expediente ya que dentro del radio legal de afectación se encuentran varios predios que aunque con fraccionamientos muy antiguos es difícil realizar su estudio legal.

Dicha hacienda se dividió en las dos fracciones que ahora se conocen en el año de mil novecientos veinticuatro, según datos del Registro Público de la Propiedad consignados en la Resolución Presidencial dotatoria de ejidos correspondientes a los poblados de Barrio de Guadalupe y el Llano, ambos pertenecientes al Municipio de San Francisco del Rincón, de esta entidad federativa.

FRACCION ORIENTAL.- Comenzaremos el estudio con la fracción oriental de la Hacienda de Santiago, la cual se encuentra ubicada en el Municipio de Purísima de Bustos, la cual contaba originalmente de la superficie y clasificación que se expresa a continuación: Terrenos de riego 294-00-00 Has.; Terrenos de temporal 326-00-00 Has.; Terrenos de agostadero 1,060-00-00 Has.; SUPERFICIE ORIGINAL 1,680.00-00 Has.

Esta propiedad se registró a nombre de la Sra. Ma. Dolores Lozano de Hernández, quien en 1934 la fraccionó en 8 lotes como sigue: Lote I, Dolores Lozano de Hernández con 392-62-00 Has.; Lote II Amada Fonseca Vda. de Hernández con 106-62-00 Has.; Lote III, Ma. Guadalupe Hernández con 112-70-00 Has.; Lote IV, Victoria Hernández con 88-22-00 Has.; Lote V, Rebeca Hernández con 185-50-00 Has.; Lote VI, Juan Hernández con 245-16-00 Has.; Lote VII, J. Jesús Hernández con 299-15-00 Has.; Lote VIII, Emigdio González con 250-03-00 Has., con un total de 1,680-00-00 Has.

Este fraccionamiento fue posterior a la solicitud de ejido del poblado de Barrio de Guadalupe, Municipio de San Francisco del Rincón, Guanajuato y consecuentemente la Resolución Presidencial de fecha 14 de octubre de 1936 que dotó de ejido al citado núcleo de población lo desconoció, afectando dicha finca en los términos siguientes: Terrenos de riego 294-00-00 Has.; Terrenos de temporal 326-00-00 Has.; Terrenos de agostadero 660-00-00 Has.; afectando a esta finca una superficie total de 1,280-00-00 Has.

Deducida la superficie afectada de la original de la finca, sacamos en conclusión que le quedaron 400-00-00 Has. de terrenos de agostadero, con lo cual se consideró constituirá la pequeña propiedad inafectable, pues la misma señora Lozano de Hernández tenía otro predio llamado San José de los Fresnos compuesto de 46-00-00 Has. de agostadero, el cual le fue totalmente afectado para el mismo ejido, sumando al total de dicha afectación 1.326-00-00 Has. de diferentes calidades.

DATOS DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD.- El Encargado de la Oficina del Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de San Francisco del Rincón, Guanajuato, tuvo a bien proporcionar con fecha 24 de noviembre de 1964 los datos que se le pidieron al respecto, mismos que por separado corren agregados al presente informe.

LEVANTAMIENTOS TOPOGRAFICOS EFECTUADOS.- Con el objeto de ratificar o rectificar los datos expuestos, el suscrito se trasladó al poblado que nos ocupa y procedió a efectuar la medición del sobrante a la fracción Oriental de la Hacienda de Santiago, habiendo citado oportunamente al propietario o

encargado de dicha finca, pero no obstante que los citatorios se entregaron al residente de la propia finca, éste no se dio por aludido y consecuentemente no se obtuvo ninguna cooperación de parte de los propietarios. La finca según información obtenida por el suscrito se encuentra administrada por el señor Elías Rocha, quien se encarga de pasar todas las tierras de labor o casi todas, en aparcería a los campesinos cuyas viviendas se encuentran enclavadas dentro de los terrenos de la propia finca, mismos que forman el grupo peticionario, residiendo el mayor grupo de ellos en el núcleo denominado EL BARREAL, de ahí la designación del nuevo centro de población en caso de que éste se constituya. No habiendo obtenido cooperación de parte de la administración de la finca, el suscrito optó por pedir la cooperación de los ejidos colindantes, para que sus representantes señalaran lo mejor posible los linderos de la finca y así se llevó el caminamiento de los linderos que ellos indicaron sobre todo en aquellos lugares donde no existían cercas, callejones o linderos naturales que los señalaran. No obstante lo anterior, en algunos tramos se invadieron linderos en uno y otro sentido, pero al construir el plano y hacer los acoples respectivos se corrigieron esas anomalías como puede verse en el plano informativo que se anexa al presente informe.

**RESULTADO DE LA MEDICION.-** Los resultados de la medición efectuada personalmente por el suscrito arrojó los resultados siguientes: Terrenos de temporal 198-40-00 Has.; Riego 2-00-00 Has.; Huerta 6-00-00 Has., Agostadero con 20% laborable 170-00-00 Has.; superficie sobrante a la Hacienda 376-40-00 Has.

Reduciendo o convirtiendo mejor dicho la superficie expuesta a riego teórico tenemos: Temporal 232-40-00 Has., equivalente a riego teórico en 116-20-00 Has.; Riego y huerta 88-00-00 Has., equivalentes a riego teórico en 8-00-00 Has., Agostadero 136-00-00 Has., equivalentes a riego teórico en 34-00-00 Has., superficie total a riego teórico 158-20-00 Has.

De lo anterior se deduce que existe un excedente de 58-20-00 Has. de riego teórico que en concepto del suscrito podrían ser afectadas.

**FRACCIÓN OCCIDENTAL DE LA HDA. DE SANTIAGO.-** Como se dijo antes esta fracción de la Hacienda de Santiago antes de 1924 perteneció a distinto propietario, siendo su dueña original la señora Angela Aguilera Vda. de García, quien la vendió al señor Julio Orozco Sainz según registro del 26 de julio de 1924 teniendo una superficie de 1,440-00-00 Has. de las que 486-78-00 Has. son de temporal y 953-22-00 Has. de agostadero.

El señor Julio Orozco Sainz era también propietario en ese entonces de la Hacienda denominada Tanques, que juntamente con la fracción Occidental de la Hacienda de Santiago fue afectada para formar varios ejidos de la región entre los que se encuentran Purísima del Rincón y El Llano del Municipio de San Francisco del Rincón.

Las más reciente afectación fue precisamente la ordenada por resolución presidencial de 14 de diciembre de 1938 que dotó de ejidos al poblado últimamente citado o sea el de El Llano...".

**QUINTO.-** El catorce de julio de mil novecientos sesenta y seis, la entonces Dirección General de Nuevos Centros de Población Ejidal, emitió dictamen declarando procedente la solicitud para la creación de un nuevo centro de población ejidal, que de constituirse se denominaría "El Barreal", expresando que no procede la afectación de los predios señalados por los peticionarios y que se denomina "Hacienda de Santiago", "Fracción Oriental y Occidental", en virtud de integrarse la primera, por pequeñas propiedades debidamente legalizadas y la segunda, porque ya fue afectada en su totalidad.

**SEXTO.-** Mediante escrito de veintinueve de septiembre de mil novecientos sesenta y seis, los integrantes del Comité Particular Ejecutivo del grupo solicitante, se inconformaron contra el dictamen referido. En consecuencia, el Delegado Agrario en el Estado de Guanajuato, mediante oficio número 12953 de seis de noviembre de mil novecientos setenta y tres, destacó al ingeniero Daniel Barrera Rangel, para que efectuara trabajos técnicos e informativos complementarios, rindiendo informe el veintitrés de julio de mil novecientos setenta y cuatro, en el que se expresa: "...Habiendo localizado según el plano que se ilustra en este informe que los terrenos que el Ingeniero Pedro Vázquez Martínez califica como de agostadero, son de agostadero de mala calidad, encontrándose ubicados en la parte norte de esta fracción. Respecto a la superficie laborable y terrenos de riego que se mencionan en el mismo informe se debe aclarar que se reporta una superficie de 198-40-00 Has. de temporal, debo decir que solamente se encuentran 80-00-00 Has. laborables, mismas que vienen siendo explotadas por los campesinos del grupo peticionario en calidad de aparceros; otra superficie de 6-00-00 Has. se encuentra ocupada por huertas y de la superficie que se localiza al norte y la que aclaró es de agostadero de mala calidad y tiene una superficie de 142-80-00 Has., actualmente el ejido de Barrio de Guadalupe se encuentra en posesión de una superficie de 17-60-00 Has. de esta propiedad mismas que se ilustra en el plano adjunto.

Esta fracción denominada "Oriental" tiene una superficie total de 347-20-00 Has., que se clasifican de la siguiente manera: 80-00-00 Has. de temporal, equivalentes a 40-00-00 Has. de riego teórico; 118-40-00 Has. de agostadero de buena calidad, equivalentes a 29-50-00 Has. de riego teórico; 6-00-00 Has. de riego equivalentes a 6-00-00 Has. de riego teórico; 142-80-00 Has. de agostadero incultivable,

equivalentes a 17-85-00 Has. de riego teórico; sumadas dichas superficies, arrojan una superficie total de 347-20-00 Has., equivalente a 93-35-00 Has. de riego teórico.

Por lo anterior, este comisionado considera que la fracción descrita, se encuentra dentro de los límites de la pequeña propiedad, cabe agregar a lo anterior que esta propiedad recientemente y mediante un juicio sucesorio intestamentario a bienes de la Sra. María Dolores Lozano, el cual se registró en esta oficina bajo el número 3227 y 3228, con fecha 6 de junio de 1972, juicio que al terminar se les adjudicó a los herederos, María Dolores y Sebastián García Lozano, la superficie antes descrita. Por antecedentes que obran y se acompañan a este informe del Registro Público de la Propiedad estas personas antes de tener la adjudicación mencionada efectuaron algunas ventas y al término del juicio vendieron lo que aún les sobraba de la propiedad. Habiéndose inscrito estas operaciones de febrero de 1973 a enero de 1974 y en la actualidad los nuevos propietarios concurrieron a esta Delegación para presentar los documentos que los acreditan y de los cuales se anexa copia al presente informe. A todo lo anteriormente expuesto debo agregar que en fecha reciente la Secretaría de Recursos Hidráulicos por órdenes superiores, se encuentra efectuando trabajos de localización para la construcción de una presa para la región, la que beneficiará una gran extensión de terrenos y liberará la ciudad de San Francisco del Rincón de las inundaciones que regularmente sufre esta población. El mencionado proyecto ocupará la mayor parte de los terrenos que componen esta finca y los poblados donde radican los solicitantes...".

**SEPTIMO.-** Mediante oficio número 1285 de dieciocho de noviembre de mil novecientos ochenta, el Jefe de la Promotoría número VI en la ciudad de León, Estado de Guanajuato, designó a Elia López Palafox, con el objeto de que llevara a cabo investigación sobre la capacidad individual y colectiva del grupo solicitante, persona que rindió informe el veintinueve de diciembre del mismo año, al que acompañó acta levantada en los términos siguientes: "...Siendo las 12:00 Hrs. del día trece de diciembre de 1980 reunidos en el poblado denominado El Barreal, la que suscribe, representante de la Secretaría de la Reforma Agraria y la Autoridad Municipal, hacen constar la inexistencia de los integrantes del grupo promovente ya que la totalidad de los campesinos que firmaron la solicitud original ya no radican en el poblado e incluso algunos fueron acomodados en parcelas vacantes de otros ejidos y otros más se han ido a radicar a diferentes ciudades con el objeto de trabajar como obreros para sobrevivir, y la mayoría han fallecido. Así mismo, se ignora el paradero de los integrantes del Comité Particular Ejecutivo por lo que no procede a formular la presente acta de inexistencia...". En el documento de referencia, obra la certificación y constancia de la Autoridad Municipal de Purísima de Bustos, Guanajuato.

**OCTAVO.-** En sesión plenaria de veintiocho de enero de mil novecientos ochenta y uno, el Cuerpo Consultivo Agrario aprobó acuerdo que declara la improcedencia de la acción, dada la desintegración del grupo solicitante.

El treinta de septiembre de mil novecientos ochenta y dos, el Cuerpo Consultivo Agrario aprobó acuerdo, suspendiendo los efectos jurídicos del diverso aprobado el veintiocho de enero de mil novecientos ochenta y uno, ordenando a la Delegación Agraria en el Estado de Guanajuato, realizara trabajos de investigación en cuanto a la capacidad colectiva del grupo gestor.

**NOVENO.-** Mediante oficio número 9809, de primero de octubre de mil novecientos ochenta y dos, el Delegado Agrario en el Estado de Guanajuato, destacó al licenciado Guillermo González Valdez, para que realizara investigación de la capacidad colectiva del grupo solicitante, rindiendo su informe el quince de octubre del mismo año, del que se conoce lo siguiente: "...En acatamiento a sus órdenes procedí a lanzar la primera convocatoria de fecha 7 de octubre del año en curso, para Asamblea General de solicitantes, misma que tuvo verificativo el día 14 de octubre de 1982 y comprobándose que existía quórum legal procedía a realizar dicha investigación tomando como base la solicitud primordial publicada en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 16 de noviembre de 1962 donde aparecen publicados 22 solicitantes primordiales, de los cuales estuvieron presentes 20, mismos que se deberán tomar en cuenta para el trámite del expediente.

Una vez comprobada la capacidad del grupo solicitante, la mayoría de la Asamblea solicitó al comisionado se tomaran en cuenta a 19 personas más, que aparecen en el censo primordial, los cuales se enlistan en relación por separado para que sea la Superioridad quien determine la situación agraria de estos campesinos aun cuando quien levantó la presente investigación enfatizó a los presentes que en los N.C.P.E. únicamente se tomaron en cuenta a los solicitantes primordiales que aparecen publicados en el **Diario Oficial de la Federación** solicitando que de todas formas se enlistaran dichos nombres...". El comisionado anexó a su informe acta de investigación de capacidad colectiva del grupo promovente, levantada el catorce de octubre de mil novecientos ochenta y dos.

**DECIMO.-** El Comité Particular Ejecutivo del nuevo centro de población que de constituirse se denominará "El Barreal", mediante escrito de veintidós de octubre de mil novecientos ochenta y dos, dirigido a la Delegación Agraria en el Estado de Guanajuato, expresaron su inconformidad con el informe de Elisa López Palafox, señalando que cuentan con capacidad jurídica para que siga el procedimiento legal.

**DECIMO PRIMERO.-** Mediante oficio número 9840-BIS de trece de octubre de mil novecientos ochenta y dos, el Delegado Agrario en el Estado de Guanajuato, comisionó al ingeniero Agustín Chávez Rivas, para que realizara trabajos técnicos e informativos, persona que rindió su informe el once de noviembre de mil novecientos ochenta y dos, del que se conoce: "...Con el objeto de seguir con el estudio de esta fracción (Fracción Oriental), que es la que está solicitada como afectable para el presente caso, se procedió a llevar a cabo el levantamiento topográfico de la superficie que le quedó a la señora Dolores Lozano de Hernández, encontrando que existe una superficie de 350-74-15 Has. de diferentes calidades y no como dice el considerando cuarto de la resolución presidencial de fecha 14 de octubre de mil novecientos treinta y seis, que deben ser de agostadero de buena calidad, considerando el comisionado que el presente caso queda fuera de los límites que señala la Ley Federal de Reforma Agraria para que quede establecida la pequeña propiedad, artículos 210, 249 y 250 ya que 39-20-00 Has. de riego, corresponde a 39-20-00 Has. de riego teórico; 192-34-15 Has. de temporal, corresponden a 96-17-08 Has. de riego teórico, 74-80-00 Has. de agostadero, corresponde a 18-70-00 Has. de riego teórico; sumada la superficie junto con 44-40-00 Has. que son ocupadas por una presa, dan un total de 350-74-15 Has., la que reducida a riego teórico, sin tomar en cuenta la que corresponde la presa, arroja un total de 154-07-08 Has., resultando un excedente de 54-07-08 Has. de riego teórico, que se clasifica con 77-54-15 Has. de temporal y 61-20-00 Has. de agostadero, resultando un total de 138-74-15 Has., respetando la pequeña propiedad, que se clasifica de la siguiente manera: 39-20-00 Has. de riego, 114-80-00 Has. de temporal y 13-60-00 Has. de agostadero, dando un total de 167-60-00 Has.

Del análisis efectuado a la Ex-Hacienda de Santiago, se desprende que la Fracción Oriental de dicha finca, como ya se dijo anteriormente, no se ajusta a lo establecido en los artículos 210, 249 y 250 de la Ley Federal de Reforma Agraria, proponiendo se beneficie a los solicitantes con el excedente de dicha fracción, o sea 138-74-15 Has. de temporal y agostadero..."

**DECIMO SEGUNDO.-** Con oficio número 019937 de veintiséis de noviembre de mil novecientos ochenta y dos, el Delegado Agrario en el Estado emitió opinión en los siguientes términos: "De acuerdo a la documentación recabada por el C. ingeniero Agustín Chávez Rivas, resultó una superficie de 350-74-15 Has., propiedad de la señora Dolores Lozano de Hernández, que reducidos a riego teórico, se le respetarían 39-20-00 Has., riego 114-80-00 Has., de temporal 13-60-00 Has. de agostadero, total 167-60-00 Has., resultando afectables 138-74-15- Has. o sea igual a 77-54-15 Has. de temporal y 61-20-00 Has. de agostadero, mismas que resultan afectables para resolver el expediente que nos ocupa con base en lo que a efecto disponen los artículos 210, 249 y 250 de la Ley Federal de Reforma Agraria, interpretada a contrario sensu, anexando además el plano anteproyecto correspondiente, por lo que con el presente, envío a usted la citada documentación, a fin de que se le dé el trámite correspondiente..."

**DECIMO TERCERO.-** Mediante oficio 487 de veintinueve de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro, la Delegación Agraria en el Estado de Guanajuato, comisionó al ingeniero Bernardo Carmona Gamboa, para que llevara a cabo trabajos de investigación complementarios en la presente acción, rindiendo informe de comisión el doce de septiembre de mil novecientos ochenta y seis, de donde se conoce, que en ese entonces, la fracción "Oriental" de la Exhacienda de "Santiago", era propiedad de Hilario Verdín Velázquez, en una superficie de 15-00-00 (quince hectáreas) de agostadero; Celina Rocha de Camarena, en 2-04-00 (dos hectáreas, cuatro áreas) de agostadero; Luis Verdín Barajas, en 2-00-00 (dos hectáreas) de agostadero; Salvador Pérez Alva en 50-00-00 (cincuenta hectáreas), de las cuales 40-00-00 (cuarenta hectáreas) son de agostadero y 10-00-00 (diez hectáreas) de temporal; Mayo del Moral Vázquez, en una superficie de 50-00-00 (cincuenta hectáreas) de agostadero, Ernesto Pérez Segura, en 46-00-00 (cuarenta y seis hectáreas), de las cuales 30-00-00 (treinta hectáreas) son de temporal y 16-00-00 (dieciséis hectáreas) de agostadero, José Luis Pereda González, en una superficie de 47-00-00 (cuarenta y siete hectáreas), de las cuales 12-00-00 (doce hectáreas) son de temporal y 35-00-00 (treinta y cinco hectáreas) son de agostadero y José Luis Pereda Runes en 47-00-00 (cuarenta y siete hectáreas), siendo de temporal 12-00-00 (doce hectáreas) y 35-00-00 (treinta y cinco hectáreas) de agostadero, esto es, que sumadas las superficies referidas, 64-00-00 (sesenta y cuatro hectáreas) corresponden a temporal y 195-04-00 (ciento noventa y cinco hectáreas cuatro áreas) a agostadero, las que convertidas a riego teórico corresponden a 80-76-00 (ochenta hectáreas, setenta y seis áreas); las 259-04-00 (doscientas cincuenta y nueve hectáreas, cuatro áreas), que resultan de la suma de 64-00-00 (sesenta y cuatro hectáreas) de temporal y 195-04-00 (ciento noventa y cinco hectáreas, cuatro áreas), sumadas a las 51-86-26 (cincuenta y una hectáreas, ochenta y seis áreas, veintiséis centiáreas) propiedad del Desarrollo Inmobiliario Hacienda de Santiago, S.A.; 44-40-00 (cuarenta y cuatro hectáreas, cuarenta áreas) ocupadas por el embalse de la presa El Barreal; 4-00-00 (cuatro hectáreas) ocupadas por el poblado "El Barreal"; 3-00-00 (tres hectáreas) ocupadas por una escuela; 2-00-00 (dos hectáreas), ocupadas por una fábrica de pintura y; 1-00-00 (una hectárea) ocupada por una fábrica de hilados, suman un total de 365-30-24 (trescientas sesenta y cinco hectáreas, treinta áreas, veinticuatro centiáreas), superficie real de la

pequeña propiedad. Anexando al informe en comento, los datos de inscripción respectivos en el Registro Público de la Propiedad del lugar, así como acta levantada el primero de abril del mismo año.

En el informe en comento se lee: "...Así mismo se anexa al presente informe constancia por medio de la cual el C. Presidente Municipal de San Francisco del Rincón, Guanajuato, constata que tiene conocimiento que los propietarios de la Ex-Hacienda de Santiago de ese Municipio hicieron una donación de 4-00-00 Has. de terrenos destinados a los comuneros del poblado El Barreal, para la edificación de sus casas, con el objeto de que pudieran concluirse las obras de la presa del mismo nombre; se anexa copia.- Terreno en el que actualmente se encuentra ubicado el poblado...

Así mismo, se anexa al presente informe constancia expedida por el C. Presidente Municipal de la Ciudad de San Francisco del Rincón, Guanajuato, en la cual se hace constar que los terrenos de la Exhacienda de Santiago pertenecientes a ese municipio están considerados como parte integral de la reserva territorial para el Desarrollo Urbano e Industrial, tomando en consideración su nula utilidad agrícola, de acuerdo con el plan rector aprobado por la Secretaría de Desarrollo Urbano, dicha constancia se encuentra fechada el 13 de julio de 1984.- Se adjunta así mismo al informe copia fotostática de una carta topográfica en escala de 1-50,000 del Municipio de San Francisco del Rincón, Guanajuato, emitida por la Secretaría de Programación y Presupuesto del Estado, relativa a áreas geoestadísticas básicas en la que los terrenos de la Exhacienda de Santiago pertenecientes a dicho Municipio, están consideradas como parte integral de la reserva territorial para el Desarrollo Urbano e Industrial de San Francisco del Rincón, Guanajuato y que asevera la constancia firmada por el C. Presidente Municipal.

En los alegatos formulados por los propietarios actuales, hacen mención de que mediante oficio número 3874-II, referente a Can-Cal.Agr. expediente agrario/Gto.-IV-XVII/59 de fecha 13 de marzo de 1959 se comunica a los entonces propietarios de la Exhacienda de Santiago, Municipio de San Francisco del Rincón, Guanajuato haberse tomado nota del cambio de calidad de 120-00-00 Has. de agostadero, convertidas a temporal tomándose nota de tal cambio bajo el número 32, fojas de la 81 vuelta a la 83 frente del volumen 10/1 con fecha 17 de junio de 1958...

Que los ejidatarios del poblado Barrio de Guadalupe del Municipio de San Francisco del Rincón, Guanajuato, se encuentran en posesión extralimitando los linderos de su ejido y por lo tanto invadiendo 100-00-00 Has. de las propiedades de la fracción oriente de la Exhacienda de Santiago a que se refiere el presente informe..."

**DECIMO CUARTO.-** El Director de Nuevos Centros de Población Ejidal, dependiente de la Secretaría de la Reforma Agraria, por oficio 465177 de veintiocho de enero de mil novecientos ochenta y ocho, encomendó al ingeniero Josué Gracia Torres, para que realizara trabajos técnicos e informativos complementarios, para localizar la superficie afectable del predio denominado Fracción Oriental de la Exhacienda de Santiago, rindiendo su informe el ocho de marzo del mismo año, del cual se transcribe lo siguiente: "...Los trabajos topográficos fueron efectuados por el C. Ingeniero Alejandro Peña Paredes, cumplimentando el oficio número 465149 de enero 27 del año en curso, girado por la Dirección de Nuevo Centro de Población Ejidal donde se especifica se levanten los planos de las superficies.

a).- La comprendida entre los trazos antiguo y nuevo del ferrocarril que cruza los terrenos del predio propiedad de la Sra. Dolores Lozano de Hernández, del predio "Fracción oriental de la Ex-Hacienda Santiago", determinándose las calidades de tierras y derechos de vía.

b).- Levantamiento de la zona federal de la presa "El Barreal", que incluye, cortina y las actas máximas de embalse.

Los levantamientos se realizaron con base a los planos del anteproyecto realizado por el C. Ingeniero Agustín Chávez Rivas, los cuales arrojaron los siguientes resultados:

**PRIMERO.-** Los trabajos consistieron en el deslinde de la superficie que queda comprendida dentro del predio de que se trata como Zona Federal de la presa "El Barreal", la cual se encuentra perfectamente delimitada con postería de cemento y alambre de púas de 5 hilos, obteniéndose una área de 52-94-15 Has.,

**SEGUNDO.-** Levantamiento de la superficie de los terrenos que se localizan dentro de los dos trazos de la vía férrea en su parte Norte y Sur respectivamente, al oriente el ejido "Barrio de Guadalupe" y por el Poniente: zona Federal de la Presa y ejido "San José de la Presa", dando una superficie de 78-05-17 Has.

**TERCERO.-** Poligonal Núm. 3.- Que comprende una superficie de 121-37-96 Has., de terreno cerril con las colindancias siguientes: al Norte y Oriente ejido definitivo "Barrio de Guadalupe", al Sur con la zona Federal de la Presa y antigua vía del ferrocarril y al Poniente con el ejido San José de la Presa.

#### CLASIFICACION DE LOS TERRENOS.

Como resultado de la investigación de los terrenos, por la calidad de sus suelos, vegetación imperante, que los cubre, climatología, situación geográfica, etc., quedan clasificados los terrenos de la siguiente forma y de acuerdo con los trabajos topográficos:

|                      |                       |
|----------------------|-----------------------|
| De temporal          | 78-05-17 Has.         |
| De agostadero cerril | <u>121-37-96</u> Has. |

Superficie total 199-43-13 Has.

Siendo el agostadero cerril equivalente al agostadero en terrenos áridos.

De la revisión a los antecedentes que obran en el expediente se tiene: que la Delegación del Ramo en el Estado de Guanajuato, según oficio Núm. 10937 de noviembre 26 de 1982 remitió al C. Secretario General del Cuerpo Consultivo Agrario, el resultado de los trabajos técnico-informativos complementarios efectuados por el c. Ingeniero Agustín Chávez Rivas, quien los ejecutó en cumplimiento del PUNTO RESOLUTIVO SEGUNDO en SESIÓN DE PLENO celebrada el 30 de septiembre del mismo año y acatando el contenido del oficio número 116412 de octubre 1o. de 1982 girado por la Consultoría respectiva, donde propone el comisionado como de posible afectación, una superficie total de 138-74-15 Has., de las cuales 77-54-15 Has. son de temporal y 61-20-00 Has. son de agostadero, que se tomarán del predio Fracción Oriente de la "Ex-Hda. de Santiago", propiedad de la Señora Dolores Lozano de Hernández, con base en los artículos 210, 240 y 250 de la Ley Federal de Reforma Agraria, tomando la superficie como excedente de la mencionada fracción, y que comparado a riego teórico fue de 54-07-08 Has., respetándose una superficie de 167-60-00 Has. de diferentes calidades.

En vista de lo expuesto y por considerarse afectable el predio tantas veces mencionado, como superficie que rebasa la pequeña propiedad inafectable por acumulación de bienes a nombre de la Señora Dolores Lozano de Hernández y con base en las inspecciones de los terrenos, obtención de datos y planos oficiales, se concluye que es de ratificarse la proposición de afectación del C. Ingeniero Agustín Chávez Rivas, en el sentido de la cantidad en cuanto a la superficie reducida a riego teórico de 54-07-00 Has., pero no en cuanto a la calidad de las tierras ya que la clasificación que se considera la correcta es la siguientes: De temporal 78-05-17 Has. equivalente a riego teórico 39-02-68.5 Has.; agostadero en terrenos áridos 121-37-96 Has. equivalente a riego teórico 15-17-24.5 Has., dando un total de 54-19-83.0 Has. de riego teórico.

Quedando una diferencia de 0.12-75 Has., en la inteligencia de que la zona urbana del poblado quedó incluida dentro del polígono de temporal".

**DECIMO QUINTO.-** El veinticuatro de mayo de mil novecientos ochenta y ocho, la Dirección General de Procedimientos Agrarios, Dirección de Nuevos Centros de Población Ejidal, emitió su opinión bajo los siguientes términos:

"...PRIMERO.- Es procedente la solicitud formulada por un grupo de campesinos radicados en el poblado "El Barreal", Municipio de Purísima del Rincón, Estado de Guanajuato. SEGUNDO.- A efecto de constituir el Nuevo Centro de Población Ejidal que se ubicará en el Municipio de Purísima del Rincón, Estado de Guanajuato, es de concederse al grupo solicitante una superficie de 199-43-13 Has., de las cuales 78-05-17 Has., son de temporal y 121-37-96 Has. son de agostadero en terrenos áridos que se tomarán del predio "Fracción Oriental de la Ex-Hacienda de Santiago", propiedad de la sucesión de Dolores Lozano de Hernández..."

**DECIMO SEXTO.-** El veintiocho de julio de mil novecientos ochenta y ocho, la Comisión Agraria Mixta, emitió opinión positiva para la creación del Nuevo Centro de Población Ejidal, que de constituirse se denominaría El Barreal, en los mismos términos de la opinión emitida por la Dirección de Nuevos Centros de Población Ejidal de veinticuatro de mayo de mil novecientos ochenta y ocho.

**DECIMO SEPTIMO.-** Por oficios 467621 y 467622 de veintiséis de octubre de mil novecientos noventa, se notificó a los propietarios del predio denominado Fracción Oriental de la Ex-hacienda de Santiago, los que comparecieron al procedimiento por escritos de fechas diecinueve de octubre de mil novecientos ochenta y ocho, y doce de noviembre de mil novecientos noventa, Jesús del Moral Vázquez, José Luis Pereda González, Ernesto Pérez Segura, Mayo del Moral Vázquez, Ernestina Segura Ramírez, ofreciendo pruebas y formulando alegatos, de donde se lee:

"...Que habiéndonos sido enterados en forma accidental del anteproyecto de afectación que se pretende fincar en el predio rústico denominado "FRACCION ORIENTAL DE LA EX-HACIENDA DE SANTIAGO", del Municipio de San Francisco del Rincón Guanajuato, para beneficiar al núcleo o poblado referido; y como legítimos causahabientes de la más antigua propiedad de dicha finca inafectable quien fuera en vida la señora DOLORES LOZANO DE HERNANDEZ, es que comparecemos a tal procedimiento con fundamento en los arts. 332, de la Ley Federal de Reforma Agraria en cuanto a la forma y en cuanto a fondo, sustentando nuestra contestación en los artículos 27, fracción V de la Constitución Política y, 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

1.- JESUS VAZQUEZ DEL MORAL.- Soy legítimo propietario de una fracción de 51-86-24 Has., de las cuales 10-00-00 Has. son de riego, 31-86-24 Has. de temporal de mala calidad y 11-00-00 Has. de agostadero improductivo. Que pertenecen a la fracción Oriental de la Ex-hacienda de Santiago, misma que adquirí según escritura pública No. 582, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad de San Francisco del Rincón, Guanajuato de fecha 1o. de octubre de 1973, documento que anexo con el No. 1

2.- JOSE LUIS PEREDA GONZALEZ.- Soy legítimo propietario de 50-00-00 Has. que perteneció a la fracción Oriental de la Ex-hacienda de Santiago de San Francisco del Rincón, Guanajuato, de las cuales 35-00-00 Has. son de agostadero improductivo y el resto de temporal de mala calidad. Pequeña propiedad que adquirí según escritura pública No. 586 de fecha 1o. de octubre de 1973 misma que se encuentra perfectamente inscrita y registrada en el Registro Público de la Propiedad como se advierte en el contenido del mismo instrumento y que se acompaña como anexo No. 2

3.- ERNESTO PEREZ SEGURA.- Soy legítimo propietario de una fracción de 50-00-00 Has., cuyo origen es la fracción Oriental de la antigua Ex-hacienda de Santiago de San Francisco del Rincón, Guanajuato, de las cuales 30-04-70 Has. son de temporal de mala calidad y el resto improductivo; pequeña propiedad que adquirí según escritura No. 584 de fecha 1o. de octubre de 1973, la cual se encuentra perfectamente registrada y que se acompaña como anexo No. 3.

Que dicha fracción actualmente la tengo en explotación agrícola en las áreas susceptibles con aparceros; y, la parte de agostadero aunque resulta de pésima calidad en la temporada de lluvias, introduzco ganado menor y ganado mayor. Situación ésta del conocimiento público.

4.- ERNESTINA PEREZ SEGURA.- Es pequeña propietaria de 50-00-00 Has. de terreno improductivo cuyo origen es la fracción Oriental de la Ex-hacienda de Santiago, del Municipio de San Francisco del Rincón, Guanajuato, misma que adquirí según escritura pública No. 2063 de fecha 23 de noviembre de 1977 misma que se encuentra perfectamente registrada en el Registro Público de la Propiedad y que anexo desde hoy con el número 5.

5.- JOSE LUIS PEREDA RUENES.- Soy legítimo propietario de 50-00-00 Has. que pertenecen a la antigua fracción Oriental de la Ex-hacienda de Santiago del Municipio de San Francisco del Rincón, Guanajuato, cuyas calidades de tierra son 35-00-00 Has. de temporal de mala calidad y el resto de improductivo, misma que adquirí según escritura pública No. 578 del día primero de octubre de 1973, documento que se encuentra perfectamente registrado e inscrito en el Registro Público de la Propiedad, que se anexa con el número 6.

7.- MARIO DEL MORAL VAZQUEZ.- Soy legítimo propietario de una fracción de 50-00-00 Has., siendo la totalidad de las tierras de agostadero de mala calidad que pertenecieron a la fracción Oriental de la Ex-hacienda de Santiago de San Francisco del Rincón, Guanajuato, la que adquirió según escritura pública número 577 de fecha 1o. de octubre de mil novecientos setenta y tres, la cual se encuentra perfectamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y que se acompaña como anexo No. 7.

8.- Que tanto los suscritos como nuestros causantes hemos tenido en explotación ininterrumpida cada una de nuestras pequeñas propiedades de origen, en aquellas áreas de superficies donde resulta económicamente costeable a la explotación agropecuaria, y; en aquellas áreas improductivas hemos dedicado el desarrollo industrial de nuestra región, con el propósito de darle otro sentido social al suelo y de esta manera generar fuentes de trabajo que emplean a la mano de obra de nuestra zona, tan es así, que actualmente se encuentra en operación diversas industrias además de donaciones con sentido social como es el albergue de niños desvalidos, área para el poblado mismo del "BARREAL", escuelas y otros además fuimos afectados con 44-00-00 Has., para la construcción de la presa "El Barreal".

9.- Es importante señalarles a ustedes, que nuestras propiedades resultan inafectables de origen, ya que éstas emergen del resultante que se tuvo de la resolución presidencial de fecha 14 de octubre de mil novecientos treinta y seis, publicada el 23 de diciembre del mismo año, que por una parte concede dotación de tierras al poblado "EL BARREAL" y después de afectar la Ex-Hacienda de Santiago, misma de la cual tiene origen común nuestras pequeñas propiedades se les respetan en forma expresa 400-00-00 Has., las que resultan pues inafectables para cualquier afectación como mandato expreso de la misma autoridad agraria del país. Declaratoria que tiene plena eficacia jurídica misma que tienen obligación las autoridades administrativas de respetar y tutelar...".

Es preciso que como vía de alegatos además de lo mencionado en el contenido del presente escrito subrayar a ustedes que nuestras pequeñas propiedades resultan de origen inafectable como resultado de la afectación agraria que sufriera la finca denominada Santiago y que económicamente ordena respetar la totalidad de la superficie de la cual somos ahora legítimos propietarios los promoventes, además de que, dada la extensión, calidad y régimen de explotación de nuestras pequeñas propiedades no rebasamos los límites señalados por la fracción XV del artículo 27 constitucional y por los artículos 249 y 250 de la ley reglamentaria. Consecuentemente, resulta ilegal cualquier intento de afectación que se pretenda fincar en nuestras pequeñas propiedades.

Sin embargo con las pruebas ofrecidas acreditamos en forma categórica el carácter de pequeñas propiedades de origen que tienen todas y cada una de nuestras fracciones, inafectabilidad decretada en forma expresa por la máxima autoridad agraria del país y en consecuencia atendiendo a los mandatos de los artículos 329 en relación con el párrafo segundo del artículo 210 de la Ley Federal de Reforma Agraria deberá dejar sin efectos el mencionado proyecto de afectación y reiterar la inafectabilidad vigente para con nuestras pequeñas propiedades...".

**DECIMO OCTAVO.-** El cuatro de abril de mil novecientos noventa y uno, se recibió en la Delegación de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Guanajuato, opinión vertida por el Gobernador Constitucional de la Entidad Federativa, en la que expresa que no tiene ninguna objeción para que se constituya el nuevo centro de población ejidal "El Barreal" y se le dote de las tierras propuestas (199-43-13 Has. del predio Fracción Oriental de la Ex-hacienda de Santiago, ubicada en el Municipio de Purísima del Rincón, Estado de Guanajuato, propiedad de la sucesión de Dolores Lozano de Hernández).

**DECIMO NOVENO.-** El ocho de junio de mil novecientos noventa y uno, la Dirección General de Procedimientos Agrarios, Dirección de Nuevos Centros de Población Ejidal, emitió dictamen, proponiendo afectar una superficie de 199-43-13 (ciento noventa y nueve hectáreas, cuarenta y tres áreas, trece centiáreas), de las cuales 78-05-17 (setenta y ocho hectáreas, cinco áreas, diecisiete centiáreas) son de temporal y 121-37-96 (ciento veintiuna hectáreas, treinta y siete áreas, noventa y seis centiáreas) son de agostadero en terrenos áridos que se tomarían del predio Fracción Oriental de la Ex-hacienda de Santiago, propiedad de Jesús del Moral Vázquez, José Luis Pereda González, Ernesto Pérez Segura, Ernestina Segura Ramírez y José Luis Pereda Ruenes, razonando en su parte relativa lo siguiente: "...Lo viene usufructuando el grupo promovente desde hace más de 30 años en forma pacífica, pública y continua, sin que los propietarios del mismo hayan ejercitado acción jurídica al respecto, toda vez que se encontraba inexplorado, sin que los propietarios actuales, ni la anterior Dolores Lozano Hernández, de los lotes que se componen el predio antes aludido con las pruebas y alegatos presentados no desvirtúan la afectación de sus predios por lo que se concluye que resultan afectables dentro de lo establecido por los artículos 27 Constitucional, fracción XV, 249 y 251 aplicados a contrario sensu de la Ley Federal de Reforma Agraria..."

**VIGESIMO.-** Mediante oficio número 91.01.316 de doce de diciembre de mil novecientos noventa y uno, la Consultoría Estatal de Guanajuato devolvió el expediente a la Dirección General de Procedimientos Agrarios, en el que se expresa: "esta Consultoría Estatal, considera conveniente señalar lo siguiente:

"El C. INGENIERO AGUSTIN CHAVEZ RIVAS, adscrito a la Delegación Agraria en el Estado de Guanajuato, rindió su informe con fecha 11 de noviembre de 1982 señalando que la fracción oriental de la finca "Santiago", contaba con una superficie de 350-74-15 Has., de las que 39-20-00 Has. son de riego, 192-34-15 Has. de temporal, 74-80-00 Has. de agostadero y 44-40-00 Has. ocupadas por el embalse de la presa "El Barreal", manifestando que existe un excedente a la pequeña propiedad de 138-74-15- Has., de las que 77-54-00 Has. son de temporal y 61-20-00 Has. de agostadero.

Por su parte el INGENIERO JOSUE GRACIA TORRES, comisionado por la Dirección General de Procedimientos Agrarios, Dirección de Nuevo Centro de Población Ejidal, al rendir su informe de fecha 8 de marzo de 1988 señala que la superficie real es de 199-43-13 Has., de las cuales 78-05-17 Has. son de temporal y 121-37-96 Has. de agostadero en terrenos áridos, existiendo una diferencia de 60-68-98 Has.

Además los trabajos realizados por el INGENIERO JOSUE GRACIA TORRES, se basan en los realizados por el INGENIERO AGUSTIN CHAVEZ RIVAS, mismos que fueron considerados deficientes, razón por la cual, la Dirección de Nuevo Centro de Población Ejidal, solicitó a la Delegación Agraria la realización de Nuevos Trabajos Técnicos e Informativos Complementarios, los cuales fueron realizados por el C. INGENIERO BERNARDO CARMONA GAMBOA, quien rindió su informe el 12 de septiembre de 1986 del que se desprende que la superficie real y física que integran al predio denominado fracción oriental de la Ex-hacienda de Santiago, es de 365-30-24 Has., de las que deben descontarse las siguientes superficies 3-00-00 Has. de temporal, que fueron donadas por el propietario JOSE LUIS PEREDA RUENES, al Club de Leones de San Francisco del Rincón, Guanajuato; 2-00-00 Has. de agostadero, ocupadas por la fábrica de pinturas San Francisco, S.A.; 1-00-00 Ha. de agostadero donada por los propietarios que forman la zona urbana del núcleo solicitante y 44-40-00 Has. ocupadas por el embalse de la presa "El Barreal", quedando una superficie de 310-90-24 Has., de las que 10-00-00 Has. son de riego mecánico; 97-00-00 Has. de temporal; 192-04-00 Has. de agostadero y 11-86-24 Has. de agostadero de mala calidad; dicha superficie desde el año de 1972 fue vendida a diversas personas tal y como quedó asentado a fojas 7, 8, 9 y 10 del presente curso.

Con lo anterior queda demostrado que el predio motivo de estudio es una pequeña propiedad desde el año de 1936; además obra en autos oficio número AGR/GTO-IV-XVII/59 de fecha 13 de marzo de 1959 firmado por el entonces Dirección de Derechos Agrarios y dirigido a la C. Ma. Dolores Lozano de Hernández, señalando lo siguiente:

"...En atención a su escrito de 13 de noviembre de 1988, por medio del cual manifiesta la conclusión de las obras de mejoramiento de los terrenos de agostadero hasta completar 120 hectáreas de temporal que eran de agostadero, al respetársele la pequeña propiedad después de las afectaciones habidas al predio de su propiedad denominado Hacienda de "SANTIAGO" en el Municipio de Purísima de Bustos, del Estado de Guanajuato, en cumplimiento a lo señalado por el artículo 110 del Código Agrario vigente, hago de su conocimiento que en el Registro Agrario Nacional bajo el número 32, fojas de la 81-V a la 83-F del

volumen LO-I con fecha 17 de julio próximo pasado, se tomó razón del cambio devolviendo copias del título y plano autorizados..."

Por otra parte, la Dirección de Nuevo Centro de Población Ejidal, al admitir su dictamen-opinión de fecha 8 de julio de 1991, no tomó en consideración lo anotado anteriormente, es decir, que las ventas realizadas por los herederos se deben tener hechas en tiempo y forma hábil, toda vez que provienen de una pequeña propiedad de origen; además la Secretaría de la Reforma Agraria a través de la Dirección de Derechos Agrarios autorizó a la propietaria el cambio de calidades de los terrenos; no toma en cuenta las donaciones, expropiación para la construcción de la presa "El Barreal" y constancias oficiales en que se señala que esos terrenos están contemplados como parte integral para el Desarrollo Urbano e Industrial, dada su nula vocación agrícola; la citada Dirección toma como causal de afectación la inexplotación de los terrenos sin que acompañe acta circunstanciada de inexplotación que reúna los requisitos exigidos por el Cuerpo Consultivo Agrario en sus criterios generales del año de 1980, a saber:

1o. Que estuvo personalmente en el predio.

2o. Que lo recorrió y conoció en su totalidad.

3o. Las características de la vegetación que encuentre, así como si la tierra está enmontada.

4o. Si de acuerdo con los anteriores elementos se desprende que el predio ha estado sin explotación por más de dos años.

5o. Si no existe causa notoria de fuerza mayor para la inexplotación.

Por todo lo anteriormente expuesto, me permito devolver a Usted, el expediente de referencia integrado por dos legajos para que se subsanen las observaciones señaladas y se integre correctamente..."

**VIGESIMO PRIMERO.-** Mediante oficio número 9955157 de primero de febrero de mil novecientos noventa y tres, la Dirección General de Procedimientos Agrarios Dirección de Nuevos Centros de Población Ejidal, dependiente de la Secretaría de la Reforma Agraria, confirmó en todos sus términos el dictamen de ocho de julio de mil novecientos noventa y uno, considerando subsanadas las observaciones señaladas por el Cuerpo Consultivo Agrario de doce de diciembre de mil novecientos noventa y uno.

**VIGESIMO SEGUNDO.-** El veinticinco de agosto de mil novecientos noventa y tres, el Cuerpo Consultivo Agrario emitió dictamen, proponiendo dejar sin efectos jurídicos el acuerdo de improcedencia por falta de capacidad colectiva, aprobado el veintiocho de enero de mil novecientos ochenta y uno, declarar procedente la solicitud de creación de nuevo centro de población ejidal, que de constituirse se denominaría "El Barreal", ubicado en el Municipio de San Francisco del Rincón, Estado de Guanajuato, en una superficie de 199-43-13 (ciento noventa y nueve hectáreas, cuarenta y tres áreas, trece centiáreas), de las que 78-05-17 (setenta y ocho hectáreas, cinco áreas, diecisiete centiáreas) son de temporal y 121-37-96 (ciento veintiuna hectáreas, treinta y siete áreas, noventa y seis centiáreas), corresponde a agostadero en terrenos áridos y que se tomarían del predio denominado "Fracción Oriental de la Ex-hacienda de Santiago" que registralmente son propiedad actual de Jesús del Moral Vázquez, José Luis Pereda González, Ernesto Pérez Segura, José Luis Pereda Ruenes, Mayo del Moral Vázquez y Ernestina Pérez Segura y para efectos agrarios de Dolores Lozano de Hernández, razonando para ello en su parte relativa lo siguiente: "...En virtud de que si bien es cierto de que el fallo presidencial de fecha 14 de octubre de 1936 publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 23 de diciembre del mismo año, respetó a esta persona (Dolores Lozano de Hernández) como pequeña propiedad inafectable una superficie de 100-00-00 Has. de riego teórico, también lo es que en los diversos trabajos efectuados se localizó un excedente de 54-19-83 Has. de riego teórico, clasificadas de la siguiente manera: 78-05-17 Has. de temporal y 121-37-96 Has. de agostadero en terrenos áridos, contraviniendo lo dispuesto por los artículos 27, fracción XV Constitucional, 249 y 250 de la Ley Federal de Reforma Agraria, respetándole como pequeña propiedad inafectable a la C. Dolores Lozano de Hernández, una superficie de 100-00-00 Has. de riego teórico, clasificadas de la siguiente manera: 39-20-00 Has. de riego; 114-28-58 Has. de temporal y 14-62-84 Has. de agostadero, las que sumadas nos dan un total de 168-11-42 Has.

**VIGESIMO TERCERO.-** Por auto de veintinueve de noviembre de mil novecientos noventa y tres, este Tribunal Superior Agrario tuvo por radicado el expediente 1267 del índice de la Secretaría de la Reforma Agraria, registrándose bajo el número 1748/93, radicación que fue notificada a los interesados y a la Procuraduría Agraria.

**VIGESIMO CUARTO.-** El seis de enero de mil novecientos noventa y cuatro, el Tribunal Superior Agrario dictó acuerdo, bajo los siguientes términos:

"...PRIMERO.- Gírese oficio, con inserción de este acuerdo, al Cuerpo Consultivo Agrario dependiente de la Secretaría de la Reforma Agraria, con el objeto de que por su conducto se solicite a la Delegación Agraria en el Estado, lleve a cabo los trabajos técnicos e informativos complementarios con el objeto de precisar la calidad de las tierras del predio denominado Fracción Oriental de la Ex-hacienda de Santiago del Municipio de San Francisco del Rincón, Estado de Guanajuato, cuya superficie real analítica es de 350-74-15 (trescientas cincuenta hectáreas, setenta y cuatro áreas, quince centiáreas), propiedad actual

de Jesús del Moral Vázquez, José Luis Pereda González, Ernesto Pérez Segura, Mayo del Moral Vázquez, Ernestina Segura Ramírez y José Luis Pereda Reines, debiendo realizar los trabajos solicitados de conformidad a lo establecido por el artículo 221 de Ley Federal de Reforma Agraria. SEGUNDO.- Se sirva asimismo remitir copia del plan rector aprobado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, respecto del Municipio de San Francisco del Rincón. TERCERO.- Una vez realizados los trabajos técnicos e informativos requeridos deberán remitirse a este Tribunal Superior Agrario para estar en condiciones de emitir la sentencia que conforme a derecho proceda...".

**VIGESIMO QUINTO.-** El nueve de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, se recibió con folio número 002156 en el Tribunal Superior Agrario, escrito del Comité Particular Ejecutivo Agrario, en el que expresan que desde aproximadamente treinta años un grupo de treinta y dos campesinos se encuentra en posesión de una superficie de 199-93-13 (ciento noventa y nueve hectáreas, noventa y tres áreas, trece centiáreas) del predio de la Ex-hacienda de Santiago del Municipio de San Francisco del Rincón, Guanajuato, cuyos propietarios son Jesús del Moral Vázquez, José Luis Pereda González, Ernesto Pérez Segura, Mayo del Moral V., Ernestina Segura Ramírez y José Luis Pereda Ruenes, ofreciendo las siguientes pruebas documentales:

Original del acta notarial de veinticinco de junio de mil novecientos ochenta y dos, elaborada por el licenciado Wintilo Vega Salazar, Notario Público número 3 del Municipio de San Francisco del Rincón, Gto.

Constancia expedida por el Delegado y Subdelegado del poblado de Barrio de Guadalupe, Municipio de San Francisco del Rincón, Gto., de veintiocho de enero de mil novecientos noventa y tres, en donde se hace constar que como vecinos nos conoce y que estamos en posesión de 199-43-10 (ciento noventa y nueve hectáreas, cuarenta y tres áreas, diez centiáreas) desde hace treinta años.

Constancia de treinta y uno de enero de mil novecientos noventa y tres, expedida por el Delegado Municipal del poblado San Antonio Casas Blancas, Municipio de Purísima de Bustos, Gto., en donde certifica que los solicitantes del nuevo centro de población ejidal "El Barreal", se encuentran en posesión del predio Fracción Oriental de la Ex-hacienda de Santiago desde hace treinta años, en forma quieta, pacífica, continua y pública y que los propietarios nunca han trabajado dicho predio y tampoco han celebrado convenios para su explotación.

Constancia de treinta y uno de enero de mil novecientos noventa y tres, expedida por el Delegado Municipal del poblado Cañada de Sotos, Municipio de Purísima de Bustos, Gto., certificando que los solicitantes del nuevo centro de población ejidal denominado "El Barreal" del Municipio de Purísima de Bustos, Gto., se encuentran en posesión en forma quieta, pacífica, continua y pública del predio Fracción Oriental de la Ex-hacienda de Santiago, perteneciente a la sucesión de la señora Dolores Lozano de Hernández de una superficie de 199-43-13 (ciento noventa y nueve hectáreas, cuarenta y tres áreas, trece centiáreas) y que los que nunca han trabajado dicho predio y tampoco han celebrado convenios para su explotación o sea dicha sucesión.

Constancia de treinta y uno de enero de mil novecientos noventa y tres, expedida por el Delegado Municipal del poblado San José de las Lomas, Municipio de Purísima de Bustos, Gto., certificando que los solicitantes del nuevo centro de población "El Barreal" de este municipio, se encuentran en posesión de 199-43-13 (ciento noventa y nueve hectáreas, cuarenta y tres áreas, trece centiáreas) del predio Fracción Oriental de la Ex-hacienda de Santiago y que los supuestos propietarios nunca han trabajado el predio mencionado y tampoco se han celebrado convenios para la explotación del mismo.

Constancia de veintiocho de enero de mil novecientos noventa y tres, expedida por Marcos Quiroz, Presidente del Comisariado Ejidal del poblado El Llano, Municipio de San Francisco del Rincón, Gto., hace constar que los solicitantes del nuevo centro de población "El Barreal" del Municipio de Purísima de Bustos, Gto. se encuentran en posesión de terrenos solicitados ante la Secretaría de la Reforma Agraria, en forma quieta, pacífica y continua y que nunca han tenido problemas con los dueños y que tampoco es de su conocimiento que se hayan llevado a cabo contratos de explotación.

Constancia de siete de septiembre de mil novecientos noventa y tres, expedida por la Presidencia Municipal de Purísima de Bustos, Gto. en donde se hace constar que los terrenos del predio Fracción Oriental de la Ex-hacienda de Santiago, se encuentran en el Municipio de Purísima del Rincón, Gto. en la mayor parte y que los campesinos solicitantes del nuevo centro de población "El Barreal", se encuentran en posesión de 199-43-13 (ciento noventa y nueve hectáreas, cuarenta y tres áreas, trece centiáreas) pertenecientes a dicho predio desde el tiempo inmemorial.

Constancia de dos de febrero de mil novecientos noventa y tres, expedida por la Presidencia Municipal de Purísima de Bustos, Gto., en donde se hace constar que campesinos del nuevo centro de población denominado "El Barreal" de este municipio, se encuentran en posesión de un terreno con superficie de 199-43-13 (ciento noventa y nueve hectáreas, cuarenta y tres áreas, trece centiáreas) por más de treinta años en forma quieta, pacífica y se desconoce hasta el momento que se haya celebrado algún convenio con otras personas para la explotación del predio de referencia, además de que son personas honorables

y dedicadas a su trabajo y de quienes no se ha tenido problema con ninguna autoridad, además se tiene conocimiento que dichas personas son nativas de la comunidad y que han venido heredando las tierras de sus padres.

**VIGESIMO SEXTO.-** Con el folio número 004176 de diez de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, se recibió en este Tribunal Superior Agrario, escrito presentado por Jesús del Moral Vázquez, José Luis Pereda González, Ernesto Pérez Segura, Ernestina Pérez Segura, José Luis Pereda Ruenes y Mario del Moral Vázquez, con el fin de exponer defensas en favor de sus pequeñas propiedades agrícolas en explotación, señalando que por su origen, extensión, calidad de las tierras y régimen de explotación, no pueden ser consideradas legalmente como susceptibles de afectación agraria, ya que de ser así se estaría contraviniendo a lo establecido en el artículo 27 constitucional, tanto en su concepción original como el contenido de las reformas ahora vigentes, detallando los siguientes antecedentes.

"1.- Que el suscrito Jesús del Moral Vázquez, soy legítimo propietario de una fracción de 51-86-24 Has., de las cuales 10-00-00 Has. son de riego; 31-86-24 Has. de temporal de mala calidad y 11-00-00 Has. son de agostadero improductivo. Que pertenecen a la Fracción Oriental de la Ex-hacienda de Santiago, mismas que adquirí según escritura pública No. 582 de fecha 1º de octubre de 1973 la cual se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad de San Francisco del Rincón, Guanajuato, documento que anexo con el No. 1

2.- Que el suscrito José Luis Pereda González, soy legítimo propietario de una fracción de 50-00-00 Has., de las cuales 35-00-00 Has. son de agostadero improductivo y el resto de temporal de mala calidad. Que perteneció a la fracción Oriental de la Ex-hacienda de Santiago, misma que adquirí según escritura pública No. 686 de fecha 1o. de octubre de 1973 la cual se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad de San Francisco del Rincón, Guanajuato, documento que anexo con el No. 2

3.- Que el suscrito Ernesto Pérez Segura, soy legítimo propietario de una fracción de 50-00-00 Has., de las cuales 30-04-70 Has. son de temporal de mala calidad y el resto de terreno improductivo. Que perteneció a la fracción Oriental de la Ex-hacienda de Santiago, misma que adquirí según Escritura Pública No. 584 de fecha 1o. de octubre de 1973 la cual se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad de San Francisco del Rincón Guanajuato, documento que anexo con el No. 3.

Que dicha fracción actualmente la tengo en explotación agrícola en las áreas susceptibles con aparceros, y, la parte de agostadero aunque resulta de pésima calidad en la temporada de lluvias, introduzco ganado menor y ganado mayor. Situación ésta que es del conocimiento público.

4.- Que la suscrita Ernestina Pérez Segura, soy legítima propietaria de 50-00-00 Has. de terreno improductivo cuyo origen es la fracción Oriental de la Ex-hacienda de Santiago del Municipio de San Francisco del Rincón, Guanajuato, misma que adquirí según escritura pública No. 2063 de fecha 23 de noviembre de 1977 misma que se encuentra perfectamente registrada en el Registro Público de la Propiedad y que anexo desde hoy con el No. 4

5.- Que el suscrito José Luis Pereda Ruenes, soy legítimo propietario de 50-00-00 Has., de las cuales 35-00-00 Has. son de temporal de mala calidad y el resto de terreno improductivo. Que perteneció a la fracción Oriental de la Ex-hacienda de Santiago, misma que adquirí según escritura pública No. 578 de fecha 1o. de octubre de 1973 la cual se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad de San Francisco del Rincón, Guanajuato documento que anexo con el No. 5

6.- Que el suscrito Mario del Moral Vázquez, soy legítimo propietario de 50-00-00 Has., siendo la totalidad de las tierras de agostadero de mala calidad. Que perteneció a la fracción oriental de la Ex-hacienda de Santiago, misma que adquirí según escritura pública No. 577 de fecha 1o. de octubre de 1973 la cual se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad de San Francisco del Rincón, Guanajuato, documento que anexo con el No. 6

7.- Que tanto los suscritos como nuestros causantes hemos tenido en explotación ininterrumpida cada una de nuestras pequeñas propiedades de origen, en aquellas áreas de superficies donde resulta económicamente costoso la explotación agropecuaria, y; en aquellas áreas improductivas hemos dedicado al desarrollo industrial de nuestra región, con el propósito de darle otro sentido social al suelo y de esta manera generar fuentes de trabajo que empleen a la mano de obra de nuestra zona tan es así, que actualmente se encuentra en operación diversas industrias además de donaciones con sentido como social como en el albergue de niños desvalidos, áreas para el poblado mismo de "El Barreal" escuelas y otros, además fuimos afectados con 44-00-0 Has., para construcción de la presa "El Barreal".

8.- Es importante señalarles a ustedes, que nuestras pequeñas propiedades resultan inafectables de origen ya que estas resultaron de mandato presidencial de fecha 14 de octubre de 1936 publicada el 23 de diciembre del mismo año, que por una parte concede dotación de tierras al poblado "El Barreal" y después de afectar a la Ex-hacienda de Santiago, misma de la cual tienen origen común nuestras pequeñas propiedades se les respeta en su fracción Oriental como pequeña propiedad inafectable precisando donde se localizan las nuestras. Por lo que resultan pues inafectables por mandato expreso de la máxima autoridad agraria del país. Declaratoria que tiene plena eficacia jurídica, la que obliga a las autoridades

administrativas a respetarlas, mientras no sea privada esta declaratoria de inafectabilidad de su eficacia jurídica".

**VIGESIMO SEPTIMO.-** El diecisiete de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, bajo el folio número 008446, se recibió en el Tribunal Superior Agrario, escrito de Luis, Francisco, Martín, y Rosa Elena Verdín Barajas y Aurelia Barajas Salazar, expresando:

"...Que habiendo tenido conocimiento en forma extra oficial que ante ese H. Tribunal Superior Agrario se radicó el juicio administrativo, relativo al Nuevo Centro de Población Ejidal del poblado "El Barreal", del Municipio de San Francisco del Rincón, Guanajuato, y que de conformidad a lo establecido por el artículo 27 Constitucional reformado, tal radicación es para su resolución definitiva, es que los suscritos comparecemos ante ustedes, exponiendo nuestras defensas en favor de nuestras pequeñas propiedades agrícolas en explotación, mismas que por su origen, extensión, calidad de las tierras y régimen de explotación no pueden ser consideradas legalmente como susceptibles de afectación agraria alguna, ya que de ser así se estaría contraviniendo a lo establecido en el propio artículo 27 Constitucional, tanto en su concepción original como el contenido de las reformas ahora vigentes.

**ANTECEDENTES:**

1.- Que el suscrito LUIS VERDIN BARAJAS, soy legítimo propietario de una fracción que pertenece a la Fracción Oriental de la Ex-hacienda de Santiago, misma que adquirí según escritura pública la cual se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad de San Francisco del Rincón, Guanajuato, documento que anexo para constancia con el No. 1

2.- Que el suscrito FRANCISCO VERDIN BARAJAS, soy legítimo propietario de una fracción que pertenece a la Fracción Oriental de la Ex-hacienda de Santiago, misma que adquirí según escritura pública la cual se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad de San Francisco del Rincón Guanajuato, documento que anexo para constancia con el No. 2

3.- Que el suscrito MARTIN VERDIN BARAJAS, soy legítimo propietario de una fracción que pertenece a la Fracción Oriental de la Ex-hacienda de Santiago, Guanajuato, misma que adquirí según escritura pública la cual se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad de San Francisco del Rincón, Guanajuato, documento que anexo para constancia con el No. 5.

4.- Que el suscrito ROSA ELENA VERDIN BARAJAS, soy legítima propietaria de una fracción que pertenece a la Fracción Oriental de la Ex-hacienda de Santiago, misma que adquirí según escritura pública la cual se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad de San Francisco del Rincón, Guanajuato, documento que anexo para constancia con el No. 3

5.- Que el suscrito AURELIA BARAJAS SALAZAR, soy legítimo propietario de una fracción que pertenece a la Fracción Oriental de la Ex-hacienda de Santiago, misma que adquirí según escritura pública la cual se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad de San Francisco del Rincón, Guanajuato, documento que anexo para constancia con el No. 4

6.- Que tanto los suscritos como nuestros causantes hemos tenido en explotación ininterrumpida cada una de nuestras pequeñas propiedades de origen, en aquellas áreas de superficies donde resulta económicamente costear la explotación agropecuaria, y; en aquellas áreas improductivas hemos dedicado al desarrollo industrial de nuestra región, con el propósito de darle otro sentido social al suelo y de esta manera generar fuentes de trabajo que empleen a la mano de obra de nuestra zona.

7.- Es importante señalarles a ustedes, que nuestras pequeñas propiedades resultan inafectables de origen ya que estas resultaron de mandato presidencial de fecha 14 de octubre de 1936, publicada el 23 de diciembre del mismo año, que por una parte concede dotación de tierras al poblado "El Barreal" y después de afectar a la Ex-hacienda de Santiago, misma de la cual tienen origen común nuestras pequeñas propiedades se les respeta en su fracción Oriental como pequeña propiedad inafectable precisamente donde se localizan las nuestras. Por lo que resultan pues inafectables por mandato expreso de la máxima autoridad agraria del país. Declaratoria que tiene plena eficacia jurídica, la que obliga a las autoridades administrativas a respetarlas, mientras no se vea privada esta declaratoria de inafectabilidad de su eficacia jurídica".

**VIGESIMO OCTAVO.-** En cumplimiento al acuerdo emitido por el Tribunal Superior Agrario el seis de enero de mil novecientos noventa y cuatro, mediante oficio número 75126 de treinta de enero de mil novecientos noventa y cinco, por la Secretaría de la Reforma Agraria, adjunta los trabajos técnicos e informativos realizados por el ingeniero Alfredo Ahedo Meléndez, así como su informe de treinta de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, en el que indica lo siguiente:

"...Una vez que elaboraron las notificaciones, me trasladé a la Ciudad de San Francisco del Rincón, entregando en forma personal a cada uno de los propietarios un tanto de las notificaciones donde se les hace de su conocimiento la comisión conferida, fijándose el día 29 de agosto para el desarrollo de los trabajos encomendados, fecha en que me presenté en los terrenos pertenecientes al predio por investigar; posteriormente llegaron los C.C. Lic. Víctor Aguiñega Alvarez, Miguel Vázquez, Manuel Gómez Gómez y Fermín Gómez Mena, representante de la C.N.C., Presidente y Secretario del Comité Particular Ejecutivo

Agrario del N.C.P.E. El Barreal y Delegado Municipal del lugar respectivamente; posteriormente se presentó el C. Ingeniero Gerardo Antonio Pereda Ruenes representante de los propietarios de la Fracción Oriental de la Ex-hacienda de Santiago una vez que el suscrito les explicó la forma en que se desarrollarían los trabajos se dieron principio las diligencias, haciéndose el recorrido total del predio, realizándose al azar sondeos en todas y cada una de las fracciones, levantándose el acta respectiva que firmaron de común acuerdo las partes que intervinieron; los datos de esta acta queden resumidos de la siguiente manera: El predio tiene una superficie total de 350-74-96 Has., de las cuales 36-00-00 Has. son de riego, 29-00-00 Has. de temporal, 98-00-00 Has. de cerril, 4-00-00 Has. ocupadas por dos fábricas, 45-00-00 Has. ocupadas por el embalse de la presa de El Barreal", 2-00-00 Has. ocupadas por el ferrocarril y derecho de vía, 4-00-00 Has. poblado de El Barreal", 8-00-00 Has. bancos de material, 11-00-00 Has. fraccionamiento residencial de San Francisco y 30-54-74 Has. invadidas por el ejido de Barrio de Guadalupe.

El clima predominante en la región es el templado semi-cálido con invierno fresco, temperatura media anual entre los 20 y 24 grados centígrados y la del mes más frío menor de 18 grados centígrados, con régimen de lluvias en verano y un porcentaje de lluvia invernal menor del 5% de la total anual, el mes más caliente del año es el de mayo, la temperatura máxima es de 37 grados centígrados y la temperatura mínima es de -0.3 grados centígrados, la precipitación pluvial anual es de 167.0 mm., por lo que se refiere a los suelos estos son de consistencia firme a muy firme, la textura es variable de arcillo-limosa arcillo-arenosa, con un ph. de 6.8 a 8.9 siendo de origen aluvio coluvial. Posteriormente el suscrito recabó de las Presidencias Municipales de San Francisco del Rincón y Purísima de Bustos, copias del plano rector, siendo el mismo para los dos municipios, se trató de localizar el predio que nos ocupa con la mayor exactitud posible ya que el plano rector se encuentra a una escala aproximada de 1:1500, como se puede apreciar el predio se localiza aproximadamente un 50% en cada municipio...".

Anexando los siguientes documentos: 1.- Copia de oficio de comisión; 2.- Notificaciones a los propietarios; 3.- Acta levantada en el predio; 4.- Copia del plano rector de los Municipios de Purísima del Rincón y San Francisco del Rincón; 5.- Original del plano informativo elaborado para el presente caso; 6.- Copias fotostáticas de las escrituras entregadas al suscrito por los propietarios.

**VIGESIMO NOVENO.-** El veintiocho de marzo de mil novecientos noventa y cinco, este Tribunal Superior Agrario, emitió sentencia en el juicio agrario 1748/93, negando la creación del Nuevo Centro de Población Ejidal que de constituirse se denominaría "El Barreal" por no ser afectables las fincas señaladas por el grupo gestor.

**TRIGESIMO.-** Inconformes con el fallo anterior, el catorce de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, los integrantes del Comité Particular Ejecutivo en la acción que nos ocupa, solicitaron el amparo y protección de la Justicia Federal, radicándose ante el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, bajo el número D.A. 1725/96, autoridad federal, que en sesión de veinticinco de noviembre de mil novecientos noventa y seis, concedió el amparo y protección de la Justicia de la Unión al agraviado para el efecto "...de que el tribunal responsable, dejando insubsistente la resolución reclamada, recabe aquellas pruebas que conduzcan a determinar de manera fehaciente si los terrenos cuya afectación pretende el núcleo solicitante, se encuentran comprendidos en su totalidad o no dentro del plan director de Desarrollo Urbano de la Zona Conurbada de San Francisco del Rincón y Purísima de Bustos, Guanajuato, aprobado en el año de 1993; y hecho lo anterior, emita nueva resolución conforme a derecho proceda...", razonando para ello, lo siguiente:

"...Ahora bien, de la relación anterior se advierte que el Tribunal Superior Agrario atendiendo a la certificación del Presidente Municipal de San Francisco del Rincón, Guanajuato, de trece de julio de 1984 en la que se hace constar que el predio investigado y propuesta en afectación esta considerada como reserva territorial para el desarrollo urbano e industrial en el Plano Director aprobado por la Secretaría de Desarrollo Urbano, ordenó analizar trabajos técnicos e informativos complementarios para determinar la calidad de las tierras del predio denominado Fracción Oriental de la Ex-hacienda de Santiago, así como para que se recabara copia del Plan Director aludido, de cuyo estudio arribó a la conclusión de que el haberse aprobado y al estarse aplicando el Plan Director de Desarrollo Urbano de la Zona Conurbada de San Francisco del Rincón y Purísima de Bustos, Estado de Guanajuato, dentro del cual se ubican los predios investigados para la creación del nuevo centro de población ejidal que de constituirse se denominaría "El Barreal", la acción intentada debe negarse por no ser afectables las fincas señaladas, ya que resulta prioritario el desarrollo urbano contemplado en dicho plan, ya que el beneficio que abarca está dirigido a un número mayor de personas, al que representa la constitución de un ejido.

Al respecto, el artículo 186 de la Ley Agraria establece: "ARTICULO 186.- En el procedimiento agrario serán admisibles toda clase de pruebas, mientras no sean contrarias a la Ley. Asimismo el Tribunal podrá acordar en todo tiempo, cualquiera que sea la naturaleza del negocio, la práctica, ampliación o perfeccionamiento de cualquier diligencia, siempre que sea conducente para el conocimiento de la verdad sobre los puntos cuestionados. En la práctica de estas diligencias, el Tribunal obrará como estime

pertinente para obtener el mejor resultado de ellas, sin lesionar el derecho de las partes oyéndolas y procurando siempre su igualdad."

De la lectura del artículo transcrito, se desprende que el Tribunal Superior Agrario podrá acordar en cualquier momento, sin importar la naturaleza del asunto la práctica, ampliación o perfeccionamiento de cualquiera diligencia, siempre que sea conducente para el conocimiento de la verdad sobre los puntos cuestionados, por lo tanto, como en el caso, este Tribunal Colegiado estima que las pruebas que obran en el expediente agrario no son suficientes para determinar con precisión si los terrenos a que aduce el poblado quejoso tienen en posesión, cuya afectación también solicitó para la creación del Nuevo Centro de Población Ejidal, se encuentran comprendidos dentro del Plan Director de Desarrollo Urbano de la Zona Conurbada de San Francisco del Rincón y Purísima de Bustos, Estado de Guanajuato, por lo que la autoridad responsable debió recabar las pruebas conducentes a efecto de conocer con exactitud la verdad de esos hechos.

Lo anterior es así, toda vez que, por una parte, el poblado quejoso manifiesta que el predio que tiene trabajando desde hace más de treinta años, con superficie aproximada de ciento cuarenta hectáreas, que se encuentran ubicadas en el Municipio de Purísima, Guanajuato, es distinto a las comprendidas en el referido plan Director de Desarrollo Urbano de la Zona Conurbada de los Municipios de San Francisco del Rincón y Purísima de Bustos, Guanajuato, como aduce lo comprueba con la constancia expedida el siete de septiembre de mil novecientos cuarenta y tres, por el Presidente Municipio de Purísima de Bustos, Guanajuato, en la que se asienta en lo conducente que los terrenos del predio Fracción Oriental de la Ex-hacienda de Santiago, se encuentra en el Municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato, en la mayor parte, por lo tanto, es claro que en el expediente agrario deben de recabarse pruebas, a efecto de dilucidar con precisión acerca de tal cuestión, ya que de lo contrario se resolvería el asunto sin pleno conocimiento de la verdad.

En consecuencia, no habiéndolo observado así el Tribunal responsable, debe decirse que no atendió a lo dispuesto en el artículo 186 de la Ley Agraria; por tanto, la resolución reclamada resulta violatoria de las garantías de legalidad consagradas en los artículos 14 y 16 Constitucionales, la que amerita otorgar al poblado quejoso el amparo y la protección de la Justicia Federal que solicita..."

**TRIGESIMO PRIMERO.-** En cumplimiento a la ejecutoria de amparo referida, este Tribunal Superior Agrario, mediante acuerdo de veintinueve de enero de mil novecientos noventa y siete, dejó insubsistente la sentencia de veintiocho de marzo de mil novecientos noventa y cinco, en el juicio agrario 1748/93, ordenando el turno del expediente al Magistrado Ponente para los efectos legales conducentes.

**TRIGESIMO SEGUNDO.-** Por acuerdo de diecisiete de marzo de mil novecientos noventa y siete, este Tribunal Superior Agrario emitió acuerdo en los términos siguientes.

"...Gírese atento oficio al Gobernador del Estado de Guanajuato, para el efecto de que se sirva ordenar a quien corresponda se lleve a cabo un estudio técnico con peritos en la materia, tendiente a determinar si el predio denominado "Fracción Oriental de la Ex-hacienda de Santiago", con superficie de 199-43-13 (ciento noventa y nueve hectáreas, cuarenta y tres áreas, trece centiáreas), propiedad registral de Jesús del Moral Vázquez, José Luis Pereda González, Ernesto Pérez Segura, José Luis Pérez Ruenes, Mayo del Moral Vázquez y Ernestina Pérez Segura ubicado en el Municipio y Estado señalados y cuyos plano de localización se le remite en copia plano de localización se le remite en copia certificada (foja 0976 legajo III) se ubica dentro del polígono que abarca del referido Plan Director, remitiéndose asimismo copia certificada del plano del uso de suelo de este último, la cual obra a fojas 0993 del legajo III del expediente en que se actúa. En la inteligencia que de ubicarse dentro de dicho polígono se sirva informar a este Tribunal Superior Agrario la posibilidad de afectarlo en beneficio del núcleo de población "El Barreal".

Por otra parte, gírese atento oficio al Cuerpo Consultivo Agrario de la Secretaría de la Reforma Agraria, para el efecto de que se sirva informar a la brevedad posible a este Tribunal Superior Agrario, si se cuenta con terrenos disponibles dentro del territorio nacional, para la creación del Nuevo Centro de Población Ejidal..."

**TRIGESIMO TERCERO.-** Bajo el número de folio 15965, de dieciocho de julio de mil novecientos noventa y siete, este Tribunal Superior Agrario recibió oficio número 1167 signado por el Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, Subsecretaría de Desarrollo Urbano, Dirección General de Planeación Urbana, Dirección de Uso de Suelo y autorización de fraccionamientos y desarrollos en condominio, todas dependientes del Gobierno del Estado de Guanajuato, en el que se expresa lo siguiente: "...El predio identificado como fracción oriente de la Ex-hacienda de Santiago, ubicado en el municipio antes mencionado, cuenta con una extensión superficial de 348-72-96 Has., integrada por 8 fracciones de terreno se localizan conforme al Plan director de Desarrollo Urbano de la zona conurbada de San Francisco del Rincón, Purísima de Bustos, Guanajuato, actualización 1993 y de acuerdo al plano remitido como se muestra a continuación:

1.- Las fracciones de las que son titulares los CC. Hilarión Verdín y José Luis Pereda González, se localizan en zona de equipamiento urbano y representan en conjunto un 19.50% del total de la superficie señalada en el plano.

2.- La mitad de la fracción del C. Ernesto Pérez Segura, así como el total de la fracción del desarrollo Inmobiliario Ex-hacienda de Santiago, se localizan en zona habitacional de alta y baja densidad, representando el 22.04% de la superficie total.

3.- La otra mitad de la fracción del C. Ernesto Pérez Segura, se localiza en zona del parque urbano y representa el 7.16% del total.

4.- Una pequeña parte de la fracción de la C. Ernestina Segura Pérez, se ubica en zona de comercio de barrio, representando un 2.87% y el resto en la zona de preservación agrícola, equivalente al 11.47%.

5.- La mayor parte de la fracción del C. José Luis Pereda Ruenes, se ubica sobre el vaso de la presa de El Barreal y representa el 11.47%.

6.- El resto de la fracción del C. José Pereda R., la de Mayo del Moral Vázquez y la invadida por el barrio de Guadalupe, se ubican en zona de preservación ecológica y de restricción por la presa de El Barreal.

Para mayor ilustración se anexa un ejemplar del multicitado Plan en el que se señala la ubicación del predio según Escalas...".

Asimismo la Presidencia Municipal de Purísima de Bustos, Guanajuato, mediante oficio número 1591 de treinta de julio de mil novecientos noventa y siete, informa que: "...Investigamos lo relacionado al predio, mismo que se encuentra dentro del plan Director de Desarrollo Urbano de la Zona Conurbada de San Francisco del Rincón y Purísima de Bustos, pero no en su totalidad, sino nada más un polígono. Aunque se encuentra dentro del plan Director de Desarrollo por parte del H. Ayuntamiento no se le ha dado cambio de uso de suelo por lo que se considera como rural. Anexamos escritura pública de la información que recabamos censo de población de la comunidad de El Barreal, plano rural del municipio, plano de zonas agrarias de San Francisco y Purísima, relación de Delegados Municipales que han existido en dicha comunidad, documentos que acreditan que siempre ha pertenecido al municipio de Purísima del Rincón, con la aclaración de que nuestro municipio es Purísima del Rincón y la cabecera se llama Purísima de Bustos, Guanajuato...".

En acatamiento del acuerdo de diecisiete de marzo de mil novecientos noventa y siete, mediante oficio XV7115/539264 de diecisiete de junio de mil novecientos noventa y siete, en el que se solicita a la Secretaría de la Reforma Agraria, informara si existían terrenos disponibles dentro del territorio Nacional para la creación del Nuevo Centro de Población Ejidal; la Secretaría General del Cuerpo Consultivo Agrario, informó a este Tribunal que no existen predios susceptibles de afectación para satisfacer las necesidades agrarias del poblado de que se trata.

Por auto de diecinueve de mayo de mil novecientos noventa y ocho, este Órgano Colegiado dictó acuerdo en los siguientes términos:

"Con fundamento en los artículos 186, 187 y párrafo último del tercero transitorio de la Ley Agraria, gírese despacho al Distrito 11 con sede en la Ciudad de Guanajuato, Estado del mismo nombre, para que con apoyo técnico de la Coordinación Agraria en la Entidad Federativa, en su caso, se lleven a cabo trabajos de investigación tendientes a determinar cual es la superficie realmente poseída por el núcleo gestor; su régimen de propiedad desde la fecha de solicitud de creación de Nuevo Centro de Población ejidal que de constituirse se denominará "El Barreal", hasta la actualidad; si la misma, se encuentra dentro del Plan Director multireferido en el presente acuerdo, ya sea en forma parcial o total; su calidad de tierra y tipo de explotación; dando la intervención debida a los integrantes del Comité Particular Ejecutivo y a los señores Jesús del Moral Vázquez, José Luis Pereda Ruenes y Mayo del Moral Vázquez, así como a Luis, Francisco, Martín, y Rosa Elena Verdín Barajas y Aurelia Barajas Salazar, y en caso de ser distintos los propietarios de la superficie que posee el grupo gestor en la presente acción, además de su intervención en los trabajos que realicen, deberá dárseles oportunidad de ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho convenga, proveyendo lo necesario el Tribunal Unitario Agrario en cuanto a su admisión y desahogo. Para mejor proveer, se deberá anexar al despacho ordenado, copia fotostática certificada del dictamen del Cuerpo Consultivo Agrario aprobado en sesión plenaria de veinticinco de agosto de mil novecientos noventa y tres, y su plano proyecto, del informe rendido por las áreas administrativas del Gobierno del Estado de Guanajuato, de los escritos de los integrantes del Comité Particular Ejecutivo y de los propietarios referidos".

En acatamiento al acuerdo precedente, se comisionó al licenciado Carlos Ruiz Becerra y al ingeniero Regalado Acuña; quienes mediante escrito de veintitrés de enero de mil novecientos noventa y nueve, informaron lo siguiente: Que se recabó el plano correspondiente al Plan Rector de Desarrollo Urbano de la Zona Conurbada de los Municipios de San Francisco del Rincón y Purísima de Bustos; que los terrenos que tiene en posesión el poblado "El Barreal", lo constituyen pequeñas fracciones sembradas de maíz y frijol los que se localizan junto a la presa y en la demás superficie que también tienen en posesión, pastan

algunos animales, resultando una superficie analítica de 45-00-00 (cuarenta y cinco hectáreas); que los terrenos que tiene en posesión el poblado de referencia, no están dentro de los que se encuentra en el Plan Rector de Desarrollo Urbano al que se hizo mención precedentemente, que los terrenos del predio "Fracción Oriental" de la Ex-hacienda de Santiago, se encuentran dentro de los terrenos del Plan Rector de Desarrollo Urbano de la Zona Conurbada de los Municipios de San Francisco del Rincón y de Purísima de Bustos, en una superficie de 80-64-00 (ochenta hectáreas, sesenta y cuatro áreas); la calidad de los terrenos que tiene en posesión el poblado "El Barreal" es de agostadero cerril con pequeñas fracciones de temporal dedicándolos al cultivo de la tierra y a la cría de ganado; y que los propietarios de la fracción Oriental de la Ex-Hacienda de Santiago, son los mismos que se mencionan en el texto del despacho; anexando copia certificada del Cuerpo Consultivo Agrario aprobado en sesión plenaria de veinticinco de agosto de mil novecientos noventa y tres y plano proyecto correspondiente, así como copia del informe rendido por las Areas Administrativas del Gobierno del Estado de Guanajuato y demás escritos presentados por las partes.

La Presidencia Municipal de Purísima del Rincón, Estado de Guanajuato, emitió constancia el doce de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, de la que se conoce que los terrenos del predio "Fracción Oriental de la Ex-Hacienda de Santiago, se encuentran en el Municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato, en la mayor parte, y que los campesinos solicitantes del Nuevo Centro de Población Ejidal "El Barrial" se encuentra en posesión de 149-43-13 (ciento cuarenta y nueve hectáreas, cuarenta y tres áreas, trece centiáreas) desde tiempo inmemorial, señalando sus colindancias; asimismo, que se encuentra sembrado de maíz en una superficie aproximada de 42-00-00 (cuarenta y dos hectáreas) y la demás superficie se dedica al pastoreo de ganado.

La Dirección de Desarrollo Económico, dependiente de la Presidencia Municipal de Purísima del Rincón, Estado de Guanajuato, por escrito de trece de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, informó que dentro de la Oficina de Desarrollo Económico de la Presidencia Municipal, se ha apoyado a los productores del municipio con algunos programas, con la finalidad de incrementar su producción y su costo beneficio, estando la Comunidad de "El Barreal", dentro de los beneficiados por el programa.

Obra en autos, el testimonio primero, relativo al acta de hechos contenida en el instrumento público número 149 de cuatro de julio de mil novecientos noventa y siete, levantado a solicitud de Miguel Vázquez Muñoz, Manuel Gómez Gómez y Fermín Gómez Meza, en su carácter de presidente, secretario y vocal del Comité Particular Ejecutivo del poblado de referencia, ante el licenciado Arturo Quintana Martínez, Notario Público número 8 de Purísima del Rincón, Guanajuato, por la que certifica que el poblado "El Barreal", ha existido sin poder precisar, desde el año de 1912 y que fueron inscritos en el Registro Civil Juan Ruiz y Javier Ruiz que nacieron en mil novecientos veinte; igualmente que Juan Ruiz Rocha y José Pérez Quiróz son conocidos personales del notario; que están en posesión del predio solicitado y que no han dejado de poseerlo en ningún tiempo; y que desde tiempos inmemorables, ha existido en el lado noreste el poblado rural denominado "El Barreal", asimismo, que desde el año de mil novecientos setenta y cinco, en que tiene de ejercer la notaría de ese municipio, ha existido el poblado "El Barreal".

Mediante escrito recibido en el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11, el once de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, comparecieron Guillermo Cortés Navarro en representación de Jesús del Moral Vázquez, José Luis Pereda González, Ernesto Pérez Segura, José Luis Pereda Gómez y Mayo del Moral Vázquez, haciendo diversas manifestaciones ofreciendo pruebas mismas que ya obran en autos y que ratifican en ese acto, y formularon alegatos, los que básicamente hicieron consistir que sus predios resultan ser inafectables; y

#### CONSIDERANDO:

**PRIMERO.-** Que este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos: tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria, y 1o. 9o. fracción VIII y cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

**SEGUNDO.-** La presente resolución se dicta en cumplimiento a la ejecutoria pronunciada por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el Juicio de Amparo Directo número D.A. 1725/96, que concedió el amparo y protección de la Justicia Federal al Comité Particular Ejecutivo del nuevo centro de población solicitante, contra el acto reclamado al Tribunal Superior Agrario consistente en la resolución definitiva dictada el veintiocho de marzo de mil novecientos noventa y cinco, que negó la creación del nuevo centro de población ejidal, por no ser afectables las fincas señaladas por el grupo gestor, siendo el efecto de la concesión de la protección constitucional, que el Tribunal Superior Agrario, deje insubsistente la resolución reclamada y recabe las pruebas que conduzcan a determinar de manera fehaciente si los terrenos cuya afectación pretende el núcleo se encuentran comprendidos en su totalidad y no dentro del Plan Director de Desarrollo Urbano de la Zona Conurbada de San Francisco del Rincón y Purísima de Bustos, Estado de Guanajuato. En cumplimiento de la ejecutoria de mérito, este

órgano jurisdiccional, con fundamento en el artículo 80 de la Ley de Amparo; por acuerdo de veintinueve de enero de mil novecientos noventa y siete, resolvió dejar insubsistente la sentencia en comento, para que en su oportunidad, se formule el proyecto de sentencia correspondiente.

**TERCERO.-** De las constancias de autos se advierte que la solicitud en estudio es procedente, toda vez que los solicitantes expresaron su conformidad para trasladarse al lugar en donde fuera posible establecer el nuevo centro de población ejidal.

**CUARTO.-** Asimismo, el núcleo gestor satisface los requisitos de capacidad colectiva e individual previstos por los artículos 198 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, toda vez que la junta censal arrojó treinta y dos campesinos capacitados, cuyos nombres son los siguientes: 1.- Antonio Gómez Becerra, 2.- José Gómez Becerra, 3.- Herón Gómez Ruiz, 4.- José Gómez Ruiz, 5.- Juan Gómez Hernández, 6.- Alejo Gómez Hernández, 7.- Antonio Gómez López, 8.- Manuel Gómez Gómez, 9.- Propero González, 10.- Ramón González Ibarra, 11.- Severo Gómez Gutiérrez, 12.- Antonio Gómez Navarro, 13.- Margarito Gómez Valadez, 14.- Fidel Mancilla Trujillo, 15.- Antonio Pérez Jasso, 16.- J. Guadalupe Pérez Jasso, 17.- J. Jesús Pérez Jasso, 18.- Conrado Pérez Mancilla, 19.- J. Ascencio Pérez Pérez, 20.- Juan Pérez Pérez, 21.- Elías Pérez Quiroz, 22.- José Pérez Quiroz, 23.- Regino Pérez Quiroz, 24.- Ramón Pérez Quiroz, 25.- Benjamín Ramírez Rocha, 26.- Juan Ruiz Rocha, 27.- J. Guadalupe Ruiz Trujillo, 28.- Donaciano Sotelo Zermeño, 29.- Mateo Sotelo Quiroz, 30.- Victoriano Soto, 31.- Filomeno Trujillo Gómez, 32.- Santiago Trujillo Quiroz.

**QUINTO.-** El procedimiento agrario cubrió las formalidades señaladas por los artículos 327, 328, 329, 330, 331, 332 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, como se puede observar en el capítulo de resultandos que en obvio de repeticiones se tiene aquí por reproducido en su parte conducente.

**SEXTO.-** Se encuentran satisfechas las garantías de audiencia y seguridad jurídica consagradas por los artículos 14 y 16 Constitucionales, lo que se conoce del informe rendido por el ingeniero Pedro Vázquez Martínez de veintidós de marzo de mil novecientos sesenta y cinco del contenido de los oficios 467621 y 467622 de veintiséis de octubre de mil novecientos noventa, por medio de los que se notificó a los propietarios del predio denominado "Fracción Oriental" de la Ex-Hacienda de Santiago.

**SEPTIMO.-** Del informe rendido por el ingeniero Pedro Vázquez Martínez, el que hace prueba plena por ser expedido por un servidor público en el ejercicio de sus funciones, se llega al conocimiento de que la fracción oriental de la Ex-Hacienda de Santiago, propiedad de Dolores Lozano de Hernández contaba con una superficie original de 1,680-00-00 (mil seiscientos ochenta hectáreas), la que fue afectada, por exceder los límites de la pequeña propiedad, mediante Resolución Presidencial de catorce de octubre de mil novecientos treinta y seis, para dotar al poblado denominado Barrio de Guadalupe, respetándole la superficie que la ley permite para la pequeña propiedad inafectable.

Ahora bien, obran en autos diversos informes de trabajos técnicos e informativos, realizados por Daniel Barrera Rangel, de veintitrés de julio de mil novecientos setenta y cuatro; por Agustín Chávez Rivas, de once de noviembre de mil novecientos ochenta y dos; por Bernardo Carmona Gamboa de doce de septiembre de mil novecientos ochenta y seis, y por Josué García Torres, de ocho de marzo de mil novecientos ochenta y ocho, y el de el ingeniero Alfredo Ahedo Meléndez de treinta de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, los que resultan insuficientes para resolver la acción que nos ocupa, toda vez que en los mismos no se acompaña acta circunstanciada que permita conocer que los comisionados estuvieron personalmente en el predio; que lo hayan recorrido y conocido en su totalidad, tampoco especifican las características de la vegetación que existe, así como en qué condiciones encontraron la tierra; o si el predio está explotado o inexplorado y de estar inexplorado debieran señalar si existe causa de fuerza mayor; así las cosas, dichos trabajos resultan ser deficientes y por ende no reflejan si existe o no causal de afectación; no se omite el considerar que si bien es cierto que los comisionados antes aludidos en sus informes consideraban que el predio de referencia excedía los límites de la pequeña propiedad, también lo es que la superficie que le fue respetada por la Resolución Presidencial de catorce de octubre de mil novecientos treinta y seis, es precisamente, la que no excede los límites establecidos para la pequeña propiedad, según la ley de la materia.

**OCTAVO.-** Del análisis y estudio de las constancias que obran en autos, y en particular del informe rendido el veintitrés de enero de mil novecientos noventa y nueve, por el licenciado Carlos Ruiz Becerra y el ingeniero Miguel Angel Regalado Acuña, adscritos al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11, con sede en la ciudad de Guanajuato, Estado de Guanajuato; y de las pruebas ofrecidas por los integrantes del Comité Particular Ejecutivo del núcleo gestor, se llega al conocimiento de que los campesinos solicitantes de la acción que nos ocupa, se encuentran en posesión de una fracción del predio denominado Fracción Oriental de la Ex-Hacienda Santiago desde hace más de treinta años; dicho informe hace prueba plena por ser expedido por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, en términos de lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, del mismo se conoce también que los campesinos del núcleo gestor, se encuentran en posesión de una superficie de 45-00-00 (cuarenta y

cinco hectáreas) del predio antes mencionado; dicha superficie resultó del levantamiento topográfico realizado por el ingeniero Miguel Angel Regalado Acuña; de igual forma se conoce que dicha extensión de tierra no se encuentra dentro del plano correspondiente al Plan Director de Desarrollo Urbano de la zona conurbada de San Francisco del Rincón, Purísima de Bustos, lo que se conoce de la siguiente afirmación: "...A) se recabó el plano correspondiente al Plan Rector de Desarrollo Urbano de la Zona Conurbada (sic) de los Municipios de San Felipe del Rincón y Purísima de Bustos...", C) Al realizar la comparación de los terrenos en posesión del poblado "El Barreal" con los del inciso A), se llega a la conclusión de que no están dentro, sino que son independientes ambos, no existe ninguna sobreposición de planos ni de superficies; que dicha extensión de terreno es de agostadero cerril con pequeñas porciones de temporal, las que se encuentran sembradas por los campesinos pertenecientes al grupo accionante y la demás superficie, se dedica a la cría de ganado; ahora bien, de las diversas probanzas ofrecidas por los integrantes del Comité Particular Ejecutivo del poblado de referencia, las que valoradas en términos de lo dispuesto en los artículos 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia agraria, se llega al conocimiento de que los campesinos del núcleo gestor se encuentran en posesión de una superficie del predio en cuestión, desde hace más de treinta años, en forma pública, continua, pacífica y de buena fe, sin que dicha posesión se haya visto perturbada a la fecha, ni tampoco por parte de sus propietarios se haya realizado gestión alguna o ejercido acción legal tendiente a recuperar sus tierras desde ese entonces, lo que se refleja una falta de interés por parte de sus propietarios, que se traduce en una inexploración mayor a dos años consecutivos, sin que exista causa de fuerza mayor que la justifique; ahora bien, toda vez que los campesinos del núcleo gestor se encuentran en posesión de la finca de referencia desde mil novecientos sesenta y cuatro, y que la publicación de la solicitud de la acción que nos ocupa fue de dieciséis de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, y tomando en consideración que las ventas realizadas por Dolores Lozano de Hernández, respecto del predio de referencia, datan del primero de octubre de mil novecientos setenta y tres y veintitrés de noviembre de mil novecientos setenta y siete, se desprende que dichas ventas fueron realizadas en fechas posteriores a la de la publicación de la solicitud que nos ocupa, y toda vez que quedó demostrado que la superficie que tienen en posesión los campesinos solicitantes del Nuevo Centro de Población Ejidal, resulta ser afectable, se considera procedente aplicar al caso lo dispuesto por el artículo 210 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, que dice: "La división y el fraccionamiento así como la transmisión íntegra por cualquier título de predios afectables, se sujetarán por cuanto toca a la materia agraria, a las reglas siguiente:

I.- No producirán efectos los realizados con posterioridad a la fecha de la publicación de la solicitud de restitución, ampliación, dotación, ni de las relativas a Nuevos Centros de Población del acuerdo que inicie el procedimiento de oficio, ni los que se realicen con posterioridad a la notificación a que se refiere el artículo 332.

Los propietarios de los predios señalados como afectables en las solicitudes de creación de nuevos centros población ejidal, podrán ocurrir ante la Secretaría de la Reforma Agraria dentro de un plazo de diez días, contados a partir de fecha en que sean notificados, a exhibir sus títulos de inafectabilidad o bien rendir las pruebas que a juicio de esta autoridad sean bastantes para desvirtuar la afectabilidad atribuida a esos predios, en cuyo caso se mandará tildar la inscripción de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 329...".

Así las cosas, dichas ventas no surten efectos jurídicos en materia agraria, por lo que para efectos agrarios el predio fracción oriental de la Ex-hacienda de Santiago, es propiedad de Dolores Lozano de Hernández, consecuentemente, la superficie antes aludida se afecta a dicha persona en términos de lo dispuesto en el artículo 251, interpretado a contrario sensu, de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas por Jesús del Moral Vázquez, José Luis Pereda González, Ernesto Pérez Segura, Mayo del Moral Vázquez y Ernestina Segura Ramírez, mediante escrito de diecinueve de octubre de mil novecientos ochenta y ocho y doce de noviembre de mil novecientos noventa, no son de estimarse por virtud de las consideraciones precedentes, en términos de lo dispuesto en el artículo 1o. interpretado a contrario sensu del Código Federal de Procedimientos Civiles. A mayor abundamiento, cabe aclarar que con las mismas, no desvirtúan la causal de afectación antes aludida, ya que las mismas consisten en sus escrituras públicas con las que acreditan que compraron las diversas fracciones del predio denominado fracción oriental de la Ex-hacienda de Santiago.

Cabe aclarar que derivado del levantamiento topográfico realizado por el ingeniero Alfredo Ahedo Meléndez, respecto de la superficie que tienen en posesión los campesinos del núcleo accionante, se conoce que es de 45-00-00 (cuarenta y cinco hectáreas) de agostadero.

Por las consideraciones antes expuestas, este Tribunal Superior Agrario concluye dotar con una superficie de 45-00-00 (cuarenta y cinco hectáreas) del predio "Fracción Oriental" de la Ex-hacienda Santiago propiedad, para efectos agrarios de Dolores Lozano de Hernández, la que se localiza en el Municipio de San Francisco del Rincón y Purísima de Bustos, Estado de Guanajuato, para la creación del

Nuevo Centro de Población Ejidal que de constituirse se denominará "El Barreal", del mismo municipio y estado, el que resulta ser afectable en términos de lo dispuesto en el artículo 251, interpretado a contrario sensu de la Ley Federal de Reforma Agraria, para beneficiar treinta y dos campesinos capacitados que se relacionan en el considerando cuarto de la presente resolución.

En la creación de este Nuevo Centro de Población Ejidal, deberán de colaborar para el mejor logro en su constitución y coadyuvar con las obras de infraestructura económica, así como de la asistencia técnica y social necesaria para su sostenimiento y desarrollo: el Gobernador del Estado de Guanajuato, las Secretarías: de la Reforma Agraria, de Hacienda y Crédito Público, de Salud, de Desarrollo Social, Comisión Nacional del Agua, la Comisión Federal de Electricidad, Procuraduría Agraria, y la Secretaría de Educación Pública, de acuerdo en lo establecido por los artículos 248 y 334 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 43 y 189 de la Ley Agraria; 1o., 7o. y la fracción II del cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, 80 de la Ley de Amparo, en cumplimiento de la ejecutoria D.A. 1725/96, dictada por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito; se

#### RESUELVE:

**PRIMERO.-** Es procedente la creación del nuevo centro de población ejidal promovida por un grupo de campesinos sin parcela radicados en el poblado "El Barreal", Municipio de San Francisco del Rincón y Purísima de Bustos, Estado de Guanajuato, que se denominará "El Barreal" y se ubicará en el Municipio de San Francisco del Rincón, Estado de Guanajuato.

**SEGUNDO.-** Es de dotarse y se dota para la creación del nuevo centro de población ejidal antes referido, una superficie de 45-00-00 (cuarenta y cinco hectáreas) del predio "Fracción Oriental" de la Ex-hacienda Santiago propiedad, para efectos agrarios de Dolores Lozano de Hernández, la que se localiza en el Municipio de San Francisco del Rincón y Purísima de Bustos, Estado de Guanajuato, para la creación del nuevo centro de población ejidal que de constituirse se denominará "El Barreal", del mismo municipio y estado, el que resulta ser afectable en términos de lo dispuesto en el artículo 251, interpretado a contrario sensu de la Ley Federal de Reforma Agraria, para beneficiar treinta y dos campesinos capacitados que se relacionan en el considerando cuarto de la presente resolución. La superficie que se afecta se encuentra delimitada en el plano proyecto respectivo y pasa a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

**TERCERO.-** Publíquese esta sentencia en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario; inscribese en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y procédase a hacer las cancelaciones respectivas; asimismo, inscribese en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes conforme a las normas aplicables y a lo dispuesto en esta sentencia.

**CUARTO.-** Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Guanajuato, a la Secretarías: de la Reforma Agraria, de Desarrollo Social, de Hacienda y Crédito Público, de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, de Educación Pública, a la Comisión Federal de Electricidad; a la Comisión Nacional del Agua y con copia certificada al Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito; ejecútase; y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos habilitada por acuerdo plenario de dos de marzo de mil novecientos noventa y nueve, que autoriza y da fe.

México, Distrito Federal, a doce de marzo de mil novecientos noventa y nueve.- El Magistrado Presidente, **Luis Octavio Porte Petit Moreno**.- Rúbrica.- Los Magistrados: **Rodolfo Veloz Bañuelos**, **Marco Vinicio Martínez Guerrero**, **Luis Angel López Escutia**, **Ricardo García Villalobos Gálvez**.- Rúbricas.- La Secretaria General de Acuerdos, **Claudia Dinorah Velázquez González**.- Rúbrica.